

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 13/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2011 40 03002 00655	Ejecutivo Singular	HECTOR HUGO CALDERON REYES	JEFFERSON DAVID GOMEZ CALDERON	Auto Corre Traslado Avaluo CGP NT	12/08/2021		
41001 2009 40 03010 00275	Ejecutivo Singular	CARLOS POVEDA CABRERA	JULIO EFRAIN DELGADO ROBLES Y OTRO	Auto ordena oficiar SE ELABORA OFICIO No. 1723.	12/08/2021		
41001 2012 40 03010 00191	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA CUADROS BAUTISTA Prop. Muebles Ideal	LUIS GABRIEL BALANTA LEDEZMA Y OTRO	Auto requiere RTA DE MEDIDAS OFICIO 1707 Y 1708	12/08/2021		
41001 2012 40 03010 00282	Ejecutivo Singular	GLORIA CECILIA ROMERO GONZALEZ	GLORIA HORTA DE BUSTOS Y OTRO	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR LA SUSTITUCION QUE HACE EL ESTUDIANTE DE DERECHO MIGUEL ANGEL OLAYA BOCANEGRA AL ESTUDIANTE JUAN DAVID TORRES ARTUNDUAGA. y	12/08/2021		
41001 2018 40 03010 00111	Ejecutivo Singular	PROMOTORA CAPITAL S.A.	KARINA BEATRIZ MEDINA MATTOS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR RENUNCIA DE LA APODERADA PARTE DEMANDANTE ANGGIE FERNANDA CACHAYA ANDRADE Y SE REQUIERE A LA DEMANDADA KARINA BEATRIZ MEDINA MATTOS PAGUE ARANCEL DESGLOSE. y	12/08/2021		
41001 2018 40 03010 00280	Ejecutivo Singular	ERIKA MEDINA AZUERO	JAVIER SÁNCHEZ MUÑOZ	Auto resuelve renuncia poder ABSTENERSE DE ACEPTAR RENUNCIA APODERADA PARTE DEMANDANTE DRA. ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA, ACLARE NOMBRE DEMANDANTE. y	12/08/2021		
41001 2018 40 03010 00304	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON	Auto requiere SE REQUIERE AL DEMANDADO FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON APORTE ARANCEL DESARCHIVO Y DESGLOSE	12/08/2021		
41001 2018 40 03010 00308	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO SILVA MARTINEZ	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso Y REQUIERE ALLEGAR LIQUIDACION. DOM.	12/08/2021		
41001 2018 40 03010 00717	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO AV VILLAS S.A.	GERMAIN MAGAÑA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento LOINFORMADOPOR SECUESTRE, OFICIO 1697	12/08/2021		
41001 2015 40 23010 00048	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COMERCIALIZADORA DE POLLOS MAQUIPOLLOS S.A.S. EN LIQUIDACION Y OTRO	Auto ordena comisión DESPACHO COMISORIO 45	12/08/2021		
41001 2015 40 23010 00529	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE DOTACIONES ECS S.A.	CSC INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA.	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITU DE TERMINACION PROCESO.	12/08/2021		
41001 2016 40 23010 00002	Ejecutivo Singular	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFHUILA	CARLOS GERARDO USECHE CASTRO	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA ABOGADO PARTE DEMANDANTE MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO Y ACEPTAR RENUNCIA ABOGADC DIEGO ANDRES AYA MOTTA. y	12/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016	40 23010 00405	Ordinario	MARIA RUBY RODRIGUEZ CASTILLO	ROSITA OLIVEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo Cuaderno 3. H.	12/08/2021	
41001 2016	40 23010 00405	Ordinario	MARIA RUBY RODRIGUEZ CASTILLO	ROSITA OLIVEROS	Auto decreta medida cautelar H.	12/08/2021	
41001 2019	41 89007 00189	Ejecutivo Singular	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	ANGEL MARÍA SILVA GASCA	Auto 440 CGP H.	12/08/2021	
41001 2019	41 89007 00189	Ejecutivo Singular	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	ANGEL MARÍA SILVA GASCA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1701. H.	12/08/2021	
41001 2019	41 89007 00356	Ejecutivo Singular	CONDominio CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS	GERARDO LEON BARRERA DUQUE	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 1714. H.	12/08/2021	
41001 2019	41 89007 01012	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO D.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija fecha para el 10/09/2021 a las 08:30 A.M (AMC)	12/08/2021	
41001 2019	41 89007 01155	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CARLOS ANDRES MURILLO RUIZ	Auto 440 CGP (AM)	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00117	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	VICTOR FELIX TOVAR SILVA	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO No. 1733. DOM.	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00141	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	MARTHA PERDOMO	Auto requiere	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00153	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	GERMAN RIVERA ROJAS	Auto 440 CGP	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00206	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE CAMPO BERDEZ C.H.	CHRISTIAN MONTOYA GUZMAN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LOS DEMANDADOS. DOM.	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00206	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE CAMPO BERDEZ C.H.	CHRISTIAN MONTOYA GUZMAN	Auto decreta levantar medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1738. DOM.	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00227	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	PUYO YASNO MEDARDO	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD DE AGENDAMIENTO- OFICIOS YA REMITIDOS. DOM.	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00318	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fijo fecha para el 27/08/2021 a las 08:30 A.M (AMC)	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00409	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Se anexa traslado en el auto que se notifica por e estado electronico el 13/08/2021. (AM)	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00417	Verbal	INMOBILIARIA YATRANA S.A.S.	OSCAR FERNANDO PERDOMO FIERRO	Auto ordena comisión SE LIBRA DESPACHO COMISORIO No. 46. DOM.	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00437	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YORLENY PAHOLA YARA ROJAS	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIOS No. 1726. DOM.	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00526	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LIBARDO RAMIREZ TIERRADENTRO	Auto resuelve retiro demanda Auto autoriza retiro de la demanda para el día 19-08-2021 a las 08:00 AM.	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00534	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ MOJICA	SERGIO LUIS LALINDE VIVEROS	Auto requiere Unión emporal de Servicios Integrales y Especializados Transito y Transporte de Cundinamarca.- Ofi. 1694- H.	12/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89007 00544	Ejecutivo Singular	LUS ANGEL ARCE VALENZUELA	EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ	Auto resuelve Solicitud Auto ordena oficiar al Comandante de la Novena Brigada del Ejército Nacional - Of. 1695.- H.	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00557	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DAVID GARCIA	Auto 440 CGP	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00571	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	CARMEN VARGAS Y OTRO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO Y COSTAS.	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00610	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	LUZ EDITH NAVARRO PARADA	Auto 440 CGP	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00625	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS VILLAMARIN GARCIA	Auto 440 CGP	12/08/2021	
41001 2020	41 89007 00749	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEIDY JOANNA LOPEZ VARGAS	Auto ordena emplazamiento	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00006	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	JHON ALEXANDER VARGAS TRUJILLO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1727. H.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00117	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN ANDRADE HERNANDEZ	PAOLA ANDREA SOZA GARCIA Y OTRO	Auto ordena comisión Despacho Comisorio Nro. 044.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00318	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A.S.	METALICAS COFRES Y SERVICIOS SAS Y OTRO	Auto requiere BANCO OFICIO 1706 NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00354	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ARTURO EDUARDO PARTELA CASTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A DDO NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00387	Ejecutivo Singular	POLICARPO AGUDELO	RICARDO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1715.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00409	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	DIEGO EDISON ROJAS PAREDES Y OTRO	Auto ordena emplazamiento Despacho Comisorio Nro. 045. -H.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00427	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS	Auto 440 CGP	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00427	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS	Auto de Trámite ORDENA CORREGIR OFICIO. SE LIBRA OFICIC No. 1734. DOM.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00438	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA ELENA MURCIA	Auto 440 CGP	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00490	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUGO ANDRES VELEZ ARIAS	Auto resuelve corrección providencia Auto corrige mandamiento de pago. H:	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00491	Verbal	MERCEDES GUEVARA CLEVES	LIGIA LOSADA BARRETO Y OTROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente DOM.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00498	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES SAS	YOLI ELIZABETH DELGADO	Auto suspende proceso ACCEDE A SUSPENSION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS OFICIO 1699 NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00507	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A DDO NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00509	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	SABAI MOTTA SIERRA	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo TRASLADO EXCEPCIONES POR DIEZ (10) DIAS.	12/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00529	Ejecutivo Singular	WILSON ALIRIO MUÑOZ ESPINOSA	NARCISO MORALES PASCUAS Y OTRA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1728. H.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00532	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S.	Auto requiere ALAS PARTES SI DESEAN CONTINUAR CON SOLICITUD DE TERMINACION SIN TITULOS EXISTENTES NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00535	Efectividad De La Garantia Real	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CAROLINA FARFAN BORRERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A DDO NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00537	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	CRISTIAN FERNANDO RAMIREZ OSORIO	Auto 440 CGP	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00561	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	CELIAR PERDOMO PERDOMO	Auto rechaza demanda H.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00572	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO CASTRO GIRALDO	EDUARDO LORENZO LOPEZ DUEÑAS	Auto rechaza demanda H.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00580	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA SA	MAYERLI GIRALDO BEDOYA	Auto ordena oficiar OFICIO 1731 NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00583	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	OLGA LUCIA RIVERA POLANIA	Auto libra mandamiento ejecutivo H.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00583	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	OLGA LUCIA RIVERA POLANIA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1705. H.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00584	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	SOLANYI RODAS GAVIRIA	Auto ordena oficiar OFICIO 1729 NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00586	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	JONATHAN FERNANDO CHALA VARGAS Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo H.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00586	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	JONATHAN FERNANDO CHALA VARGAS Y OTRA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1704. H.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00592	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	ELSA MARIA MEDINA ROJAS	Auto rechaza demanda H.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00600	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	VICTOR ENRIQUE CIFUENTES OLAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00600	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	VICTOR ENRIQUE CIFUENTES OLAYA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1702 Y 1703 NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00604	Ejecutivo Singular	JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA	WILLIAM GONZALEZ ROMERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente William González Romero. H.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00609	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	ELSA MARIA MEDINA ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00609	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	ELSA MARIA MEDINA ROJAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1732 NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00615	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	AGROMARKET DEL HUILA SAS Y OTROS	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00615	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	AGROMARKET DEL HUILA SAS Y OTROS	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1730 NT	12/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00639	Monitorio	MONROD SAS	MARWIN EDUARDO VARGAS VIDAL Y OTRO	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (05) CONCEDE CINCO (05) DIAS PARA SUBASANAR. DOM.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00663	Ejecutivo Singular	MARIA NUBIA CEBALLOS ORTIZ	CARLINA AMAYA VICTORIA	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00663	Ejecutivo Singular	MARIA NUBIA CEBALLOS ORTIZ	CARLINA AMAYA VICTORIA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1717 Y 1718 NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00667	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	CELIAR PERDOMO PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00667	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	CELIAR PERDOMO PERDOMO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1722 NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00669	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	KAREN LORENA PEÑA BOLAÑOS	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00669	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	KAREN LORENA PEÑA BOLAÑOS	Auto decreta medida cautelar SE LIBRANA OFICIOS Nos. 1719, 1720, 1721 DOM.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00670	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	IRMA NARVAEZ OLIVEROS Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00670	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	IRMA NARVAEZ OLIVEROS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1725 NT	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00683	Ejecutivo Singular	ALICIA PERDOMO TOVAR	SANDRA AGUILAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00683	Ejecutivo Singular	ALICIA PERDOMO TOVAR	SANDRA AGUILAR	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1696. H.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00685	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	RAMIRO AREVALO BISBICUTH Y OTRO	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (05) DIAS PARA SUBSANAR DOM.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00686	Ejecutivo Singular	OSEAS COLLAZOS ALARCON	HECTOR CARVAJAL RAMOS Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo H.	12/08/2021	
41001 2021	41 89007 00686	Ejecutivo Singular	OSEAS COLLAZOS ALARCON	HECTOR CARVAJAL RAMOS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1709 - 1710 - 1711. H.	12/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/08/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	HECTOR HUGO CALDERÓN REYES
DEMANDADO	JEFFERSON DAVID GÓMEZ CALDERÓN
RADICADO	41001 4003 010 2011 00655 00

En virtud del memorial allegado por la parte ejecutante y sus anexos, el Juzgado dispone tener como avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-84770 sobre el cual el demandado JEFFERSON DAVID GÓMEZ CALDERÓN con CC 7718669 posee un derecho de cuota, el del avalúo comercial expedido el 20 de agosto de 2020 por la suma de **\$213.984.000 M/CTE**, realizado por el perito HERNÁN SALAS PERDOMO, sin el incremento del numeral 4to del art. 444 CGP por no tratarse del catastral.

Así las cosas, **CÓRRASE TRASLADO** del avalúo del referido inmueble por valor de **\$213.984.000 M/CTE** por el término de 10 días para los efectos indicados en el numeral 2º Ídem, es decir, para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.

RADICACION PROCESO 41001400300220110065500 DTE: HECTOR HUGO CALDERON contra DEMANDADO JEFFERSON DAVID GOMEZ CALDERON

fernando rojas suarez <fernandorojassuarez@hotmail.com>

Jue 17/09/2020 14:36

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (823 KB)

SeñorHECTOR CALDERON- AdjuntoINFORME TENICO.docx; avaluo hector calderon.pdf;

Adjunto a su despacho memorial de informacion y solicitud de fecha para metamte del predio embargado y secuestrado dentro de este proceso .

AGRADEZCO SU ATENCION,

ATENTAMENETE

fernando rojas suarez

CC No. 12.112.510 de Neiva

T.P. 63.105 C.S.J.-



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
*Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios*
LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

INFORME VALUACIÓN TECNICO COMERCIAL

PREDIO URBANO DE LA CIUDAD DE NEIVA

INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO PRIMERO MAYO

**CALLE 9 No 19 – 37
CASA - RESIDENCIAL.**

NEIVA (HUILA - COLOMBIA)

SOLICITUD

VICTOR HUGO CALDERON REYES

ENTIDAD PARA LA CUAL SE ELABORA

**PROCESO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
- HUILA**

NEIVA (HUILA - COLOMBIA) - AGOSTO DEL 2020.

**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios
LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Neiva, 20 de agosto de 2020.

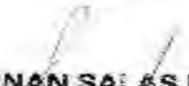
Señor
Víctor Hugo Calderón Reyes
E.S.D.
Neiva (H)

Apreciado señor

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente el informe de valuación correspondiente al valor de mercado del bien inmueble, ubicado en la Calle 9 # 19 – 17, del Barrio el primera del municipio de Neiva (H).

El valor de mercado ha sido elaborado con fundamento en las normas internacionales de valuación (IVS), bajo el principio de Mayor y Mejor Uso del predio, con la más estricta independencia, objetividad e imparcialidad, y libre de intereses personales.

Atentamente,


HERNAN SALAS PERDOMO
Valuador Profesional
Unidad Nacional
R.A.A.-AVAL 12133149 SIC

HERNAN SALAS PERDOMO.
C.C. No 12.1331.49 de Neiva.
RAA – AVAL 12133149
AFILIADO A ASOLONJAS
AVALUADOR PROFESIONAL.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

INTRODUCCIÓN.

La valoración de bienes inmuebles en Colombia, tiene diferentes finalidades de tipo público o privado; existe el avalúo catastral, el cual es calculado de forma masiva, este avalúo principalmente tiene fines fiscales; también está el avalúo comercial, el cual es calculado de forma puntual, cuyo objetivo es saber cuál es el valor más probable, por el que un bien inmueble puede transarse en el mercado (Artículo 2 del Decreto 1420 1998); el avalúo comercial es usado principalmente para fines de asegurabilidad, hipotecas, compra y venta de bienes inmuebles, entre otros; en la parte pública, los avalúos comerciales se calculan principalmente para predios afectados por proyectos de obras de infraestructura, parcial o totalmente, dependiendo del área afectada del bien inmueble por la respectiva obra de infraestructura.

Para la elaboración de avalúos comerciales de bienes inmuebles, se realiza con base en una investigación y estudio el cual se centra especialmente en el predio y su entorno; los métodos valuatorios, son utilizados dependiendo de la naturaleza del bien inmueble, dependiendo sus características físicas y normativas; dado a que existen predios de diferentes tipos, como lo son: predios urbanos, predios rurales, predios ubicados en zonas de expansión urbana, sub urbana de acuerdo a cada plan de ordenamiento territorial de cada municipio como lo indica la ley 388 del 18 de julio de 1997; estas connotaciones generan cambios en valores por unidad de área de terreno; además también se debe tener en cuenta que existen predios en propiedad horizontal y no propiedad horizontal, siendo la propiedad horizontal una forma especial de dominio, reglamentada para Colombia (Ley 675 de 2001). Los métodos valuatorios más utilizados en Colombia son: método de comparación de mercado, método de costo de reposición, método de potencial de desarrollo o técnica residual, método de renta y métodos complementarios de depreciación para las construcciones por su uso o desgaste; estos Métodos se utilizan dependiendo de las características propias del bien inmueble objeto de estudio, en su aspecto físico, jurídico y normativo (Resolución 620 del 2008); en Colombia la actividad valuatoria está debidamente reglamentada, desde las técnicas valuatorias más usadas y la debida reglamentación para los que ejercen esta actividad valuatoria a nivel Nacional (Ley 1673 de 2013).

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios
LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

USOS Y BENEFICIOS DEL AVALÚO.

AVALUAR.

Conjunto de procesos estadísticos, analíticos y de síntesis que permiten establecer el precio de un bien específico y determinado.

AVALÚO PERITAZGO.

Es el resultado de un proceso de acercamiento a una realidad concreta en un momento determinado y en una sociedad específica, y que en términos operativos puede entenderse como:

El más probable precio en que cualquier comprador y cualquier vendedor estarían dispuestos a transar un bien mueble, expresado en unidades monetarias, y en donde tanto comprador como vendedor conocen los atributos y limitaciones físicas y jurídicas que posee el bien.

USOS.

Asesorar en la toma de decisiones inmobiliarias.
Establecer el justo precio y la justa renta o canon de arrendamiento.
Establecer bases reales en casos de englobes o desenglobes.
Financiar u obtener créditos.
Obtener seguros y protecciones.
Obtener garantías hipotecarias.
Decidir sobre su compra o venta basadas en su rentabilidad.
Analizar su posible valorización.
Estimar el valor de la propiedad, la sección a expropiar o de la parte restante en caso de declaratoria de utilidad pública.
Evaluar perjuicios cuando las hubiere.
Calcular impuestos de renta, catastrales o patrimoniales.
Determinar particiones herenciales.
Estudiar proyectos urbanísticos o de construcción.
Elaborar inventarios de activos.
Convenir un arreglo en dación de pago.
Facilitar la disolución de sociedades.

POLITICAS DEL AVALÚO Y DEL AVALUADOR.

Del avalúo:

La propiedad es evaluada, sobre la base de ser poseída por unos propietarios responsables.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

El valor del avalúo en un momento dado es único, cualquiera que sea los fines de sus propietarios o los intereses del ordenador, o sea que no existen valores diferentes para una misma propiedad.

El avalúo tiene validez para un periodo corto de tiempo y refleja el valor de la propiedad en la fecha específica. El valor es una cualidad inherente al objeto, que le permite cambiarse por otro, no solo en dinero y es el resultado de sus componentes principales que inciden en el precio ya sean favorables o desfavorables.

El precio representa la expresión monetaria del valor y se da como un estimativo imparcial, sobre la naturaleza, calidad, utilidad específica y aspectos especiales de la propiedad raíz, sin tener en cuenta aspectos de orden jurídico o legal.

El valor que se trata de dar es el valor extrínseco o valor de mercado que es el que viene de afuera y es convencional, no se dará el valor intrínseco que se diferencia del convencional por que se tiene o se le da, o es dado por los propietarios obligatoriamente.

Este valor interesara a los vecinos dado que probablemente afectara el valor de sus propiedades.

Cualquier ítem, que no esté permanentemente adherido al inmueble, es propiedad personal y no es considerado en el avalúo.

El valor del avalúo no es necesariamente el precio de venta más alto posible de conseguir. La propiedad raíz siempre se adquiere anticipando sus futuros beneficios, ya sea para generar ingresos o activos apreciables. La tierra no es un activo depreciable, la construcción y las mejoras sí.

El estimado del valor, típicamente será escogido dentro de un rango de valores que identifican la mayoría de los factores que contribuyen al valor.

Predecir el precio, es indicar de antemano con base en la observación, experiencia o razones científicas; es una mezcla de arte y ciencia. Como tal es impreciso pero resulta razonable cuando es avalado por la lógica.

No existen parámetros que califiquen las diferentes reacciones que producen los bienes raíces en las personas y que los inducen a vender o a comprar un bien, lo cual contribuye en mucho a la incertidumbre.

El precio no es fijado por el evaluador, se llega a él, a través de la evidencia, el análisis y la información.

El precio será el valor expresado en dinero, que un propietario estaría dispuesto a recibir y un comprador a pagar por un inmueble, como justo y equitativo, de acuerdo con su localización y características generales, actuando ambas partes libres de todo apremio, necesidad o urgencia y se dará para una operación de contado o con arreglo a términos equiparables al contado.

DEL PERITO AVALUADOR:

El evaluador o sus asociados no tienen interés alguno comercial o personal, ni presente ni futuro, sobre la propiedad evaluada.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Certifica que se llevó a cabo una investigación de todos los factores que afectan el predio, pero no divulgará la información a que ha tenido acceso, para evitar perjuicios al solicitante o a terceros.

El evaluador es claro y consciente de que parte muy sustancial de las riquezas de las personas, asociaciones o estados está constituida por bienes raíces y aprecia la magnitud de sus implicaciones, en las decisiones posteriores. Se consultan las estadísticas propias y de entidades gremiales públicas y privadas concernientes a la propiedad raíz y no se retiene ninguna información importante que influya en el avalúo.

No existen prejuicios con respecto a las materias en cuestión de este reporte de avalúo, ni las conclusiones estarán influenciadas por los honorarios que se reciben.

El evaluador no es responsable por las áreas de partida citadas o propuestas, las cuales deberán ser confirmadas por un levantamiento de áreas o topográfico.

Los valores separados de tierra y construcción, no pueden ser utilizados para determinar cualquier otro avalúo, lo cual desautoriza totalmente el avaluador.

En lo mejor del conocimiento y convencimiento del evaluador, el contenido del reporte de avalúo es verdadero y correcto.

La determinación del uso óptimo y el avalúo en sí, se deben a juicio del evaluador, lo cual representa una opinión no un hecho específico que expresa exclusivamente la opinión del evaluador.

En este informe se ha asumido que la propiedad ha sido o será ofrecida en venta o transacción durante un periodo prudencial y que tanto vendedor como comprador conocen: Los posibles usos que pueden darse a la propiedad, las normas gubernamentales que puedan afectarla, que esta se encuentra libre de gravámenes y actúan sin que se ejerza ninguna presión sobre ellos, para llevar a cabo la transacción.

La capacidad y conocimiento para identificar la mayoría de los factores que contribuyen y cómo influyen estos sobre el valor de la propiedad, es la parte que le permite credibilidad al evaluador para estimarlo.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
*Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios*
LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

**INFORME GENERAL
MEMORIA EXPLICATIVA**

ASUNTO: AVALUO COMERCIAL URBANO DE NEIVA.

SOLICITUD POR: VICTOR HUGO CALDERON REYES.

DIRECCIÓN: CALLE 9 No 19 – 37.

UBICACIÓN: BARRIO PRIMERO DE MAYO.

MUNICIPIO: NEIVA.

DEPARTAMENTO: HUILA.

TIPO DE INMUEBLE: CASA - RESIDENCIAL.

EXPLOTACIÓN ACTUAL DEL APTO: VIVIENDA RESIDENCIAL.

PROPIETARIOS DEL BIEN: CELIA CALDERON DE GOMEZ, JEFERSON DAVID, LEY CATALINA GOMEZ CALDERON.

TIPO DE AVALUO: AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE.

**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.1. **DIRECCION:** Calle Novena (Calle 9) número Diecinueve Guion Treinta y Siete.
- 1.2. **VECINDARIO:** Comercial y residencial.
- 1.3. **INMUEBLE:** Destinado para Vivienda.
- 1.5. **ORDEN PÚBLICO:** Bueno.
- 1.6. **LOCALIZADO:** Al Oriente del Municipio de Neiva.

2. INFORMACIÓN JURIDICA Y CATASTRAL

- 2.1. **REFERENCIA:** Ficha Predial.
- 2.2. **VIGENCIA ACTUALIZACION:** 2020.
- 2.3. **ESTRATO SOCIO ECONOMICO:** 03.
- 2.4. **ZONIFICACION:** Corresponde a la zona física No. 30, geoeconómica No.11 y Comuna 5.
- 2.5. **TITULO OBSERVADO:**
- 2.5.1. **ESCRITURA PÚBLICA:** No. 2633 del 28 de agosto de 1992 de la Notaria primera del Círculo de - Colombia.
- 2.5.2. **FOLIO DE MATRICULA:** Distinguido con folio No. 200 – 84770, Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila - Colombia).
- 2.5.3. **CEDULA CATASTRAL:** 410010105000001180045000000000.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

3 REGLAMENTACIÓN URBANISTICAS

LIMITACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA.

Límites Catastrales del Municipio de Neiva. - Establézcase los siguientes Linderos catastrales para la zona rural de Neiva. Partiendo desde la intersección entre el Municipio de Neiva y el municipio de Tello limitando con el Departamento del Caquetá en las coordenadas $X = 898.065,743 - Y = 807.789,262$, siguiendo en sentido occidente aguas abajo de la Quebrada Fortalecillas hasta su desembocadura en el Río Magdalena con Coordenadas $X = 871.302,209 - Y = 831.137,006$, siguiendo el recorrido aguas abajo sobre el Río Magdalena hasta limitar con el Municipio de Aipe en las coordenadas $X = 867.238,306 - Y = 835.732,420$, siguiendo en sentido occidente hasta el límite con el Departamento del Tolima en las coordenadas $X = 832.498,182 - Y = 840.148,636$ siguiendo el recorrido en sentido sur limitando con el Municipio de Palermo en las coordenadas $X=830.609,273 - Y=828.281,140$, siguiendo el recorrido en sentido oriente hasta limitar con el Municipio de Rivera en las coordenadas $X=865.230,459 - Y=808.939,185$, siguiendo en dirección oriente hasta la intersección con el Departamento del Caquetá en las coordenadas $X = 881.258,032 - Y = 792.807,690$, siguiendo en dirección Norte hasta llegar al punto de partida, en la intersección entre el Municipio de Neiva y el Municipio de Tello, limitando con el Departamento del Caquetá en las coordenadas $X=898.065,743 - Y=807.789,262$.

3.1. CARACTERISTICA DEL SECTOR: La Comuna Cinco la componen la unidades de gestión local, donde se encuentra el predio objeto del avalúo se encuentra determinado por el eje vial de la Calle 9, de igual manera para poder adelantar el análisis de los diferentes sectores de la ciudad el acuerdo 026 de 2009, estableció la unidad de gestión UGL, que el área de estudio se encuentra localizada dentro del llamado sector Cinco, sector está integrado por parte de la zona urbanizable, comercial y terreno de mayor expansión desocupado y otros sectores por desarrollar.

3.1. Ubicación: La UPZ No 2, denominado La Toma, está integrada por la Comuna Cinco con un área de 2.098.735.03 M2. Se encuentra al Oriente del Municipio de Neiva – Huila. Con 34 Barrio, Urbanizaciones, Conjuntos, Edificios, Ciudadelas e Instituciones.
Y el Barrio Primero Mayo, con un área de 46.000,00 M2.

3.3. ACTIVIDAD PREDOMINANTE

A partir de la construcción del vía principal y entrada al Barrio Primero de Mayo como la Carrera 19, se convirtió objeto de transformación. Se caracteriza por la presencia de construcciones de uso mixto especialmente de comercio.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Sobre los ejes viales que rodean el sector, las edificaciones se encuentran destinadas a uso comercial y residencial, especialmente sobre la Calle 9. Los inmuebles en la Carrera 19 son ocupados por Droguería, Tienda, Restaurantes, Almacenes, Oficina y Talleres etc.

Entre las especificaciones constructivas y arquitectónicas que rodean esta área se tiene edificaciones con altura y volumétrica variables. Cabe destacar que en el sector se registran algunas viviendas antiguas que vienen siendo remodeladas y adecuadas para fines comerciales, generando esto una gran afluencia sobre la zona.

3.4. VIAS DE ACCESO

El sector del Barrio Primero de Mayo y los otros barrios y urbanizaciones su vía de acceso más importante es la Carrera 19 y Calle 9, cuenta con buenas condiciones de acceso debido a que le ingresan vías principales arterial de la ciudad. En donde se encuentra ubicado el inmueble a avaluar es una vía interna del sector del Barrio Primero de Mayo.

3.5. INFRAESTRUCTURA

Cuenta la zona con todas sus vías pavimentadas, con andenes y sardineles en concreto, alcantarillado, acueducto, redes eléctricas, línea telefónica, gas domiciliario, en general, con toda la infraestructura propia de la ciudad.

3.6. USO.

Para el análisis y desarrollo funcional se adoptan las Unidades de Gestión Local que están conformadas por las áreas residenciales y comerciales, las áreas de actividad económica destinadas a servicios urbanos, los equipamientos; y su articulación con el espacio público, las redes viales y las áreas de centralidades.

Para su identificación se tuvieron en cuenta las zonas homogéneas físicas Urbanas que por características similares en cuanto a Topografía, Usos del Suelo, Vías, Servicios Públicos, Estratificación socio económico de las Viviendas, tamaño del Lote, densidad poblacional, de Acuerdo número 026 de 2009, que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva.

índices de construcción, calidad de los suelos y su articulación con las zonas geoeconómicas nos permitieron definir las siguientes UGL.

Las unidades de gestión local nos permiten alcanzar y tomar decisiones sobre los diversos atributos y sistemas que la conforman, con el propósito de atender las necesidades de sus habitantes, permitiéndonos reorientar el desarrollo y generando atributos urbanos suficientes en cantidad, cobertura y sus aspectos cualitativos ajustados a las características y comportamientos de la población y sus patrones culturales y de consumo.

De conformidad con el acuerdo del consejo Municipal donde se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial, el uso establecido en el sector es residencial y Comercial, allí se aprecian construcciones de

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Vivienda Unifamiliares y Vi familiares de uno y dos Pisos etc, alguna de buena especificaciones constructivas y arquitectónicas.

3.7. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA.

Está regida por el acuerdo Municipal 026 del 2.009, por medio de la cual se aprobó el plan de ordenamiento territorial, en donde se establece un uso de actividad de tratamiento de rehabilitación.

Dentro de la Unidad de Gestión Local se determinará la localización de servicios educativos, salud, espacio público, equipamientos comunitarios como centros de acopio, centros culturales o comunales; consultando radios de influencia de acuerdo con la localización de la población, para facilitar el acceso equitativo de la población a todos los bienes y servicios y evitar las formas de exclusión que se pueden derivar de localizaciones no planeadas o ineficientes o alejadas de las zonas residenciales.

NORMAS BASICAS ESPECÍFICAS. Salvo lo dispuesto en las normas básicas definidas en este decreto, se aplicaran en lo pertinente las normas básicas vigentes para el Municipio de Neiva. Debe darse cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos 016 de 2000, 026 de 2009, en el decreto 596 de 2010 y las demás normas que apliquen, modifiquen o complementen.

El Plan Parcial de renovación urbana define para su desarrollo los siguientes indicadores urbanísticos generales, resultado de un estudio de estructura predial y edificaciones existentes:

CUADRO SINOPTICO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION POR TRATAMIENTO		
No	Descripción	Renovación
2	Cesiones Tipo B	15% Área Construida Total.
3	Frente y área mínima de lotes para uso residencial	Unifamiliar: 72 Mts2. De Frente 6 Mts. Bifamiliar: 105 Mt2. De frente 7 Mts. Multifamiliar: 200 Mts. De frente 8 Mts.
4	Frente mínimo para uso comercial	3.00 mts.
4	Sistema de loteo	Lote Mínimo
5	Usos	Según Área Morfológica.
6	Altura	Sera el resultante de la correcta aplicación de las normas aquí previstas (limitado por las

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

		restricciones que determine el plano de alturas establecido en el decreto municipal. 938 de 2008 y/o dpto. admón.. de la aeronáutica civil en los conos de aproximación del Benito salas.
7	Aislamientos	Por empates (PE)
a	Posterior	1 a 3p= 3ml a partir de 2 piso; 4 a 7p = 5ml y 8 a 12p = ¼ de h
b	Lateral	A partir del tercer piso ¼ de h.
8	Voladizos	60% de antejardín o 60% de andén
9	Patios	Área mínima 9 m ² y lado mínimo 3.00ml
10	estacionamiento	Según decreto 927 de 2009 de parqueaderos
11	Índice de construcción	Será el resultante de la correcta aplicación de las normas aquí previstas. Salvo lo dispuesto para el Camellón de la 14, en el parágrafo del artículo 34 de este decreto (1.5).
12	Índice de ocupación	De 0.50 a 0.70
13	Condiciones ambientales	Según acuerdo 026 de 2009

3.8. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN.

En el sector presenta una valorización buena, donde se encuentra el predio, su desarrollo es importante, por la infraestructura que permite este suelo y una estabilidad de valorización consolidada.

Y esto está por el acuerdo del Consejo Municipal donde se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial, el uso establecido en el sector es comercial, allí se aprecian construcciones de vivienda unifamiliares y bifamiliar de uno y dos etc. pisos, alguna de buena especificaciones constructivas y arquitectónicas.

3.9. ACTIVIDAD EDIFICADORA

Los estudios inmobiliarios demuestran que esta zona tiene alta demanda de tipo comercial. A raíz de la construcciones de mejoramiento de vivienda y centro de servicios adecuado y otros, el área de influencia sufrió un cambio de actividad, el que se reflejó con la gran cantidad de inmuebles en demandas.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

4. CARACTERISITCA FÍSICA DEL PREDIO

4.1. USO DEL SUELO.

Los usos del suelo establecido dentro La Unidad de Gestión Local, donde se encuentra localizado el predio, tenemos diferentes usos del suelo según lo establecido en el acuerdo 026 del 2.009 de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

En este estudio se presentan los aspectos que involucran la generación de viaje a partir de grandes centros generadores.

El suelo urbano del Municipio de Neiva se encuentra estructurado para su análisis, manejo y distribución de tres formas bien definidas como son la distribución físico espacial, la distribución político administrativa y la distribución de desarrollo funcional.

El Inmueble actualmente está Ocupado en vivienda habitacional.

4.2. COMPONENTE NATURAL.

Clima: En el sector predomina el clima cálido y muy seco (CMS), el cual se encuentra dentro de la franja latitudinal de los 0 a 500 MSNM, localizado en la zona aluvial del Rio Magdalena.

Los promedio de temperatura media diario son mayores a 27°C y los datos de precipitación inferiores a los 1.000 mm, lo que indica que existe un déficit de humedad durante la mayor parte del año y solo en los meses de Octubre a Diciembre se presenta algún exceso, que concuerda con uno de los periodos lluvioso y el otro se presenta entre los meses de Marzo y Mayo.

4.3. TRANSPORTE PUBLICO.

El transporte público lo realizan diferentes empresas de automotores que comunican al sector con cualquier parte de la zona urbana de Neiva

4.4. UBICACIÓN.

El suelo urbano del Municipio de Neiva se encuentra distribuido físico espacialmente por Unidades de Planificación Zonal (UPZ), en las que se reconocen las comunas existentes y se definen así: UPZ 1 denominada La Magdalena; UPZ 2, denominada La Toma; UPZ 3 denominada Las Ceibas; UPZ 4 denominada Del Oro" UPZ 5, denominada Las Islas la Gaitana.

La distribución físico espacial del territorio urbano de la ciudad por intermedio de las Unidades de Planificación Zonal (UPZ) busca articular y potenciar las gestiones de las comunas actuales existentes garantizando la comunicación y descentralización a través de las zonas administrativas, que permitan

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

complementar las unidades de gestión local para la funcionalidad del Territorio, garantizando un reparto equitativo de equipamientos en el área urbana.

4.5. TOPOGRAFÍA

El predio presenta una topografía plana, con un pendiente inferior al 3%

4.6. SERVICIOS PUBLICOS

El predio cuenta con instalaciones comerciales, acordes a las necesidades como lo son: alcantarillado, acueducto, energía eléctrica, Gas y línea telefónica.

4.7. TRANSPORTE PÚBLICO

El transporte público lo realizan diferentes empresas de automotores que comunican al sector con cualquier parte de la zona urbana de Neiva (Huila – Colombia).

4.8. UBICACIÓN Y FORMA

4.8.1 UBICACIÓN

Es un predio Medianero del sector No. 05, Comuna 5, ubicado al Oriente del Municipio de Neiva (Huila - Colombia) en la Calle 9 No 19 – 37.

4.8.2. FORMA: Rectangular.

4.12.3. CONFIGURACION: Irregular.

4.8. 4 LINDEROS DEL INMUEBLE.

NORTE: En longitud de 6.00 metros, con predio de ROSANA HERNANDEZ.

SUR: En longitud de 6.00 metros, con la Calle 9.

ORIENTE: En longitud de 17,00 metros, con predio de EMILIO BONILLA, hoy PEDRO MORENO.

OCCIDENTE: En longitud de 17.00 metros, con predio de PEDRO MORENO, hoy de EMILIO BONILLA.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

AREAS

Terreno con un área de 102.00 Metros Cuadrados.

CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE:

NÚMERO DE PISOS: Un (1).

AREA TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN: 134.00 MTS 2.

5. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCION

El predio corresponde a un inmueble residencial de dos pisos con los siguientes espacios: primer piso. Antejardín, Garaje, Sala, Comedor, Cocina, Baño auxiliar, alcoba y patio de ropa. Segundo piso con espacio de Escalera, Hall de alcobas, Baño auxiliar.

5.1. ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN

TIPO:	Vivienda residencial.
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	El estado de conservación del inmueble es bueno.
ACABADOS:	Fachada con pañete, estucado y pintada.
MATERIALES:	
Cimiento:	Ciclópeo, en concreto, varilla, piedra, reforzado.
Estructura:	Vigas de amarres y muros utilizados como cargueros, reforzados
Muros:	Muros en ladrillo tolete, pañetado, estucado y pintado en vinilo.
Pisos:	Piso donde se observa en la entrada en mármol.
Cubierta:	Teja de zinc acanalada con estructura en metálica.
Baño:	Baños enchapados con zona de sanitario, ducha y lavamanos.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Cocina: Cocina con mesón en concreto, con muro posterior Enchapados.

6. SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD.

1. SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO:

El suministro de agua. Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos Contadores, el servicio de aseo y recolección de basuras es aceptable y de buena periodicidad. Está a cargo de las Empresas Publicas de Neiva.

2. SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA:

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores, con buena carga y tensión. En opciones de monofásica, bifásica, trifilar, trifásica, a 110 y 220 o más voltios a solicitud. Suministrado por la Electrificadora del Huila. Red aérea por postes.

3. SERVICIO TELEFÓNICO:

Tanto en el sector como en el inmueble Telefonía fija, por proveedores privados.

5. SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO:

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores a través de red subterránea.

7. ASPECTOS ECONOMICOS:

1. Del Sector:

En los pueblos y ciudades, los patrones de uso del suelo responden a varios procesos, tanto de desarrollo urbano como de retroceso. La competencia por el uso de la tierra es fuerte entre y dentro de las diferentes funciones. Por ejemplo, el espacio que se extiende en el límite de una población puede ser requerido para fines residenciales, industriales o comerciales, mientras que los negocios pueden buscar la mejor localización.

Menos del 30% de la superficie de nuestro planeta es tierra.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

2. Del sitio avaluado o terreno:

Se debe estudiar el sitio y los procesos que llevan a determinar el uso más conveniente en un espacio concreto, motivo por el cual constituye un recurso natural valioso y sometido, en muchas partes del mundo a una notable presión.

La tierra es un bien irreproducible por el hombre. Es un bien que tiene la posibilidad de ser usado por el hombre, o sea, tiene un valor de uso. Tiene la posibilidad de ser apropiada por personas. En consecuencia, es importante tener una visión correcta del uso que se le está dando a un espacio concreto y de si este es el más apropiado.

Es frecuente que muchos peritos Avaluadores, consideren que los terrenos construidos, tengan una desvalorización, respecto de terrenos adyacentes y que se encuentren libres, alegando el costo de oportunidad.

Si se aduce como razón el costo de oportunidad, por ser más fácil de construir el que está libre, debe concluirse que el castigo máximo aplicable al que sí lo está, sería el costo de la demolición, que en ningún momento puede estimarse en un monto equivalente a la diferencia de los dos valores encontrados.

3. De la construcción:

Cuando se ha presentado un cambio de norma, en la zona, aumentando el aprovechamiento del suelo aumentan las posibilidades.

4. Oferta y demanda actual:

En el sector del centro del municipio de Neiva, son muy pocos los lotes yermos que están en oferta, aunque existen opciones donde las casas antiguas por su mal uso son factibles de demoler y convertir en lotes. Para el inmueble en general podemos decir que la oferta es relativamente alta pues no se observan muchos predios disponibles para venta o arriendo y si es muy apetecible cualquier propiedad o lote en el área para desarrollar negocios o proyectos de construcción.

9. METODOLOGÍA.

Para la determinación del valor del inmueble, se procedió a efectuar una investigación directa mediante el análisis de venta y oferta de predios.

Se utilizó el METODO COMPARATIVO en el sector, teniendo en cuenta el tipo de construcción, el entorno, la disponibilidad de los servicios públicos y vías de acceso.

Método comparativo: De acuerdo Artículo 10º.- Método de Comparación o de mercado. Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su identificación posterior. Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

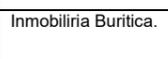
obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de área privada de construcción. Se debe verificar que los datos de áreas de terreno y construcción sean coherentes. En los eventos en que sea posible, se deben tomar fotografías de los predios en oferta o de los que se ha obtenido datos de transacción para facilitar su posterior análisis.

Artículo 11º.- De los cálculos matemáticos estadísticos y la asignación de los valores. Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, éstos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar. Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas). Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

ESTUDIO DE MERCADO HALLADO EN INVESTIGACIÓN.

FUENTE DE INVESTIGACIÓN	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	VALOR VENTA	MOVIL O TELEFONO.	ÁREA M2.	RESULTADO DEL VALOR POR M2.
 Inmobiliaria Buritica.	Calle 8 No. 24a-14 Gaitana casa de dos pisos.	\$250.000.000	8714826	206 M2.	\$1.213.592
 Inmobiliario Buritica	Calle 5C # 17-64 Calixto	\$330.000.000.	8714823	247.00	\$1.336.032
 Inmobiliaria Buritica	Calle 11 # 23-87 Faro el 20 de Julio	\$140.000.000	316 - 5286933	78.00	\$1.794.872
 Inmobiliaria Buritica.	Barrio primero de mayo Casa de un piso: dos	\$450.000.000	311 - 2378612	220	\$2.045.455

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

	locales comerciales, local de 220 M2, con servicios de agua y energía independiente, salón, baño, zona de lavandería, pisos en baldosa. Sótano como bodega, área de 25 M2, local pequeño de 60 M2, funciona una pañalera: salón, baño, zona de lavandería, Apartamento				
	Inmobiliaria Buritica. Carrera 19 # 5B-24 Calixto	\$350.000.000	316 .5286933	210 M2.	1.666.667
VALOR SUMARIO					\$8.056.618

Promedio	1.611.324
Desviación Standar	303.050
Variación	1,88%
Limite Superior	1.914.374
Limite Inferior	1.308.274
VALOR ADOPTADO	\$1.611.000

Evaluada la información, se encontró que el metro cuadrado de terreno promedio en el sector es de \$750.000.00 (MTS.2).

Para la construcción se efectuó un análisis mediante el método de reposición y depreciación por conservación y vetustez procediendo de la siguiente manera.

Para hallar el precio de la construcción se utilizó el METODO REPOSICIÓN, donde según la revista de Construdata determina el valor de costo directo de la construcción por (MTS.2), este se asimila a las mismas características, materiales y especificaciones técnicas de la construcción objeto del presente avalúo.

Se trata de reconstruir a precios de hoy con materiales similares en cuanto a calidad y precio, la misma edificación que se está evaluando.

Aplicando factores de detrimento como son la vetustez, obsolescencia de diseño o de uso, estado de conservación y depreciación.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Para la aplicación del precio de un inmueble aplicando este método de avalúo es necesario tener en cuenta que el perito debe conocer la condición bajo la cual se construyó la edificación que debe avaluar, para poder determinar los elementos que debe tener en cuenta en él.

A continuación se enumeran los capítulos que en función de cada construcción se deben tener en cuenta:

1. Preliminares. 2 cimientos. 3 desagües e instalaciones subterráneas. 4 mampostería.
2. Estructura en concreto. 6 cubierta. 7 pisos. 8. Enchapes de pisos o muros. 9. instalaciones hidráulicas. 10. Instalaciones eléctricas. 11. Carpintería en madera o metálica. 12. Aparatos sanitarios. 13. Cerrajería. 14. Vidrios. 15. Equipos especiales.

Deben adicionarse los costos indirectos, y gastos generales.

Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se deben investigar los respectivos precios en el municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. Al valor total se debe afectar por el (A.I.U) en donde: A= Administración, I= Imprevistos, U= Utilidades.

Al valor total encontrado es al cual se debe aplicar la depreciación o sea sin incluir el valor del terreno.

Depreciación: Es la pérdida de valor causada por deterioro y obsolescencia.

La construcción de este tipo de vivienda nueva, su costo de reposición es de \$1.300.000 / (MTS.2).

Teniendo en cuenta una vida técnica de 100 años para el tipo de construcción y con una vetustez promedio de 23 aproximadamente, el porcentaje de vida del inmueble será del 0.23%.

Para la conservación de clase 2.5 se tiene una depreciación de 0.2109%, por lo tanto:

$$\begin{array}{r} \% \text{ de edad vetustez} \\ \hline \text{Vida técnica} \end{array} = \frac{23}{100} = 0.23 = 23\%.$$

De acuerdo con la tabla de Fitto y Corvini y teniendo en cuenta el estado de conservación de 2.5, se determina una depreciación de 0.2109%

ASI:

$$\begin{array}{l} \text{DEPRECIACIÓN:} \\ 1.300.000 \times 0.2109 = 274.170 \\ 1.300.000 - 274.170 = 1.025.830 \end{array}$$

Porcentaje de edad = 23%, clase 2.5 = le corresponde depreciación de 0.2109

Factor de depreciación = 2.5 = 0.2109.

Se adopta un valor para construcción de \$1.026.000.00 (MTS.2).

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
 Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
 Indemnización de Perjuicios
LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

10. DESARROLLO ECONOMICO

El precio Comercial del Avalúo del inmueble del año 2.020.

VALOR DEL TERRENO.

Por investigación directa se halló un valor de \$556. 000.00. (MTS.2).

VALOR DE CONSTRUCCIÓN.

Como el inmueble tiene un área de construcción de 134.00 (MTS.2). Su Valor por metros cuadrado es de \$1.026.000

La ubicación del inmueble en estudio lo hace útil para inmueble residencial, dado a que no presentan problemas de tenencia, localización y uso, lo sitúa como lugar de alta demanda bien sea en compra o en arriendo con buenas perspectivas de valorización.

11. ANALISIS DEL AVALUO Y VALOR TOTAL.
INMUEBLE. CALLE 9 No. 19 – 37. BARRIO PRIMERO DE MAYO.

VALOR DEL TERRENO:				
	Área en M2	Vr x m2. Unitario.	Vr del lote	
Método promedio comparativo por avalúos conexos	102.00	\$750.000	\$76.500.000	
Valor total 102.00 M2. \$750.000 \$76.500.000				
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN				
	Área en M2	Vr x M2	Vr de la construcción	
Método de reposición	134.00	\$1.026.000	\$137.484.000	
VALOR PARA EL PREDIO GLOBALIZADO:				
	Área en M2	Vr M2	Valor	
Vr. Construcciones	134.00	\$1.026.000	\$137.484.000	
Vr Lote	102.00	\$750.000.	\$76.500.000	

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

VALOR TOTAL					\$213.984.000
--------------------	--	--	--	--	----------------------

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE: DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

Firma del avaluador:

HERNAN SALAS PERDOMO
Ingeniero Profesional
C.C. No 12.133.149 DE NEIVA - HUILA

HERNAN SALAS PERDOMO.

C.C. No 12.133.149 DE NEIVA – HUILA.

Nota: En el momento de la visita no me dejaron ingresar.

Vigencia del avalúo: El artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe.

DETERMINAR LOS VALORES DE CADA UNO DE LOS DUEÑOS, SEGÚN EL VALOR TOTAL A SÍ.

De acuerdo a la anotación número 5 de fecha de 5 de agosto de 1992. Aparecen tres propietarios determinado así.

A. CELIA CALDERON DE GOMEZ.	33.33%	\$71.328.000.
B. JEFERSON DAVID GOMEZ CALDERON .	33.33%	\$71.328.000.
C. LEIDY CATALINA GOMEZ CALDERON.	33.33%	\$71.328.000.

En la anotación 10 de fecha de 9 de diciembre de 2011, aparecen un embargo ejecutivo de derecho de cuota por el equivalente del 50%. VALOR DEL DEMANDADO QUE LE CORRESPONDE DEL VALOR DE CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$106.992.000) MCTE.

AL SEÑOR JEFERSON GOMEZ CLADERON. 50%. 106.992.000.

CONSIDERACIONES GENERALES OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES.

CONCEPTO PERICIAL: De acuerdo con lo observado por el perito avaluador, teniendo en cuenta las características y conformación de la construcción, principalmente por la dimensión de su frente y atendiendo lo preceptuado en el decreto 2060 del 2004 del Ministerios de Ambiente Vivienda y Desarrollo, y la ley 388 de 1997 y las normas urbanísticas reglamentaria por la Secretaria de Planeación Municipal o en su defecto quien haga sus veces, conceptuó que el inmueble inspeccionado NO ES SUCEPTIBLE DE DIVISIÓN MATERIAL, repartiendo su producto de acuerdo a la titularidad ostentada.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios
LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

CONSIDERACIONES GENERALES

Tratándose de un predio localizado en el límite del perímetro urbano, dado que el inmueble es urbano donde se presenta expectativas de precio, por lo tanto, para establecer si un predio se encuentra dentro del cualquier de ellas, el único elemento a tener en cuenta es el acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial que define dicha clasificación del artículo 30 a 35 de la ley 388 / 1997.

En ese orden de ideas los peritos consultados tomaron la determinación de dar un valor por metro cuadrado, teniendo en cuenta el desarrollo del sector.

Para el valor final del avalúo, además de todas las consideraciones anteriores se ha tenido en cuenta las condiciones de rentabilidad y comercialización que el predio representa tanto para el presente como para el futuro.

El presente avalúo corresponde a la suma de dinero que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir por una propiedad determinada en una transacción libre de todo tipo de financiación y de restricción de mercado que permite actuar con libertad para negociar.

Para obtener el concepto y el valor total del avalúo del predio se realizó un análisis de comportamiento del mercado de predios comparativos en la zona.

Según el estudio de mercado por M2, en el sector de este tipo de predio, es por su Uso, Servicios públicos, Entorno, Ubicación, Topografía y Vías de acceso.

Con el cruce de información con otros expertos en esta materia y con persona conocedora en el sector, se llegó a una consideración real y justo sobre el valor.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO.

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el inmueble.

Debo resaltar que la actividad de los avalúos no es una ciencia exacta, pero que tampoco puede quedar en el contexto del subjetivismo absoluto, por cuanto la formación de los precios tanto de tierra como de las construcciones obedecen a leyes económicas las cuales deben ser conocidas por los que intenten dedicarse a esta labor.

De tal forma que además de establecer un valor, independiente de quien lo solicite.

Para obtener una conclusión acertada se realizó una visita técnica de observación a toda la propiedad y se recabo información importante.

Se obtuvieron las fotografías del entorno y de las características de la propiedad para adjuntarlas al avalúo quedando estas como soporte de lo observado.

Se tuvieron en cuenta elementos inherentes al inmueble considerados como determinantes al efectuar la valuación. (Intrínsecos y Extrínsecos, aspectos positivos y negativos).

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesional.

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales.

El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro.

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres, y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios
LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

El valor asignado se entiende como valor presente del predio tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

El predio tiene una relativa buena dimensión del frente, lo que facilita la construcción de una edificación de buena altura, siendo su fondo proporcional, lo que mejora su capacidad constructiva.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.

La valuación se llevó a cabo conforme a la buena fe.

El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

CONDICIONES DEL AVALUO.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

Conforme al artículo 5, 6 y 7 y otros artículos de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización del avalúo ordenados por la Ley 388 de 1.997; en lo referente del avalúo de inmuebles; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas del lote y su construcción existente que legalmente existe. Los valores comerciales asignados del inmueble tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar. Conforme a lo determinado en el Art. 14 del decreto. 1420 de 1998; el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valorar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, certificado de libertad y tradición, los planos arquitectónicos y el registro catastral.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

El presente Avalúo es de uso exclusivo del (os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

La finalidad de un proceso valuatorio es dar el valor al inmueble ya sea valor comercial, valor asegurable, valor fiscal, valor de reposición, entre otros, por tal motivo cuando se da un concepto de favorabilidad, este está sujeto al cumplimiento de las políticas exigidas por la entidad a la que se le está dirigiendo el avalúo, la cual establece los requisitos para dar un concepto favorable o desfavorable de acuerdo a los requerimientos internos de dicha entidad. La favorabilidad es un concepto independiente al valor del avalúo, el cual ya sea favorable o no favorable, el valor del avalúo no se afecta por dicho concepto.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios
LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PRUEBA PERICIAL
(ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO).
CERTIFICACIONES Y JURAMENTOS.

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento informo que los conceptos aquí emitidos, son independientes y corresponden a mi (nuestra) real convicción profesional; además, manifiesto (amos) que:

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

De acuerdo con los requisitos exigidos en el capítulo VI, artículo 226 del código general del proceso.

HERNAN SALAS PERDOMO, Identificado con la cedula No 12.133.149 de Neiva. Manifiesto bajo juramento que el concepto emitido en este dictamen es independiente y obedece a mi ejercicio como profesional evaluador, para la cual declaro.

El evaluador deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del evaluador.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

Depende de los avalúos que se elaboran, pueden ser el evaluador acompañado con otros evaluadores, topógrafo, ingenieros civiles, industriales, calculista, agrónomo, agrícola y arquitectos y otras profesiones, que va acompañado con el evaluador.

Avaluador. HERNAN SALAS PERDOMO., con cedula No 12.133.149.

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del evaluador.

Mi residencial y oficina es en la Carrera 1 H No 2 – 53, del Barrio San Pedro de la ciudad de Neiva – Huila (Colombia), mi móvil es 316 - 7529108. Mi correo electrónico del Email es "avaluohuila6328hotmail.com".

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

En el dictamen se expresan de forma clara, precisa, exhaustiva y detallada los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, en los acápite denominados "Generalidades".

En la documentación presentada me identificado como avaluador profesional, como perito evaluador de una larga experiencia en los temas de avalúo y se determina idóneo. Con estudios realizado de avalúos de urbano, rural, especiales, indemnizaciones, Servidumbre, Maquinaria, Equipos, Automotores, Medio Ambiente.

En la experticia se encuentran los fundamentos técnicos o científicos de las conclusiones, debidamente explicados.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

A) Radicado Proceso: 2014 – 00515

Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de familia de Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

B) Radicado Proceso: 2013 – 645

Despacho o Destinatario Juzgado: Octavo Civil Municipal Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble adquisición de dominio.

Demandante: Paola Núñez Chávez.

Demandado: Wilmer, Vanessa, Pedro Antonio Polania Núñez y John Fredy Cuadrado Vargas.

C) Radicado Proceso: 2015 – 00508

Despacho o Destinatario Juzgado: Octavo Civil Municipal Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

D) Radicado Proceso: 2015 – 137.

Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

E) Radicado Proceso: 2016 - 00089

Despacho o Destinatario Juzgado: Sexto Civil Municipal Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble de posesión.

Demandante: Mauricio Alexis Quintero y otra.

Demandado: José Horacio Giraldo Aristizábal.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios
LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

F) Radicado Proceso: 2013 - 00078
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero Administrativo Oral.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

G) Radicado Proceso: 2013 - 00095.
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero Administrativo Oral.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

H) Radicado Proceso: 2018 - 00268.
Despacho o Destinatario Juzgado: Segundo Civil del Circuito Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

I) Radicado Proceso: 2007 - 00211.
Despacho o Destinatario Juzgado: Tercero Civil del Circuito Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

J) Radicado Proceso: 2015 - 00008.
Despacho o Destinatario Juzgado: Tercero Civil del Circuito Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: División Material.

K) Radicado Proceso: 2015 - 766.
Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.
Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.
Demandado: Inmobiliaria Yaluma.

LL) Radicado Proceso: 2014 - 00150.
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto Civil del Circuito de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Posesión.
Demandante: Conjunto Residencial San Silvestre.
Demandado: Samuel Ramiro Garzón Castañeda.

M) Radicado Proceso: 2016 - 00479.
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bienes Inmuebles.
Demandante: Teresa Manquillo de Tovar.

OFICINA: CRA 1H No 2 - 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 - 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA - HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

- P. Interdicto: Interdicción Judicial.
Carlos Enrique Tovar.
2014 – 000199.
- N) Radicado Proceso: 2014 – 000199.
Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Rivera
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Saneamiento ley 1561.
Demandante: Nacienceno Mosquera Ibarra.
Demandado: Rogerio Diaz Tovar.
- Ñ) Radicado Proceso: 2019 – 263.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avalúo inmueble y materiales.
Demandante: José Ronney Gaitán Peña y otro.
Demandado: Maritza Gaitán Peña y otra.
- O) Radicado Proceso: 2017 - 00113.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Daño y materiales.
Demandante: Jeison Berney González y otra.
Demandado: Cristian Andrés Barreiro.
- P) Radicado Proceso: 2018 - 203.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.
Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.
Demandado: María Arno bis Silva Tello.
- Q) Radicado Proceso: 2018 - 00235.
Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: avalúo del Inmueble.
Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.
Demandado: Joselito Conde Tovar.
- R) Radicado Proceso: 2018 - 203.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.
Demandado: María Arno bis Silva Tello.

S) Radicado Proceso: 2016 - 00310.
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.
Demandante: Sindy Marcela Escobar Alarcón.
Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

1) Radicado Proceso: 2019 – 263.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluó inmueble y materiales.
Demandante: José Ronney Gaitán Peña y otro.
Demandado: Maritza Gaitán Peña y otra.

2) Radicado Proceso: 2016 - 00479.
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bienes Inmuebles.
Demandante: Teresa Manquillo de Tovar.
P. Interdicto: Interdicción Judicial.
Carlos Enrique Tovar.

3) Radicado Proceso: 2015 - 766.
Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.
Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.
Demandado: Inmobiliaria Yaluma.

4) Radicado Proceso: 2015 - 766.
Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.
Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.

**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Demandado: Inmobiliaria Yaluma.

5) Radicado Proceso: 2017 - 00113.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Daño y materiales.

Demandante: Jeison Berney González y otra.

Demandado: Cristian Andrés Barreiro.

6) Radicado Proceso: 2016 - 00089

Despacho o Destinatario Juzgado: Sexto Civil Municipal Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble de posesión.

Demandante: Mauricio Alexis Quintero y otra.

Demandado: José Horacio Giraldo Aristizábal.

7) Radicado Proceso: 2018 - 203.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.

Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.

Demandado: María Arno bis Silva Tello.

8) Radicado Proceso: 2018 - 00235.

Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: avalúo del Inmueble.

Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.

Demandado: Joselito Conde Tovar.

9) Radicado Proceso: 2016 - 00310.

Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.

Demandante: Sindy Marcela Escobar Alarcón.

Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.

10) Radicado Proceso: 2018 - 00268.

Despacho o Destinatario Juzgado: Segundo Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

No he sido designado como Peritos en procesos anteriores o en curso, por la parte solicitante.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No estoy incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a las que se refiere el Código General del Proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

En cuanto a la relación de documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, que le sirven de fundamento son los relativos a la identidad jurídica del inmueble y son aportados por la parte solicitante en la demanda.

Cada avalúo tiene su metodología, para aplicar en los diferentes dictámenes periciales, su mejor forma es la investigación y de ahí se llega a los métodos para aplicar y si hay que aclarar o complementar de acuerdo a juicio del juez o las partes.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

No utilizo métodos diferentes a lo usado en otros procesos.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elabora.

Certificado de estudios de avalúos, que se aportan.

Certificado de Auxiliar de Justicia.

Certificado ASOLONJAS.

Certificado del RAA.

Avaluador Ponente.

Hernán Salas Perdomo

C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H)

Avaluador – RAA – AVAL 12133149.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

IMAGEN FACHADA DEL INMUEBLE.



OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios**

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

IMAGEN DEL SECTOR DONDE ESTA EL INMUEBLE.

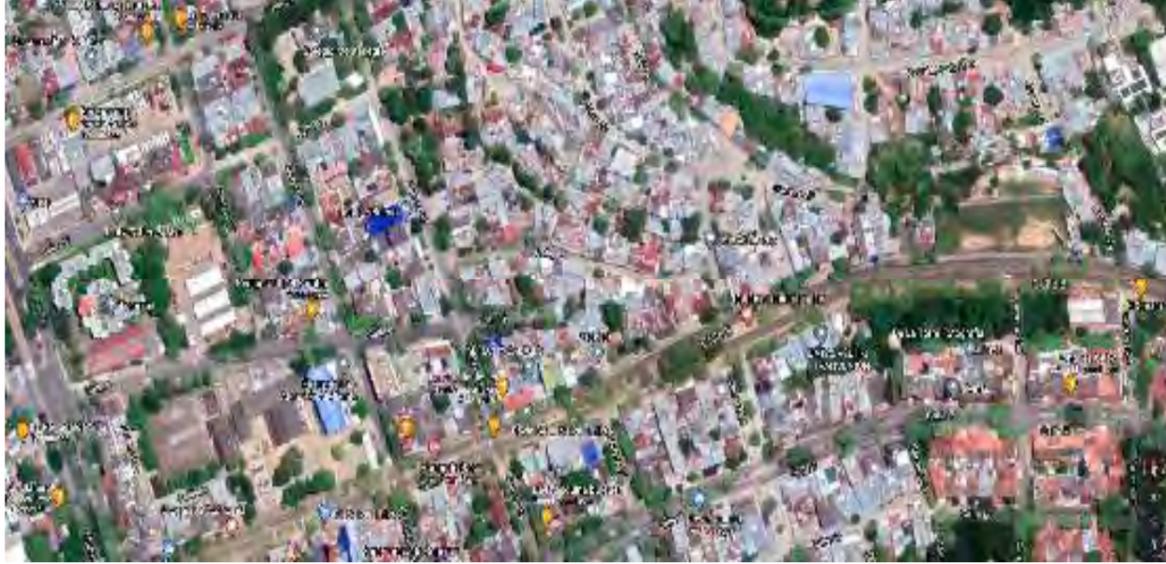


IMAGEN DE LA CALLE 9.



**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. 12133149, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12133149.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terranos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	01 Jun 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 26 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA.

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA
Dirección: CARRERA 1H NO. 2 - 53
Teléfono: 3167529108
Correo Electrónico: evaluohuila6328@hotmail.com

**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: evaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"



Pin de validación generado



señor(a) **HERNAN SALAS PERDOMO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12133149.

El(la) señor(a) **HERNAN SALAS PERDOMO** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ac9a0a86

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Agosto del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"



[Handwritten signature]

**PRESIDENTE EJECUTIVO
ASOLONJAS**

**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

*Avalúos Rurales, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de
Indemnización de Perjuicios*

LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.

CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108

E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

FERNANDO ROJAS SUAREZ
Abogado

Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

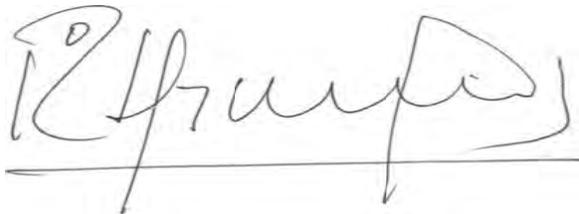
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE HECTOR HUGO CALDERON contra
JEFFERSON DAVID GOMEZ CALDERON

RADICACION: 2011-00655-00

FERNANDO ROJAS SUAREZ, en mi calidad de apoderado del demandante
HECTOR HUGO CALDERON; dentro del proceso de la referencia, mediante el
presente escrito, adjunto el informe evaluación técnica del predio embargado
y secuestrado en este proceso, identificado como predio inmueble ubicado en la
calle 9 No. 19-29 hoy calle 9 No. 19-37 de la ciudad de Neiva, con matrícula
inmobiliaria No. 20084770, que corresponde a la cuota parte que tiene derecho
el señor JEFFERSON DAVID GOMEZ CALDERON; y en consecuencia, solicito
se sirva fijar fecha y hora para la práctica del remate de los predios.

Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor juez, atentamente,



FERNANDO ROJAS SUAREZ
C.C. No. 12.112.510 de Neiva
T.P. No. 63.105 del C. S. de la J.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARLOS POVEDA CABRERA
DEMANDADO	ROSALBA SANCHEZ Y JULIO EFRAIN DELGADO ROBLES
RADICADO	41001 4003 010 2009 00275 00

Teniendo en cuenta que dentro del expediente se había tomado nota el embargo de Remanente petitionado por el Juzgado Primero Civil Municipal De Neiva, a través del Oficio No. 0632/2009-01111 del 04 de Junio del 2012, librado dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JAIMES RAMIREZ MONTOYA contra los aquí demandados, radicado al No. 2009-01111, y evidenciando en la página de la Rama Judicial “Consulta de Procesos”, que el referido proceso fue terminado por Desistimiento Tácito desde el pasado 03/03/2015, se hace necesario Requerir al citado Juzgado con el fin de que nos allegue el respectivo oficio de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA CUADROS BAUTISTA
DEMANDADO	ANGELA MARÍA SÁNCHEZ y LUIS GABRIEL BALANTA LEDEZMA
RADICADO	41001 4003 010 2012 00191 00

Al ser procedente la solicitud de requerimiento para el cumplimiento de medida cautelar de embargo de remanente decretada el 24 de junio de 2021, allegada por la parte ejecutante, el Despacho **DISPONE**:

REQUERIR a los Juzgados Tercero Civil Municipal y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para que informen acerca del acatamiento o no de la medida cautelar de embargo de remanente decretada en contra del señor LUIS GABRIEL BALANTA LEDEZMA con CC 7.697.463 dentro de los procesos con radicado No. 2012-00240 y No. 2013-00039, respectivamente. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva Huila, Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	
Demandante(s)	GLORIA CECILIA ROMERO GONZALEZ	
Demandado(s)	GLORIA HORTA DE BUSTOS Y CLARA DEICY BUSTOS HORTA	
Radicación	41001-40-03-010-2012-00282_00	

Conforme lo manifestado en el escrito que precede, el Juzgado Dispone:

ACEPTAR LA SUSTITUCION de poder que hace el estudiante de derecho MIGUEL ANGEL OLAYA BOCANEGRA identificado con C.C. No. 1.075.304.117 de Neiva y código estudiantil 20151138075, a favor también del estudiante de derecho JUAN DAVID TORRES ARTUNDUAGA identificado con C.C. No. 1.075.314.315 de Neiva Código: 20161147764

En consecuencia, TENGASE al Estudiante de derecho JUAN DAVID TORRES ARTUNDUAGA, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PROMOTORA CAPITAL S.A
Demandado: MARTHA JHOANA CALDERON VALDERRAMA Y
KARI NA BEATRIZ MEDINA MATTOS
Radicación: 41-001-40-03-010-2018-00111 00

Evidenciando el memorial allegado, el despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder que hace la Apoderada de la entidad demandante Dra. ANGGIE FERNANDA CACHAYA ANDRADE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.295.984 de Neiva y T.P. No. 334.206 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: se requiere a la demandada KARI NA BEATRIZ MEDINA MATTOS para que sufrague los gastos correspondientes a un (1) arancel, por concepto de desglose, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N.º 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$6.800.00, por cada uno.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Agosto Doce (12) de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ERIKA MEDINA AZUERO
Demandado: JAVIER SANCHEZ MUÑOZ
Radicación: 41-001-40-03-010-2018-00280 00

Evidenciando el memorial que antecede el despacho dispone,

ABSTENERSE DE ACEPTAR LA RENUNCIA a la Apoderada de la parte demandante Dra. ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.274.611 de Neiva y T.P. No. 263.299 del C.S.J., hasta que no aclare el nombre de la demandante.



Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
COONFIE
Demandado: FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON Y LAURA
CRISTINA SUAREZ REYES
Radicación: 41-001-40-03-010-2018-00304 00

Evidenciando la solicitud presentada, se requiere al demandado FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON para que sufrague los gastos correspondientes a dos (2) aranceles, uno (1) por concepto de desarchivo, y el otro por concepto de desglose, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N.º 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$ 6.800.00, por cada uno.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. (H), Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO SILVA MARTINEZ
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO
RADICADO	410014003 010 2018 00308 00

ASUNTO:

En escrito que antecede, la parte demandada actuando por conducto de apoderado judicial, solicita al Despacho se decrete la Terminación del Proceso en virtud a la figura jurídica del Desistimiento Tácito, argumentando que se ha requerido en tres oportunidades a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito, sin que a la fecha se haya satisfecho éste ordenamiento; expuso de la siguiente manera:

“CUARTO: (...) (ii) le requirió a la parte actora (Ejecutante) llevar a cabo la actualización de la Liquidación del Crédito conforme a los criterios expuestos en el artículo 446 de la Ley N° 1564 de 2012 “Código General del Proceso”; para lo cual, en atención lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, le concedió un término perentorio de tiempo equivalente a Treinta (30) días calendario, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción ejecutiva.

4.1. En ese orden de ideas, aquel plazo se extendía en el tiempo hasta el día 22/Agosto/2020.

QUINTO: Vencido el término dado, la autoridad de concurso, por medio de Auto de fecha 25/Febrero/2021, notificado por estado el día 26 del mismo mes y año, nuevamente, previo a decidir frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el demandado, le requirió al extremo ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 de la Ley N° 1564 de 2012, llevar a cabo la actualización de la liquidación del crédito.

5.1. Sin embargo, aquella exigencia no fue satisfecha por la parte activa.

SEXTO: El día 25/Marzo/2021, por medio de Auto notificado por estado el día 26 del mismo mes y año, el despacho le requirió de nuevo al extremo accionante llevara a cabo la actualización de la Liquidación del Crédito conforme a lo exigido en el auto de fecha 25/Febrero/2021 –notificado por estado el 26/Febrero/2021–; concediéndole para el efecto, nuevamente treinta (30) días calendario, son pena de declarar el desistimiento tácito que trata el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

6.1. Plazo que se extendía en el tiempo hasta el día 26/Abril/2021...”.

Agrega que ha sido una actitud descuidada e indiferente de la parte actora frente a las cargas procesales ordenadas por éste despacho, por lo que procede la declaratoria legal del desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

Examinado el expediente, encuentra el despacho que efectivamente, se emitieron las providencias requiriendo la actualización de la liquidación del crédito; no obstante, en la providencia del 25 de Febrero del 2021, el despacho requirió a “las partes procesales” para que cumplieran con dicha carga legal, en virtud a la solicitud de Terminación del Proceso



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

que efectuara el demandado a través del correo electrónico del despacho el pasado 29 de enero del 2021.

Al respecto, se le pone de presente al abogado peticionario, que el artículo 446 del C. G. del Proceso establece que “... **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”. (Resalta el despacho).

Igualmente, el artículo 461 *Ibidem*¹, nos indica que para efectos de terminar un proceso por pago, el ejecutado podrá allegar la respectiva liquidación; que para el presente evento, sería la actualización de la misma, teniendo en cuenta que existen descuentos y que mismo demandado informó en su solicitud que ya cumplió con el pago total de la obligación.

Por lo anterior, se negará la solicitud de Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito y en su defecto, se requerirá al demandado interesado en la terminación del mismo, para que allegue la liquidación actualizada del crédito.

Igualmente se reconocerá personería al abogado DIEGO ANDRES MOTTA AYA como apoderado del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Dispone:

1°.- NEGAR la solicitud de dar aplicación al Desistimiento Tácito peticionada por la parte demandada, por lo expuesto anteriormente.

2°.- REQUERIR a la parte demandada e interesada en la Terminación del presente proceso, según memorial del 29 de Enero del 2021, para que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo establecido por los arts. 446 num., 4° y 461 del C. G. del Proceso.

3°.- RECONOCER personería al abogado DIEGO ANDRES MOTTA AYA con C.C. 1.075.208.234 y T. P. No. 239.906 del C. S. J., como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder allegado.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

¹ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** “(...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”.

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7693104 **Nombre** GUSTAVO SILVA MARTINEZ

Número de Títulos 31

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000942153	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2018	25/10/2019	\$ 500.426,83
439050000942155	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2018	25/10/2019	\$ 500.426,83
439050000942156	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2018	25/10/2019	\$ 500.426,83
439050000942160	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2018	25/10/2019	\$ 500.426,83
439050000950001	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2019	25/10/2019	\$ 500.426,83
439050000950004	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2019	25/10/2019	\$ 500.426,83
439050000950013	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2019	25/10/2019	\$ 500.426,83
439050000950015	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2019	25/10/2019	\$ 500.426,83
439050000968252	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2019	25/10/2019	\$ 810.541,29
439050000968254	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2019	25/10/2019	\$ 810.541,29
439050000968258	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2019	25/10/2019	\$ 810.541,29
439050000970569	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	14/08/2019	25/10/2019	\$ 810.541,29
439050000980869	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2019	09/10/2020	\$ 810.541,29
439050000981202	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	12/11/2019	09/07/2020	\$ 810.541,29
439050000981208	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 810.541,29
439050000982947	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 810.541,29
439050000994096	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 810.541,29
439050000994100	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 810.541,29
439050001008320	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2020	09/10/2020	\$ 105.238,91
439050001008321	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 705.302,38
439050001011384	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 1.232.757,00
439050001016469	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 1.232.757,00
439050001024494	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 1.232.757,00
439050001024526	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 1.232.757,00
439050001024530	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 1.232.757,00
439050001030022	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 1.232.757,00
439050001032248	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 1.232.757,00
439050001034086	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 1.232.757,00
439050001037743	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 1.232.757,00
439050001040715	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 1.232.757,00
439050001045626	12109883	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 1.232.757,00

Total Valor \$ 26.479.695,83



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Agosto doce (12) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	GERMAIN MAGAÑA SÁNCHEZ
RADICADO	410014003 010 2018 00717 00

PÓNGASE en conocimiento de las partes el informe allegado por la Secuestre dentro del presente asunto respecto al requerimiento surtido en auto de 03 de junio de 2021.

Respecto al requerimiento del Parqueadero, teniendo en cuenta lo informado por la secuestre y que el oficio por medio del cual fue requerido se entregó el pasado 12 de junio de 2021 por la parte ejecutante, se **ORDENA** requerir nuevamente mediante oficio al parqueadero NUESTRA FORTUNA para que informe estado actual del vehículo con placa IRU333 y la liquidación de gastos por su custodia a la fecha, el cual fue secuestrado en diligencia realizada el 11 de noviembre de 2020, con las advertencias del art. 44 CGP en caso de incumplimiento.

Por Secretaría **CÓRRASE** traslado del recurso de reposición presentado contra el auto de 03 de junio de 2021 referido, el cual se entiende presentado únicamente en contra del traslado del avalúo surtido.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Señores
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ciudad.

Ref. BANCO AV. VILLAS S.A. contra GERSAIN MAGAÑA SANCHEZ.
Rad. 41001-40-03-010-2018-00717-00

Respetados Señores:

LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.057.682 y en mi calidad de secuestre en el proceso de la referencia respetuosamente le informo a su despacho sobre el oficio No. 2018-00717/1154 de fecha 03 de junio de 2021 donde se solicita información del vehículo de placas Kia de placas IRU-333 para saber cuanto esta debiendo de parqueadero.

El señor administrador del parqueadero Nuestra Fortuna no ha querido dar la información al respecto, en varias ocasiones le escrito vía wasap y por el mismo móvil del celular pero no sido posible que den lo solicitado por ustedes con respecto al vehículo de placas IRU-333.

De manera respetuosa le solicito a su despacho se requiera al señor administrador del parqueadero para que suministre la información requerida.

De esta forma pongo en conocimiento de Ustedes y las partes lo anteriormente dicho.

Atentamente,

LUZ STELLA CHAUX SANAABRIA
C.C. 55.057.682
Chauxs1961@hotmail.com
Cel. 3167067685.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Agosto doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA DE POLLOS MAQUIPOLLOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y EDUAR RUIZ CAMACHO
RADICADO	410014023 010 2015 00048 00

Vista la solicitud del apoderado de la parte ejecutante el 29 de julio de 2021, respecto a emitir comisión para diligencia de secuestro del vehículo automotor con placas **THR277** de propiedad del señor EDUAR RUIZ CAMACHO con CC 83.234.086, y al haber sido aportado certificado de tradición con las características del vehículo e identificación plena del mismo, tal como lo requirió el Juzgado comisionado, Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, el Despacho **DISPONE**:

1. COMISIONAR a JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre el vehículo automotor con placas **THR277** de propiedad del señor EDUAR RUIZ CAMACHO con CC 83.234.086, con facultades para subcomisionar en caso de requerirlo.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GLOBAL DE DOTACIONES ECS S.A.
DEMANDADO	CSC INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA.
RADICADO	41001 4023 010 2015 00529 00

Póngase en conocimiento a la parte actora la solicitud de Terminación del Proceso y anexos presentados por el señor apoderado de la parte demandada, la cual se incorpora a continuación de éste proveído.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

RV: JUEZ 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - CSC INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <j02pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/07/2021 15:53

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co>
CC: c_sandino@hotmail.com <c_sandino@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (3 MB)

pagos global dotaciones.pdf; pagos dotaciones global 2.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA CSC 12-05 (1).pdf; CEDULA NUEVA.docx;

Por ser de su competencia, remitido a este despacho en forma errada, para lo pertinente reenvío email.

Atte.

FRANCISCO CARDENSMARTINEZ
CITADOR

De: Carlos Augusto Sandino <c_sandino@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 3:12 p. m.

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <j02pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carlos Augusto Sandino <c_sandino@hotmail.com>; Carlos Augusto Sandino Cano <gerencia.cscingenieria@gmail.com>; Angelica Salavarieta <angelicasadu@gmail.com>

Asunto: JUEZ 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - CSC INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA

Neiva, 19 de julio de 2021

Señor

JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -HUILA

E. S .D

REF: SOLICITUD COPIAS DEL EXPEDIENTE Y TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.

Demandante : GLOBAL DE DOTACIONES ECS S.A.

Demandado : CSC INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA Y OTROS

Radicación : 41001402301020150052900

Cordial saludo,

CARLOS AUGUSTO SANDINO CANO, identificado con número de cédula de ciudadanía 7.706.574 expedida en Neiva (H), con correo electrónico y dirección de residencia conforme aparece en mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de la parte demandada CSC INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA con Nit. 900.146.656-3 dentro del procesos de la referencia, con el respeto debido y acostumbrado a su Señoría, me permito solicitarle lo siguiente:

I. PRETENSIONES

PRIMERA.- Copia según el derecho que me asiste, del expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular bajo número radicado 41001402301020150052900, que cursa en su despacho.

SEGUNDA.- La terminación y archivo del proceso ejecutivo singular con número de radicación 41001402301020150052900, en el cual funjo como representante legal de la parte demandada. Lo anterior con base en el cumplimiento del pago de la totalidad de la obligación que motivó el respectivo mandamiento ejecutivo el pasado veintiocho (28) de julio de 2015, razón por la cual no se justifica que continúe el curso del proceso referido. De lo descrito adjunto las consignaciones respectivas al número de cuenta de ahorros Bancolombia suministrada por la parte demandante, siendo este 45487411951 para que se cumpliera con los pagos acordados entre las partes, cumpliendo CSC INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA con ello, según lo siguiente:

II. PRUEBAS

Como acervo probatorio allego las siguientes pruebas, para soportar lo peticionado su Señoría:

1. Copia de consignación No. 042442301 realizada en efectivo, de fecha 02 de mayo de 2016, a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 45487411951, depósito por valor de DOS MILLONES (\$2.000.000.) DE PESOS M/CTE. , Cuyo titular es GLOBAL DOTACIONES

2. Copia de consignación No. 063440946 realizada en efectivo, de fecha 01 de junio de 2016, a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 45487411951, depósito por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$1.957.815) PESOS M/CTE. , Cuyo titular es GLOBAL DOTACIONES

3. Copia de consignación No. 093911509 realizada en efectivo, de fecha 15 de julio de 2016, a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 45487411951, depósito por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$1.957.815) PESOS M/CTE. , Cuyo titular es GLOBAL DOTACIONES

4. Copia de consignación No. 095368212 realizada en efectivo, de fecha 17 de agosto de 2016, a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 45487411951, depósito por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$1.956.897) PESOS M/CTE. , Cuyo titular es GLOBAL DOTACIONES

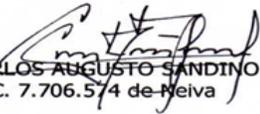
5. Copia de consignación No. 086872460 realizada en efectivo, de fecha 18 de noviembre de 2016, a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 45487411951, depósito por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN (\$3.934.341) PESOS M/CTE. , Cuyo titular es GLOBAL DOTACIONES

III. ANEXOS

Se tengan como anexos :

1. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito con número de identificación 7.706.574 expedida en Neiva (H).
2. Certificado de existencia y representación legal de CSC INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA con Nit 900.146.656-3.
3. Los demás anexos adjuntados en cinco (5) folios para lo pertinente.

Del señor Juez.


CARLOS AUGUSTO SANDINO CANO
C. C. 7.706.574 de Neiva

Dirección residencial:

E-mail: c.sandino@hotmail.com

Celular: 3125864204

CSC INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA

NIT. 900.146.656-3

RPL. CARLOS AUGUSTO SANDINO CANO

INGENIERO CIVIL

E.C.I

3125864204

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: LAS CEIBAS
COD. SUCURSAL: 455
CIUDAD: NEIVA
FECHA: 2016-05-02 HORA: 18:03:30
SECUENCIA: 8158 USUARIO: 013
CUENTA BENEFICIARIO: 45487411951
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,000,000.00xxxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 9009217842

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 042442301

J. Lobal dotaciones

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.



NIT. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: NEIVA
COD. SUCURSAL: 076
CIUDAD: NEIVA

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 06 3440946

FECHA: 2016-06-01 HORA: 17:41:36
SECUENCIA: 5381 USUARIO: 004
CUENTA BENEFICIARIO: 45487411951
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 1,957,815.00xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 9009217842

Roberto Robles

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.



- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



NIT. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: QUINTA AVENIDA
COD. SUCURSAL: 454
CIUDAD: NEIVA
FECHA: 2016-07-15 HORA: 16:35:03
SECUENCIA: 3528 USUARIO: 014
CUENTA BENEFICIARIO: 45487411951
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 1,957,815.00xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 900921784

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 093911509

Global dotaciones

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.



NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

Depósitos Ahorros

SUCURSAL: CENTRO DE PAGOS NE No. 095368212

COD. SUCURSAL: 942

CIUDAD: NEIVA

FECHA: 2016-08-17 HORA: 15:44:53

SECUENCIA: 1195 USUARIO: 043

CUENTA BENEFICIARIO: 45487411951

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 1,956,897.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 9009216006

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena.s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Abel Daviess

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros

SUCURSAL: QUINTA AVENIDA

COD. SUCURSAL: 454

CIUDAD: NEIVA

FECHA: 2016-11-18

HORA: 17:50:41

SECUENCIA: 4350

USUARIO: 010

CUENTA BENEFICIARIO: 45487411951

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 3,934,341.00xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 9009216006

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 086872460

Albal Dokumen

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena s.a.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Doce (12) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO
DEL HUILA -INFIHUILA
Demandado: CARLOS GERARDO USECHE CASTRO
Radicación: 41-001-40-23-010-2016-00002 00

Evidenciando el memorial allegado, el despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder que hace el Apoderado de la entidad demandante Dr. DIEGO ANDRES AYA MOTTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.208.234 de Neiva y T.P. No. 239.906 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA Adjetiva al abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO, identificado con C.C. 7.732.041 de Neiva y T.P. 218.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA -INFIHUILA en la forma y términos indicados en el escrito que otorga poder anexo.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): MARIA RUBY RODRÍGUEZ.
Demandado(s): ROSITA OLIVEROS.
Radicación: 41-001-40-23-010-2016-00405-00

Neiva - Huila, 12 de agosto de 2021.

De acuerdo al memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante (folio 03 a 08 cuaderno 04-digital), en el que solicita que se ordene que se libere mandamiento de pago por la condena en costas de primera y segunda instancia; por tal motivo, esta Judicatura accederá a lo deprecado, ordenando librar mandamiento de pago en contra de ROSITA OLIVEROS, y a favor de MARIA RUBY RODRÍGUEZ, conforme a los artículos 305, 306 y 442 del Código General del Proceso, por reunir los requisitos legales, con base a la sentencia del 19 de noviembre de 2019, dictada por esta dependencia (Fl. 427 y 428. Cd. 1-digital) y providencia del 17 de Julio de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva – Huila, presentadas como base de recaudo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MARIA RUBY RODRÍGUEZ con C.C. 65.731.906, y en contra de ROSITA OLIVEROS con C.C. 55.157.880, por la(s) siguiente(s) cantidad(es) de dinero, contenido(s) en la sentencia del 19 de noviembre de 2019, dictada por esta dependencia (Fl. 427 y 428. Cd. 1-digital) y providencia del 17 de Julio de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva – Huila, de la forma en que se pasa a relacionar.

- **\$3.763.728.00 MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia, liquidadas por secretaría el 05 de marzo de 2021 y aprobadas mediante providencia del 26 de julio de 2021; más los intereses legales liquidados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se solucione el pago total.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **YINA PAOLA CERON CACHAYA**, identificado(a) con C.C. 36.068.428 y T.P. 223.492 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ROALBA AYA BONILLA.
Juez.-
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00189.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	CENCOSUD COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S)	ANGEL MARIA SILVA GASCA.
ACTUACIÓN:	<u>AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P</u>
FECHA	12 agosto de 2021.

ASUNTO:

Mediante proveído calendado 08 de julio de 2019 (Fl. 99 - 100. Cd. 1-digital.), éste Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **CENCOSUD COLOMBIA S.A** y en contra de **ANGEL MARIA SILVA GASCA**, por la suma de dinero rogada, con base en un (1) pagaré Nro. 001; documentos que al tenor cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada **ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA con C.C. 4.900.868** del auto de mandamiento de pago, esta se surtió, en la forma prevista en el Artículo 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y pagar según constancia secretarial vista a folio(s) 146 del cuaderno uno digital; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO: Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de **\$700.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, tal y como como lo ordena el artículo 317 del CGP.

SEXTO: Informar a la parte actora, que dentro del presente proceso no hay depósitos judiciales descontados a la parte demandada, tal y como se detalla en las imágenes aquí adjuntas.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales Cerrar Sesión

DEMANDO: ACAJIAOC	MOE: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 410012041010	DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA	REPOSICIÓN: DIRECCION SECCIONAL NEIVA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: SUR	FECHA ACTUAL: 09/08/2021 2:48:27 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 09/08/2021 11:50:27 AM
							CAMBIO CLAVE: 09/08/2021 08:49:37
							DIRECCIÓN IP: 181.235.183.169

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.235.183.169
Fecha: 09/08/2021 02:48:24 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00189.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	CENCOSUD COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S)	ANGEL MARÍA SILVA GASCA.
FECHA	12 agosto de 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte demandante, ésta Despacho accede a la misma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 593 numeral 10° y artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ANGEL MARÍA SILVA GASCA con C.C. 4.900.868** en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en las siguientes entidades de la ciudad de NEIVA: **Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Itau, Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco Av Villas Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Procredit Colombia, Bancoomeva y Banco Citi Bank.** Se limita la medida en la suma de **\$30.500.000.oo. Mcte.**

Líbrese por secretaria los oficios respectivos, advirtiendo que los dineros retenidos deben consignarse en favor del proceso de la referencia a la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041010 con que cuenta este Despacho del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva (art. 593 numeral 10 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS.
DEMANDADO: GERARDO LEON BARRERA DUQUE.
RADICADO: 41.001.41.89.007.2019-00356.00

Neiva Huila, 12 agosto de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CONDOMINIO CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS con NIT. 891.104.379-6**, contra **GERARDO LEON BARRERA DUQUE con C.C. 12.100.384**, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta. -

TERCERO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes y que llegaren con posterioridad a favor del demandado **GERARDO LEON BARRERA DUQUE con C.C. 12.100.384**.

QUINTO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **GERARDO LEON BARRERA DUQUE con C.C. 12.100.384**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.	Nit. N.º 800.110.181-9
Demandado	Seguros del Estado S. A.	Nit. N.º 860.000.957-8
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01012-00	

Neiva (Huila), Doce (12) Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Una vez examinado el expediente y por considerarse pertinente conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho procede señalar fecha para citar a la respectiva audiencia y al decreto de pruebas dentro del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva se **Dispone:**

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:30 A.M.**, del día diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se desarrollara en el siguiente orden lógico:

- Decisión Excepciones Previas
- Audiencia de Conciliación
- Interrogatorio de partes "Oficiosos"
- Fijación del Litigio
- Control de Legalidad
- Practica de Pruebas (de parte y oficio)
- Alegatos
- Sentencia Única Instancia

SEGUNDO: SE PROCEDE a realizar el **DECRETO DE PRUEBAS** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA** identificado con Nit. N.º 800.110.181-9 contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit. N.º 860.000.957-8

I. DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales las acompañadas con el libelo demandatorio a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad. Se tienen las siguientes:

- Facturas y cuentas de cobro N.º: 173150, 173792, 172474, 172540, 173416, 173644, 174574, 170802, 171392, 172705, 173000, 173497, 174222, 174498, 174622, 174626, 170960, 171457, 171729, 172431, 173228, 174359, 174450, 174647, 175025, 175072, 171431, 171925, 173950, 175424, 175516, 172626, 173853, 175896, 176012, 176092, 176109, 173543, 173869, 175803, 170806, 172344.

II. DEMANDADO:

A. DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales las acompañadas con la contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

- <https://drive.google.com/drive/folders/1nCBYADh4VKjmre24wuoORmEDuqiC3cRx>.

B. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los siguientes señores:

- **OMAR EDUARDO NIÑO ZABALA**, quien para el día de la diligencia la parte interesada lo hará comparecer por medio virtual, además de acreditar la calidad de testigo técnico, a efectos de exponer sobre los motivos de glosa de facturas, ratificaciones y objeciones.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

- **BELKIS YANIRY RODRIGUEZ BONILLA** en calidad de auditora de servicios médicos grupo SIS, a fin de que rinda cuenta sobre los pagos efectuados a la entidad demandante, glosas y objeciones.

C. INSPECCION JUDICIAL: ABSTENERSE de decretarla conforme al artículo 392 del C.G.P., por cuanto la parte debió allegar dictamen pericial para establecer los hechos que puedan ser objeto de la misma.

En su lugar, se le concederá un término de quince (15) días para que allegue el dictamen pericial, los cuales se empezaran a contar a partir de la notificación del presente auto para que llegue el mismo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de \$3.906. 210.00. (Art. 372-4, inciso 4 del C. G. P).

QUINTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).

SEXTO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente, por la jueza (art. 372.3 CGP).

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP).

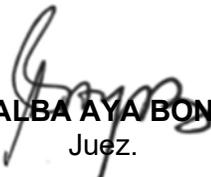
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 Nos. 7 y 9 CGP).

NOVENO: TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

DECIMO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

DECIMO PRIMERO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo le enviara al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Claudia Liliana Vargas Mora	C.C. N° 26.593.987
Demandado	Carlos Andrés Murillo Ruiz	C.C. N° 1.006.252.971
Radicación	410014189007-2019-01155-00	

Neiva (Huila), Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA actuando en causa propia, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **CARLOS ANDRES MURILLO RUIZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el veinte (20) enero de dos mil veinte (2020) por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (01) letra de cambio, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado se notificó conforme al artículo 301 del C.G.P.¹, según refleja la constancia de entrega, quien dentro del término guardo silencio como se observa en la constancia secretarial², por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

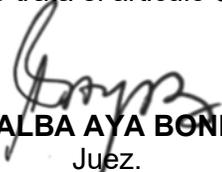
CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de **\$300.000. oo. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. - Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia y como quiera que se evidencia la existencia de títulos de depósitos judiciales a favor de la presente ejecución, se procederá anexar la relación de estos.

SEPTIMO. – REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Ver pagina 27 Exp. Digital Cd. 1

² Ver página 47 Exp. Digital Cd 1

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1006252971 Nombre CARLOS ANDRES MURILLO RUIZ

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43905000998327	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 185.971,00
439050001001641	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 185.971,00
439050001004215	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 185.971,00
439050001006462	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 185.971,00
439050001010170	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 185.971,00
439050001012249	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 125.717,00
439050001014867	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 202.067,00
439050001018411	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 202.067,00
439050001020010	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 202.067,00
439050001023738	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 202.067,00
439050001026363	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 209.150,00
439050001028847	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 209.150,00
439050001031832	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 209.150,00
439050001034635	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 209.150,00
439050001037824	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 209.150,00
439050001040770	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 209.150,00
439050001044429	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 209.150,00

Total Valor \$ 3.327.890,00

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Agosto doce (125) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RF ENCOREE S.A.S.
DEMANDADO	VICTOR FELIZ TOVAR SILVA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00117 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de las partes al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **RF ENCORE S.A.S.** contra **VICTOR FELIZ TOVAR SILVA**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Oficiése a donde corresponda.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante(s): JAIME ANDRÉS DÍAZ CAMACHO.

Demandado(s): MARTHA PERDOMO Y ORLANDO CORTES.

Radicación 41-001-41-89-007-2020-00141-00

Neiva (Huila), 12 agosto de 2021.

Evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación del demandado **Orlando Cortes con C.C. 12.119.990**, procede esta judicatura a requerirlo para que notifique al demandado antes mencionado, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.

Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BOLIVAR TRUJILLO
DEMANDADO	GERMAN RIVERA ROJAS
RADICADO	41001 4103 010 2020 00153 00

ASUNTO:

El señor **BOLIVAR TRUJILLO** actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **GERMAN RIVERA ROJAS** para obtener el pago de la sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 09 de marzo del 20120, con fundamento en una (01) Letra de cambio, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **GERMAN RIVERA ROJAS** identificado con C.C. 17.130.910, fue notificado por Conducta Concluyente a través de la providencia calendada el 15 de febrero del 2021 y según constancia secretarial, el citado demandado no dio contestación a la demanda; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el señor **GERMAN RIVERA ROJAS** identificado con C.C. 17.130.910, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$50.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva. H., Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONDominio CAMPESTRE BERDEZ CLUB HOUSE
DEMANDADO	DIANA CAROLINA BARRIOS y CHRISTIAN MONYOYA GUZMAN.
RADICADO	410014189 007 2020 00206 00

En virtud a lo manifestado en el escrito que antecede allegado por las partes, se procederá a tener como notificados a los demandados DIANA CAROLINA BARRIOS y CHRISTIAN MONYOYA GUZMAN por Conducta Concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. P.¹

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1.- TENER como notificada por Conducta Concluyente a la demandada los demandados DIANA CAROLINA BARRIOS con C.C. 28.553.791 y CHRISTIAN MONYOYA GUZMAN con C.C. 5.821.398, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

2.- INDICAR que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunte copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

3.- ORDENAR que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuentan los citados demandados para ponerse a derecho dentro de este asunto.

4.- INDICAR que lo relacionado con el levantamiento de medida cautelar, se resolverá en e cuaderno No. 2

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

DOM

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Marzo Doce (12) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONDominio CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE
DEMANDADO	DIANA CAROLINA BARRIOS VARON Y OTRO
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00206 00

ASUNTO:

El Condominio **CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE**, representado legalmente por LEIDY PAOLA CLAROS SANTAMARIA identificada con cedula de ciudadanía número 40.671.105, o por quien haga sus veces, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores **DIANA CAROLINA BARRIOS VARON** con C.C. 28.553.791 y **CHRISTIAN MONTOYA GUZMÁN** C.C. 5.821.398, para obtener el pago de las obligaciones por concepto de cuotas de administración contenidas en la Certificación expedida por el Administrador del Respectivo Conjunto.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del Condominio **CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE**, representado legalmente por LEIDY PAOLA CLAROS SANTAMARIA identificada con cedula de ciudadanía número 40.671.105, o por quien haga sus veces contra los señores **DIANA CAROLINA BARRIOS VARON** con C.C. 28.553.791 y **CHRISTIAN MONTOYA GUZMÁN** C.C. 5.821.398, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2016, la cual venció el 16 de septiembre de 2016, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2016, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 17 de Septiembre de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

2.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2016, la cual venció el 7 de octubre de 2016, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2016, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 8 de octubre de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

3.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2016, la cual venció el 4 de noviembre de 2016, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2016, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 5 de noviembre de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

4.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2016, la cual venció el 9 de diciembre de 2016, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2016, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 10 de diciembre de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

5.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2017, la cual venció el 12 de enero de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

desde el 13 de enero de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

6.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2017, la cual venció el 20 de febrero de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de febrero de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

7.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2017, la cual venció el 24 de marzo de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 25 de marzo de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

8.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2017, la cual venció el 26 de abril de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 27 de abril de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

9.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2017, la cual venció el 25 de mayo de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de mayo de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

10.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2017, la cual venció el 06 de junio de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 07 de junio de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

11.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2017, la cual venció el 29 de julio de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 30 de julio de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

12.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2017, la cual venció el 11 de agosto de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 12 de agosto de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

13.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2017, la cual venció el 19 de septiembre de 2017,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 20 de septiembre de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

14.- La suma de \$120.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2017, la cual venció el 06 de octubre de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 07 de octubre de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

15.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2017, la cual venció el 25 de noviembre de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de noviembre de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

16.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2017, la cual venció el 16 de diciembre de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 17 de diciembre de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

17.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2018, la cual venció el 31 de enero de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de febrero de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

18.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2018, la cual venció el 13 de febrero de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 14 de febrero de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

19.- La suma de \$120.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2018, la cual venció el 12 de marzo de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 13 de marzo de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

20.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2018, la cual venció el 18 de abril de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

desde el 19 de abril de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

21.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2018, la cual venció el 15 de mayo de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de mayo de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

22.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2018, la cual venció el 29 de junio de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 30 de junio de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

23.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2018, la cual venció el 21 de julio de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 22 de julio de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

24.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2018, la cual venció el 13 de agosto de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 14 de agosto de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

25.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2018, la cual venció el 25 de septiembre de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de septiembre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

26.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2018, la cual venció el 26 de octubre de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 27 de octubre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

27.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2018, la cual venció el 22 de noviembre de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 23 de noviembre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

28.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2018, la cual venció el 19 de diciembre de 2018, de



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 20 de diciembre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

29.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2019, la cual venció el 25 de enero de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de enero de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

30.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2019, la cual venció el 28 de febrero de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

31.- La suma de \$120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2019, la cual venció el 20 de marzo de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de marzo de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

32.- La suma de \$130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2019, la cual venció el 04 de abril de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 05 de abril de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

33.- La suma de \$130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019, la cual venció el 11 de mayo de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 12 de mayo de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

34.- La suma de \$130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2019, la cual venció el 10 de junio de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de junio de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

35.- La suma de \$130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2019, la cual venció el 10 de julio de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

desde el 11 de julio de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

36.- La suma de \$130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019, la cual venció el 22 de agosto de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 23 de agosto de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

37.- La suma de \$130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019, la cual venció el 17 de septiembre de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 18 de septiembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

38.- La suma de \$130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019, la cual venció el 17 de octubre de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 18 de octubre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

39.- La suma de \$130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019, la cual venció el 17 de noviembre de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 18 de noviembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

40.- La suma de \$130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019, la cual venció el 10 de diciembre de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de diciembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la entidad ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la entidad ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería al Dr. **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**, identificado(a) con C.C. 79.389.763 de Bogotá D.C. y T.P. No. 69.431 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA
ABOGADO

Centro Cial Metropolitano Oficina 247 Torre C. Tels 8719563 Cel 315-6486512 Neiva (Huila)

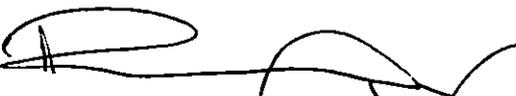
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO
Neiva (Huila)

PODER

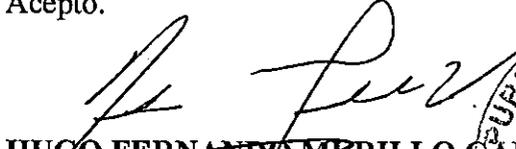
LEYDY PAOLA CLAROS SANTAMARIA, mayor y vecina de Neiva , Huila identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de administradora y representante legal del Conjunto Residencial denominado CONDOMINIO CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE al señor Juez por el presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a, HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 69.431 del C. S. Jtura, para que en nombre y representación del Conjunto Residencial anunciado, presente demanda ejecutiva en contra el señor (s) DIANA CAROLINA BARRIOS VAARON Y CHRISTIAN MONTOYA GUZMAN,, así mismo mayor y vecino de esta ciudad, con el fin de exigir las obligaciones en mora que se derivan de las expensas comunes de administración.

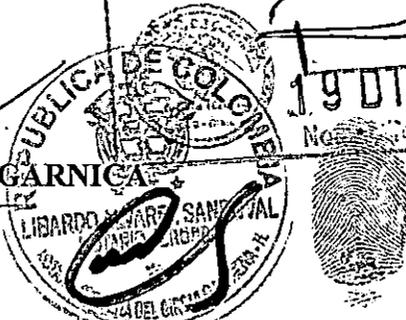
Otorgo a mi apoderado todas las facultades que la ley señala para una eficaz representación, en especial las consagradas en el Art. 77 del C. G. P, con la facultad expresa para recibir y solicitar anticipadamente la terminación del proceso si hubiere lugar.

Atentamente.


LEYDY PAOLA CLAROS SANTAMARIA
C.C. No. 40671105
Rep. Legal.

Acepto.


HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA
C.C. No. 79.389.763 de Bogotá
T.P.A. No. 69.431 del C. S. Jtura

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR
Que el Anterior Documento Dirigido a JUEZ
Rep. Municipal
Fue Presentado Personalmente por: Leydy
Paola Claros Santamaria
Identificado con C.C. No. 40671105
19 DIC 2019
Nombre Mercero LEYDY CLAROS SANTAMARIA




CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE

NIT 900.855.012-2

Neiva, 14 Diciembre de 2019

La suscrita administradora del **CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE**, certifica las cuotas Ordinarias en mora, respecto al **Lote 43 Sector 1**, de propiedad de los señores **DIANA CAROLINA BARRIOS VAARON Y CHRISTIAN MONTOYA GUZMAN**, se relaciona las cuotas vencidas:

16/09/2016	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 283	120.000	0	120.000
07/10/2016	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 405	120.000	0	240.000
04/11/2016	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 527	120.000	0	360.000
09/12/2016	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 648	120.000	0	480.000
12/01/2017	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 769	120.000	0	600.000
20/02/2017	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 890	120.000	0	720.000
24/03/2017	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 1011	120.000	0	840.000
26/04/2017	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 1132	120.000	0	960.000
25/05/2017	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 1253	120.000	0	1.080.000
06/06/2017	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 1374	120.000	0	1.200.000
29/07/2017	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 1495	120.000	0	1.320.000
11/08/2017	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 1616	120.000	0	1.440.000
19/09/2017	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 1737	120.000	0	1.560.000
06/10/2017	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 1858	120.000	0	1.680.000
25/11/2017	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 1979	120.000	0	1.800.000
16/12/2017	CONDOMINIO TOTAL	-	CC 2100	120.000	0	1.920.000



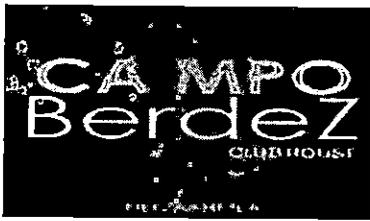
CONDominio CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE

NIT 900.855.012-2

24.
M

31/01/2018	CONDominio TOTAL	-	CC 2221	120.000	0	2.040.000
13/02/2018	CONDominio TOTAL	-	CC 2342	120.000	0	2.160.000
12/03/2018	CONDominio TOTAL	-	CC 2463	120.000	0	2.280.000
18/04/2018	CONDominio TOTAL	-	CC 2584	120.000	0	2.400.000
15/05/2018	CONDominio TOTAL	-	CC 2705	120.000	0	2.520.000
29/06/2018	CONDominio TOTAL	-	CC 2826	120.000	0	2.640.000
21/07/2018	CONDominio TOTAL	-	CC 2947	120.000	0	2.760.000
11/08/2018	CONSIGNACION		CID 2018-8	0	1.000.000	1.760.000
13/08/2018	CONDominio TOTAL	-	CC 3068	120.000	0	1.880.000
25/09/2018	CONDominio TOTAL	-	CC 3189	480.000	0	2.360.000
26/10/2018	CONDominio TOTAL	-	CC 3310	120.000	0	2.480.000
22/11/2018	CONDominio TOTAL	-	CC 3431	120.000	0	2.600.000
19/12/2018	CONDominio TOTAL	-	CC 3552	120.000	0	2.720.000
25/01/2019	CONDominio TOTAL	-	CC 3673	120.000	0	2.840.000
28/02/2019	CONDominio TOTAL	-	CC 3794	120.000	0	2.960.000
20/03/2019	CONDominio TOTAL	-	CC 3915	120.000	0	3.080.000
04/04/2019	CONDominio TOTAL	-	CC 4036	130.000	0	3.210.000
11/05/2019	CONDominio TOTAL	-	CC 4157	130.000	0	3.340.000
10/06/2019	CONDominio TOTAL	-	CC 4278	130.000	0	3.470.000
10/07/2019	CONDominio TOTAL	-	CC 4399	130.000	0	3.600.000
22/08/2019	CONDominio TOTAL	-	CC 4520	130.000	0	3.730.000

VIA A PALERMO CRUCE AL JUNCAL A 500 MTS – correo electrónico
campoberdez900@hotmail.com Celular 3167457045



CONDominio CAMPESTRE
CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE

NIT 900.855.012-2

17/09/2019	CONDominio TOTAL	-	CC 4641	130.000	0	3.860.000
17/10/2019	CONDominio TOTAL	-	CC 4620	130.000	0	3.990.000
17/11/2019	CONDominio TOTAL	-	CC 4620	130.000	0	4.120.000
10/12/2019	CONDominio TOTAL	-	CC 4620	130.000	0	4.250.000

TOTAL, DE LA DUDA SIN INTERESES A 30 DE DICIEMBRE DE 2019 \$4.250.000=

Atentamente,

LEYDY PAOLA CLAROS SANTAMARIA
ADMINISTRADORA
CONDominio CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE
CEL: 3167457045

Nro Matrícula: 200-229071

Impreso el 19 de Diciembre de 2019 a las 03:07:14 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: PALERMO VEREDA: JUNCAL
FECHA APERTURA: 14/8/2013 RADICACIÓN: 2013-200-6-13050 CON: ESCRITURA DE 8/8/2013

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CUARENTA Y TRES (43) SECTOR 1 CON AREA DE 752.79 M2 COEFICIENTE DE 1.62 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1578, 2013/08/08, NOTARIA CUARTA NEIVA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:

ESCRITURA 1578 DEL 8/8/2013 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/8/2013 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD BERDEZ S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-229028 .-- ESCRITURA 1578 DEL 8/8/2013 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/8/2013 POR ENGLOBE A: SOCIEDAD BERDEZ S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-229025 .-- ESCRITURA 624 DEL 10/4/2013 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 21/5/2013 POR COMPRAVENTA DE ULDARICO QUINTERO GONZALEZ , A: SOCIEDAD BERDEZ SAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-33495 .-- MATRÍCULA 200-33495 .-- ESCRITURA 4430 DEL 1/11/1994 NOTARIA TERCERA DE NEIVA REGISTRADA EL 21/11/1994 POR COMPRAVENTA DE: RAMON HOYOS ANDRADE , A: ULDARICO QUINTERO GONZALEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-33495 .-- RESOLUCION 904 DEL 24/6/1987 INCORA DE NEIVA , REGISTRADA EL 8/7/1987 POR ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA , A: RAMON HOYOS ANDRADE , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-33495 .-- POR RESOLUCION 1664 DEL 16/11/1982 INCORA DE NEIVA REGISTRADA EL 29/11/1982 POR DESENGLOBE A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-33495 .-- ESCRITURA 1016 DEL 30/5/2013 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 31/5/2013 POR COMPRAVENTA DE: NANCY VARGAS DUSSAN , A: SOCIEDAD BERDEZ S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-174494 .-- ESCRITURA 510 DEL 9/12/2003 NOTARIA UNICA DE PALERMO HUILA REGISTRADA EL 12/12/2003 POR COMPRAVENTA DE: GUSTAVO SANCHEZ ALARCON , A: NANCY VARGAS DUSSAN , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-174494 .-- ESCRITURA 510 DEL 9/12/2003 NOTARIA UNICA DE PALERMO HUILA REGISTRADA EL 12/12/2003 POR DIVISION MATERIAL A: GUSTAVO SANCHEZ ALARCON , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-174494 .-- EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, ASI: PARTE, POR REVOCATORIA VOLUNTARIA QUE HICIERON FLORESMIRO TRUJILLO, GUSTAVO POLANIA ANDRADE, LUIS ELI ORTIZ VARGAS, ANGEL MARIA FIERRO, MARCO EMILIO VARGAS RODRIGUEZ Y RAMON RODRIGUEZ RAMIREZ, SEGUN RESOLUCION NO. 1330 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1982, EMANADA DEL MISMO INSTITUTO, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 200-0014147, DE LAS ADJUDICACIONES QUE LES HABIA HECHO POR MEDIO DE LAS RESOLUCIONES NOS. 644, 645, 646, 647, 649 Y 650 DEL 21 DE JULIO DE 1978, REGISTRADAS EL 25 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, EN EL FOLIO YA CITADO; Y PARTE, TAMBIEN POR REVOCATORIA VOLUNTARIA DE JOSELIN RAYO PERDOMO, SEGUN RESOLUCION NO. 1697 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1982, EMANADA DEL INCORA, REGISTRADA EN EL FOLIO CITADO CON ANTERIORIDAD, DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION NO. 1211 DEL 31 DE AGOSTO DE 1982, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, EN EL MISMO FOLIO; DERECHO ESTE QUE A SU VEZ HABIA ADQUIRIDO EL INSTITUTO POR REVOCATORIA DE JOSE ANTONIO ORTIZ, SEGUN RESOLUCION NO. 370 DEL 31 DE MARZO DE 1982, REGISTRADA EL 13 DE ABRIL DE 1982, EN EL MISMO FOLIO, DE LA ADJUDICACION QUE SE LE HABIA HECHO POR RESOLUCION NO. 648 DEL 21 DE JULIO DE 1978, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA TANTAS VECES CITADO. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, HABIA ADQUIRIDO EL PREDIO OBJETO DE LAS ADJUDICACIONES, EN MAYOR EXTENSION, DE LA SIGUIENTE MANERA: PARTE, POR COMPRA QUE HIZO A ALFONSO GUTIERREZ GUTIERREZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 1835 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1965, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 4., PAGINA 154, BAJO LA PARTIDA NO. 2802; PARTE, POR COMPRA QUE HIZO A MARIA ELENA VARGAS DE DONOSO Y JUAN DE JESUS VARGAS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 704 DE 29 DE ABRIL DE 1967, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 26 DE MAYO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 404, BAJO LA PARTIDA NO. 1470; PARTE, POR COMPRA A JORGE EUGENIO FERRO TRIANA,

Nro Matrícula: 200-229071

Impreso el 19 de Diciembre de 2019 a las 03:07:14 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 6478 DE 30 DE OCTUBRE DE 1965, DE LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 40., PAGINA 122, BAJO LA PARTIDA NO. 2720; PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACION QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, CONTRA LOS SUCESORES DE ENRIQUE POLANIA JOVEN, SIXTO MONTEALEGRE LLANOS, ESTEBAN ANDRADE GUEVARA, MISAEL POLANIA SILVA Y ROSA MARIA ANDRADE DE POLANIA, LA CUAL FUE REGISTRADA, JUNTO CON LA SENTENCIA, EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1973, EN EL LIBRO 10., TOMO 40., PAGINA 61, PARTIDA NO. 1940; PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACION QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, PROPUESTO CONTRA LA SUCESION DE ENRIQUE POLANIA JOVEN, LA CUAL FUE REGISTRADA, JUNTO CON LA SENTENCIA, EL 13 DE JUNIO DE 1972, EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 365, #1491; PARTE, POR COMPRA QUE HIZO, EN MAYOR EXTENSION A ESPERANZA MANRIQUE DE FERRO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 1170 DE 30 DE JUNIO DE 1967, DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA REGISTRADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 40., PAGINA 3 BAJO LA PARTIDA NO. 2523; PARTE, POR PERMUTA CELEBRADA CON LUIS HUMBERTO FERRO FALLA, POR ESCRITURA NO. 410 DE 30 DE ABRIL DE 1976, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 3 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN EL FOLIO 200-0005608; PARTE, POR PERMUTA CON EL MISMO LUIS HUMBERTO FERRO FALLA POR ESCRITURA NO. 410 DE 30 DE ABRIL DE 1976 - CITADA ANTERIORMENTE, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 200-0005609; Y PARTE POR COMPRA SEGUN ESCRITURA NO. 5205 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1965 DE LA NOTARIA 5A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE EN EL FOLIO 200-0005382, AL MISMO LUIS HUMBERTO FERRO FALLA - ALFONSO GUTIERREZ GUTIERREZ, ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A ALVARO REYES E. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 759 DE 17 DE AGOSTO DE 1951 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 193, #921 - MARIA ELENA VARGAS DE DONOSO Y JUAN DE JESUS VARGAS, ADQUIRIERON, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE JUAN VARGAS Y VIRGINIA POLANIA, PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, POR ESCRITURA NO. 208 DE 25 DE ABRIL DE 1945, SEGUN HIJUELAS REGISTRADAS JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION, EL 24 DE ABRIL DE 1944, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 10., PAGINA 172, #S. 196, 197 Y 198, RESPECTIVAMENTE. JORGE EUGENIO FERRO TRIANA, ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE EUGENIO FERRO FALLA, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA POR ESCRITURA NO. 1740 DE 9 DE OCTUBRE DE 1965, SEGUN HIJUELA QUE ALLI SE LE FORMO, LA CUAL FUE REGISTRADA, JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION, EL 12 DE DICIEMBRE DE 1962, EN EL LIBRO 10., TOMO 50., PAGINA 077, PARTIDA NO. 2818; EL CAUSANTE, EUGENIO FERRO FALLA, HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION AMIGABLE REALIZADA CON LUIS HUMBERTO Y AURELIO FERRO FALLA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 214 DE 29 DE ABRIL DE 1945, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE MAYO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 10. PAR, PAGINA 302 BAJO LA PARTIDA NO. 394.- ESPERANZA MANRIQUE DE FERRO, ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A CARLOS ARTURO PALOMA VARGAS, SEGUN ESCRITURA NO. 589 DE 28 DE ABRIL DE 1964, DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 30 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 128, PARTIDA NO. 1192.- CARLOS ARTURO PALOMA VARGAS, ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS HUMBERTO FERRO FALLA SEGUN ESCRITURA NO. 189 DE 14 DE FEBRERO DE 1964, DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 10., PAGINA 329, BAJO LA PARTIDA NO. 694.- LUIS HUMBERTO FERRO FALLA, ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION AMIGABLE CELEBRADA CON AURELIO Y EUGENIO FERRO FALLA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 214 DE 29 DE ABRIL DE 1945, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE MAYO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 10. PAR, PAGINA 300, PARTIDA NO. 393.- ENRIQUE POLANIA JOVEN, SIXTO MONTEALEGRE LLANOS, ESTEBAN ANDRADE GUEVARA, MISAEL POLANIA SILVA Y ROSA MARIA ANDRADE DE POLANIA, ADQUIRIERON ASI: EL PRIMERO, O SEA, ENRIQUE POLANIA JOVEN, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE CATALINA DUSSAN VDA. DE PERDOMO, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NEIVA Y OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA POR ESCRITURA NO. 346 DE 5 DE ABRIL DE 1963, SEGUN CONSTA EN LA HIJUELA QUE ALLI SE LE FORMO, LA CUAL FUE REGISTRADA, JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA, EL 31 DE ENERO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 10., TOMO 10., PAGINA 299, BAJO LA PARTIDA NO. 258; EL SEGUNDO, O SEA, SIXTO MONTEALEGRE LLANOS, NO POSEIA CUANDO LA EXPROPIACION DERECHO ALGUNO, INSCRITO, SOBRE EL INMUEBLE; EL TERCERO O SEA, ESTEBAN ANDRADE

6 14



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

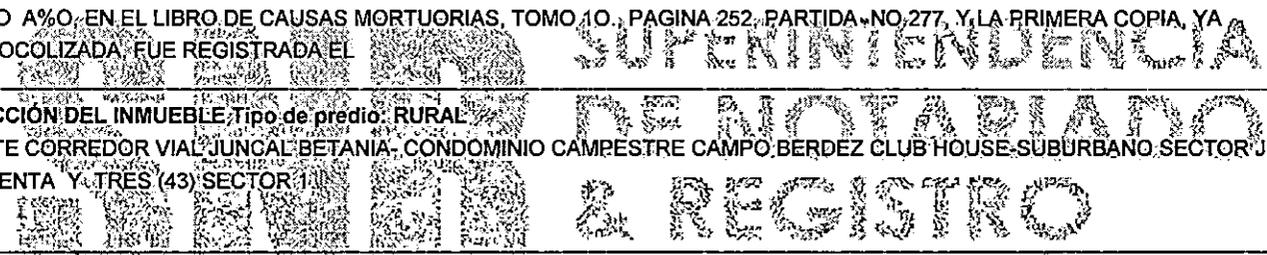
Nro Matrícula: 200-229071

Impreso el 19 de Diciembre de 2019 a las 03:07:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

GUEVARA, ADQUIRIO POR COMPRA A MISAEL POLANIA JOVEN, SEGUN ESCRITURA NO. 328 DE 7 DE ABRIL DE 1965, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 9 DE LOS MISMOS MES Y A%O, EN EL LIBRO 10., TOMO 20., PAGINA 232, PARTIDA NO. 847; EL CUARTO, O SEA, MISAEL POLANIA JOVEN, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A FELISA PERDOMO DUSSAN DE VELEZ ORDO%EZ, SEGUN CONSTA EN ESCRITURA NO. 5042 DE 5 DE OCTUBRE DE 1963, DE LA NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A%O, EN EL LIBRO 10., TOMO 40., PAGINA 256, PARTIDA NO. 3067; Y LA ULTIMA, O SEA, ROSA MARIA ANDRADE DE POLANIA, ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUE POLANIA JOVEN, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 571 DE 23 DE JUNIO DE 1965, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 21 DE JULIO DEL MISMO A%O, EN EL LIBRO 10., TOMO 30., PAGINA 118, PARTIDA NO. 1568 Y PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE VERIFICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, PROPUESTO CONTRA SIXTO MONTEALEGRE LLANOS, REGISTRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1970, EN EL LIBRO 10., TOMO 40., PAGINA 244, PARTIDA NO. 2887.- CATALINA DUSSAN VDA. DE PERDOMO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE TOMAS PERDOMO, QUE SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO CIVIL DE NEIVA Y OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA POR ESCRITURA NO. 375 DE 13 DE JULIO DE 1950, SEGUN CONSTA EN LA HIJUELA QUE ALLI SE LE FORMO, LA CUAL FUE REGISTRADA, JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION, EL 25 DE MAYO DEL MISMO A%O, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 10., PAGINA 252, PARTIDA NO. 277, Y LA PRIMERA COPIA, YA PROTOCOLIZADA, FUE REGISTRADA EL



DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE CORREDOR VIAL JUNCAL BETANIA- CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE-SUBURBANO SECTOR JUNCAL CUARENTA Y TRES (43) SECTOR 1

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros) 200-229028

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 15/6/1987 Radicación 2013-200-6-13050
DOC: RESOLUCION 858 DEL: 11/6/1987 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 340 CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ ALARCON GUSTAVO X
A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA-

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/6/1987 Radicación 2013-200-6-13050
DOC: RESOLUCION 858 DEL: 11/6/1987 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 PROHIBICION INCORA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA-
A: SANCHEZ ALARCON GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/7/1987 Radicación 2013-200-6-13050
DOC: RESOLUCION 904 DEL: 24/6/1987 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 340 CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS ANDRADE RAMON X
A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 8/7/1987 Radicación 2013-200-6-13050
DOC: RESOLUCION 904 DEL: 24/6/1987 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Nro Matrícula: 200-229071

Impreso el 19 de Diciembre de 2019 a las 03:07:14 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: OTRO : 999 PROHIBICION INCORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA

A: HOYOS ANDRADE RAMON X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/8/2013 Radicación 2013-200-6-13050

DOC: ESCRITURA 1578 DEL: 8/8/2013 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD BERDEZ S.A.S. NIT# 900577381-2 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 27/9/2013 Radicación 2013-200-6-16086

DOC: OFICIO 1014 DEL: 25/9/2013 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 1 , Se cancela la anotación No, 2 , Se cancela la

anotación No, 3 Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LAS CONDICIONES Y

PROHIBICIONES INCORA ORDENADAS POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOY INCODER ANTES INCORA

A: HOYOS ANDRADE RAMON

A: SANCHEZ ALARCON GUSTAVO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 31/10/2013 Radicación 2013-200-6-18194

DOC: RESOLUCION 7537 DEL: 29/10/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER.

DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0900 OTRO - RATIFICACION DEL INCODER - CANCELACION DE LAS RESOLUCIONES 904

DEL 24-06-1987 Y 858 DEL 11-06-1987 DE CONDICION RESOLUTORIA Y PROHIBICION QUE SE REGISTRARON MEDIANTE OFICIO

1014 DEL 25-09-2013 PROFERIDO MEDIANTE EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA SEGUN FALLO DE TUTELA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INCORA HOY INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/1/2017 Radicación 2017-200-6-928

DOC: ESCRITURA 863 DEL: 29/4/2016 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD BERDEZ S.A.S. NIT# 900577381-2

A: BARRIOS VARON DIANA CAROLINA CC# 28553791 X 50%

A: MONTOYA GUZMAN CHRISTIAN CC# 5821398 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-229071

Impreso el 19 de Diciembre de 2019 a las 03:07:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53446 impreso por: 53446

TURNO: 2019-200-1-123604 FECHA:19/12/2019

NIS: gkRw2T9hhtoDmjliJJYEt/FO52IPK7TaXwv1H+v0HkkcrvcjFJpj3Q==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



130.12.01 No.

Palermo – Huila

Señora
LEYDY PAOLA CLAROS SANTAMARIA
Administradora, Condominio Campestre Campo Berdez Club House
Carrera 16 A No 41 – 40 Condominio Camino Real I
Teléfono: 3167457045
Neiva – Huila

Referencia: Atención a Radicados 5375 de fecha 29 de Septiembre de 2017
6023 de fecha 02 de Noviembre de 2017

Teniendo en cuenta el nombramiento realizado por el Consejo de Administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, de la nueva Administradora, mediante Acta de fecha 27 de Septiembre de 2017, comedidamente anexo al presente, el respectivo certificado expedido por esta Secretaría sobre dicho nombramientos para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXO (01) Folio

Cordialmente;

Ing. JOSE DAVID SALINAS OLAYA
Secretario de Planeación e Infraestructura -

Elaboró
FAVIAN ANTONIO RIOS

Manos a la Obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784116 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co





EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que mediante Acto Administrativo de fecha 13 de Mayo de 2015 expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, se Inscribió y se Reconoció la existencia y representación legal de persona jurídica de la "Condominio Campestre Campo Berdez Club House"

Que en reunión extraordinaria el Consejo de Administración del "Condominio Campestre Campo Berdez Club House", celebrada el día 23 de Septiembre de 2017, se nombró el nuevo Administrador del mencionado condominio.

En ese orden de ideas mediante Acta de fecha 23 de Septiembre de 2017, el Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 575 de 2001 aprobó por unanimidad el nombramiento de LEYDY PAOLA CLAROS SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.671.105 expedida en Florencia, como administradora del "Condominio Campestre Campo Berdez Club House"

Que el Acta de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House de fecha 23 de Septiembre de 2017 por la cual se hizo el referenciado nombramiento, queda legalmente inscrita y registrada ante esta Secretaría

Que en virtud de lo anterior, se expide la presente Certificación de Reconociendo y Existencia de la Persona Jurídica, CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE y la Representación Legal en cabeza de LEYDY PAOLA CLAROS SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.671.105 expedida en Florencia como administradora del citado Condominio

Dada en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo Huila, a los

10.2 NOV 2017


Ing. JOSE DAVID SALINAS OLAYA
Secretario de Planeación e Infraestructura Mpal.

Manos a la Obra

Cra 8 No 8-54 Centro - Tel: 8784011 - Fax: 8784115 - Código Postal 412001 - Correo Electrónico: alcaldia@palermo-huila.gov.co



HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA
ABOGADO

Centro Cial Metropolitano Oficina 247 Torre C. Tels. 8719563 Cel 315-6486512 Neiva (Huila)

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA DE REPARTO

Ref. Ejecutivo DE CONDOMINIO CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE. v.s. DIANA
CAROLINA BARRIOS VARON Y CHRISTIAN MONTOYA GUZMAN

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado Como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado judicial del conjunto residencial, CONDOMINIO CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE, representada legalmente por la Señora, LEIDY PAOLA CLAROS SANTAMARIA, mayor y vecino de Neiva, ante su despacho respetuosamente con el fin de instaurar demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores DIANA CAROLINA BARRIOS VARON Y CHRISTIAN MONTOYA GUZMAN, así mismo mayor y vecino de esta ciudad.

PARTES Y DIRECCIONES

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE NIT No.900.855.012-2, representada legalmente por la Señora, LEIDY PAOLA CLAROS SANTAMARIA C.C. No. 40.671.105 Domicilio, Cra 16 A No. 41 – 40 Of. Administración Edificio Camino Real, E- MAIL: campoberdez900@hotmail.com

Demandados: DIANA CAROLINA BARRIOS VARON C.C. No. 28.553.791 Y CHRISTIAN MONTOYA GUZMAN C.C. No. 5.821.398 Domicilio: Cra 5 No. 37 – Bis 19 de Neiva, E MAIL: bajo la gravedad del juramento manifiesto que la desconozco.

Apoderado Demandante: HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA. C. Cial Metropolitano Oficina 247 de la Torre C de Neiva – Huila E- Mail: Fernando.murillo3@hotmail.com

Demanda que fundamento con:

1.- HECHOS

1.1.- Los aquí demandados, DIANA CAROLINA BARRIOS VARON Y CHRISTIAN MONTOYA GUZMAN, son propietarios del lote No. 43 del sector 1 del condominio campestre campo berdez club house, inmueble sometido al reglamento de propiedad horizontal

1.2.- Los aquí demandados adeudan a mi mandante la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.250.000.00) por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.

1.3. Los aquí demandados realizaron un abono a la obligación por un valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) el día 11 de agosto del 2018.

1.4.- Por lo anterior y como copropietario del condominio campestre campo berdez club house, está obligado el aquí demandado, a cancelar las expensas comunes de administración, certificadas través del administrador.

1.5.- Así las cosas los aquí demandados se le ha requerido extrajudicialmente, para la cancelación de los anteriores rubros, sin que hasta el momento haya cancelado intereses, menos capital, deduciéndose la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible.

1.6.- La señora, LEIDY PAOLA CLAROS SANTAMARIA, en su calidad de administradora y representante legal, me ha otorgado poder especial, para el cobro judicial respectivo.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento la presente acción de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 82, 422, 423, 424 y SS del C G P y demás normas concordantes y vigentes del C.C. y de Cio.

III.- PRETENSIONES

Sírvase señor juez, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores DIANA CAROLINA BARRIOS VARON Y CHRISTIAN MONTOYA GUZMAN, y a favor de mi poderdante CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE, por las siguientes sumas de dinero:

3.1. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de septiembre del año 2016, haciéndose exigible el día 16 de septiembre del 2016.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 17 de septiembre del 2016, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.2. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de octubre del año 2016, haciéndose exigible el día 7 de octubre del 2016.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 8 de octubre del 2016, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.3. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de noviembre del año 2016, haciéndose exigible el día 4 de noviembre del 2016.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 5 de noviembre del 2016, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.4. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de diciembre del año 2016, haciéndose exigible el día 9 de diciembre del 2016.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 10 de diciembre del 2016, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.5. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de enero del año 2017, haciéndose exigible el día 12 de enero del 2017.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 13 de enero del 2.017, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.6. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de febrero del año 2017, haciéndose exigible el día 20 de febrero del 2017.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 21 de febrero del 2.017, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.7. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de marzo del año 2017, haciéndose exigible el día 24 de marzo del 2017.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 25 de marzo del 2.017, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.8. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de abril del año 2017, haciéndose exigible el día 26 de abril del 2017.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 27 de abril del 2.017, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.9. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de mayo del año 2017, haciéndose exigible el día 25 de mayo del 2017.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 26 de mayo del 2.017, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.10. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de junio del año 2017, haciéndose exigible el día 6 de junio del 2017.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de junio del 2.017, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.11. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de julio del año 2017, haciéndose exigible el día 29 de julio del 2017.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 30 de julio del 2.017, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.12. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de agosto del año 2017, haciéndose exigible el día 11 de agosto del 2017.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 12 de agosto del 2.017, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.13. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de septiembre del año 2017, haciéndose exigible el día 19 de septiembre del 2017.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 20 de septiembre del 2.017, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.14. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de octubre del año 2017, haciéndose exigible el día 6 de octubre del 2017.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de octubre del 2.017, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.15. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de noviembre del año 2017, haciéndose exigible el día 25 de noviembre del 2017.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 26 de noviembre del 2.017, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.16. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de diciembre del año 2017, haciéndose exigible el día 16 de diciembre del 2017.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 17 de diciembre del 2.017, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.17. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de enero del año 2018, haciéndose exigible el día 31 de enero del 2018.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 1 de febrero del 2.018, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.18. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de febrero del año 2018, haciéndose exigible el día 13 de febrero del 2018.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 14 de febrero del 2.018, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.19. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de marzo del año 2018, haciéndose exigible el día 12 de marzo del 2018.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 13 de marzo del 2.018, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.20. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de abril del año 2018, haciéndose exigible el día 18 de abril del 2018.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 19 de abril del 2.018, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.21. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de mayo del año 2018, haciéndose exigible el día 15 de mayo del 2018.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 16 de mayo del 2018, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.22. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de junio del año 2018, haciéndose exigible el día 29 de junio del 2018.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 30 de junio del 2018, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.23. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de julio del año 2018, haciéndose exigible el día 21 de julio del 2018.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 22 de julio del 2018, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.24. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de agosto del año 2018, haciéndose exigible el día 13 de agosto del 2018.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 14 de agosto del 2018, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.25. La suma de, CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de septiembre del año 2018, haciéndose exigible el día 25 de septiembre del 2018.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 26 de septiembre del 2018, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.26. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de octubre del año 2018, haciéndose exigible el día 26 de octubre del 2018.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 27 de octubre del 2018, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.27. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de noviembre del año 2018, haciéndose exigible el día 22 de noviembre del 2018.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 23 de noviembre del 2018, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.28. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de diciembre del año 2018, haciéndose exigible el día 19 de diciembre del 2018.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 20 de diciembre del 2.018, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.29. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de enero del año 2019, haciéndose exigible el día 25 de enero del 2019.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 26 de enero del 2.019, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.30. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de febrero del año 2019, haciéndose exigible el día 28 de febrero del 2019.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 1 de marzo del 2.019, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.31. La suma de, CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de marzo del año 2019, haciéndose exigible el día 20 de marzo del 2019.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 21 de marzo del 2.019, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.32. La suma de, CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de abril del año 2019, haciéndose exigible el día 4 de abril del 2019.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 5 de abril del 2.019, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.33. La suma de, CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de mayo del año 2019, haciéndose exigible el día 11 de mayo del 2019.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 12 de mayo del 2.019, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.34. La suma de, CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de junio del año 2019, haciéndose exigible el día 10 de junio del 2019.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 11 de junio del 2.019, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.35. La suma de, CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de julio del año 2019, haciéndose exigible el día 10 de julio del 2019.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 11 de julio del 2.019, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.36. La suma de, CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de agosto del año 2019, haciéndose exigible el día 22 de agosto del 2019.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 23 de agosto del 2.019, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio

3.37. La suma de, CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de septiembre del año 2019, haciéndose exigible el día 17 de septiembre del 2019.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 18 de septiembre del 2.019, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.38. La suma de, CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de octubre del año 2019, haciéndose exigible el día 17 de octubre del 2019.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 18 de octubre del 2.019, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.39. La suma de, CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de noviembre del año 2019, haciéndose exigible el día 17 de noviembre del 2019.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 18 de noviembre del 2.019, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.40. La suma de, CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000.00), Valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de diciembre del año 2019, haciéndose exigible el día 10 de diciembre del 2019.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 11 de diciembre del 2.019, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria concordante con el Art.884 del C.de Cio.

3.41. Por los gastos y costas que conlleve la presente actuación judicial, tasados por su despacho en el momento procesal oportuno.

IV.- COMPETENCIA Y CUANTÍA

El trámite a seguir es el establecido en la Sección Segunda Título Único Capítulo I del C. G. P., por la naturaleza del proceso que es ejecutivo de mínima cuantía (\$4.250.000.00) el cumplimiento de las obligaciones Art. 28 No. 3 del C. G. P., es Usted señor juez, el funcionario competente para conocer del presente proce

V. PRUEBAS

Téngase como prueba los títulos valores inicialmente referidos.

VI. ANEXOS

6.1. Lo anunciado en el acápite de pruebas

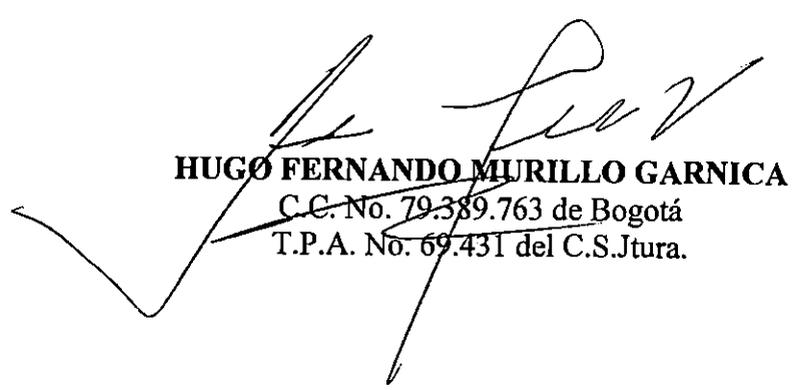
6.2. Copia de la demanda para el archivo y el traslado correspondiente.

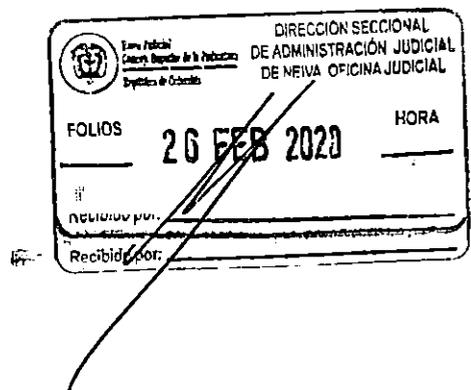
6.3. Certificado de representación legal del demandante y demandado y 2 CD

VII. NOTIFICACIONES

- 7.1. A los demandados, Cra 5 No. 37 – Bis 19 de Neiva
- 7.2. Al demandante en Cra 16 A No. 41 – 40 Of. Administración Edificio Camino Real.
- 7.3. Al suscrito las recibiré en la secretaria de su despacho o en el centro Cial Metropolitano Oficina 247 de la Torre C, de Neiva – Huila.

Del señor juez, atentamente.


HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA
C.C. No. 79.389.763 de Bogotá
T.P.A. No. 69.431 del C.S.Jtura.





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva. H., Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONDominio CAMPESTRE BERDEZ CLUB HOUSE
DEMANDADO	DIANA CAROLINA BARRIOS y CHRISTIAN MONYOYA GUZMAN.
RADICADO	410014189 007 2020 00206 00

Por ser procedente la solicitud que antecede de las partes sobre el Levantamiento de medida cautelar, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C. G. Proceso, el Juzgado Dispone:

1.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Embargo y Retención que pesa sobre las sumas de dinero que poseen los demandados DIANA CAROLINA BARRIOS y CHRISTIAN MONYOYA GUZMAN en las diferentes entidades bancarias de ésta ciudad.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

2.- REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben remitir los respectivos oficios de levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A.
DEMANDADO	MEDARDO PUYO YASNO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00227 00

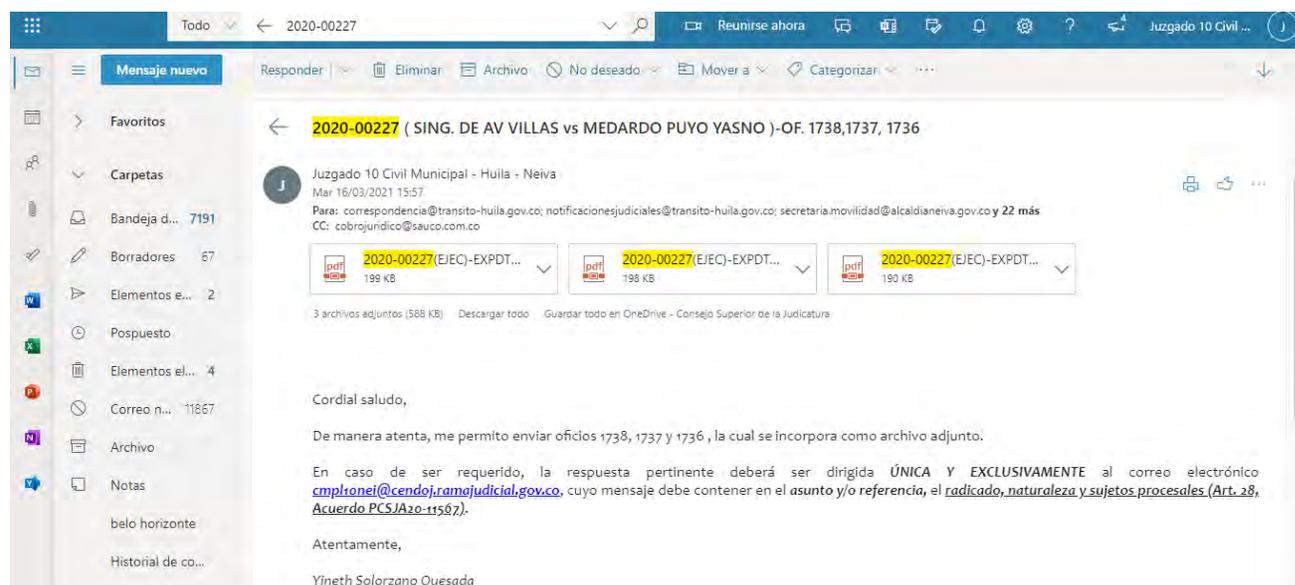
La anterior solicitud de agendamiento para la entrega de oficios de medida cautelar se deniega, toda vez que los mismos ya fueron remitidos a las respectivas entidades, con copia al correo cobrojudico@sauco.com.co desde el pasado 16 de Marzo del 2021, que corresponde al enunciado por la apoderada peticionaria, tal como se observa en el pantallazo inserto a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.	Nit. N.º 800.110.181-9
Demandado	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	Nit. N.º 860.002.400-2
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00318-00	

Neiva (Huila), Doce (12) Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Una vez examinado el expediente y por considerarse pertinente conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho procede señalar fecha para citar a la respectiva audiencia y al decreto de pruebas dentro del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva se **Dispone:**

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:30 A.M., del día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se desarrollara en el siguiente orden lógico:

- Decisión Excepciones Previas
- Audiencia de Conciliación
- Interrogatorio de partes "Oficiosos"
- Fijación del Litigio
- Control de Legalidad
- Practica de Pruebas (de parte y oficio)
- Alegatos
- Sentencia Única Instancia

SEGUNDO: SE PROCEDE a realizar el **DECRETO DE PRUEBAS** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA** identificado con Nit. N.º 800.110.181-9 contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificado con Nit. N.º 860.002.400-2

I. DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales las acompañadas con el libelo demandatorio a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad. Se tienen las siguientes:

- Facturas y cuentas de cobro N.º: 1758675, 181026, 179518, 181784, 182865, 178740, 182070, 182131, 182173, 182182, 182189, 182254, 182255, 182274, 182306, 182307, 182348, 182366, 182438, 182501, 182509, 182511, 182512, 182516, 182517, 182528.

II. DEMANDADO:

A. DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales las acompañadas con la contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de \$3.906. 210.00. (Art. 372-4, inciso 4 del C. G. P).



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

QUINTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).

SEXTO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente, por la jueza (art. 372.3 CGP).

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP).

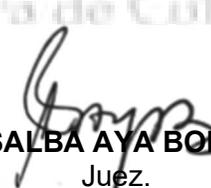
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 Nos. 7 y 9 CGP).

NOVENO: TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

DECIMO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

DECIMO PRIMERO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo le enviara al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cofijuridico	Nit. N° 900.292.867-5
Demandado	Jairo Enrique Rodríguez Rodríguez	C.C. N° 19.213.420
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00409-00	

Neiva (Huila), Doce (12) Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la solicitud allegada por el extremo demandado¹, conforme a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., esta Judicatura **Dispone:**

TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. N.º 19.213.420, del auto admisorio calendarado el 14 septiembre de 2020², en consecuencia, el citado demandado dispone de tres (3) días para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso; traslado que se anexara seguido a la publicación de este auto en estado.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



¹ Ver correo electrónico 07/12/2020 15:43.

² Ver página 42 a 62 Exp. Digital Cd. 01



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cofijuridico	Nit. N° 900.292.867-5
Demandado	Jairo Enrique Rodríguez Rodríguez	C.C. N° 1.075.257.725
Radicación	410014189007-2020-00409-00	

Neiva (Huila), Catorce (14) septiembre de dos mil veinte (2020)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada mediante endoso en procuración por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COFIJURIDICOS** identificada con Nit. N° 900.292.867-5 en contra de **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 19.213.420, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta mérito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COFIJURIDICOS** identificada con Nit. N° 900.292.867-5 en contra de **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 19.213.420, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, N° 44201214600, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

RESPECTO PAGARÉ N° 44201214600:

CUOTAS VENCIDA Y NO PAGADAS:

1. La suma de **\$67.696.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 03 exigible el 01/05/2013.
 - Por la suma de **\$255.875.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/04/2013 hasta 01/05/2013.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/05/2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
2. La suma de **\$69.226.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 04 exigible el 01/06/2013.
 - Por la suma de **\$254.345.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/05/2013 hasta 01/06/2013.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/06/2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
3. La suma de **\$70.791.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 05 exigible el 01/07/2013.
- Por la suma de **\$252.780.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/06/2013 hasta 01/07/2013.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/07/2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
4. La suma de **\$72.391.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 06 exigible el 01/08/2013.
- Por la suma de **\$251.180.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/07/2013 hasta 01/08/2013.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/08/2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
5. La suma de **\$74.027.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 07 exigible el 01/09/2013.
- Por la suma de **\$249.544.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/08/2013 hasta 01/09/2013.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/09/2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJFUA-19-14 CSJ-FUULA)

A.M.

6. La suma de **\$75.700.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 08 exigible el 01/10/2013.
 - Por la suma de **\$247.871.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/09/2013 hasta 01/10/2013.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/10/2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
7. La suma de **\$77.410.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 09 exigible el 01/11/2013.
 - Por la suma de **\$246.161.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/10/2013 hasta 01/11/2013.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/11/2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
8. La suma de **\$79.160.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 10 exigible el 01/12/2013.
 - Por la suma de **\$244.411.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/11/2013 hasta 01/12/2013.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/12/2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
9. La suma de **\$80.949.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 11 exigible el 01/01/2014.
 - Por la suma de **\$242.622.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/12/2013 hasta 01/01/2014.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJFUA-19-14 CSJ-FUILA)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/01/2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
10. La suma de **\$82.778.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 12 exigible el 01/02/2014.
- Por la suma de **\$240.793.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/01/2014 hasta 01/02/2014.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/02/2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
11. La suma de **\$84.650.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 13 exigible el 01/03/2014.
- Por la suma de **\$238.921.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/02/2014 hasta 01/03/2014.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/03/2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
12. La suma de **\$86.562.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 14 exigible el 01/04/2014.
- Por la suma de **\$237.009.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/03/2014 hasta 01/04/2014.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/04/2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
13. La suma de **\$88.519.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 15 exigible el 01/05/2014.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJFUA-19-14 CSJ-FUULA)

A.M.

- Por la suma de **\$235.052.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/04/2014 hasta 01/05/2014.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/05/2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
14. La suma de **\$90.519.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 16 exigible el 01/06/2014.
- Por la suma de **\$233.052.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/05/2014 hasta 01/06/2014.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/06/2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
15. La suma de **\$92.565.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 17 exigible el 01/07/2014.
- Por la suma de **\$231.006.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/06/2014 hasta 01/07/2014.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/07/2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
16. La suma de **\$94.657.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 18 exigible el 01/08/2014.
- Por la suma de **\$228.914.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/07/2014 hasta 01/08/2014.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/08/2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

- Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
17. La suma de **\$96.796.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 19 exigible el 01/09/2014.
- Por la suma de **\$226.775.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/08/2014 hasta 01/09/2014.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/09/2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
18. La suma de **\$98.984.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 20 exigible el 01/10/2014.
- Por la suma de **\$224.587.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/09/2014 hasta 01/10/2014.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/10/2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
19. La suma de **\$101.221.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 21 exigible el 01/11/2014.
- Por la suma de **\$222.350.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/10/2014 hasta 01/11/2014.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/11/2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
20. La suma de **\$103.509.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 22 exigible el 01/12/2014.
- Por la suma de **\$220.062.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJFUA-19-14 CSJ-FUULA)

A.M.

máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/11/2014 hasta 01/12/2014.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/12/2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
21. La suma de **\$105.848.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 23 exigible el 01/01/2015.
- Por la suma de **\$217.723.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/12/2014 hasta 01/01/2015.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/01/2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
22. La suma de **\$108.240.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 24 exigible el 01/02/2015.
- Por la suma de **\$215.331.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/01/2015 hasta 01/02/2015.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/02/2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
23. La suma de **\$110.686.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 25 exigible el 01/03/2015.
- Por la suma de **\$212.885.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/02/2015 hasta 01/03/2015.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/03/2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

24. La suma de **\$113.188.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 26 exigible el 01/04/2015.
- Por la suma de **\$212.885.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/03/2015 hasta 01/04/2015.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/04/2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
25. La suma de **\$115.746.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 27 exigible el 01/05/2015.
- Por la suma de **\$207.825.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/04/2015 hasta 01/05/2015.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/05/2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
26. La suma de **\$118.361.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 28 exigible el 01/06/2015.
- Por la suma de **\$205.210.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/05/2015 hasta 01/06/2015.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/06/2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
27. La suma de **\$121.037.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 29 exigible el 01/07/2015.
- Por la suma de **\$202.534.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/06/2015 hasta 01/07/2015.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/07/2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
28. La suma de **\$123.772.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 30 exigible el 01/08/2015.
- Por la suma de **\$199.799.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/07/2015 hasta 01/08/2015.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/08/2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
29. La suma de **\$126.569.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 31 exigible el 01/09/2015.
- Por la suma de **\$197.002.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/08/2015 hasta 01/09/2015.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/09/2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
30. La suma de **\$129.430.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 32 exigible el 01/10/2015.
- Por la suma de **\$194.141.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/09/2015 hasta 01/10/2015.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/10/2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

31. La suma de **\$132.355.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 33 exigible el 01/11/2015.
- Por la suma de **\$191.216.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/10/2015 hasta 01/11/2015.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/11/2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
32. La suma de **\$135.346.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 34 exigible el 01/12/2015.
- Por la suma de **\$188.225.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/11/2015 hasta 01/12/2015.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/12/2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
33. La suma de **\$138.405.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 35 exigible el 01/01/2016.
- Por la suma de **\$185.166.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/12/2015 hasta 01/01/2016.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/01/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
34. La suma de **\$141.533.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 36 exigible el 01/02/2016.
- Por la suma de **\$182.038.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/01/2016 hasta 01/02/2016.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJFUA-19-14 CSJ-FUILA)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/02/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
35. La suma de **\$144.731.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 37 exigible el 01/03/2016.
- Por la suma de **\$178.840.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/02/2016 hasta 01/03/2016.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/03/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
36. La suma de **\$148.003.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 38 exigible el 01/04/2016.
- Por la suma de **\$175.568.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/03/2016 hasta 01/04/2016.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/04/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
37. La suma de **\$151.347.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 39 exigible el 01/05/2016.
- Por la suma de **\$172.224.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/04/2016 hasta 01/05/2016.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/05/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
38. La suma de **\$154.768.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 40 exigible el 01/06/2016.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJFUA-19-14 CSJ-FUULA)

A.M.

- Por la suma de **\$168.803.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/05/2016 hasta 01/06/2016.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/06/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
39. La suma de **\$158.265.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 41 exigible el 01/07/2016.
- Por la suma de **\$165.306.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/06/2016 hasta 01/07/2016.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/07/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
40. La suma de **\$161.842.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 42 exigible el 01/08/2016.
- Por la suma de **\$161.729.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/07/2016 hasta 01/08/2016.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/08/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
41. La suma de **\$165.500.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 43 exigible el 01/09/2016.
- Por la suma de **\$158.071.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/08/2016 hasta 01/09/2016.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/09/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJFUA-19-14 CSJ-FUILA)

A.M.

- Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
42. La suma de **\$169.240.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 44 exigible el 01/10/2016.
- Por la suma de **\$154.331.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/09/2016 hasta 01/10/2016.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/10/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
43. La suma de **\$173.065.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 45 exigible el 01/11/2016.
- Por la suma de **\$150.506.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/10/2016 hasta 01/11/2016.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/11/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
44. La suma de **\$176.977.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 46 exigible el 01/12/2016.
- Por la suma de **\$146.594.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/11/2016 hasta 01/12/2016.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/12/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
45. La suma de **\$180.976.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 47 exigible el 01/01/2017.
- Por la suma de **\$142.595.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJFUA-19-14 CSJ-FUULA)

A.M.

máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/12/2016 hasta 01/01/2017.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/01/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
46. La suma de **\$185.066.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 48 exigible el 01/02/2017.
- Por la suma de **\$138.505.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/01/2017 hasta 01/02/2017.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/02/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
47. La suma de **\$189.248.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 49 exigible el 01/03/2017.
- Por la suma de **\$134.323.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/02/2017 hasta 01/03/2017.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/03/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
48. La suma de **\$193.525.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 50 exigible el 01/04/2017.
- Por la suma de **\$130.046.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/03/2017 hasta 01/04/2017.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/04/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

49. La suma de **\$197.899.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 51 exigible el 01/05/2017.
- Por la suma de **\$125.672.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/04/2017 hasta 01/05/2017.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/05/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
50. La suma de **\$202.372.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 52 exigible el 01/06/2017.
- Por la suma de **\$121.199.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/05/2017 hasta 01/06/2017.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/06/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
51. La suma de **\$206.945.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 53 exigible el 01/07/2017.
- Por la suma de **\$116.626.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/06/2017 hasta 01/07/2017.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/07/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
52. La suma de **\$211.623.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 54 exigible el 01/08/2017.
- Por la suma de **\$111.948.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/07/2017 hasta 01/08/2017.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJFUA-19-14 CSJ-FUILA)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/08/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
53. La suma de **\$216.405.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 55 exigible el 01/09/2017.
- Por la suma de **\$107.166.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/08/2017 hasta 01/09/2017.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/09/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
54. La suma de **\$221.296.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 56 exigible el 01/10/2017.
- Por la suma de **\$102.275.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/09/2017 hasta 01/10/2017.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/10/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
55. La suma de **\$226.297.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 57 exigible el 01/11/2017.
- Por la suma de **\$97.274.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/10/2017 hasta 01/11/2017.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/11/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJFUA-19-14 CSJ-FUILA)

A.M.

56. La suma de **\$231.412.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 58 exigible el 01/12/2017.
- Por la suma de **\$92.160.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/11/2017 hasta 01/12/2017.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/12/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
57. La suma de **\$236.641.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 59 exigible el 01/01/2018.
- Por la suma de **\$86.930.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/12/2017 hasta 01/01/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/01/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
58. La suma de **\$241.990.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 60 exigible el 01/02/2018.
- Por la suma de **\$81.581.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/01/2018 hasta 01/02/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/02/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
59. La suma de **\$247.458.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 61 exigible el 01/03/2018.
- Por la suma de **\$76.113.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/02/2018 hasta 01/03/2018.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJFUA-19-14 CSJ-FUILA)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/03/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
60. La suma de **\$253.051.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 62 exigible el 01/04/2018.
- Por la suma de **\$70.520.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/03/2018 hasta 01/04/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/04/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
61. La suma de **\$258.770.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 63 exigible el 01/05/2018.
- Por la suma de **\$64.801.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/04/2018 hasta 01/05/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/05/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
62. La suma de **\$264.618.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 64 exigible el 01/06/2018.
- Por la suma de **\$58.953.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/05/2018 hasta 01/06/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/06/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

63. La suma de **\$270.598.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 65 exigible el 01/07/2018.
- Por la suma de **\$52.973.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/06/2018 hasta 01/07/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/07/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
64. La suma de **\$276.714.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 66 exigible el 01/08/2018.
- Por la suma de **\$46.857.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/07/2018 hasta 01/08/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/08/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
65. La suma de **\$282.968.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 67 exigible el 01/09/2018.
- Por la suma de **\$40.603.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/08/2018 hasta 01/09/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/09/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
66. La suma de **\$289.363.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 68 exigible el 01/10/2018.
- Por la suma de **\$34.208.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/09/2018 hasta 01/10/2018.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJFUA-19-14 CSJ-FUILA)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/10/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
67. La suma de **\$295.903.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 69 exigible el 01/11/2018.
- Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/10/2018 hasta 01/11/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/11/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
68. La suma de **\$302.590.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 70 exigible el 01/12/2018.
- Por la suma de **\$20.981.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/11/2018 hasta 01/12/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/12/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
69. La suma de **\$309.428.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 71 exigible el 01/01/2019.
- Por la suma de **\$14.143.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/12/2018 hasta 01/01/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/01/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
70. La suma de **\$316.359.00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital en mora de la cuota N° 72 exigible el 01/02/2019.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJFUA-19-14 CSJ-FUULA)

A.M.

- Por la suma de **\$7.212.00 M/Cte.**, correspondientes al intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 02/01/2019 hasta 01/02/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/02/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$22.906.00 M/Cte.**, correspondientes a otros conceptos estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con C.C. N° 1.075.271.808 y T.P. N° 286.816 del C.S.J., para actuar como apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COFIJURIDICOS.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Señor:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H) – REPARTO
E. S. D.

Asunto:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOP. COFIJURÍDICO
Demandado:	JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.271.808 expedida en Neiva, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 286.816 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO** con **NIT 900.292.867-5**, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRÉS CHAAR HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.444.783 expedida en Bogotá D.C.; respetuosamente me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **19.213.420** Mayor de edad, vecino de esta ciudad, a fin de que se **libre mandamiento de pago** a favor de la **COOPERATIVA COFIJURÍDICO**, por las sumas y conceptos que se indicarán más adelante conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** suscribió a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITO EL BOSQUE LTDA.**, el título valor pagaré N° **44201214600** el día **29 DE OCTUBRE DE 2012**.

SEGUNDO: El valor pactado en el título valor pagaré fue de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS Mcte. (\$24.946.344)**.

TERCERO: En el título valor referido se estipuló como forma de pago **(72) cuotas mensuales**, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Mcte. (\$346.477)** cada una, siendo pagadera la primera cuota, el día **01 de marzo de 2013**.

CUARTO: **COOPERATIVA DE CRÉDITO EL BOSQUE LTDA.**, endosó en propiedad el título valor pagaré objeto de esta demanda a **CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.**..., quien a su vez endosó a **GARANTIAS & RESPALDOS S.A.** y este finalmente endosó a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO**, quien en la actualidad es el legítimo tenedor y acreedor de la obligación objeto de la Litis.

QUINTO: El demandado de las cuotas obligadas a pagar, a la fecha de la presentación de la demanda, solamente ha cancelado **(02) cuotas**.

SEXTO: De conformidad con el texto literal del pagaré, se desprende que se faculta al acreedor para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación por mora o incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas estipuladas.

SÉPTIMO: La parte demandada se encuentra en mora en el pago desde el **01 de mayo de 2013**.

OCTAVO: El pagaré citado contiene una obligación clara, expresa y exigible que proviene de los deudores y constituye título ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. y artículos 619 y 621 del Código de Comercio.

Carlos Eduardo Almarino Branch
Abogado

NOVENO: La COOPERATIVA COFIJURÍDICO me otorgó poder especial amplio y suficiente con las facultades previstas en el artículo 77 C.G.P. para iniciar y llevar hasta su terminación la presente demanda.

DECIMO: Atendiendo las medidas establecidas en el Decreto Presidencial N° 806 de 2020 y las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura, para efectos de mitigar los efectos de propagación de la pandemia COVID-19, en el sentido de allegar en forma física la demanda, título valor y demás anexos originales; me permito allegar la demanda, título valor y demás anexos en formato digital PDF al respectivo correo del despacho judicial, manifestando bajo la gravedad de juramento que el suscrito abogado posee los documento originales de los títulos valores correspondientes a el Pagaré N° 44201214600. Lo anterior, de conformidad con el art. 245 del C.G.P.

Con fundamento en los anteriores hechos formulo las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito a su despacho librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO** y en contra del demandado **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por las **CUOTAS CAUSADAS Y NO PAGADAS** así:

1.

- Por la suma de **\$67.696** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **03** exigible el **01/05/2013**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/05/2013** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$255.875** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **03** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A.
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

2.

- Por la suma de **\$69.226** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **04** exigible el **01/06/2013**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/06/2013** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$254.345** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **04** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A.
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

3.

- Por la suma de **\$70.791** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **05** exigible el **01/07/2013**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/07/2013** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$252.780** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N. ° **05** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A.

4.
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
5.
 - Por la suma de **\$72.391** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **06** exigible el **01/08/2013**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/08/2013** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$251.180** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **06** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
6.
 - Por la suma de **\$74.027** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **07** exigible el **01/09/2013**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/09/2013** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$249.544** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **07** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
7.
 - Por la suma de **\$75.700** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **08** exigible el **01/10/2013**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/10/2013** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$247.871** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **08** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
8.
 - Por la suma de **\$77.410** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **09** exigible el **01/11/2013**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/11/2013** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$246.161** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **09** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
9.
 - Por la suma de **\$79.160** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **10** exigible el **01/12/2013**.

Carlos Eduardo Amario Branch
Abogado

- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/12/2013** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$244.411** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **10** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 9.
- Por la suma de **\$80.949** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **11** exigible el **01/01/2014**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/01/2014** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$242.622** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **11** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 10.
- Por la suma de **\$82.778** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **12** exigible el **01/02/2014**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/02/2014** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$240.793** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **12** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 11.
- Por la suma de **\$84.650** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **13** exigible el **01/03/2014**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/03/2014** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$238.921** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **13** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 12.
- Por la suma de **\$86.562** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **14** exigible el **01/04/2014**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/04/2014** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$237.009** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **14** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 13.

- Por la suma de **\$88.519** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **15** exigible el **01/05/2014**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/05/2014** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$235.052** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **15** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

14.

- Por la suma de **\$90.519** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **16** exigible el **01/06/2014**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/06/2014** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$233.052** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **16** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

15.

- Por la suma de **\$92.565** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **17** exigible el **01/07/2014**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/07/2014** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$231.006** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **17** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

16.

- Por la suma de **\$94.657** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **18** exigible el **08/2014**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/08/2014** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$228.914** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **18** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

17.

- Por la suma de **\$96.796** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **19** exigible el **01/09/2014**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/09/2014** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$226.775** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **19** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

18.

- Por la suma de **\$98.984** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **20** exigible el **01/10/2014**.

Carlos Eduardo Amario Branch
Abogado

- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/10/2014** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$224.587** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° 20 liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 19.
- Por la suma de **\$101.221** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° 21 exigible el **01/11/2014**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/11/2014** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$222.350** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° 21 liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 20.
- Por la suma de **\$103.509** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° 22 exigible el **01/12/2014**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/12/2014** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$220.062** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° 22 liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 21.
- Por la suma de **\$105.848** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° 23 exigible el **01/01/2015**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/01/2015** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$217.723** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° 23 liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 22.
- Por la suma de **\$108.240** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° 24 exigible el **01/02/2015**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/02/2015** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$215.331** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° 24 liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 23.
- Por la suma de **\$110.686** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° 25 exigible el **01/03/2015**.

- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/03/2015** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$212.885** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **25** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

24.

- Por la suma de **\$113.188** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **26** exigible el **01/04/2015**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/04/2015** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$210.383** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **26** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

25.

- Por la suma de **\$115.746** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **27** exigible el **01/05/2015**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/05/2015** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$207.825** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **27** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

26.

- Por la suma de **\$118.361** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **28** exigible el **01/06/2015**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/06/2015** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$205.210** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **28** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

27.

- Por la suma de **\$121.037** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **29** exigible el **01/07/2015**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/07/2015** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$202.534** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **29** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

28.

- Por la suma de **\$123.772** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **30** exigible el **01/08/2015**.

jurista.ceab@gmail.com – abogadohuila@cash24-7.co

Cl. 48A # 4W-40 B/ Mansiones del Norte

Tel. 312 557 9198

Neiva (H)

Carlos Eduardo Almaric Branch
Abogado

- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/08/2015** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$199.799** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **30** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 29.
- Por la suma de **\$126.569** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **31** exigible el **01/09/2015**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/09/2015** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$197.002** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **31** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 30.
- Por la suma de **\$129.430** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **32** exigible el **01/10/2015**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/10/2015** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$194.141** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **32** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 31.
- Por la suma de **\$132.355** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **33** exigible el **01/11/2015**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/11/2015** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$191.216** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **33** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 32.
- Por la suma de **\$135.346** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **34** exigible el **01/12/2015**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/12/2015** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$188.225** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **34** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.
- 33.
- Por la suma de **\$138.405** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **35** exigible el **01/01/2016**.

- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/01/2016** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$185.166** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **35** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

34.

- Por la suma de **\$141.533** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **36** exigible el **01/02/2016**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/02/2016** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$182.038** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **36** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré.

35.

- Por la suma de **\$144.731** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **37** exigible el **01/03/2016**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/03/2016** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$178.840** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **37** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré

36.

- Por la suma de **\$148.003** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **38** exigible el **01/04/2016**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/04/2016** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$175.568** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **38** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré

37.

- Por la suma de **\$151.347** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **39** exigible el **01/05/2016**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/05/2016** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$172.224** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **39** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré

38.

- Por la suma de **\$154.768** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **40** exigible el **01/06/2016**.

jurista.ceab@gmail.com – abogadohuila@cash24-7.co

Cl. 48A # 4W-40 B/ Mansiones del Norte

Tel. 312 557 9198

Neiva (H)

Carlos Eduardo Amario Branch
Abogado

- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/06/2016** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$168.803** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **40** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 39.
- Por la suma de **\$158.265** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **41** exigible el **01/07/2016**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/07/2016** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$165.306** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **41** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 40.
- Por la suma de **\$161.842** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **42** exigible el **01/08/2016**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/08/2016** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$161.729** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **42** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 41.
- Por la suma de **\$165.500** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **43** exigible el **01/09/2016**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/09/2016** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$158.071** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **43** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 42.
- Por la suma de **\$169.240** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **44** exigible el **01/10/2016**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/10/2016** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$154.331** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **44** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 43.
- Por la suma de **\$173.065** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **45** exigible el **01/11/2016**.

jurista.ceab@gmail.com – abogadohuila@cash24-7.co

Cl. 48A # 4W-40 B/ Mansiones del Norte

Tel. 312 557 9198

Neiva (H)

- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/11/2016** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$150.506** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **45** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 44.**
- Por la suma de **\$176.977** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **46** exigible el **01/12/2016**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/12/2016** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$146.594** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **46** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 45.**
- Por la suma de **\$180.976** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **47** exigible el **01/01/2017**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/01/2017** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$142.595** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **47** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 46.**
- Por la suma de **\$185.066** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **48** exigible el **01/02/2017**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/02/2017** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$138.505** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **48** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 47.**
- Por la suma de **\$189.248** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **49** exigible el **01/03/2017**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/03/2017** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$134.323** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **49** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 48.**
- Por la suma de **\$193.525** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **50** exigible el **01/04/2017**.

jurista.ceab@gmail.com – abogadohuila@cash24-7.co

Cl. 48A # 4W-40 B/ Mansiones del Norte

Tel. 312 557 9198

Neiva (H)

Carlos Eduardo Almarino Branch
Abogado

- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/04/2017** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$130.046** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **50** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 49.
- Por la suma de **\$197.899** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **51** exigible el **01/05/2017**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/05/2017** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$125.672** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **51** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 50.
- Por la suma de **\$202.372** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **52** exigible el **01/06/2017**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/06/2017** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$121.199** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **52** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 51.
- Por la suma de **\$206.945** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **53** exigible el **01/07/2017**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/07/2017** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$116.626** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **53** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 52.
- Por la suma de **\$211.623** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **54** exigible el **01/08/2017**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/08/2017** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$111.948** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **54** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 53.
- Por la suma de **\$216.405** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **55** exigible el **01/09/2017**.

jurista.ceab@gmail.com – abogadohuila@cash24-7.co

Cl. 48A # 4W-40 B/ Mansiones del Norte

Tel. 312 557 9198

Neiva (H)

- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/09/2017** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$107.166** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **55** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré

54.

- Por la suma de **\$221.296** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **56** exigible el **01/10/2017**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/10/2017** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$102.275** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **56** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré

55.

- Por la suma de **\$226.297** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **57** exigible el **01/11/2017**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/11/2017** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$97.274** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **57** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré

56.

- Por la suma de **\$231.412** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **58** exigible el **01/12/2017**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/12/2017** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$92.160** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **58** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré

57.

- Por la suma de **\$236.641** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **59** exigible el **01/01/2018**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/01/2018** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$86.930** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **59** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré

58.

- Por la suma de **\$241.990** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **60** exigible el **01/02/2018**.

jurista.ceab@gmail.com – abogadhuila@cash24-7.co

Cl. 48A # 4W-40 B/ Mansiones del Norte

Tel. 312 557 9198

Neiva (H)

Carlos Eduardo Almarino Branch
Abogado

- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/02/2018** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$81.581** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **60** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 59.
- Por la suma de **\$247.458** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **61** exigible el **01/03/2018**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/03/2018** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$76.113** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **61** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 60.
- Por la suma de **\$253.051** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **62** exigible el **01/04/2018**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/04/2018** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$70.520** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **62** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 61.
- Por la suma de **\$258.770** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **63** exigible el **01/05/2018**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/05/2018** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$64.801** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **63** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 62.
- Por la suma de **\$264.618** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **64** exigible el **01/06/2018**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/06/2018** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$58.953** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **64** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 63.
- Por la suma de **\$270.598** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **65** exigible el **01/07/2018**.

jurista.ceab@gmail.com – abogadohuila@cash24-7.co

Cl. 48A # 4W-40 B/ Mansiones del Norte

Tel. 312 557 9198

Neiva (H)

- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/07/2018** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$52.973** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **65** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 64.**
- Por la suma de **\$276.714** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **66** exigible el **01/08/2018**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/08/2018** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$46.857** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **66** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 65.**
- Por la suma de **\$282.968** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **67** exigible el **01/09/2018**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/09/2018** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$40.603** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **67** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 66.**
- Por la suma de **\$289.363** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **68** exigible el **01/10/2018**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/10/2018** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$34.208** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **68** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 67.**
- Por la suma de **\$295.903** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **69** exigible el **01/11/2018**.
 - Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/11/2018** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de **\$27.669** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° **69** liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
 - Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré
- 68.**
- Por la suma de **\$302.590** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° **70** exigible el **01/12/2018**.

jurista.ceab@gmail.com – abogadohuila@cash24-7.co

Ci. 48A # 4W-40 B/ Mansiones del Norte

Tel. 312 557 9198

Neiva (H)

Carlos Eduardo Amario Branch
Abogado

- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/12/2018** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$20.981** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° 70 liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré

69.

- Por la suma de **\$309.428** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° 71 exigible el **01/01/2019**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/01/2019** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$14.143** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° 71 liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré

70.

- Por la suma de **\$316.359** correspondiente al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada N° 72 exigible el **01/02/2019**.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/02/2019** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$7.212** correspondiente a los **INTERES CORRIENTE** de la cuota causada y no pagada N° 72 liquidada a una Tasa de interés del 27.12% E.A..
- Por la suma de **\$22.906** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** estipulados en la cláusula 14 del pagaré

SEGUNDO: Por las costas del proceso y agencias en derecho a que haya lugar al terminar el presente proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la sección segunda Título Único Capítulo Primero, Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso. Capítulo II, Artículo 448 Código General del Proceso, Capítulo IV Artículo 462 Código General del Proceso, Capítulo V, Artículo 467 y siguientes Código General Del proceso, Capítulo VI Artículo 468 y siguiente Código General del Proceso y demás normas concordante.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en suma superior a **(\$24.253.390, oo)**.

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía, se le debe dar el trámite de un proceso ejecutivo previsto en Capítulo I, Sección Segunda, el título único, del Código General del proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Para que sean apreciados como pruebas acompaño los siguientes documentos:

jurista.ceab@gmail.com – abogadohuila@cash24-7.co
Cl. 48A # 4W-40 B/ Mansiones del Norte
Tel. 312 557 9198
Neiva (H)

- Pagare N° 44201214600
- Poder conferido para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante

ANEXOS

- Cuaderno 1 original con sus respectivas pruebas y CD.
- Copia de cuaderno 1 con su respectivo CD para traslado.
- Copia de cuaderno 1 con su respectivo CD para archivo.

NOTIFICACIONES

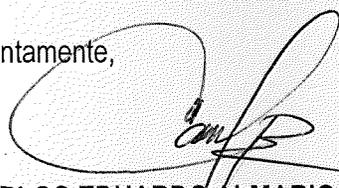
DEMANDANTE: En su dirección CL 12C # 8-79 Ofic. 514 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico **notificacionescofijuridico@gmail.com**

DEMANDADO: En su dirección CR 25A. # 16-29 B/ Timanco I Etapa en la ciudad de Neiva (H), **Correo electrónico:** El demandado no registró ningún correo electrónico y bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi poderdante desconoce de la existencia de los mismos.

EL SUSCRITO: Recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Calle 48A No. 4W-40 B/ Mansiones del Norte en la ciudad de Neiva (Huila). Teléfono 8639072. Celular 3125579198. e-mail: **jurista.ceab@gmail.com.**

Del señor Juez.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
C.C. 1.075.271.808 expedida en Neiva (H)
T.P. 286.816 del C. S. de la J.

PAGARE A LA ORDEN N° 44201214600



Acreedor: 800013093-3 COOPERATIVA DE CREDITO EL BOSQUE LTDA

Deudor principal: JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C. C. N° 19213420

Expedida en BOGOTA D. C.

Deudor solidario:

C. C. N°

Expedida en



VALOR: 24,946,344 VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS

Modalidad: Libranza

Fecha de la primera cuota: 7 de Marzo de 2013

N° de cuotas mensuales: 72 Valor cuota mensual: 346,477 TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS

Tasa de interés durante el plazo: Lugar de pago: BOGOTA D.C.

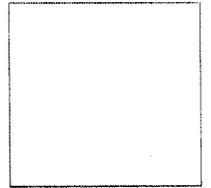
1. Los Deudores pagaremos incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, al Acreedor o a su orden, la suma que de él hemos recibido en mutuo, más intereses sobre saldos insolutos de capital a una tasa equivalente al interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito otorgado, que esté vigente para el respectivo periodo de causación de intereses, aumentado en la mitad, sin exceder el máximo legal permitido, en el número de cuotas mensuales y cada una por el valor arriba indicado, pagaderas a partir de la fecha arriba indicada. 2. Autorizamos al Acreedor para que en la fecha de vencimiento de cualquier cuota de interés o capital de este pagaré debite de cualquier cuenta bancaria a nuestro favor, el valor de las obligaciones, sus intereses, gastos, comisiones, honorarios y demás accesorios. 3. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas extraordinarias o de intereses, cuotas de seguros, honorarios, comisiones, y mientras ella subsista, pagaremos intereses moratorias a la tasa máxima legalmente permitida, sin perjuicio de los derechos y acciones del Acreedor para el recaudo de la obligación. 4. El Acreedor tendrá la facultad de ajustar la tasa de interés del préstamo hacia arriba durante la vigencia del contrato, cuando la tasa máxima legal permitida sea superior a la tasa base tomada al momento del desembolso. En tal caso, el valor de las cuotas mensuales se reajustará. 5. De igual manera, nos obligamos a pagar todos los gastos de cobranza extrajudicial o judicial, incluidos los honorarios de abogado equivalentes al 20% del saldo insoluto de la obligación, reconociendo sobre tales costos la tasa de interés moratoria, que pagaremos conjuntamente con el crédito y sus intereses remuneratorios, comisiones y honorarios. 6. Expresamente autorizamos al Acreedor a declarar de plazo vencido las obligaciones contenidas en el presente pagaré y/o exigir su pago total, incluido el capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, extrajudicialmente o judicialmente, sin necesidad de requerimiento privado o judicial al cual renunciamos expresamente, en razón a nuestro claro conocimiento de los términos convenidos de nuestra obligación con el Acreedor o quien haga sus veces, en los siguientes casos: a) Incumplimiento en cualquier forma de las obligaciones contenidas en el presente pagaré; b) Mora en el pago de una o cualquiera de las cuotas contenidas en este pagaré o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tengamos contraídas para con el Acreedor; c) Giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable a los Deudores conjunta o separadamente; d) Solicitud o convocatoria de cualquiera de los Deudores a concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, ofrecimiento de cesión de bienes a los acreedores, estado de insolvencia o cualquier otra situación semejante. Para la aplicación de esta última eventualidad bastará la simple afirmación por parte del Acreedor; e) Ser demandado cualquiera de los Deudores ante cualquier autoridad y por cualquier persona; f) Cometer cualquiera de los Deudores inexactitudes, reticencias, fraudes o falsedades, en balances, informes, declaraciones juramentadas o cualquier documento que presente o haya presentado al Acreedor; g) No contratar o no mantener vigentes los seguros exigidos por el Acreedor o el no pago de las primas correspondientes; h) Persecución de la garantía que ampara el presente pagaré en un proceso judicial o si se hallare que los bienes tomados en garantía por el Acreedor disminuyeren su valor o se depreciaren de tal forma que no cubrieran de manera total la deuda o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio; i) Oposición por parte de los Deudores conjunta o separadamente a la inspección del negocio, o de la vivienda, o de los bienes dados en garantía. 7. El plazo para pagar el crédito se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud, el acreedor no está obligado a aceptar su pago total o parcial antes del vencimiento del mismo, a menos que los deudores paguen la totalidad de los intereses y comisiones que deberían cancelarse hasta la fecha de terminación del contrato de mutuo. 8. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implican novación o dación en pago, ni condonación de la mora en ningún caso. 9. Los abonos que efectuemos serán imputados a los siguientes conceptos, en su orden: a) gastos y costas, incluyendo honorarios de abogado, después a comisiones, primas de seguros, intereses de mora y de plazo en su orden y por ultimo a capital; sin embargo, el Acreedor queda facultado para a su elección disponer una imputación diferente. 10. La responsabilidad de los avalistas, deudores solidarios y garantes se extiende en caso de prórrogas, novaciones o cualquier otra modificación a lo aquí estipulado y que los suscriptores pagaremos este título valor en las nuevas condiciones. 11. Aceptamos que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, consten en un anexo a este pagaré o en los registros sistematizados y comprobantes del Acreedor. 12. El presente pagaré no genera impuesto de timbre de conformidad con el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000. 13. Los Deudores aceptamos desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso de éste título valor que hiciere el Acreedor a cualquier persona natural o jurídica, a cualquier título. 14. Autorizamos al Acreedor para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial para diligenciar el espacio correspondiente a: nombres e identificaciones, fecha inicial de pago de acuerdo con la fecha del desembolso del crédito y los términos del pagaré. La cuantía del pagaré será igual al valor que arrojen los libros de contabilidad del Acreedor por concepto de créditos otorgados a nuestro favor, intereses, comisiones, honorarios y gastos generados por razón de los mismos, obligándome(nos) a pagar los valores allí indicados. La fecha de vencimiento de este pagaré será la fecha en que el Acreedor o cualquier tenedor legítimo decida llenarlo, por considerarlo necesario para su cobro. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, el Acreedor queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. El Acreedor no necesita autorización distinta de la aquí conferida para diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagaré. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

Para la constancia, se firma el presente pagare en la ciudad de BOGOTA D.C., a los VEINTINUEVE (29) días del mes de OCTUBRE del año 2012, habiendo recibido copia del mismo.



DEUDOR PRINCIPAL

DEUDOR SOLIDARIO



C. C. N° 19213420 de BOGOTA D. C.

Huella del deudor

C. C. N°

Huella del deudor Solidario

EL REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA DE CREDITO EL BOSQUE LTDA. IDENTIFICADO CON NIT. 900.013.093-3 ENDOSA EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD EL PRESENTE DOCUMENTO A FAVOR DE CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. IDENTIFICADO CON NIT 900.097.463-8

[Handwritten Signature]

REPRESENTANTE LEGAL

EL REPRESENTANTE LEGAL DE GARANTIAS & RESPALDO S.A. IDENTIFICADO CON NIT. 900.452.977-4 ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PRESENTE DOCUMENTO A FAVOR DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS- COFIJURIDICO CON NIT. 900.292.867-5

[Handwritten Signature]

Representante Legal

EL REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. IDENTIFICADO CON NIT. 900.097.463-8 ENDOSA EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD EL PRESENTE DOCUMENTO A FAVOR DE ASESORES EN VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA. EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA POR COMPARTIMIENTOS INVERTIR EN LIBRANZA CON NIT 900.457.340-6

[Handwritten Signature]

REPRESENTANTE LEGAL



ENDOSO EL PRESENTE PAGARÉ SIN RESPONSABILIDAD Y EN PROPIEDAD A FAVOR DE CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. NIT 900.097.463-8

[Handwritten Signature]

REPRESENTANTE LEGAL ASESORES EN VALORES COMO ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA POR COMPARTIMIENTOS INVERTIR EN LIBRANZAS CON NIT. 900.457.340-8

El bosque endosa a CSC
↓
Endoso a
Garantias y
Respaldo
↓
Endoso a
Cofijuridico

EL REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. IDENTIFICADO CON NIT. 900.097.463-8 ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PRESENTE DOCUMENTO A FAVOR DE GARANTIAS & RESPALDOS IDENTIFICADO CON NIT 900.452.977-4

[Handwritten Signature]

REPRESENTANTE LEGAL

Señor(a):
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA. (REPARTO)

E. S. D.

Asunto	PODER
Demandante	COOP. MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS
Demandado	JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

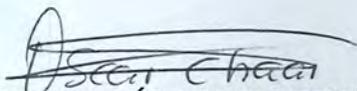
OSCAR ANDRÉS CHAAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.783 expedida en Bogotá (D.C.), obrando en calidad de Representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS -COFIJURIDICO** con NIT 900292867-5, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.271.808 de Neiva (Huila) abogado en ejercicio, con T.P. No. 286.816 del C.S. de la J. para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en contra del señor (a) **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C No 19.213.420 mayor de edad y vecino de esta ciudad, para obtener el pago del **PAGARE N° 44201214600**, intereses de mora y gastos procesales y demás que se deriven de la naturaleza del proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P, en especial para interponer la demanda, recibir, transigir, tranzar, sustituir, conciliar, desistir, reasumir, retirar y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que ha sido asignado. Además, queda facultado para rematar bienes y retirar títulos a nombre de la cooperativa y no a título personal.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado para actuar.

Del Señor Juez,

Atentamente,



OSCAR ANDRÉS CHAAR HERNÁNDEZ

C.C No. 1.032.444.783 de Bogotá (D.C.)

Representante legal

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO

ACEPTO:



CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH

C.C. N°1.075.271.808 De Neiva

T.P. N° 286.816 del C.S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CHAAR HERNANDEZ OSCAR ANDRES
quien exhibió la: C.C. 1032444783
y Tarjeta Profesional No. 259371

Y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. 17/06/2019
2vdce/efrd2fw/cw/24

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en www.notariaenlinea.com
2A7FMS66VRNCTPLPU



Handwritten signature of Oscar Char Hernandez





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2086775949F34

13 DE JULIO DE 2020 HORA 13:09:23

AA20867759

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
 SIGLA : COOPERATIVA COFIJURIDICO
 INSCRIPCION NO: S0034384 DEL 20 DE MAYO DE 2009
 N.I.T. : 900.292.867-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 2 DE JULIO DE 2020
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
 ACTIVO TOTAL : 352,305,000
 PATRIMONIO : 78,764,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12C NO. 8 -79 OFICINA 514
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESCOFIJURIDICO@GMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12C NO. 8 - 79 OFCINA 514
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : NOTIFICACIONESCOFIJURIDICO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 001 DEL 22 DE ABRIL DE 2009 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00155062 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN

ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
003	2012/03/17	ASAMBLEA GENERAL	2012/04/16	00002988
004	2013/02/20	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2013/06/28	00012338
006	2013/12/09	ASAMBLEA GENERAL	2013/12/17	00014365
010	2017/02/28	ASAMBLEA GENERAL	2017/04/17	00029071

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA CON BASE EN EL APORTE DE ESFUERZOS Y RECURSOS; COADYUVAR EN LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE CRÉDITO DE LOS ASOCIADOS; PROCURAR LA SOLUCIÓN DE SUS NECESIDADES ECONÓMICAS, PERSONALES Y FAMILIARES; COLABORAR CON EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y DEMÁS PRODUCTIVAS DE SUS ASOCIADOS, FORTALECIENDO LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA. ADEMÁS LA COOPERATIVA REALIZARÁ TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y ACTOS MERCANTILES, TALES COMO LA COMPRA, VENTA Y SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES, TÍTULOS VALORES, INMUEBLES. PARA INICIAR EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS COOPERATIVOS SE PRESTARÁ SERVICIOS DIRECTAMENTE P POR MEDIO DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES DE DIVERSA ÍNDOLE, TERCEROS O ASOCIADOS, A TRAVÉS DE IAS SIGUIENTES SECCIONES, LAS CUALES SE ORGANIZARÁN Y PONDRÁN EN FUNCIONAMIENTO A MEDIDA QUE LAS NECESIDADES LO REQUIERAN Y LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS LO PERMITAN: 1. SERVICIOS. 1. SECCION DE CREDITO. A) OTORGAR PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA CON FINES PRODUCTIVOS, DE MEJORAMIENTO Y BIENESTAR PERSONAL Y FAMILIAR; IGUALMENTE PODRÁ REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA. B) RECAUDAR Y ADMINISTRAR LA CARTERA DE LOS ASOCIADOS O DE TERCERAS PERSONAS CON FINES PRODUCTIVOS, DE MEJORAMIENTO Y BIENESTAR PERSONAL Y FAMILIAR DE LOS COOPERADOS. C) OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA ANTERIOR, QUE ESTÉN DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES Y VIGENTES, EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. 2 SECCION DE PREVISION Y EDUCACIÓN. A) CONTRATAR SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA, ODONTOLÓGICA, HOSPITALARIA Y SERVICIOS FUNERARIOS, PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES. B) PROCURAR LA CAPACITACIÓN CULTURAL, COOPERATIVA Y TÉCNICA DE LOS ASOCIADOS, MEDIANTE CAMPAÑAS PERMANENTES DE EDUCACIÓN QUE LA COOPERATIVA COORDINARÁ CON EL SENA U OTRAS ENTIDADES AFINES. 3. SECCION DE CONSUMO. LAS OPERACIONES DE ESTA SECCIÓN GIRAN ALREDEDOR DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONSUMO PARA LO CUAL SE CUMPLIRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) SUMINISTRO DE VÍVERES, GRANOS, ABARROTES Y ARTÍCULOS EN GENERAL DE PRIMERA NECESIDAD, DENTRO DEL SISTEMA DE SUPERMERCADOS Y MERCADOS MÓVILES. B) SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE TODA CLASE Y USOS, MERCANCÍAS EN GENERAL INCLUYENDO ENTRE OTROS ELECTRODOMÉSTICOS, LIBROS TÉCNICOS, TEXTOS DE ESTUDIO EN GENERAL Y VESTUARIO. 4. SECCION DE RECREACION Y TURISMO. A) ORGANIZAR PLANES Y PROGRAMAS RECREACIONALES Y DEPORTIVOS PARA LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES. B) ORGANIZAR TOURS DE VACACIONES DENTRO DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR PARA LOS AFILIADOS Y FAMILIARES. 5. SECCION DE VIVIENDA. LAS OPERACIONES DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2086775949F34

13 DE JULIO DE 2020 HORA 13:09:23

AA20867759

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

ESTA SECCIÓN GIRARÁN CON BASE A LAS ACTIVIDADES DE LA VIVIENDA, PARA LO CUAL SE CUMPLIRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES. A) GESTIONAR PLANES DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS EN FORMA INDIVIDUAL. B) PRESTAR LOS SERVICIOS DE CRÉDITO, PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, TALES COMO REPARACIONES LOCATIVAS, AMPLIACIONES Y TERMINACIÓN DE OBRAS INCONCLUSAS CON DESTINO A VIVIENDA. C) COORDINAR CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS, BIEN SEA DE ORDEN COOPERATIVO, OFICIAL, SEMIOFICIAL O PRIVADAS, PARA ADELANTAR PLANES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A LOS ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. D) SE ORGANIZARÁ UN ALMACÉN DE MATERIALES EN GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, CON SUMINISTRO PARA SUS ASOCIADOS, Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. E) ESTA SECCIÓN NO SE DESARROLLARÁ POR EL SISTEMA DE AUTOGESTIÓN O AUTOCONSTRUCCIÓN, AJUSTÁNDONOS A LAS DISPOSICIONES LEGALES. PARÁGRAFO: LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, PUEDEN SER EXTENDIDOS A TERCEROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO (10) DE LA LEY 79 DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.988), A EXCEPCIÓN DE LA SECCIÓN DE CRÉDITO. FINALMENTE, LA COOPERATIVA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL ESTABLECERÁ LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS PERTINENTES PARA QUE TODAS SUS ACTIVIDADES SE REALICEN DE MANERA LÍCITA, POR TAL MOTIVO SE PONDRÁN EN MARCHA LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS NECESARIOS TENDIENTES A EVITAR LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LAVADO DE ACTIVOS, MANTENIENDO SIEMPRE EL ORIGEN LICITO DE TODOS SUS RECURSOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6424 (ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 500,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029212 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION VELASQUEZ RAMIREZ FREDY ALEXANDER	C.C. 000000093408310
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION VARON QUIMBAYO MARGARHEDT JHOANA	C.C. 000000038141155
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MAYORGA FERNANDEZ CARLOS JULIO	C.C. 000000080037106
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION VILLANUEVA CLAROS ALEXANDER	C.C. 000000093392419

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
GUZMAN RUIZ JOHAN ANDREY C.C. 000000005822347
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
BUSTOS BETANCOURT CARLOS IVAN C.C. 000000093364226

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE, ACTUARÁ EN SU CALIDAD DE ENCARGADO EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE. LA COOPERATIVA TENDRÁ AL MENOS UNO (1) Y MAXIMO (6) REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES REMPLAZARÁN AL GERENTE Y SUBGERENTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 108 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 27 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032995 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE

CHAAR HERNANDEZ OSCAR ANDRES	C.C. 000001032444783
------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029072 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

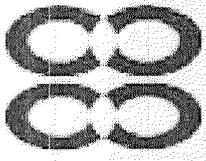
IDENTIFICACION

SUBGERENTE

PEREZ BOHORQUEZ NHORA PATRICIA	C.C. 000000025102902
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
FUENTES HENDE CATHERINE	C.C. 000000065632517
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
URRESTY GARCIA DIANA MARCELA	C.C. 000000067022990
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
AGUDELO CHAVARRO JULIANA DEL PILAR	C.C. 000000063554491
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
GOMEZ CARDOZO MAYRA ALEJANDRA	C.C. 000001032406270

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: 1. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS; 2. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES; 3. PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO PROYECTOS PARA REGLAMENTOS INTERNOS Y DE SERVICIOS; 4. MANTENER LAS RELACIONES Y LAS COMUNICACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS; 5. CELEBRAR CONTRATOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES DE GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA; 6. TRAMITAR Y EJERCER AUTORIZACIONES ESPECIALES E INFORMAR AL CONSEJO SOBRE LA EJECUCIÓN Y RESULTADO DE LAS MISMAS; 7. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y TRAMITAR SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; 8. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES DE CUENTAS; 9. FIRMAR LOS CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD; 10. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, EN PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS Y REGISTROS; 11. RESPONSABILIZARSE DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y SE ENVÍEN LOS DOCUMENTOS OPORTUNAMENTE ANTE



LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ÉSTE CAMPO;
12. CELEBRAR LOS DEMÁS CONTRATOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA;
13. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Ó A LA ENTIDAD QUE EJERZA SU VIGILANCIA Y CONTROL, LOS INFORMES QUE ESTOS SOLICITEN; 14. PREPARAR EL PROYECTO DE APLICACIÓN PARA EL ESTUDIO Y DECISIÓN DEL CONSEJO; 15. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN PROCESO DE MANDATOS O PODERES ESPECIALES; 16. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 17. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA DENTRO DE LA ÓRBITA DE SUS ATRIBUCIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES; 18. PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS DE SITUACIÓN Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; Y 19. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES CUYA CUANTÍA EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES. LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES REMPLAZARÁN AL GERENTE Y SUBGERENTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS CUALES PARTICIPE LA COOPERATIVA PARA LO CUAL CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) REPRESENTAR A LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES EN QUE ÉSTA OBRE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O CON CUALQUIER OTRA CALIDAD EN QUE HAYA SIDO VINCULADA A ALGÚN PROCESO, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD; B) REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN LAS ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES, EN LAS INVESTIGACIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EN LAS INVESTIGACIONES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE CARÁCTER POLICIVO QUE SE INICIEN CONTRA LA COOPERATIVA O QUE ÉSTA INICIE CONTRA TERCEROS, DERIVADAS DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, PRETENSIÓN, QUEJA, QUERRELLA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN O SIMILARES, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA. LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES PODRÁN EJERCER LIBREMENTE SUS FACULTADES EN UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A SETENTA (70) SMMLV. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES: A) REPRESENTAR A LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES EN QUE ESTA OBRE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O CON CUALQUIER OTRA CALIDAD EN QUE HAYA SIDO VINCULADA A ALGUN PROCESO, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD; B) REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN LAS ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES, EN LAS INVESTIGACIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Y EN LAS INVESTIGACIONES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE CARACTER POLICIVO QUE SE INICEN CONTRA LA COOPERATIVA O QUE ESTA INICIE CONTRA TERCEROS, DERIVADOS DE CUALQUIER RECLAMACION, PRETENSION, QUEJA, QUERRELLA, SOLICITUD DE CONCILIACION O TRANSACCION O SIMILARES, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA. LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES PODRAN EJERCER LIBREMENTE SUS FACULTADES EN UNA CUANTIA INFERIOR O IGUAL A SETENTA (70) SMMLV.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029213 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LUNA ROSAS JUAN ALFONSO	C.C. 000000093382291
REVISOR SUPLENTE QUEMBA CIHLAR CARLOS MAURICIO	C.C. 000001016026640

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2086775949F34

13 DE JULIO DE 2020 HORA 13:09:23

AA20867759 PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$98,656,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: Constanza Penta



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD INMOBILIARIA YATRANA S.A.S
DEMANDADO	OSCAR FERNANDO PERDOMO FIERRO, JUAN MANUEL PERDOMO GONZÁLEZ Y VICTOR ALFONSO GALINDO MORENO.
RADICADO	41001 4189 007 2020 00417 00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede la parte actora, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la Sentencia emitida por éste Despacho el pasado 8 de Julio de 2021 y para el efecto se ordenará la respectiva comisión.

En consecuencia el Juzgado dispone:

1°.- COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de ENTREGA del inmueble Local comercial ubicado en la Calle 6 No. 14 A -10 Barrio Altico de Neiva, a favor de la parte demandante.

2°.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

RADICADO:	41-001-41-89-007-2020-00526-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	LIBARDO RAMIREZ TIERRADENTRO.
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P..
FECHA:	12 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado de la parte demandante mediante el correo electrónico que antecede (retiro de la demanda y anexos), en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social, Ecológica y Sanitaria, conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, con el fin de evitar al máximo la presencialidad de usuarios en las sedes judiciales y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 116 del Código General del Proceso., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR por a **JULIO CESAR CASTRO VARGAS con C.C. 7.689.442 y TP. 134.770 del CSJ**, para que retire la demanda y sus anexos, esto de acuerdo a la petición realizada por el(la) abogado(a) de la parte demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR por segunda vez y únicamente el próximo **diecinueve (19), de Julio del año en curso**, para que a las **08:00 AM, únicamente** tenga lugar por parte de **JULIO CESAR CASTRO VARGAS con C.C. 7.689.442 y TP. 134.770 del CSJ**, el retiro de la demanda y demás anexos, para lo cual hará presencia en esta sede judicial y será atendido por el personal que se encuentre en turno de atención de público en la misma y en la hora señalada, por tanto, se advierte que dicha fecha y hora se torna inmodificable e impostergable, precisamente por la emergencia sanitaria que actualmente se afronta con motivo de la Pandemia del COVID 19.

TERCERO: ORDENAR remitir lo decidido con el presente auto al Dr. HERMES TOVAR CUELLAR, en su calidad de Coordinador Administrativo de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (DESAJ), a través del correo institucional htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin que imparta las instrucciones correspondientes a fin de hacer viable y posible el acceso a **JULIO CESAR CASTRO VARGAS con C.C. 7.689.442 y TP. 134.770 del CSJ**, quienes fueron autorizados por la apoderado de la parte demandante, el día y hora señalado a ésta oficina y únicamente para el fin antes indicado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00534-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	CLAUDIA MARCELA HERNÁNDEZ MOJÍCA.
DEMANDADO(S)	SERGIO LUIS LALINDE VIVEROS.
FECHA	12 agosto de 2021.

Teniendo en cuenta la contestación suministrada por **Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca** de fecha 28 de mayo de 2021, procede este Despacho Judicial a requerir a dicha entidad para que expida el certificado correspondiente donde se toma nota de la medida de embargo, en el que dicha expedición será a costas de la parte demandante, tal y como lo establece el numeral primero del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

REQUERIR a la **UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA**, para que expida el certificado correspondiente donde se toma nota de la medida de embargo, **en el que dicha expedición será a costas de la parte demandante**, tal y como lo establece el numeral primero del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2021-00124 (SING. DE JESUS ALIRIO CARVAJAL vs WILLIAM RIVERA ACOSTA)-EXPTE

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co>

Mar 20/04/2021 9:13

Para: jmvargascadena@hotmail.com <jmvargascadena@hotmail.com>; alicarle.05@gmail.com <alicarle.05@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

2021-00124(EJEC_JESUS ALIRIO CARVAJAL vs WILLIAM RIVERA)-EXPDTE-C01.pdf; 2021-00124(EJEC_JESUS ALIRIO CARVAJAL vs WILLIAM RIVERA)-EXPDTE-C02.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar expediente digital, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el **asunto y/o referencia**, el **radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567)**.

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada

Asistente Judicial

Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva

Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 203 B / Teléfono 8715569.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante(s): LUIS ANGEL ARCE.

Demandado(s): EDGAR ENRIQUE BARRERA.

Radicación 41-001-41-89-007-**2020-00544-00**

Neiva (Huila), 12 agosto de 2021.

Una vez evidenciada la solicitud elaborada por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se oficie al Comandante de la Novena Brigada del Ejército Nacional para que de información de la localización del demandado y así cumplir con el trámite de notificaciones judiciales.

De acuerdo a lo anterior, procede este Despacho judicial a oficiar al Comandante de la Novena Brigada del Ejército Nacional, para que suministre información y/o dirección de notificación, donde puede ser ubicado y/o notificado el demandado **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMÉNEZ con C.C. 9.433.674.**

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DAVID GARCIA
RADICADO	410014189 007 2020 00557 00

ASUNTO:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **DAVID GARCIA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 06 de Mayo de 2019, con fundamento en el Pagaré No. 039056100016122, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **DAVID GARCIA** identificado con la C.C. 12.105.457, se notificó mediante Aviso el día 05 de Junio del 2021, entendiéndose surtida su notificación el 08 de Junio subsiguiente; aunado a lo anterior, se precisa que el citado demandado no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial que antecede; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra **DAVID GARCIA** identificado con la C.C. 12.105.457, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$335.000. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H), Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO	CARMEN VARGAS Y JHOANY AMPARO FALLA PERDOMO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00571 00

ASUNTO:

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, por cuanto no aplicó los abonos de depósitos judiciales allegados al proceso.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **\$2.899.431.00 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada.

Igualmente se aprobará la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

De otra parte se aceptará la renuncia al poder manifestada por el apoderado de la entidad ejecutante, Dr. Armando Rojas González, por darse los presupuestos del art. 76 del C. G. del Proceso.

Aunado a ello, se reconocerá personería a la abogada TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS para que actúe como apoderada de la misma entidad, conforme al poder otorgado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE :



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$2.899.431.00 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem, la cual se adjunta éste proveído.

CUARTO.- ORDENAR el pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante por medio de su apoderado, sin exceder el valor del crédito debidamente liquidado y aprobado.

QUINTO.- ACEPTAR la renuncia al poder manifestada por el apoderado de la entidad ejecutante, Dr. ARMANDO ROJAS GONZÁLEZ, por darse los presupuestos del art. 76 del C. G. del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS para que actúe como apoderada de la misma entidad, conforme al poder otorgado

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2020-00571-00

CAPITAL	\$ 3,781,269
INTERESES CAUSADOS	\$ 746,876
INTERESES DE MORA	\$ 740,980
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 5,269,125
ABONOS	\$ 2,369,694
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2,899,431

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA ENERO 2020

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 90,750	\$ 76,438
Enero. /2020	31	28.16%	2.09%	\$ 1,651	\$ -	\$ 92,401	\$ 76,438
Febrero. /2020	5	28.59%	2.12%	\$ 270	\$ 347,215	\$ -	\$ (178,106)
TOTAL INTERESES MORA.....				1,921	347,215		\$ (178,106)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA FEBRERO 2020

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 88,916	\$ 78,272
Febrero. /2020	5	28.59%	2.12%	\$ 277	\$ 178,106	\$ -	\$ (10,642)
TOTAL INTERESES MORA.....				277	0		\$ (10,642)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA MARZO 2020

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES					\$ 10,642	\$ 87,037	\$ 80,151
Marzo. /2020	31	28.43%	2.11%	\$ 1,748	\$ -	\$ 78,143	\$ 80,151
Abril. /2020	30	28.04%	2.08%	\$ 1,667	\$ -	\$ 79,810	\$ 80,151
Mayo. /2020	31	27.29%	2.03%	\$ 1,681	\$ -	\$ 81,491	\$ 80,151
Junio. /2020	30	27.18%	2.02%	\$ 1,619	\$ -	\$ 83,110	\$ 80,151
Julio. /2020	31	27.18%	2.02%	\$ 1,673	\$ -	\$ 84,784	\$ 80,151
Agosto. /2020	31	27.44%	2.04%	\$ 1,690	\$ -	\$ 86,473	\$ 80,151
Septbre. /2020	24	27.53%	2.05%	\$ 1,314	\$ 488,887	\$ -	\$ (320,948)
TOTAL INTERESES MORA.....				11,392	488,887		\$ (320,948)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA ABRIL 2020

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 85,114	\$ 82,074
Abril. /2020	30	28.04%	2.08%	\$ 1,707	\$ -	\$ 86,821	\$ 82,074
Mayo. /2020	31	27.29%	2.03%	\$ 1,722	\$ -	\$ 88,543	\$ 82,074
Junio. /2020	30	27.18%	2.02%	\$ 1,658	\$ -	\$ 90,201	\$ 82,074
Julio. /2020	31	27.18%	2.02%	\$ 1,713	\$ -	\$ 91,914	\$ 82,074
Agosto. /2020	31	27.44%	2.04%	\$ 1,730	\$ -	\$ 93,644	\$ 82,074
Septbre. /2020	24	27.53%	2.05%	\$ 1,346	\$ 320,948	\$ -	\$ (143,884)
TOTAL INTERESES MORA.....				9,876	0		\$ (143,884)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA MAYO 2020

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 83,144	\$ 84,044
Mayo./2020	31	27.29%	2.03%	\$ 1,763	\$ -	\$ 84,907	\$ 84,044
Junio./2020	30	27.18%	2.02%	\$ 1,698	\$ -	\$ 86,605	\$ 84,044
Julio./2020	31	27.18%	2.02%	\$ 1,754	\$ -	\$ 88,359	\$ 84,044
Agosto./2020	31	27.44%	2.04%	\$ 1,772	\$ -	\$ 90,131	\$ 84,044
Septbre./2020	30	27.53%	2.05%	\$ 1,723	\$ 143,884	\$ -	\$ 32,013
Octubre./2020	31	27.14%	2.02%	\$ 668	\$ -	\$ 668	\$ 32,013
Noviembre./2020	30	26.76%	2.00%	\$ 640	\$ -	\$ 1,308	\$ 32,013
Diciembre./2020	16	26.19%	1.96%	\$ 335	\$ 407,759	\$ -	\$ (374,103)
TOTAL INTERESES MORA.....				10,353	407,759		\$ (374,103)

LIQUIDACIÓN INETERESES DE MORA CUOTA JUNIO 2020

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 81,127	\$ 86,061
Junio./2020	30	27.18%	2.02%	\$ 1,738	\$ -	\$ 82,865	\$ 86,061
Julio./2020	31	27.18%	2.02%	\$ 1,796	\$ -	\$ 84,662	\$ 86,061
Agosto./2020	31	27.44%	2.04%	\$ 1,814	\$ -	\$ 86,476	\$ 86,061
Septbre./2020	30	27.53%	2.05%	\$ 1,764	\$ -	\$ 88,240	\$ 86,061
Octubre./2020	31	27.14%	2.02%	\$ 1,796	\$ -	\$ 90,037	\$ 86,061
Noviembre./2020	30	26.76%	2.00%	\$ 1,721	\$ -	\$ 91,758	\$ 86,061
Diciembre./2020	16	26.19%	1.96%	\$ 900	\$ 374,103	\$ -	\$ (195,384)
TOTAL INTERESES MORA.....				11,530	0		\$ (195,384)

LIQUIDACIÓN INETERESES DE MORA CUOTA JULIO 2020

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 79,061	\$ 88,127
Julio./2020	31	27.18%	2.02%	\$ 1,840	\$ -	\$ 80,901	\$ 88,127
Agosto./2020	31	27.44%	2.04%	\$ 1,858	\$ -	\$ 82,758	\$ 88,127
Septbre./2020	30	27.53%	2.05%	\$ 1,807	\$ -	\$ 84,565	\$ 88,127
Octubre./2020	31	27.14%	2.02%	\$ 1,840	\$ -	\$ 86,404	\$ 88,127
Noviembre./2020	30	26.76%	2.00%	\$ 1,763	\$ -	\$ 88,167	\$ 88,127
Diciembre./2020	16	26.19%	1.96%	\$ 921	\$ 195,384	\$ -	\$ (18,169)
TOTAL INTERESES MORA.....				10,027	0		\$ (18,169)

LIQUIDACIÓN INETERESES DE MORA CUOTA AGOSTO 2020

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 76,946	\$ 90,242
Agosto./2020	31	27.44%	2.04%	\$ 1,902	\$ -	\$ 78,848	\$ 90,242
Septbre./2020	30	27.53%	2.05%	\$ 1,850	\$ -	\$ 80,698	\$ 90,242
Octubre./2020	31	27.14%	2.02%	\$ 1,884	\$ -	\$ 82,582	\$ 90,242
Noviembre./2020	30	26.76%	2.00%	\$ 1,805	\$ -	\$ 84,387	\$ 90,242
Diciembre./2020	31	26.19%	1.96%	\$ 1,828	\$ 18,169	\$ 68,045	\$ 90,242
Enero./2021	31	25.98%	1.94%	\$ 1,809	\$ -	\$ 69,854	\$ 90,242
Febrero./2021	15	26.31%	1.97%	\$ 889	\$ 167,369	\$ -	\$ (6,384)
TOTAL INTERESES MORA.....				11,966	167,369		\$ (6,384)

LIQUIDACIÓN INETERESES DE MORA CUOTA SEPTIEMBRE 2020

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 74,781	\$ 92,407
Septbre./2020	30	27.53%	2.05%	\$ 1,894	\$ -	\$ 76,675	\$ 92,407
Octubre./2020	31	27.14%	2.02%	\$ 1,929	\$ -	\$ 78,604	\$ 92,407
Noviembre./2020	30	26.76%	2.00%	\$ 1,848	\$ -	\$ 80,452	\$ 92,407

Diciembre. /2020	31	26.19%	1.96%	\$ 1,872	\$ -	\$ 82,324	\$ 92,407
Enero. /2021	31	25.98%	1.94%	\$ 1,852	\$ -	\$ 84,176	\$ 92,407
Febrero. /2021	28	26.31%	1.97%	\$ 1,699	\$ 166,128	\$ -	\$ 12,154
Marzo. /2021	5	26.12%	1.95%	\$ 40	\$ 159,744	\$ -	\$ (147,550)
TOTAL INTERESES MORA.....				11,134	319,488		\$ (147,550)

LIQUIDACIÓN INETERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Septbre. /2020	30	27.53%	2.05%	\$ 61,981	\$ -	\$ 61,981	\$ 3,023,453
Octubre. /2020	31	27.14%	2.02%	\$ 63,110	\$ -	\$ 125,090	\$ 3,023,453
Noviembre. /2020	30	26.76%	2.00%	\$ 60,469	\$ -	\$ 185,559	\$ 3,023,453
Diciembre. /2020	31	26.19%	1.96%	\$ 61,235	\$ -	\$ 246,794	\$ 3,023,453
Enero. /2021	31	25.98%	1.94%	\$ 60,610	\$ -	\$ 307,405	\$ 3,023,453
Febrero. /2021	28	26.31%	1.97%	\$ 55,591	\$ -	\$ 362,996	\$ 3,023,453
Marzo. /2021	31	26.12%	1.95%	\$ 60,923	\$ 147,550	\$ 276,368	\$ 3,023,453
Abril./2021	30	25.97%	1.94%	\$ 58,655	\$ 159,744	\$ 175,279	\$ 3,023,453
Mayo./2021	31	25.83%	1.93%	\$ 60,298	\$ 159,744	\$ -	\$ 3,099,286
Junio. /2021	30	25.82%	1.93%	\$ 59,816	\$ 159,744	\$ -	\$ 2,999,358
Julio. /2021	31	25.77%	1.93%	\$ 59,817	\$ 159,744	\$ -	\$ 2,899,431
TOTAL INTERESES MORA.....				662,504	638,976		



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2020-00610.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA "COOFACENEIVA".
DEMANDADO(S)	LUZ EDITH NAVARRO PARADA.
ACTUACIÓN:	<u>AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P</u>
FECHA	12 agosto de 2021.

ASUNTO:

Mediante proveído calendado 09 de noviembre de 2020 (Fl. 37 a 42. Cd. 1-digital.), éste Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de(l) **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA "COOFACENEIVA"** y en contra de **LUZ EDITH NAVARRO PARADA**, por la suma de dinero rogada, con base en un (1) pagaré Nro. 00035935; documentos que al tenor cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Se advierte que la notificación del demandado **LUZ EDITH NAVARRO PARADA con C.C. 52.006.157** se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y contestar; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO: Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de **\$200.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4° del Artículo 366 del Código General del Proceso, en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, tal y como como lo ordena el artículo 317 del CGP.

SÉPTIMO: Informar a la parte actora, dentro del presente proceso no se encuentran depósitos judiciales, tal y como se evidencia en la imagen aquí adjunta.

NOTIFÍQUESE,



Rama Ju
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales Cerrar Sesión

USUARIO: ACAJIADC	ROL: CSJ APDOY	CUENTA JUDICIAL: 410012041010	DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: SUR	FECHA ACTUAL: 09/08/2021 11:50:47 AM ULTIMO INGRESO: 09/08/2021 08:53:02 AM CAMBIO CLAVE: 09/08/2021 08:49:37 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172
----------------------	-------------------	----------------------------------	--	---	---	------------------	---

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 09/08/2021 11:50:45 a.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento:

Digite el número de identificación del demandado:

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado:

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS VILLAMARIN GARCIA
RADICADO	410014189 007 2020 00625 00

ASUNTO:

El BANCO **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JUAN CARLOS VILLAMARIN GARCIA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 03 de Mayo de 2020, con fundamento en el Pagaré No.5340083320, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **JUAN CARLOS VILLAMARIN GARCIA** con C.C. 83.116.060 fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 el día 21 de julio de 2021, entendiéndose surtida su notificación el día 26 de julio subsiguiente; aunado a lo anterior, se precisa que la citada demandada no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial que antecede; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra **JUAN CARLOS VILLAMARIN GARCIA** con C.C. 83.116.060, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.800.000. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00749-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S)	LEYDY JOANNA LOPEZ VARGAS.
FECHA	12 agosto de 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en virtud de lo expuesto por el informe de la empresa de correo de fecha 29 de julio de 2021, el Juzgado ordena emplazar a los demandados **LEYDY JOANNA LOPEZ VARGAS con C.C. 55.212.243**, de conformidad con el artículo 108 del C. G. P.

Atendiendo al numeral 10 del Decreto legislativo 806 del 2020, procédase a realizar únicamente en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00117.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	DANIEL CONTRERAS ANDRADE (Representada Por Carmen Andrade Hernández).
DEMANDADO(S)	PAOLA ANDREA SOZA GARCÍA Y MICHAEL ALEJANDRO ALARCÓN TRUJILLO.
FECHA	12 agosto de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito emanado por Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur de fecha 09 de agosto de 2021, procede esta Dependencia Judicial a comisionar al **Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Reparto**, para que conforme a lo estatuido en el artículo 39 del Código General del Proceso, y con facultades de subcomisión, practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula **Nro. 50S-40065529**, ubicado en esa ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

COMISIONAR al **Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Reparto**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 39 del C.G.P., y con facultad de subcomisionar. se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **Nro. 50S-40065529**, de propiedad de(l) (la)(s) demandado(a)(s) **MICHAEL ALEJANDRO ALARCÓN TRUJILLO con C.C. 1.032.489.109.**

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia del auto que ordena la el embargo y secuestro del inmueble, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ASYCO S.A.S.
DEMANDADO	METALICAS COFRES Y SERVICIOS SAS Y OTRO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00318 00

Respecto al memorial No. UOCE-2021-52802 allegado por el BANCO AGRARIO por medio del cual hace devolución del oficio No. 2021-00318/1083 de 27 de mayo de 2021 que comunicó la medida cautelar decretada en el presente asunto, indicando como causal que el mismo debe estar suscrito por el Juez o Secretario del Despacho, se tiene que la misma no es de recibo como pasa a explicarse.

Ante la situación de emergencia sanitaria por pandemia mundial que atraviesa el país por Covid-19 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 para poder agilizar el trámite de atención en justicia digital en todos los procesos judiciales del país, el cual en su artículo 11 establece que le corresponde a los Juzgados remitir vía electrónica los oficios librados para llevar a feliz término el trámite procesal, entre los cuales por su puesto están los que comunican medidas cautelares.

Como se ve el canal primordial entre el Despacho, las partes y las entidades es el correo electrónico del Juzgado, y así lo ratifica la Superintendencia Financiera en el Concepto 2020286687 de 31 de diciembre de 2020, en el que se precisa que las entidades financieras no pueden desconocer órdenes de embargo provenientes de correo electrónico oficial del Juzgado. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio No. 2021-00318/1083 de 27 de mayo de 2021, relativa al embargo de dineros de los aquí demandados **METALICAS COFRES Y SERVICIOS S.A.S.** con NIT 900671748-3 y **VICTOR MANUEL ROJAS CARVAJAL** con CC 4.894.189. Líbrese oficio comunicando lo requerido.

NOTIFÍQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Agosto doce (12) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO
RADICADO	410014189 007 2021 00354 00

En virtud del escrito allegado por el demandado ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO en el que manifiesta tener conocimiento del presente asunto en su contra, se procederá a tenerlo como notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP. En consecuencia, el Juzgado **ORDENA:**

- 1. TENER** por notificado por conducta concluyente al señor **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO** con CC 1.075.277.527, según lo expuesto en precedencia.
- 2. INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
- 3. ORDENAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuentan la citada parte demandada para ponerse a derecho dentro de éste asunto.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Neiva Huila*

Neiva (H.) Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"
DEMANDADO	ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00354 00

ASUNTO:

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO**, para obtener el pago de la deuda contenida en **Pagaré No. 149558** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** con NIT 891100656-3 contra **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO** con C.C No. 1.075.277.527 por la siguiente suma de dinero:

a.- Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$20.472.283.00) M/ Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que venció el 5 de enero de 2021, más los intereses moratorios de dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 6 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de \$ **946.362 M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Neiva Huila*

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR** identificada con C.C. 36.306.164 y T.P No. 282.450 del C.S de la J, para que actúe como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL OFICINA JUDICIAL NEIVA
DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO**

TIPO DE JUZGADO: _____ MUNICIPAL _____
CODIGO DENOMINACION
ESPECIALIDAD: PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CODIGO DENOMINACION
GRUPO/CLASE DE PROCESO: _____ EJECUTIVO SINGULAR

No. ARCHIVO PDF: 2 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 21/1 TOTAL FOLIOS 22

ANEXOS: TITULO VALOR PAGARE No. **149558**

DEMANDANTE:

NOMBRE (S) 1 APELLIDO 2 APELLIDO No CEDULA O NIT

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE Nit. 891100656-3

DIRECCION DE NOTIFICACION: Calle 10 No. 6 – 74/76 Tel: 8725100 Ext 1152

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@coonfie.com

DEMANDADA:

ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO C.C No. 1.075.277.527

Dirección de notificación: en la calle 18 No. 69-11 de Neiva
- Huila

CORREO ELECTRONICO: arturobrs_0105@hotmail.com

APODERADA:

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR C.C. 36.306.164 de Neiva. T.P 282450
C.S. de la J.

Dirección electrónica: anyelahernandezs27@hotmail.com

DIRECCION NOTIFICACION: Calle 57 A No. 19 – 42 Neiva – H, Celular 3142499641

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso

FIRMA DE QUIEN ENTREGA EL PROCESO

Señor(a)

**JUEZ MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA- HUILA- REPARTO
E. S. D.**

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.306.164 expedida en Neiva**, con Tarjeta Profesional No. **282.450** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**; según endoso en procuración para el cobro judicial conferido por Dr. **NESTOR BONILLA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con C.C. No. 12.193.128, en su calidad de Gerente General y representante legal de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE** con Nit 891100656-3 con domicilio principal en Neiva (H), lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva (Huila), el cual adjunto; mediante el presente escrito me permito manifestar que instauró demanda contra **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.277.527, domiciliado en Neiva (H), para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** y en contra del demandado **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO**, por las siguientes cantidades, según lo pactado en el **pagaré No. 149558** adjunto a esta demanda así:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$20´472.283,00)**, por concepto del capital contenido en el pagare No. **149558** y exigible el día cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021).
2. Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$946.362,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el seis (06) de enero de dos mil veintiuno (2021), a la tasa máxima legal permitida, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4. En su momento oportuno, sírvase señor Juez, condenar en costas del proceso y agencias en Derecho al demandado, según regulación de su despacho.

5. Conforme al endoso en procuración para el cobro judicial realizado por el Gerente General de COONFIE, se me reconozca personería jurídica para actuar.

H E C H O S

PRIMERO: El demandado **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO**, obrando en su propio nombre suscribió el 10 de marzo de 2020 a favor de mi mandante, una carta de instrucción para diligenciar pagaré en blanco, así como un título valor representado en **PAGARE No. 149558**.

SEGUNDO: El demandado **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO**, se obligo a pagar de manera solidaria e incondicionalmente a la orden de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE, el día 05 de enero de 2021, la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$20´472.283,00)**, por concepto de capital de la obligación, más la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$946.362,00)**, por concepto de intereses causados y no pagados.

TERCERO: El título valor fue legalmente otorgado y aceptado por el demandado y contiene de acuerdo con los artículos 621 y 709 del C. Co., y al artículo 422 del C.G.P., una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente correspondan.

CUARTO: El señor **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO**, no cancelo la obligación contenida en el **pagare No. 149558** en la fecha indicada en el citado pagare, motivo por el cual se hace exigible la totalidad de dicha obligación, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.

QUINTO: En razón al incumplimiento en el pago de la obligación, la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE- haciendo uso de lo estipulado en las condiciones de pago y carta de instrucciones en el numeral 4, ha declarado vencida y exigible en su totalidad la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora.

SEXTO: El Representante Legal de COONFIE, me ha endosado en procuración para el cobro judicial el titulo valor No. **149558** base de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 25, 74, 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co. Y el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme a la sección segunda título único Capítulo I al V del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de la competencia territorial derivada del lugar de cumplimiento de la obligación, establecida en el Numeral 3 del artículo 28 del Código General del proceso; y por la cuantía la cual estimo en \$21'418.645,00; valor inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las condiciones de pago y carta de instrucciones y el titulo valor **pagaré No. 149558** suscrito por el demandado.

NOTIFICACIONES

***PARTE DEMANDANTE:**

COONFIE: Calle 10 No. 6 - 74 de Neiva (H)

CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDANTE:

notificacionesjudiciales@coonfie.com

REPRESENTANTE LEGAL PARTE DEMANDANTE

DR. NESTOR BONILLA RAMIREZ: Calle 10 No. 6 - 74 de Neiva (H)

CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDANTE:

notificacionesjudiciales@coonfie.com

***APODERADA ESPECIAL:** En la Calle 57 A No. 19 - 42 de Neiva (H).

CORREO ELECTRONICO APODERADA DE LA DEMANDANTE:

anyelahernandezs27@hotmail.com

***PARTE DEMANDADA:**

ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO, en la calle 18 No. 69-11 de Neiva - Huila
CORREO ELECTRONICO: arturobrs_0105@hotmail.com

**JURAMENTO SOBRE DIRECCION ELECTRONICA O SITIO DEL DEMANDADO
CONFORME ART. 8 DECRETO 806 DE 2020**

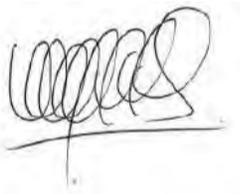
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico del demandado ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO arriba referido en el título de notificaciones, corresponde al informado por el mismo. El cual obtuvo la Cooperativa demandante de la información brindada por el asociado al momento de diligenciar y suscribir la Solicitud de Crédito para ello adjunto como evidencia copia de dicha solicitud de crédito suscrita por ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Título valor pagaré **ORIGINAL No. 149558** y carta de instrucciones.
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.
3. Endoso en Procuración para el Cobro Judicial que se evidencia en la parte inferior del Pagaré base de ejecución.
4. Certificado de asociado expedido por Coonfie al momento de adquirir la obligación con la COOPERATIVA.
5. Copia Solicitud de Crédito suscrita por el demandado, en la que se evidencia el correo electrónico por él informado.
6. Copia Tarjeta Profesional de Abogada de ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR.
- 7.-Escrito de medidas cautelares.

Del Señor Juez,



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 36.306.164 de Neiva H
T.P 282.450 del C.S.J

PAGARÉ

149558

Yo (Nosotros) ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO

Identificados como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), me (nos) declaro (mos) de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaremos a la orden de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", en la oficina de NEIVA el día 05 de 01 de 2021, las siguientes sumas de dinero que de dicha entidad he(mos) recibido en calidad de mutuo con intereses corrientes del (17.99)% y/o la tasa máxima anual que por este concepto establezca la Superintendencia Financiera:

1. Por concepto de capital, la suma de _____ (\$ 20.472.283)M/cte.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____ (\$ 946.362)M/cte.
3. Sobre la sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré (mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.
4. Expresamente declaro (amos) excusado el protesto de este pagaré para los efectos del Artículo 622 del Código de Comercio y nos allanamos a cualquier impedimento que pueda ser allanable, conforme a la normatividad vigente.

En señal de que aceptamos las obligaciones como tales en los términos expresados, solidaria y mancomunadamente firmamos en la ciudad de NEIVA a los 10 días del mes 03 de 2020.

<u>Arturo Eduardo</u> FIRMA DEUDOR	_____ FIRMA CODEUDOR	_____ FIRMA CODEUDOR
castroportela arturo eduardo Apellidos y Nombres No. C.C. <u>1095299527</u>	Apellidos y Nombres No. C.C.	Apellidos y Nombres No. C.C.
 HUELLA ÍNDICE DERECHO	 HUELLA ÍNDICE DERECHO	 HUELLA ÍNDICE DERECHO

El Suscrito Representante Legal de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE manifiesto que endoso el presente título valor en procuración, para su cobro judicial, al abogado DANEIS DELS HERNANDEZ SOLÍS con C.C. No. 36306164 de NEIVA - N y con T.P. No. 282450 del C.S.J.

Atentamente,



Firma Representante Legal de COONFIE
Nombre: NESTOR BONITO ROMERO
C.C. 12.193.129 DE GARZÓN - N

Acepto,



Firma Abogado
Nombre: Anyelo Hernandez Solis
C.C. 36306164



CONDICIONES DE PAGO Y CARTA DE INSTRUCCIONES DE PAGARÉ EN BLANCO

LOS DEUDORES SOLIDARIOS, por medio del presente escrito dan como garantía los aportes y depósitos que poseen en la Cooperativa y autorizan a **COONFIE** de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita a la Cooperativa **COONFIE**, acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré será el lugar y el día en que fue desembolsado el crédito por la Cooperativa **COONFIE**, y la fecha de vencimiento será la del día en que el deudor incurra en mora.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor de la Cooperativa **COONFIE**, de las que LOS DEUDORES SOLIDARIOS de forma individual o conjunta, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses, que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por concepto, de intereses de plazo.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de los DEUDORES SOLIDARIOS, la Cooperativa **COONFIE**, queda autorizada para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de todas las obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. En caso que se efectúen retardos e incumplimientos de la presente obligación, la Cooperativa **COONFIE**, queda autorizada para debitar de la cuenta de ahorros y cualquier otro tipo de depósito el valor de las cuotas o cualquier otra suma que dentro del plazo EL ASOCIADO deba cancelar y que resulten a su cargo, de manera que la obligación no entre en mora por estas circunstancias.
6. Así mismo los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

LOS DEUDORES SOLIDARIOS declaran que han recibido copia de esta carta de instrucciones, así como del (los) reglamento(s) correspondiente(s) a los productos que **COONFIE** ha aprobado y las condiciones del seguro colectivo de vida deudores, las cuales conocen y aceptan el contenido sin reserva alguna.

Arturo Eduardo

FIRMA DEL DEUDOR

FIRMA DEL CODEUDOR

FIRMA DEL CODEUDOR



Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito

Coonfie

Es Presente y Futuro Solidario

Nit. 891.100.656-3

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE LA COOPERATIVA
NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"COONFIE"**

CERTIFICA QUE:

El(a) Señor(a), **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.277.527 de Neiva, Huila**; en calidad de asociado de la Cooperativa, tramitó el crédito No. **149558**.

Que por su reiterado comportamiento de mora en sus pagos se da aplicabilidad al reglamento de cartera, artículo 3. **Gestiones de recuperación**, que dice textualmente: Artículo 3 parágrafo 3.6. **Procedimientos para el cobro**. "La **cartera en mora de 61 a 90 días se pasa a cobro pre - jurídico, si la gestión anterior no da resultado positivo, a partir de los 91 días se pasa a cobro jurídico.**"

La presente certificación se expide con destino a los Juzgados respectivos donde se llevan los procesos jurídicos de la cartera de Coonfie.

Dada en Neiva el día **07** de **abril** del año **2021**.

Atentamente,

NORMA CRISTINA ARTUNDUAGA BOLAÑOS
Directora Neiva Centro

NEIVA CENTRO: Calle 10 No. 6-68 - PBX: 872 5100
NEIVA NORTE: Carrera 1 No. 34-60 - Tel: 874 2903
UNICENTRO NEIVA: 2do. Piso - Local 211 - Tels: 867 9568 - 867 8952
ALGECIRAS: Carrera 5 No. 3-106 - Tels: 838 2157 - 838 2361
BOGOTÁ D.C.: Avenida Cra. 24 No. 61F- 23
 B/. El Campín - Tels: 547 9403 - 547 5876

GARZÓN: Calle 7 No. 7-54 - Tels: 833 2411 - 833 1438
FLORENCIA: Calle 15 No. 14-54 - Tel: 435 5743
LA PLATA: Carrera 5 No. 4-40 - Tels: 837 1331 - 837 0550
PITALITO: Calle 4 No. 4-39 - Tels: 836 1126 - 836 2685 - 836 2686
GIGANTE: Calle 3 No. 4-61 Edificio del Café primer piso - Tels: 832 5247 - 832 5427
POPAYÁN: Calle 4 No. 8-48 Edificio Unicomfacauca - Tel. 838 4334 - 838 7642 - 839 8401

Esta solicitud no implica compromiso y está sujeta a aprobación. Diligenciar este formato en tinta negra sin tachones ni enmendad

Es Presente y Futuro Solidario

DEUDOR <input checked="" type="checkbox"/> CODEUDOR <input type="checkbox"/>	SI ES CODEUDOR, ESCRIBA EL NOMBRE DEL DEUDOR	CIUDAD O MUNICIPIO: Neiva	FECHA DE SOLICITUD: AÑO MES D 2020 02 2
VALOR SOLICITADO: 21.500.000		PLAZO EN MESES: 84	

EXCLUSIVO DE COONFIE	FORMA DE PAGO Directivo <input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Nómina <input checked="" type="checkbox"/> Ventanilla <input type="checkbox"/>	LÍNEA DE CRÉDITO		
GARANTÍA HIPOTECARIA SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	GARANTÍA INSTITUCIONAL SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	LIBRE INVERSIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	OFICIAL <input type="checkbox"/>	MICROCREDITO <input type="checkbox"/>
ES FAMILIAR DE DIRECTIVO O FUNCIONARIO DE COONFIE SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE DEL DIRECTIVO O FUNCIONARIO	COMPRA DE CARTERA <input type="checkbox"/>	ROTATIVO <input type="checkbox"/>	COONFIAGRO <input type="checkbox"/>
		EMERGENTE <input type="checkbox"/>	COONFISOCIAL <input type="checkbox"/>	COMERCIAL <input type="checkbox"/>
		SUMINISTRO <input type="checkbox"/>	COONFIVANCE <input type="checkbox"/>	COONFIVIENDA <input type="checkbox"/>
		COONFIRENTA <input type="checkbox"/>	DESTINO:	

INFORMACIÓN PERSONAL			
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Arturo Eduardo Portela Castro			IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1015277527		ESTADO CIVIL: SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input checked="" type="checkbox"/> UNIÓN LIBRE <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/>	
NIVEL DE ESTUDIOS	PRIMARIA <input type="checkbox"/> SECUNDARIA <input type="checkbox"/> TÉCNICO <input type="checkbox"/> TECNOLÓGICO <input type="checkbox"/> EST. UNIVERSITARIO <input checked="" type="checkbox"/> POSTGRADO <input type="checkbox"/> TÍTULO PROFESIONAL		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO Cll 18 # 64 - 11		BARRIO Cusinde	CIUDAD O MUNICIPIO Neiva
No. PERSONAS A CARGO 0	TELEFONO FIJO 3224509027	E-MAIL: arturobrs_0105@hotmail.com	
TIPO DE VIVIENDA PROPIA <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input checked="" type="checkbox"/> ARRENDADA <input type="checkbox"/>	ESTRATO 01	NOMBRE DEL ARRENDADOR:	TELEFONO / CELULAR TIEMPO DE ARRIENDO

INFORMACIÓN LABORAL			
SEGMENTO ASALARIADO <input checked="" type="checkbox"/>	INDEPENDIENTE INFORMAL <input type="checkbox"/>	OCUPACIÓN/CARGO Soldado Profesional	TIPO DE CONTRATO: TERMINO FIJO <input type="checkbox"/> INDEFINIDO <input checked="" type="checkbox"/> POR OBRA LABOR <input type="checkbox"/> SIN CONTRATO <input type="checkbox"/> PRESTACIÓN DE SERVICIO <input type="checkbox"/>
FENSIONADO <input type="checkbox"/>	INDEPENDIENTE FORMAL <input type="checkbox"/>	NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO Ejército Nacional	PROPIETARIO SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
DIRECCIÓN EMPRESA O NEGOCIO Cra 50 # 18A - 43		BARRIO Puente Aranda	CIUDAD / MUNICIPIO Bogotá
		TELÉFONO / CELULAR 4261441	

INFORMACIÓN DEL CÓNYUGE			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE María Angélica Sánchez		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1075283782	TELÉFONO / CELULAR 3143516146
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA O NEGOCIO		CIUDAD / MUNICIPIO	TÍTULO PROFESIONAL
		DEPARTAMENTO	NOMBRE DE EMPRESA O NEGOCIO
		TELÉFONO/CELULAR	TIPO DE CONTRATO
		PRESTACIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	TERMINO FIJO <input type="checkbox"/> INDEFINIDO <input type="checkbox"/>
		POR OBRA LABOR <input type="checkbox"/> SALARIO <input type="checkbox"/>	

INGRESOS MENSUALES / ACTIVIDAD PRINCIPAL				EGRESOS MENSUALES	
SUELDO <input checked="" type="checkbox"/>	PENSIÓN <input type="checkbox"/>	HONORARIO <input type="checkbox"/>	GASTOS DE SOSTENIMIENTO (Incluir, alimentación, educación, transporte y servicios públicos)		\$ 696.253
ARRIENDO <input type="checkbox"/>	COMISIONES <input type="checkbox"/>	BONIFICACIONES <input type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO		\$
DIVIDENDOS <input type="checkbox"/>	INTERÉS INVERSIÓN <input type="checkbox"/>	UTILIDAD DEL NEGOCIO <input type="checkbox"/>	CUOTA CRÉDITO HIPOTECARIO		\$
INGRESO ACTIVIDAD PRINCIPAL \$ 1.569.551			OTROS CRÉDITOS \$		
OTROS INGRESOS \$			OTROS EGRESOS \$		
TOTAL INGRESOS \$ 1.569.551			TOTAL EGRESOS \$ 696.253		
DESCRIPCIÓN OTROS INGRESOS			TOTAL PASIVOS \$ 30.000.000		
TOTAL ACTIVOS \$ 80.000.000					

INFORMACIÓN DE ACTIVOS					
INMUEBLE	MATRÍCULA	DIRECCIÓN	CIUDAD	VALOR COMERCIAL	HIPOTECADO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		Cll 18 69 - 11	Neiva	80.000.000	
VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA	VALOR COMERCIAL	PIGNORADO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

REFERENCIAS			
FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED / NOMBRES Y APELLIDOS Rossetta Cruz		DIRECCIÓN Cll 30-15A-16	
BARRIO Quebraditas	TELÉFONO -	CIUDAD O MUNICIPIO Neiva	PARENTESCO Primo
FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED / NOMBRES Y APELLIDOS Carlos Andres Pedrera Castro		DIRECCIÓN Cll 71 # 3-58	
BARRIO Alberto Galindo	TELÉFONO 3162655116	CIUDAD O MUNICIPIO Neiva	PARENTESCO Hermano
REFERENCIA PERSONAL O COMERCIAL / NOMBRES Y APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL Yolanda Ramirez		DIRECCIÓN Cll 28 # 16A-30	
BARRIO Los Andes	TELÉFONO 3142067064	CIUDAD O MUNICIPIO Neiva	PARENTESCO Amiga

AUTORIZACION PARA RECOGER OBLIGACIONES PERSONALES O DE TERCEROS			
ENTIDAD - NOMBRES Y APELLIDOS (PERSONA NATURAL)	OBLIGACIÓN No.	MONTO O SALDO	AUTORIZACIÓN DEL ASOCIADO DEUDOR
Bay Port.		4.535.000	Arturo Eduardo FIRMA C.C. 1015277527 DE: NEIV
Coopcell.		1.912.500	
Coop munan.		1.000.000	
Credi efectivo.		893.000	
Credi surcoop.		1.122.000	

DETALLE DE LA APROBACIÓN: Crédito de saneamiento de Cartera por Descuento de Moneda del Ejercicio Nacional - Recargo Créditos Reportado en Centrales de Riesgo por entidades financieras y cooperativas - Su respectivo 50% del Salario - No reportar en forma de Seguro de Crédito

ASesor Comercial
ANALISTA DE CRÉDITOS
COONFIE
ANALISTA DE CRÉDITOS
COONFIE
SUBGERENTE DE CRÉDITO
COONFIE

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: Autorizo a COONFIE y/o a quien en el futuro ostente la calidad de asesor comercial de esta entidad, para que realice la consulta y reporte de información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje las bases con los mismos fines, el fin de la modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, tanto de contratos celebrados con COONFIE o con quien ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deuda vencida sin cancelar, utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad. La consecución de dicha autorización será la consulta e inclusión de mis datos financieros en CENTRALES DE RIESGOS, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones, con el eventual efecto para mí de verme imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento se ajusta a las normas vigentes establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria de Colombia.

AUTORIZACIÓN PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN A LAS ASEGURADORAS: Autorizo expresamente para que suministren a la Aseguradora con la cual el convenio, copia de mi historia clínica y de todos los datos que posean sobre mi salud, aún después de mi fallecimiento. Renuncio por tanto a todas las disposiciones de deontología y de la ley y la jurisprudencia que prohíban a los médicos cirujanos, hospitales, clínicas o centros asistenciales que me hayan atendido, revelar cualquier información adquirida con motivo del diagnóstico o tratamiento. La anterior declaración la hago para efectos de descartar cualquier negativa, aduciendo la res contemplada en las normas y jurisprudencia que al respecto la regula o le llegare a regular. Autorizo a la Aseguradora a reportarme y consultarme en la base de datos seguros de personas de las demás bases de datos que contengan información sobre mis antecedentes comerciales y financieros. Acepto todas las disposiciones expuestas y declaro mi conformidad con todo lo expresado.

DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CRÉDITO: Declaro de manera expresa que he recibido la información suministrada por COONFIE, correspondiente a la presente SOLICITUD DE CRÉDITO cuyos términos y condiciones son comprensibles y especialmente declaro que he recibido la siguiente información: Monto del crédito, tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales, base de capital si la cual se aplica la tasa de interés, plazo de amortización, modalidad de la cuota, forma de pago, periodicidad en el pago de capital y de intereses, tabla de amortización de capital y pago de intereses, tipo y cobertura de la garantía solicitada, condiciones de prepago, descuentos aplicables, comisiones y recargos, acciones en caso de incumplimiento del deudor, acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones, en caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración, toda la demás información relevante y necesaria para mi adecuada comprensión y entendimiento del alcance de derechos y obligaciones. De acuerdo con lo anterior manifiesto que conozco las condiciones del crédito, las cuales acepto a entera satisfacción y si el crédito es visado autorizo su desembolso de acuerdo a la condiciones de aprobación. Declaro que toda la información suministrada es veraz y sujeta a comprobación. Acepto que el cubrimiento de la póliza de vida deudores, por incapacidad total y permanente o invalidez, es hasta la edad de 60 años.

AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN - CRUCE DE CUENTA - RETIRO DEFINITIVO: Autorizo a COONFIE, para que en caso de no registrarse el pago a la fecha límite, compense el valor de la(s) cuota(s) a mi cargo de cualquier cuenta o depósito que individual, conjunta o solidariamente posea en COONFIE. En caso de no registrarse su pago por ventanilla en la fecha límite, autorizo a que se reporte y aplique el descuento a la pagaduría a la cual pertenezco. En caso que el crédito presente incumplimiento de pago y/o mora superior a 85 días, autorizo de manera voluntaria, expresa e irrevocable a COONFIE para que sea descontado y pagado parcial o totalmente el crédito con el valor existente en aportes sociales y ahorros, conllevando a mi retiro definitivo de la Cooperativa en calidad de asociado. Si el valor de los aportes supera el monto del crédito adeudado, solicito se genere una cuenta por pagar a mi favor del valor restante.

REGLAMENTO/CONDICIONES Y RESTRICCIONES DEL CRÉDITO ROTATIVO

1. El asociado autoriza a COONFIE, para debitar de sus cuentas de ahorros, el valor equivalente al pago de la cuota mínima, facturada mensualmente y los costos relacionados con el uso en cajeros automáticos y puntos de servicios.
2. El asociado debe conservar durante la utilización del cupo los saldos mínimos exigidos en productos de ahorro y aportes sociales, y tener todas las obligaciones al día.
3. El asociado debe comunicarse con los asesores comerciales de su agencia en caso de recibir la factura durante los cinco (5) días hábiles de cada mes. El no recibir la factura no lo exime de la obligación.
4. El asociado podrá hacer abonos adicionales antes del vencimiento de la factura.
5. Si bloquea temporalmente el cupo en las siguientes condiciones: A) Después de 3 días de morosidad del pago mínimo; cuando retire el 100% del cupo o más. B) Si posee moras iguales o superiores a 30 días en otras obligaciones; C) Después de un año sin la ejecución de avances o pago de obligaciones producto, COONFIE, podrá cancelar definitivamente el cupo si se presentan las siguientes condiciones: A) Cuando incurra en 60 días de mora (al vencimiento de la segunda factura) B) Cuando supere un periodo de seis meses, un promedio de 30 días de mora. C) Por reincidir en sobrecupos o la mala utilización de los mismos. D) por solicitud del asociado por escrito manifestando la cancelación del cupo y COONFIE, tendrá 5 días hábiles para dar su respuesta.
6. El cupo rotativo se podrá utilizar en cualquier ager de COONFIE, en cajeros automáticos del convenio, retirando los montos permitidos por los mismos, en establecimientos comerciales.
7. El asociado debe cumplir con todas las condiciones reflejadas en el reglamento de tarjeta debito.
8. COONFIE, puede limitar, adicionar los términos y condiciones de este reglamento.
9. COONFIE puede modificar los privilegios y condiciones del cupo ya sea para aumentar o disminuir el valor inicialmente pactado, según la capacidad de pago.
10. Si anunciada modificación de usuario no se presenta a cancelar el cupo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas.
11. El asociado debe actualizar cada tres meses la información básica.

La factura o extracto se entregará mensualmente por el siguiente medio: CORREO ELECTRÓNICO RESIDENCIAL OFICINA OTRO LUGAR CUÁL?

Firmo en constancia de haber leído, entendido y aceptado todo el presente documento.

HUELLA INDICE DERECHO



Arturo Eduardo
FIRMA Y C.C. 1075277527



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2021/03/18 - 15:26:01 **** Recibo No. S000912045 **** Num. Operación. 01-BARREIRO-20210318-0060
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ICV2rNAe5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
SIGLA: COONFIE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100656-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0700358
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 21 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : FEBRERO 24 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 245,420,038,767.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLE. 10 NO. 6-74 / 76
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8725100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3165215295
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : subgfinan@coonfie.com
SITIO WEB : www.coonfie.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLE. 10 NO. 6-74 / 76
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8725100
TELÉFONO 3 : 3165215295
CORREO ELECTRÓNICO : subgfinan@coonfie.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2021/03/18 - 15:26:01 *** Recibo No. S000812045 *** Num. Operación. 01-BARREIRO-20210318-0060
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN fCV2f1NAe5

ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 344 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA EDUCATIVA LTDA.SIGLA COONFIE.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 17 DE MARZO DE 1949 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000200 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36165 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2011, SE INSCRIBE : APERTURA AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 18 DE JUNIO DE 2012 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38001 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA EDUCATIVA LTDA.SIGLA COONFIE
 - 2) COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
- Actual.) COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 27 DE MARZO DE 1999 SUSCRITO POR XIX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3488 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE ABRIL DE 1999, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA EDUCATIVA LTDA.SIGLA COONFIE POR COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA

POR ACTA NÚMERO 55 DEL 14 DE JULIO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GEN.EXTRA ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1435 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA POR COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERSOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-39	19970906	DECIMA SEPTIMA ASAMBLEA NEIVA GENERAL EXTRAO.	RE01-1475	19971014



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2021/03/18 - 15:26:01 **** Recibo No. S000912045 **** Num. Operación. 01-BARREIRO-20210318-0060
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN ICV2fINAe5

AC-40	19980321	DECIMA OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	NEIVA	RE01-2195	19980508
AC-41	19990327	XIX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	NEIVA	RE01-3488	19990428
AC-43	20010331	XXI ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	NEIVA	RE01-6169	20010604
AC-48	20060429	ASAMBLEA DE DELEGADOS	NEIVA	RE01-16038	20060612
AC-49	20070310	ASAMBLEA DE DELEGADOS	NEIVA	RE01-18526	20070427
AC-50	20080329	ASAMBLEA GEN. EXTRA ASOCIADOS	NEIVA	RE01-21822	20080731
AC-51	20090321	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA	NEIVA	RE01-23454	20090518
AC-55	20120714	ASAMBLEA GEN. EXTRA ASOCIADOS	NEIVA	RE03-1435	20131209
AC-57	20140329	ASAMBLEA ORDINARA DE DELEGADOS	NEIVA	RE03-1764	20140827
AC-58	20150328	ASAMBLEA ORDINARA DE DELEGADOS	NEIVA	RE03-1937	20150428
AC-60	20170325	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	NEIVA	RE03-3279	20171010
AC-63	20190316	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	NEIVA	RE03-4297	20191218
AC-64	20200516	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	NEIVA	RE03-4942	20201210

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL DE COONFIE ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SUS ASOCIADOS CON SENTIDO COOPERATIVO, CONTRIBUIR A SU DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL, APOYAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA COOPERATIVA Y CANALIZAR EN FORMA SEGURA Y PRODUCTIVA SUS RECURSOS FINANCIEROS. PARÁGRAFO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL COONFIE REALIZARÁ OPERACIONES DE CRÉDITO CON LIBRANZA Y/O VENTANILLA Y GARANTIZARA EL ORIGEN LICITO DE SUS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1527 DEL 27 DE ABRIL DE 2012 O LEY DE LIBRANZAS, LOS DECRETOS 2620 DE 2013 Y 1348 DE 2016 Y DEMÁS REGLAMENTACIÓN QUE EXPIDA EL GOBIERNO NACIONAL SOBRE LA MATERIA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, COONFIE, PREVIA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS: - SERVICIO DE AHORRO Y CRÉDITO - SERVICIO DE BIENESTAR - SERVICIO DE EDUCACIÓN - SERVICIO DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD. 1. SERVICIO DE AHORRO Y CRÉDITO. ESTE SERVICIO TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A. CAPTAR AHORROS DE LOS ASOCIADOS. B. OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA E INSTITUCIONAL, DEPENDIENDO DE LA CUANTÍA Y DESTINACIÓN, ASÍ COMO DE LA REGLAMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LAS CIRCULARES QUE EXPIDA LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. C. COONFIE PODRÁ, DEPENDIENDO DE SU LIQUIDEZ, GESTIONAR Y OBTENER RECURSOS FINANCIEROS EXTERNOS HASTA LOS LÍMITES Y UMBRALES GENERALMENTE ACEPTADOS, CON EL FIN DE APALANCAR LA ORGANIZACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO A SUS ASOCIADOS. 2. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL: A TRAVÉS DE ESTE SERVICIO SE BUSCARÁ MEJORAR EL NIVEL SOCIAL DEL ASOCIADO, TANTO EN LA PARTE FÍSICA COMO EN LA INTELECTUAL. PARA ESTE PROPÓSITO LA COOPERATIVA PODRÁ ADELANTAR CONVENIOS CON OTRAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO, PÚBLICO O PRIVADO QUE POSEAN LOS MEDIOS PARA ESTE PROPÓSITO. 3. SERVICIO DE EDUCACIÓN Y EDUCACIÓN COOPERATIVA, ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y CULTURAL, EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL, PARA ASOCIADOS Y EMPLEADOS. 4. SERVICIO DE PREVISIÓN, PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD A TRAVÉS DE ESTE SERVICIO SE PODRÁ: A. ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD EN SUS DISTINTAS MODALIDADES. B) PRESTAR DE MANERA DIRECTA CON ENTIDADES O EN ASOCIO CON TERCEROS, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, DE TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO INFORMÁTICO A SUS ASOCIADOS Y A TERCEROS. C) CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS DE VIDA, DE PROTECCIÓN FAMILIAR, FUNERARIOS, ETC. QUE SEAN DE INTERÉS PARA



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2021/03/18 - 15:26:02 **** Recibo No. S000912045 **** Num. Operación. 01-BARREIRO-20210318-0060
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN ICV2ftNAe5

LOS ASOCIADOS Y PARA PROTEGER LA ORGANIZACIÓN DE EVENTUALES RIESGOS. D. PRESTAR SERVICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD PARA LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE FONDOS MUTUALES, LOS CUALES PODRÁN COFINANCIARSE CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA CONTRIBUCIÓN DIRECTA DE SUS ASOCIADOS, DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO Y CON CARGO AL PRESUPUESTO. LA COOPERATIVA PODRÁ ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. ASÍ MISMO, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SEAN PROPIOS DE ESTAS ENTIDADES, QUE HAGAN PARTE DEL OBJETO SOCIAL Y SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA APLICACIÓN DEL CUERPO ESTATUTARIO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COONFIE EXPEDIRÁ REGLAMENTOS, DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS, RECURSOS PARA LA OPERACIÓN, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA REQUERIDA, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

QUE POR ACTA ACLARATORIA DEL ACTA NO. 46 DE LA VIGESIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA 28 DE JULIO DE 2004 DE LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE AGOSTO DE 2004, BAJO EL NO. 12.159 ACLARA EL ACTA NO. 46 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2004 DE LA VIGESIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE COONFIE LTDA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4304 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SERRATO TRIANA EDGAR	CC 12,187,735

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4304 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROJAS RAMIREZ FABIO	CC 4,908,796

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4304 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	IBARRA FAJARDO JAVIER	CC 12,191,200

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4304 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2021/03/18 - 15:26:02 **** Recibo No. S000912045 **** Num. Operación. 01-BARREIRO-20210318-0060
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN fCV2fNAe5

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SEPULVEDA DURAN LUIS ANGEL	CC 7,689,208
--	----------------------------	--------------

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4304 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	COLLAZOS SANABRIA ANTONIO MARIA	CC 4,946,707

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4304 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARDENAS MUÑOZ PEDRO NEL	CC 4,942,246

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4304 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORTIZ ALARCON REINALDO	CC 4,895,128

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4304 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	REYES ORLANDO	CC 12,116,824

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4304 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
NO HAY POSESIÓN	GOMEZ MOSQUERA OSWALDO	CC 17,648,089

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4304 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORTIZ VARGAS ALICIA	CC 26,597,938



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2021/03/18 - 15:26:02 **** Recibo No. S000912045 **** Num. Operación. 01-BARREIRO-20210318-0080
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN fCV2ftNAe5

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4304 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MURCIA LANCHEROS FRANCISCO JAVIER	CC 12,107,594

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4304 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORTIZ DE LEMUS ARCELIA	CC 36,147,815

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4304 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	TORRES EDUARDO	CC 4,935,696

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4304 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ VARGAS ISAIAS	CC 12,271,758

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE COONFIE Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR DE TODOS LOS EMPLEADOS DE COONFIE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24496 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BONILLA RAMIREZ NESTOR	CC 12,193,128

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION,



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2021/03/18 - 15:26:02 **** Recibo No. S000912045 **** Num. Operación. 01-BARREIRO-20210318-0060
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN ICV2FINA65

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1280 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	MONTERO VARGAS EMERSON LEONEL	CC 7,717,864

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ UN SUPLENTE PARA QUE LO REMPLACE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O EN CASO DE VACANCIA DEFINITIVA DEL CARGO, MIENTRAS SE ELIGE Y POSESIONA EL NUEVO GERENTE GENERAL. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.

EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y FINANCIERAS DISPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA A TRAVÉS DE SUS CIRCULARES. B. PLANEAR ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR, TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. C. ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS D. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES E. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE CRECIMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA. F. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN FACULTADES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. G. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A COONFIE Y CONFERIR MANDATOS O PODERES ESPECIALES. H. CELEBRAR DIRECTAMENTE OPERACIONES Y CONTRATOS DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, CUYA CUANTÍA NO SEA SUPERIOR A SETENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (75 SMLMV). I. PRESENTAR INFORMES DE SITUACIONES Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN ESPECIAL DE LAS CONTRATACIONES Y COMPRAS REALIZADAS. J. FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE COONFIE. K. RESPONSABILIZARSE DEL CORRECTO Y VERAZ ENVIÓ DE CORRESPONDENCIA O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY PARA TAL EFECTO. L. PREPARAR LOS PROYECTOS DE PLANES DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES, EL PLAN EMPRESARIAL ANUAL, DE REGLAMENTOS DE SERVICIOS Y DE OTRO TIPO, SEGÚN ACUERDOS O SOLICITUDES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SOMETERLOS A SU ESTUDIO Y APROBACIÓN. M. NOMBRAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS DE LOS EMPLEADOS DE COONFIE POR CAUSA JUSTIFICADA, INFORMANDO DE ELLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. N. REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y OTRAS COMPATIBLES CON SU CARGO. O. APLICAR A LOS FUNCIONARIOS DE COONFIE LAS SANCIONES QUE POR FALTAS COMPROBADAS SEA NECESARIO IMPONER, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS Y DANDO CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. P. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTIRLE LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COOPERATIVA. Q. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 16 DE MAYO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4941 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TORRES GUEVARA CARLOS OLBANY	CC 12,117,756	30577-T

CERTIFICA



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2021/03/18 - 15:26:02 **** Recibo No. S000912045 **** Num. Operación. 01-BARREIRO-20210318-0060
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN ICV2itNAe5

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 16 DE MAYO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4941 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CUELLAR ARIAS LUIS FERNANDO	CC 12,197,124	92370-T

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : COONFIE NEIVA NORTE

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 216191

FECHA DE MATRÍCULA : 20110203

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210224

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 1 34 60

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELÉFONO 1 : 8742903

TELÉFONO 2 : 8742903

TELÉFONO 3 : 3165215295

CORREO ELECTRÓNICO : director_09@coonfie.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 10,230,233,059

*** NOMBRE : COONFIE UNICENTRO NEIVA

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 232860

FECHA DE MATRÍCULA : 20120716

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210224

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AVENIDA CALLE 15 CON CRA. 26 SUR C.C. UNICENTRO LOCAL 211

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELÉFONO 1 : 8679568

TELÉFONO 2 : 8678952

TELÉFONO 3 : 3165215295

CORREO ELECTRÓNICO : director_11@coonfie.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 6,755,536,671

*** NOMBRE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 80778

FECHA DE MATRÍCULA : 19970224

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210224

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 3 EDIFICIO DEL CAFE PRIMER PISO

MUNICIPIO : 41306 - GIGANTE



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2021/03/18 - 15:26:02 **** Recibo No. S000912045 **** Num. Operación. 01-BARREIRO-20210318-0060
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN ICV2fNAe5

TELÉFONO 1 : 8325247

TELÉFONO 2 : 8325427

TELÉFONO 3 : 3165215295

CORREO ELECTRÓNICO : director_06@coonfie.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 12,309,741,883

*** NOMBRE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 80779

FECHA DE MATRÍCULA : 19970225

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210224

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 7 NO. 7-54

MUNICIPIO : 41298 - GARZON

TELÉFONO 1 : 8332411

TELÉFONO 2 : 8331438

TELÉFONO 3 : 3165215295

CORREO ELECTRÓNICO : director_02@coonfie.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 42,375,431,216

*** NOMBRE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 80780

FECHA DE MATRÍCULA : 19970226

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210224

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CARRERA 5 NO. 4-40

MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA

TELÉFONO 1 : 8371331

TELÉFONO 2 : 8370550

TELÉFONO 3 : 3165215295

CORREO ELECTRÓNICO : director_04@coonfie.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 18,748,456,285

*** NOMBRE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 80920

FECHA DE MATRÍCULA : 19970225

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210224

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CARRERA 5 NO 3-108

MUNICIPIO : 41020 - ALGECIRAS

TELÉFONO 1 : 8382157

TELÉFONO 2 : 8382361

TELÉFONO 3 : 3165215295

CORREO ELECTRÓNICO : director_05@coonfie.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2021/03/18 - 15:26:02 **** Recibo No. S000912045 **** Num. Operación. 01-BARREIRO-20210318-0060
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN ICV2fNAe5

ACTIVOS VINCULADOS : 22,115,348,058

*** NOMBRE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 80971

FECHA DE MATRÍCULA : 19970226

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210224

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 10 NO. 6-74 / 76

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELÉFONO 1 : 8725100

TELÉFONO 2 : 3165215295

CORREO ELECTRÓNICO : director_01@coonfie.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 70,666,232,525

*** NOMBRE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 80972

FECHA DE MATRÍCULA : 19970226

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210224

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 4 NO. 4-39

MUNICIPIO : 41551 - PITALITO

TELÉFONO 1 : 8361126

TELÉFONO 2 : 8362685

TELÉFONO 3 : 3165215295

CORREO ELECTRÓNICO : director_03@coonfie.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

ACTIVOS VINCULADOS : 47,648,998,959

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$32,191,643,615

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : K6492

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Fecha expedición: 2021/03/18 - 15:26:03 **** Recibo No. S000912045 **** Num. Operación. 01-BARREIRO-20210318-0060
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN (CV2IINAe5

SIN ANIMO DE LUCRÓ EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://slineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación (CV2IINAe5

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: ANYELA DEL SOCORRO
APELLIDOS: HERNANDEZ SALAZAR

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD: COOP. DE COL BTA
CEDULA: 38306164

FECHA DEL GRADO: 07/10/2016
FECHA DE EXPEDICION: 12/12/2016

CONSEJO SECCIONAL: HUILA
TARJETA N°: 282450

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1973
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00409.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA - propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA.
DEMANDADO(S)	DIEGO EDISSON ROJAS PAREDES Y ANA RITA PAREDES BONILLA.
FECHA	12 agosto de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito emanado por Registro de Instrumentos Públicos de Neiva de fecha 09 de agosto de 2021, procede esta Dependencia Judicial a comisionar a la Alcaldía de Neiva y/o autoridades administrativas competentes, para que conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P, se sirva llevar a cabo dicha Diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula **Nro. 200-133337**, ubicado en esta municipalidad.

De otro lado, y de acuerdo al memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante de fecha 11 de junio de 2021, procede este despacho a ordenar el emplazamiento de **DIEGO EDISSON ROJAS PAREDES con C.C. 7.709.912 Y ANA RITA PAREDES BONILLA con C.C. 36.164.916**, de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. Atendiendo al numeral 10 del Decreto legislativo 806 del 2020, procédase a realizar únicamente en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Comisionar a la Alcaldía Municipal De Neiva (H) y/o Autoridades Administrativas Competentes, para que lleve a cabo diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 200-133337 ubicado en de esta ciudad, y que se encuentra en propiedad del demandado **ANA RITA PAREDES BONILLA con C.C. 36.164.916**.

En consecuencia, Líbrese Despacho Comisorio adjuntando copia del auto que así lo ordena para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento del demandado **DIEGO EDISSON ROJAS PAREDES con C.C. 7.709.912 Y ANA RITA PAREDES BONILLA con C.C. 36.164.916**, de conformidad con el Art. 108 del C. G. P. cuya publicación se hará en la página de Registro Nacional de Emplazado.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSACAR JAVIER QUINTERO PENAGOS
RADICADO	410014189 007 2021 00427 00

ASUNTO:

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **OSACAR JAVIER QUINTERO PENAGOS** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 03 de Mayo de 2020, con fundamento en el Pagaré No.5340083320, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **OSACAR JAVIER QUINTERO PENAGOS** con C.C. 7732027 fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 el día 11 de Junio de 2021, entendiéndose surtida su notificación el día 17 de Junio subsiguiente; aunado a lo anterior, se precisa que el citado demandado no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial que antecede; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra **OSACAR JAVIER QUINTERO PENAGOS** con C.C. 7732027, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.250.000. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00427 00

ASUNTO:

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se ordena librar nuevamente el oficio de medida cautelar dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, efectuando la corrección por ella indicada. Líbrese el oficio correspondiente.

Por lo anterior se deja sin efecto el Oficio **No. 2021-00427/1175** de fecha 03 de Junio de 2021.

NOTIFIQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	MARIA ELENA MURCIA
RADICADO	410014189 007 2021 00438 00

ASUNTO:

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **MARIA HELENA MURCIA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 31 de Mayo de 2021, con fundamento en el Pagaré No.36174206, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

La demandada **MARIA HELENA MURCIA** con C.C. 36.174.206 fue notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 el día 07 de Julio de 2021, entendiéndose surtida su notificación el día 12 de julio subsiguiente; aunado a lo anterior, se precisa que la citada demandada no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial que antecede; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra **MARIA HELENA MURCIA** con C.C. 36.174.206, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.000.000. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00490-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CAUSANTE(S)	HUGO ANDRES VELEZ ARIAS.
FECHA	12 agosto de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita corrección del mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2021; procede esta dependencia judicial a corregir el proveído antes mencionado, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Corregir parcialmente el numeral primero (1°) y numeral sexto (6°) del mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2021, el cual quedará así:

“(…) PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT. 800.037.800-8 y en contra de HUGO ANDRES VELEZ ARIAS con C.C. 1.075.542.138, por las siguientes sumas de dinero:

A. Paqaré Nro. 039086100005926:

1.- Por el valor de \$12.000.000.oo. Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el 08-06-2020.

1.1.- por la suma de \$2.636.478.oo. Mcte, correspondiente a los intereses corrientes.

1.2.- Por concepto intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 09-06-2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

1.3.- por la suma de \$84.511.oo. Mcte, correspondiente a otros conceptos. (...)

“(…) SEXTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada MARITZA FERNANDA MARIN TRUJILLO con C.C. 36.068.942 y T.P. 161.995 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante. (...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO: INDICAR que las demás disposiciones de dicho proveído no sufren modificación alguna.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva. (H)., Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL- RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO- MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MERCEDES GUEVARA CLEVES
DEMANDADO	LIGIA LOZADA BARRETO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00491 00

En virtud al escrito allegado por el abogado Leonel Quijano Ardila, quien a la vez allega poder otorgado por la demandada LIGIA LOZADA BARRETO, se procederá a tenerla como notificada por Conducta Concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. P.¹

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- 1.- TENER** como notificada por Conducta Concluyente a la demandada **LIGIA LOZADA BARRETO** con C.C. 36.435.316, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.
- 2.- INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunte copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
- 3.- ORDENAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuentan los citados demandados para ponerse a derecho dentro de éste asunto.

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

4.- **RECONOCER** Personería al doctor LEONEL QUIJANO ARDILA con C.C. 14.242.895 y T. P. No. 206.958 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL -RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL.
DEMANDANTE	MERCEDES GUEVARA CLEVES- CESIONARIA DE GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
DEMANDADO	LIGIA LOZADA BARRETO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00491 00

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y SS, 308, 384 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 820 de 2003, el Despacho procede a ordenar su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MINIMA CUANTIA - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL**, promovido mediante apoderado judicial por la señora **MERCEDES GUEVARA CLEVES** contra **LIGIA LOZADA BARRETO** mediante la cual se pretende la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial suscrito el pasado 01 de Junio de 2006 entre **GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA**-Cesionario del contrato a favor de la demandante **MERCEDES GUEVARA CLEVES** y **LIGIA LOZADA BARRETO**, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 1H No. 8-25 de esta ciudad.

Segundo.- TRAMÍTESE por el procedimiento del proceso Declarativo Verbal - Restitución Inmueble Arrendado (artículo 368 y ss. 384 y ss. del Código General del Proceso).

Tercero.- NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la parte demandada, conforme lo reglado por los artículos 291, 292 y de ser el caso 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020.

Cuarto.- CÓRRASE el traslado correspondiente a la demandada **LIGIA LOZADA BARRETO** para que en el término de Veinte (20) días, si a bien lo tienen, den contestación a la demanda (artículo 368 y ss. del C. G. P.).

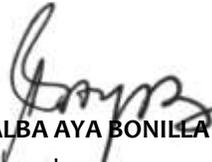


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Quinto.- RECONOCER a la **Dra. JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ** identificada con c.c. N° 1.083.889.916 y T.P. N°. 229.537 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL



Señor

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

JENNY PAOLA OLARTE GÓMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en Neiva - Huila, identificada con la C.C. 1.083.889.916 de Pitalito y T.P. 229.537 del C.S de la J. obrando como apoderada de MERCEDES GUEVARA CLEVES, mayor de edad y domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la C.C. No. 26.436.415 de Acevedo – Huila, de conformidad con el poder sustitución realizada por el Dr. MIGUEL ÁNGEL MACIAS, por medio de la presente me permito formular DEMANDA ABREVIADA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO COMERCIAL DE MÍNIMA CUANTÍA en Contra de LIGIA LOZADA BARRETO, mayor de edad y domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la C.C. 36.435.316 El Copey, en calidad de arrendataria, con fundamento en el contrato 17 – 05 – 2006, celebrado entre GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA y la demandada cedido a la hoy demandante MERCEDES GUEVARA CLEVES, cuyo extremo contractual inicio el 01 de Junio de 2006, acción que formulo en los siguientes términos:

I. PARTES

DEMANDANTE: MERCEDES GUEVARA CLEVES, mayor de edad y domiciliada en Neiva – Huila.

APODERADO: JENNY PAOLA OLARTE GÓMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en Neiva - Huila, identificada con la C.C. 1.083.889.916 de Pitalito y T.P. 229.537 del C.S de la J.

DEMANDADOS: LIGIA LOZADA BARRETO
C.C. 36.435.316 El Copey

II. COMPETENCIA DEL DESPACHO.

NORMATIVIDAD A APLICAR LEY 1564 DE 2012 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Art. 25. Son de MÍNIMA Cuantía cuando versen sobre pretensiones que NO excedan 40 SMLMV.

Art. 26. No. 6, En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta o si fuere a plazo indefinido por valor de (12) meses anteriores. Para el caso que nos ocupa la suma de \$21.391.296.00. MINIMA Cuantía.

Art. 18 *COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA*, No. 1 Los procesos contenciosos de MINIMA Cuantía, incluso los originados en relaciones de NATURALEZA AGRARIA, Salvo los que correspondan a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Art. 28 *COMPETENCIA TERRITORIAL*

No. 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, RESTITUCIÓN DE TENENCIA..., **El juez del lugar** donde estén ubicados los bienes.

JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL



III. FUNDAMENTOS FACTICOS GENERADORES DE LA ACCIÓN

Primero. La demandada LIGIA LOZADA BARRETO, mayor de edad y domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la C.C. 36.435.316 El Copey, el día 01 de Junio de 2006, celebro un contrato de arrendamiento comercial con GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA -INMOBILIARIA BURITICÁ Nit. 18.385.572-9, con el objeto de obtener la tenencia del local comercial ubicado en Neiva - Huila, en la CARRERA 1 No. 8 – 25 Neiva Huila, actualmente Carrera 1 H No. 8 – 25 de Neiva – Huila, inmueble identificado con la CEDULA CATASTRAL No. 01-03-0073-0021-000. Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-23122.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN OBJETO DE RESTITUCIÓN. Local comercial ubicado en Neiva Huila, en la Carrera 1 H No. 8 -25 actualmente Carrera 1H No. 8 – 25.

AREA. Cuatrocientos cuatro metros cuadrados (404 M2)

COEFICIENTE DE PROPIEDAD 52.149 %

CEDULA CATASTRAL No. 01 – 03 – 0073 – 0011- 901.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200 – 232255

PARÁGRAFO. El Edificio del cual hace parte el inmueble anterior esta constituido en propiedad horizontal mediante escritura publica numero 2.103 de fecha 22 de Septiembre de 1980, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

El lote de terreno ubicado en el perímetro urbano de Neiva, anteriormente en la carrera 1. E numero 8 -38 y se aclara que con la actual nomenclatura de planeación municipal, se encuentra actualmente ubicado en la Carrera 1 G números 8 – 38 con una extensión superficial aproximada de 671.10 metros cuadrados. Determinado por los siguientes linderos: partiendo del paramento oriental de la carrera primera E (1E), se sigue hacia el oriente en longitud de cincuenta y tres metros sesenta centímetros (53.60 mts), colindando con predios de Romulo Perdomo, carlos Julio Puentes, Alberto Sanchez, Guillermo y Estella Rojas Bastos; se sigue luego hacia el Norte en longitud de cuatro metros cincuenta centímetros (**4.50 mts**), **colindando con el edificio "Gerardo Corerdor R"**, se quiebra primero hacia el Occidente en longitud de seis metros cuarenta y siete centímetros (6.47 mts) y después hacia el Norte en longitud de nueve metros noventa centímetros (9.90 mts), colindando con predios de Galindo Polania Hermanos y Cia Ltda; se vuelve hacia el Occidente en longitud de veintidós metros setenta centímetros (22.70 mts), colindando con predio de Gustavo Polanco; se quiebra luego primero hacia el Sur en longitud de siete metros cincuenta centímetros (7.50mts). y después hacia el Occidente en Longitud de veinticuatro metros (24mts) colindando con predios de Bernardino Casanova y Maria Emilia Gutierrez de Casanova y se vuelve hacia el Sur por el parametro Oriental de la carrera primera E (1E) en longitud de siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts) hasat el punto de partida.

CEDULA CATASTRAL No. 01-03-0073-0021-000.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-23122.

Que mediante escritura pública No. 475 del 24 de Febrero de 2012, ACTO JURÍDICO que actualiza la citada escritura pública número 229 de fecha 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaria Tercera de Neiva, en el sentido de PRECISAR que dicho inmueble se distingue actualmente carrera 1H números 8 – 03 y 8 - 25 según consta en el certificado de nomenclatura No. 00163 de fecha 21 de Febrero de 2012, expedido por el Departamento Administrativo de planeación Municipal de Neiva – Huila.

Las demás cláusulas de la escritura pública 229 DEL 07 DE FEBRERO DE 2012 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA, continúan vigentes y no sufren ninguna variación.

Segundo. Para la época de iniciación de la relación contractual comercial, el canon pactado fue la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000.00), MAS IVA incrementándose anualmente de conformidad con lo pactado de común acuerdo entre las

JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL



partes, ascendiendo el monto del canon de arrendamiento para el año 2021 en la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.960.869.00).

Tercera. La parte demandada – arrendataria LIGIA LOZADA BARRETO, mayor de edad y domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la C.C. 36.435.316 El Copey, incurrió en mora en el pago del canon de arrendamiento a partir de Abril de 2021 adeudando a la fecha de presentación de la demanda se adeudan los siguientes canon de arrendamientos:

1.0). Canon de arrendamiento del mes de Abril de 2021, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.960.869.00).

1.1.) Mas los intereses comerciales legales mensuales vigentes desde 06 de Abril de 2021, que se incurrió en mora de esta obligación y hasta que se reciba el pago total.

2.0). Canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2021, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.960.869.00).

2.1.) Mas los intereses comerciales legales mensuales vigentes desde el 06 de Mayo de 2021, que se incurrió en mora de esta obligación y hasta que se reciba el pago total.

3.0). Canon de arrendamiento del mes de Junio de 2021, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.960.869.00).

3.1.) Mas los intereses comerciales legales mensuales vigentes desde el 06 de Junio de 2020, que se incurrió en mora de esta obligación y hasta que se reciba el pago total.

Cuarta. El contrato comercial, suscrito entre las partes fue Cedido el 01 de Mayo de 2012, por parte del arrendador a la demandante señora MERCEDES GUEVARA CLEVES, C.C. 26.436.415 de Acevedo y notificado a la parte arrendataria hoy demandada.

Quinto. La parte arrendataria – demandada, no acudido ante el arrendador para negociar los canon de arrendamiento, como alivio o beneficio para mitigar la crisis en ocasión a la Declaratorio de Pandemia por el Covid – 19, efectuada por la OMS y el Gobierno Nacional, por lo que no existió comunicación alguna que tuviera como fin amortizar o negociar esta obligación mensual; Dejando constancia que entro la demandada en mora antes de la Declaratoria de Pandemia.

Sexto. La parte arrendataria por encontrarse en mora en el pago del canon de arrendamiento se excluye de los beneficios establecidos en el art. 3 del Decreto Legislativo No. 797 de 2020, de poder dar por terminado el contrato de arrendamiento del local comercial, cuyo termino venció el 31 de Agosto de 2020. Pese a lo anterior no ha recibido el arrendador – demandante, ninguna comunicación.

séptimo. Se pacto en la cláusula Novena del contrato, a título de multa la suma de Un millón Novecientos Sesenta mil ochocientos sesenta y nueve mil Pesos Mcte (\$1.960.869.00).

Octavo. Se pacto en la cláusula Decima Primera, al momento de efectuarse la restitución del inmueble como deposito el valor de un canon de arrendamiento que se entenderá el actual para el año 2021.

JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL



Noveno. La copropietaria señora MARTHA DENIS GÓMEZ GUTIERREZ C.C. 36.172.090 autorizo a la cesionaria y arrendadora hoy demandante, para efectuar y continuar con el negocio jurídico de tenencia comercial celebrado.

Decimo. La parte arrendadora Sra. GUEVARA CLEVES, autorizo efectuar mejoras relacionadas a la adecuación de la electricidad, renunciando el arrendatario a indemnización alguna.

Once. Esta conducta se ha vuelto reiterativa y le están causando graves perjuicios económicos a mi poderdante, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

Doce. El arrendatario renunció expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora, previstos en los arts. 2035 del Código Civil y las normas comerciales y procesales pertinentes, de manera que incurrió en ella por el solo retardo en el pago.

Trece. Se solicitan medidas cautelares por lo que se excluye lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Catorce. La señora MERCEDES GUEVARA CLEVES, en su calidad de arrendadora, me ha otorgado poder Especial para iniciar esta acción judicial y obtener la restitución del inmueble dado en arrendamiento y obtener el pago de lo adeudado, en benéfico de sus intereses.

IV. CAUSAL DE RESTITUCIÓN INCOADA

La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes Comerciales Dentro del término estipulado en el contrato". MORA EN EL PAGO".

V. PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Primera. Se declare terminado el contrato de arrendamiento Comercial de fecha 01 de Junio de 2006, suscrito entre GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA -INMOBILIARIA BURITICÁ Nit. 18.385.572-9, y LIGIA LOZADA BARRETO, y CEDIDO por parte del arrendador a la hoy demandante MERCEDES GUEVARA CLEVES C.C. 26.436.415 de Acevedo, para la tenencia del local comercial ubicado en Neiva - Huila, actualmente en la Carrera 1 H No. 8 – 25 de Neiva – Huila. POR INCUMPLIMIENTO UNILATERAL DEL ARRENDATARIO de la Clausula Segunda del contrato AL OMITIR PAGAR LA RENTA MENSUAL dentro del término contractual establecido, causando MORA EN EL PAGO.

Segundo. Se condene a la demandada LIGIA LOZADA BARRETO, mayor de edad y domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la C.C. 36.435.316 El Copey, a RESTITUIR a la demandante MERCEDES GUEVARA CLEVES, mayor de edad y domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la C.C. No. 26.436.415 de Acevedo – Huila, el Local comercial ubicado en Neiva - Huila, en la Carrera 1 H No. 8 – 25 de Neiva – Huila, ya identificado en el libelo demandatorio.

Tercero. Que no se escuche a la demandada LIGIA LOZADA BARRETO, mayor de edad y domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la C.C. 36.435.316 El Copey, durante el transcurso del proceso, hasta tanto no cancelen el Canon de arrendamiento y demás obligaciones de conformidad con el numeral 4 art. 384 del CGP. que se adeudan.

Cuarto. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de MERCEDES GUEVARA CLEVES, mayor de edad y domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la C.C. No. 26.436.415 de Acevedo – Huila, de conformidad con las normas del CGP.

Quinto. Se condene a las partes demandadas al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL



VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Documentales

1. Contrato de arrendamiento del 17 de mayo de 2006.
2. Cesión y endoso del contrato de arrendamiento.
3. Notificación de CESIÓN de contrato a la arrendataria LIGIA LOZADA BARRETO.
4. Certificado de tradición y libertad matrícula inmobiliaria No. 200-23255 de la ORIP de Neiva
5. Escritura pública No. 229 del 07 de febrero de 2012 de la Notaria Tercera de Neiva.
6. Escritura Publica No. 475 del 24 de Febrero de 2012 ACTUALIZACIÓN DE LA ESCRITURA 229 del 07/02/2012 aclarando actualmente la dirección.
7. Peritaje auxiliar de justicia que identifica el predio.
8. Sustitución de poder.

Me permito anexar el poder debidamente otorgado, copia de la demanda para archivo y copia de la demanda para los traslados respectivos.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000, 2035 del Código Civil; arts. 384 del Código General del Proceso y ley 56 de 1985 *LEY 1564 DE 2012 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. ART. 518 DEL CODIGO DE COMERCIO.*

VIII. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso abreviado de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO COMERCIAL establecido en el art. 384 del CGP., ART. 518 DEL CODIGO DE COMERCIO que en razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en el municipio de Neiva - Huila Y LA CUANTÍA MÍNIMA POR QUE NO EXCEDE los 12 meses de canon los 40 SMLMV, es usted competente para conocer de esta demanda. cuanto de 12 meses \$21.391.296.00.

IX. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE.

dirección de notificación: En Neiva - Huila en la Calle 7 No. 2 – 42.

EMAIL. Madego30@hotmail.com

APODERADO DE LA DEMANDANTE.

APODERADO: JENNY PAOLA OLARTE GÓMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en Neiva - Huila, identificada con la C.C. 1.083.889.916 de Pitalito y T.P. 229.537 del C.S de la J.

EMAIL JUDICIAL: dra.olartegomez@gmail.com

Carrera 4 No. 11 – 48 Centro Pitalito Huila

CC COMUNEROS Oficina 2309 Neiva.

PARTE DEMANDADA.

JENNY PAOLA OLARTE GÓMEZ

ABOGADA

*ESPECIALIZADA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL*



La parte demandada no cuenta con correo electrónico para efectuar las respectivas comunicaciones previas, para dar cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En ocasión a que se solicitaron medidas cautelares.

LIGIA LOZADA BARRETO C.C. 36.435.316 El Copey, la demandada reciben notificaciones judiciales en la Carrera 1 H No. 8 .25 de Neiva Huila.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Paola Olarte Gómez', with a stylized flourish and the number '3' written below it.

JENNY PAOLA OLARTE GÓMEZ

C.C. 1.083.889.916 de Pitalito

T.P. 229.537 del C.S de la J.

JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ

*ABOGADA
ESPECIALIZADA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL*



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DEL CIVIL DEL CIRCUITO O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – (REPARTO)

E. S. D.

MIGUEL ANGEL MACIAS PUERTOS, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. 19.187.726 de Bogotá D.C. y T.P. 38.589 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte actora MERCEDES GUEVARA CLEVES, mayor de edad y domiciliada en Neiva (H), identificada con la C.C. 26.436.415 de Acevedo (H), manifiesto que SUSTITUYO el poder a la Dra. JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en Neiva Huila, identificada con la C.C. 1.083.889.916 de Pitalito (H) y T.P. 229.537 del CS de la J., con las mismas facultades que me fueron otorgadas por la señora MERCEDES GUEVARA CLEVES, para presentar demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de LIGIA LOZADA BARRETO, mayor de edad y domiciliada en Neiva (H), identificada con la C.C. 36.435.316 de El copey; CARLOS EDUARDO SANCHEZ LOZADA, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 83.229.277 de Rivera (H); JORGE JAVIER LOZADA BARRETO, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 12.105.157 de Neiva.

Mi apoderado sustituto, queda ampliamente facultado para Recibir, renunciar, transigir, desistir y demás que fueron conferidas, en las mismas facultades que me fueron conferidas.

Conforme al art. 74 Párrafo II del C.G.P., Se presumen auténticas las SUSTITUCIONES.

Ruego proceder de conformidad en los términos y fines pertinentes.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL MACIAS PUERTOS
C.C. 19.187.726 de Bogotá D.C.
T.P. 38.589 del C.S de la J.

Acepto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Paola Olarte Gomez', with a date '3/29' written below it.

JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ
C.C. 1.083.889.916 de Pitalito (H).
T.P. 229.537 del CS de la J.

JENNY PAOLA OLARTE GÓMEZ

ABOGADA
ESPECIALIZADA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL



Señor

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

REF. MEDIDAS CAUTELARES.

JENNY PAOLA OLARTE GÓMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en Neiva - Huila, identificada con la C.C. 1.083.889.916 de Pitalito y T.P. 229.537 del C.S de la J. obrando como apoderada de MERCEDES GUEVARA CLEVES, mayor de edad y domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la C.C. No. 26.436.415 de Acevedo – Huila, por medio de la presente me permito solicitar MEDIDAS CAUTELARES, para garantizar los pagos de los canon de arrendamiento y demás sanciones:

El embargo de los dineros que posea la demandada LIGIA LOZADA BARRETO, mayor de edad y domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la C.C. 36.435.316 El Copey, en las cuentas bancarias de AHORROS, CORRIENTES, CDT y/o cualquier otro titulo en el banco BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA.

Ruego Oficiar a los gerentes de los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, para que tome nota de esta medida cautelar y proceda de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Paola Olarte Gómez'. The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name and contact information.

JENNY PAOLA OLARTE GÓMEZ
C.C. 1.083.889.916 de Pitalito
T.P. 229.537 del C.S de la J.

MIGUEL ÁNGEL MACÍAS PUERTO
Abogado.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DEL CIRCUITO O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - REPARTO-

E.

S.

D.

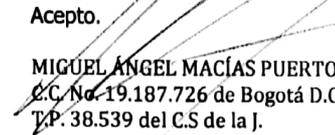
MERCEDES GUEVARA CLEVES, mayor de edad y domiciliada en Neiva Huila, identificada con la C.C. 26.436.415 de Acevedo, encontrándose plenamente facultada por parte de la copropietaria del bien inmueble; en mi calidad de **ARRENDADORA CESIONARIA** del contrato de arrendamiento del LOCAL COMERCIAL, de fecha 17 de Mayo de 2006, suscrito entre GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA C.C. 18.385.572 de Calarcá - Quindío, en representación de la INMOBILIARIA BURITICA Nit. 18.385.572-9 Y EL ARRENDATARIO **LIGIA LOZADA BARRETO** C.C. 36.435.316 de El Copey, sobre la tenencia del bien inmueble comercial local comercial ubicado en Neiva - Huila, en la Carrera 1 No. 8 - 25, bodega, que consta de un área aproximada de 417.55 metros cuadrados, 3 salones, 6 alcobas. 3 baños, zona de ropas con lavadero y alberca y patio; servicios de energía eléctrica, acueducto conexión a la red de alcantarillado, y línea telefónica 8720667 alinderado POR EL NORTE. En longitud de 27.00 aprox. Con local de la carrera 1 No. 8-33; POR EL SUR, en longitud de 27.00 metros aprox. Con local de la carrera 1 NO. 8 -21, POR EL ORIENTE., en longitud de 4.00, metros aprox. con la carrera 1. POR EL OCCIDENTE, en longitud de 15.00 metros aproxl. Con inmueble de la carrera 1G No. 8-50/52, por medio de la presente me permito manifestar que otorgó poder especial amplio y suficiente al Dr. **MIGUEL ÁNGEL MACÍAS PUERTO**, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.187.726 de Bogotá D.C. y T.P. 38.539 del C.S de la J., para que inicie trámite y lleve hasta su culminación demanda abreviada de restitución de inmueble arrendado comercial -LOCAL COMERCIAL-, en contra del arrendatario **LIGIA LOZADA BARRETO**, mayor de edad y domiciliada en Neiva - Huila, identificada con la C.C. 36.435.316 de El Copey, y los coarrendatarios deudores solidarios **CARLOS EDUARDO SANCHEZ LOZADA** C.C. 83.229.277 de Rivera y **JORGE JAVIER LOZADA BARRETO** C.C. 12.105.157 de Neiva - Huila; ambos mayores de edad y domiciliados en Neiva - Huila, con el objeto de que restituya el local comercial ya identificado y se efectuó las declaraciones pertinentes subsiguientes, como de igual manera recuperar las obligaciones de los canon de arrendamiento adeudadas con su respectivos intereses moratorios, con solicitud de medidas cautelares de embargo de bienes de conformidad con las normas del CGP, por incumplir de manera unilateral el contrato de arrendamiento descrito, originando los presupuestos de las causales de restitución entre ellas MORA EN EL PAGO, del canon de arrendamiento, incumpliendo del artículo segundo, sexto No. A, y de ser necesario se incoara como causal de incumplimiento necesitar el Arrendador propietario el bien inmueble para instalar otro negocio sustancialmente diferente, circunstancia que se ha notificado, previamente dentro del término legal, entre otras, aspectos de hecho y de derecho que se expondrán en la respectiva acción judicial a incoar.

Mi apoderado judicial, se encuentra revestido de todas las facultades contenidas en el art. 77 del C.G.P., y además tienen suficientes atribuciones para conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia, y en especial facultados para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia y demás facultades pertinentes y necesarias, en cumplimiento del mandato conferido.

Atentamente,


MERCEDES GUEVARA CLEVES
C.C. 26.436.415 de Acevedo

Acepto.


MIGUEL ÁNGEL MACÍAS PUERTO
C.C. No. 19.187.726 de Bogotá D.C.
T.P. 38.539 del C.S de la J.



BURITICA
INMOBILIARIA
DESTINO CON CALIDAD

Neiva, 30 de Mayo de 2012
No. 05 - 455

ARRENDAMIENTOS - VENTAS - AVALUOS DE FINCA RAIZ

RACBI 30 Mayo/12

Señora:
MERCEDES GUEVARA CLEVES
Ciudad

Ref.: Remisión de Documentación de Arrendatarios Cedidos.

Cordial saludo,

De acuerdo a la referencia adjunto a la presente los siguientes Documentos:

- Carpeta de Francisco Coronado con contrato original, cesión de contrato y 26 folios de información personal del Arrendatario. Tiene pago el arrendamiento hasta el mes de Abril/2012.
- Carpeta de Fabriciano Prieto con contrato original, cesión de contrato y 28 folios de información personal del Arrendatario. Tiene pago el arrendamiento hasta el mes de Abril/2012.
- Carpeta de Omar Bermeo con contrato original, cesión de contrato y 18 folios de información personal del Arrendatario. Tiene pago el arrendamiento hasta el mes de Mayo/2012.
- Carpeta de Nelly Rivera Gómez con contrato original, cesión de contrato y 13 folios de información personal del Arrendatario. Tiene pago el arrendamiento hasta el mes de Abril/2012.
- Carpeta de Pedro Miguel Celis Parra con contrato original, cesión de contrato y 25 folios de información personal del Arrendatario. Tiene pago el arrendamiento hasta el mes de Enero/2012. (pero la Inmobiliaria pago los meses correspondientes hasta el mes de Abril al Propietario).
- Carpeta de Ligia Lozada Barreto con contrato original, cesión de contrato y 35 folios de información personal del Arrendatario. Tiene pago el arrendamiento hasta el mes de Abril/2012.

Cordialmente,

GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA Gerente
Calle 7 No. 8-19 - Tel.: 8714826 - 8712941
Telefax: 8714823 - Celular: 3114755749 - 316 5286933
www.inmobiliariaburitica.com - clientes@inmobiliariaburitica.com
NEIVA - HUILA



Colegio de Propiedad Raiz del Huila
Registro Nacional de Avaluadores
AFILIADO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL****ARRENDADOR: GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA****ARRENDATARIO: LIGIA LOZADA BARRETO**
C.C. #36.435.316 de El Copey**INICIACIÓN: JUNIO 1 DE 2006****VENCIMIENTO: MAYO 31 DE 2007**

Entre los suscritos **LIGIA LOZADA BARRETO**, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.435.316** expedida en El Copey, obrando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** por una parte, y **GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.385.572** expedida en Calarcá, obrando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos celebrado el contrato de arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL ARRENDADOR**, entrega al **ARRENDATARIO** la tenencia a título de arrendamiento sobre el inmueble que se expresa a continuación: **BODEGA con un area total aproximada de 417.55 metros cuadrados**, ubicada en el área urbana de la ciudad de Neiva y distinguido con el número **8 - 25 de la carrera 1**, de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad la cual consta de: 3 salones, 6 alcobas, 3 baños, zona de ropas con lavadero y alberca y patio. Posee los servicios de energía eléctrica, acueducto, conexión a la red de alcantarillado, y línea telefónica número **872 06 67**. Y se alindera de manera especial así:

NORTE: En longitud de 27.00 metros aprox. Con local de la carrera 1 # 8-33.**SUR:** En longitud de 27.00 metros aprox. Con local de la carrera 1 # 8-21.**ORIENTE:** En longitud de 4.00 metros aprox. con la carrera 1.**OCCIDENTE:** En longitud de 15.00 metros aprox. Con inmueble de la carrera 1G # 8-50/52.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: La renta mensual de arrendamiento que se obliga a pagar **EL ARRENDATARIO**, en favor del **ARRENDADOR**, es la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL MIL PESOS M.CTE. (\$630.000.00)**, mas el porcentaje del IVA que a la fecha esta establecido en el **10% del valor del canon de arrendamiento**. Esta renta se pagara por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, directamente a este en las oficinas del **ARRENDADOR**, ubicadas en la calle 7 No. 8-19 de la ciudad de Neiva, o a la persona que autorice. Dicha renta será pagada no solo durante el término de vigencia de este contrato, sino en todo tiempo que **LOS ARRENDATARIOS** conserve la tenencia del inmueble y se reajustará en forma anual en el **DIEZ POR CIENTO (10%)**, el cual será exigible en forma automática al vencimiento del término pactado sin necesidad de requerimiento alguno. Dicho incremento será sucesivo cada vez que haya renovación del contrato. El pago del canon reajustado, implica novación automática de la duración del contrato. **TERCERA:** La destinación que dará **EL ARRENDATARIO** al inmueble en forma exclusiva será para **VENTA DE UNIFORMES**. Y no podrá cambiarla en todo o en parte sin consentimiento previo, expreso y escrito de **EL ARRENDADOR**. **PARAGRAFO:** No obstante la destinación especificada, esto no garantiza el funcionamiento de dicho establecimiento comercial, ya que son los arrendatarios los obligados a efectuar todas las diligencias ante las autoridades competentes, tendientes a obtener la licencia de funcionamiento de éste. **CUARTA:** La duración del presente contrato es de **DOCE (12) MESES** que se inician y vencen según lo anotado en la parte inicial de este contrato. Dicho periodo podrá prorrogarse acuerdo entre los contratantes con treinta (30) días de antelación al término de vigencia pactado, de manera que si no se acordare la renovación, **EL ARRENDATARIO**, procederá a restituir el inmueble al **ARRENDADOR**, sin necesidad de



deshuicios o requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** ha recibido el inmueble en BUEN estado y buenas condiciones, de conformidad con el inventario que se firma en pliego separado y que hace parte integrante de este contrato. **SEXTA:** Son obligaciones del **ARRENDATARIO** las siguientes: **A.** Pagar la renta en el término y lugar pactados. **B.** No ceder ni subarrendar en todo o en parte el inmueble o el presente contrato. **C.** No guardar, conservar o almacenar sustancias tóxicas, explosivas, o que despidan malos olores ni permitirlo a otra persona, lo cual se extiende a toda sustancia que resulte perjudicial por cualquier aspecto a la seguridad, higiene o conservación del bien. **D.** Restituir el inmueble en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **E.** Efectuar las reparaciones locativas que demande el inmueble durante la vigencia de este contrato, tales como enlucimiento de paredes, restauración de cristales y además los gastos de higiene que ordene la Ley o las autoridades sanitarias. **F.** Pagar a las empresas encargadas de su recaudo dentro de los términos establecidos por ellas, los servicios públicos con que cuenta el inmueble. **EL ARRENDADOR** no responde por la deficiencia en la prestación de dichos servicios. **PARAGRAFO:** Referente al pago del servicio de energía eléctrica, éste se hará en un pago final, no referente a la fecha de entrega del inmueble, sino a la lectura que el contador de este servicio marque este día. **G.** A presentar mensualmente los recibos de pago de servicios públicos debidamente cancelados. **PARAGRAFO:** En caso de mora por parte del **ARRENDATARIO** en el pago de cualesquiera de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, motivo de este contrato, el **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral, sin necesidad de requerimientos o deshuicios privados o judiciales, a los cuales renuncia. **H.** Permitir que el inmueble sea visitado para su posterior arrendamiento, pero si estorbare o impidiere la visita, estará obligado al pago de la renta del mes siguiente al vencimiento del término pactado, en el evento que no se acordare la renovación en la forma estipulada. De todos modos el pago de rentas con posterioridad al término pactado, no implican prórroga tácita de su duración, debiendo **EL ARRENDATARIO** restituir el inmueble en la fecha y condiciones anotadas. **I. EL ARRENDATARIO** autoriza **AL ARRENDADOR** para efectuar una visita bimensual al inmueble con el objeto de constatar su buen estado de conservación y uso adecuado. **SÉPTIMA:** Son obligaciones del **ARRENDADOR** las siguientes: **A.** Recibir en el plazo y lugar acordados las rentas de arrendamiento, comunicando en forma oportuna al **ARRENDATARIO**, cualquier cambio de sitio o persona a quien deba efectuarse el pago. **B.** Liberar al **ARRENDATARIO** de cualquier turbación a la tenencia, cuando este proceda de personas que aleguen derechos sobre el inmueble, para lo cual **EL ARRENDATARIO** deberá comunicar de manera inmediata la perturbación, so pena de asumir su propia defensa. **C.** Pagar las reparaciones de fondo que necesitare el inmueble, o que se hicieren necesarias por mala calidad de los materiales, en este evento, **EL ARRENDATARIO** permitirá el almacenamiento de los materiales y la realización de los trabajos a que hubiere lugar sin que pudiere exigir disminución de la renta, o indemnización por perjuicios, pues renuncia a ellos. **OCTAVA:** El incumplimiento aun parcial de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO**, o simple retardo en el cumplimiento de ellas, dan derecho al **ARRENDADOR**, para dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble en forma inmediata, sin necesidad de requerimientos o deshuicios judiciales o privados a los cuales renuncia **EL ARRENDATARIO**, de manera que el simple retardo lo harán incurrir en mora. **NOVENA:** El retardo en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO**, o la violación aun parcial del contrato, generará para **EL ARRENDATARIO** el pago de la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.890.000.00)** a título de multa que podrá cobrarse ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento alguno, y su pago no exime al **ARRENDATARIO** del cumplimiento del contrato en cada una de sus partes. **DÉCIMA:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar intereses moratorios comerciales de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sobre todas y cada una de las sumas de dinero que resulten a su cargo con ocasión del presente contrato, especialmente cuando se trate de rentas, servicios públicos y multa. **DÉCIMA PRIMERA:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar **AL MOMENTO DE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**, el valor de un canon de arrendamiento, o sea la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$630.000.00)**, como deposito para cancelar el valor de los servicios públicos que correspondan al ultimo periodo mensual, durante el cual **EL ARRENDATARIO** permaneció en el inmueble. **DÉCIMA SEGUNDA:** **EL ARRENDATARIO** acepta desde ya cualquier cesión que se haga del presente contrato, sin necesidad de notificación alguna. Igualmente renuncia **EL ARRENDATARIO** al derecho de retención que por cualquier motivo le conceda la Ley. También renuncia **EL ARRENDATARIO** al derecho de oponerse a la cesación del contrato mediante la caución establecida en el artículo 2035 del C.C. En todo caso de instaurarse acción judicial para la restitución del inmueble, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar la totalidad de las rentas causadas y los reajustes que se hayan generado. **DÉCIMA TERCERA:** **EL ARRENDATARIO** da como



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA Y LIGIA LOZADA BARRETO Página 3 de 3

sus deudores solidarios en el cumplimiento de cada una de las obligaciones que por este contrae a los señores **CARLOS EDUARDO SANCHEZ LOSADA y JORGE JAVIER LOZADA BARRETO**, quienes se identifican como aparece al pie de sus firmas, y se obligan en los mismos términos que su afianzado no solo durante el término de duración de este contrato, sino en todo tiempo que **EL ARRENDATARIO** detente la tenencia del inmueble, y así mismo renuncian desde ahora al beneficio de excusión. Se obligan también los deudores solidarios al pago de las costas procesales que se generen en caso de tener que llegar a efectuar proceso judicial de restitución del inmueble. **DÉCIMA CUARTA:** En caso de venta del inmueble objeto de este contrato, **EL ARRENDATARIO**, se obliga a entregarlo, dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la notificación que por escrito les haga **EL ARRENDADOR**, Y **RENUNCIA** al cobro de indemnizaciones, perjuicios o primas de ninguna índole, con ocasión de esta entrega, pues es conocedor de la situación de venta en que se encuentra el inmueble. **DÉCIMA QUINTA:** **EL ARRENDATARIO** autoriza al **ARRENDADOR** para que con fines estadísticos de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje las bases de datos con los mismos fines el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de contrato celebrado con el **ARRENDADOR**, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán la consulta e inclusión de mis datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones, con el eventual efecto para mi de verme imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro. **DÉCIMA SEXTA.** Las partes manifiestan que las comunicaciones que se les deban enviar de conformidad con lo previsto en este contrato, se deben remitir a las siguientes direcciones:

EL ARRENDADOR, Calle 7 # 8-19 de la ciudad de Neiva

EL ARRENDATARIO, Carrera 1 # 8-25 de Neiva

CARLOS EDUARDO SANCHEZ LOZADA, Carrera 1 # 8-25 de Neiva

JORGE JAVIER LOZADA BARRETO, Carrera 1 # 8-25 de Neiva

En fe lo expuesto, firmamos el presente contrato en cuatro pliegos separados de un mismo tenor con destino a cada una de las partes firmantes quienes las declaran recibidas, en Neiva, a los diez y siete (17) días del mes de mayo del año dos mil seis (2.006).

EL ARRENDATARIO,


LIGIA LOZADA BARRETO

C.C. # 36.435.316 de El Copey



LOS DEUDORES SOLIDARIOS,

X 
CARLOS EDUARDO SANCHEZ LOZADA

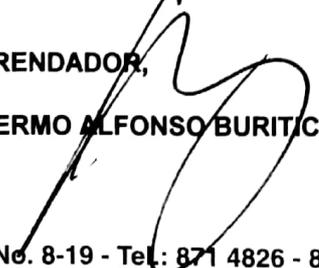
C.C. # 83.229.277 de Rivera

X 
JORGE JAVIER LOZADA BARRETO

C.C. # 12.105.157 de Neiva, Huila



EL ARRENDADOR,


GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA

rnc

Calle 7 No. 8-19 - Tel.: 871 4826 - 871 2941 - Telefax: 871 4823 - Celular: 310 777 3673 - gburitica@etb.net.co
NEIVA - HUILA



Lonja de Propiedad Raiz del Huila
Registro Nacional de Avaluadores
AFILIADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA

Compareció Carlos Eduardo Sanchez
quien exhibió la C.C. 33 229 277 Jorad
expedida en NEIVA

y declaró que la firma que aparece en este documento es de su puño y letra y la misma que acostumbra en todos los actos públicos y privados

22 MAY 2006

El Declarante

[Handwritten signature]

AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO



HERNANDO TRUJILLO POLANCO
Primero de Neiva

NOTARIA PRIMERA
NEIVA

EL USUARIO SOLICITO LA AUTENTICACION
DE SU HUELLA DACTILAR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA

Compareció Jorge Javier Jorad
quien exhibió la C.C. 105 1573 912
expedida en NEIVA

y declaró que la firma que aparece en este documento es de su puño y letra y la misma que acostumbra en todos los actos públicos y privados

22 MAY 2006

El Declarante

[Handwritten signature]

AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO



HERNANDO TRUJILLO POLANCO
Primero de Neiva

NOTARIA PRIMERA
NEIVA

EL USUARIO SOLICITO LA AUTENTICACION
DE SU HUELLA DACTILAR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE LA FIRMA COMPARECIDA

IDENTIFICADO CON LA C.C. 36435316
DE Neiva

NEIVA, 22 MAY 2006

EXPEDIDAS RESPECTIVAMENTE EN Neiva

Y DECLARA QUE LAS FIRMAS PUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL NOTARIO,
Juan Osorio Méndez.



[Handwritten signature]
36435316 6010

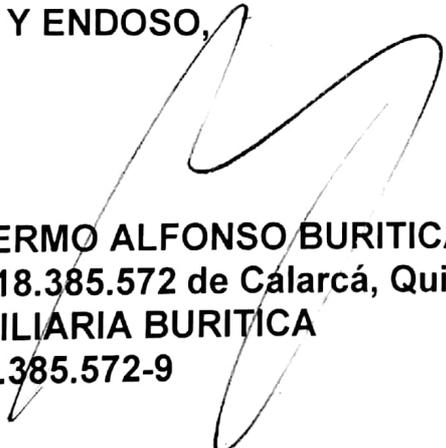




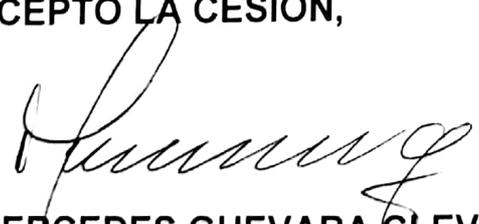
CESION Y ENDOSO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 1 No. 8 – 25 DE NEIVA, CELEBRADO ENTRE INMOBILIARIA BURITICA y/o, GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA, COMO ARRENDADOR Y LIGIA LOZADA BARRETO COMO ARRENDATARIA, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL CONTENIDOS.

Yo GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA, en representación de la INMOBILIARIA BURITICA identificada con NIT. 18.385.572 – 9, CEDO Y ENDOSO el contrato de arrendamiento arriba descrito con todos los derechos y obligaciones en él contenidos a favor de la Señora MERCEDES GUEVARA CLEVES identificada con cedula de ciudadanía No. 26.436.415 de Acevedo a partir del 01 del mes de Mayo del año dos mil doce (2012).

CEDO Y ENDOSO,


**GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
C.C. # 18.385.572 de Calarcá, Quindío
INMOBILIARIA BURITICA
NIT. 18.385.572-9**

ACEPTO LA CESION,


**MERCEDES GUEVARA CLEVES
C.C. # 26.436.415 DE ACEVEDO**



Lonja de Propiedad Raiz del Huila
Registro Nacional de Avaluadores
AFILIADO

Calle 7 No. 8-19 - Tel.: 8714826 - 8712941
Telefax: 8714823 - Celular: 3114755749 - 316 5286933
www.inmobiliariaburitica.com - clientes@inmobiliariaburitica.com
NEIVA - HUILA

Neiva, 24 de Mayo de 2012
No. 05 - 452

Señora:
LIGIA LOZADA BARRETO
Carrera 1 No. 8 - 25
Ciudad

**REF: CESIÓN CONTRATO A FAVOR DE LA SEÑORA MERCEDES
GUEVARA CLEVES**

Cordial saludo.

Mediante acuerdo privado suscrito entre GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA Y/O INMOBILIARIA BURITICÁ y MERCEDES GUEVARA CLEVES, he hecho cesión de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento efectuado entre LIGIA LOZADA BARRETO e **INMOBILIARIA BURITICA, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 8 - 25, de la ciudad de Neiva.**

Dicha cesión opera a partir del 1 de Mayo del año 2012, fecha en la cual deberá empezar a cancelar los cánones de arrendamiento a la señora **MERCEDES GUEVARA CLEVES**, quien oportunamente se comunicará con usted para darle las indicaciones respectivas sobre pago.

Atentamente,


GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
Gerente

GABRO 24.05/2012 03:59:09 p.m

*LIGIA LOZADA BARRETO
24 MAYO 2012
4:30 PM*

Neiva, 14 de Junio del 2011
No. 06 - 681

Señora
LIGIA LOZADA BARRETO
Carrera 1 No. 8-25
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informarle que el inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 8-25, de esta ciudad y que usted ocupa a título de arrendataria, ha sido vendido y el nuevo propietario lo necesita para hacer uso personal de él. Por lo tanto, no se realizará renovación al contrato de arrendamiento suscrito con nosotros.

Por tal motivo le solicitamos hacer entrega del inmueble a más tardar el 31 de Diciembre de 2011 o antes si le es posible. Lo anterior según lo estipulado en la cláusula **DECIMA QUINTA** del contrato de arrendamiento suscrito con nosotros.

Lo invito para que visite nuestra pagina Web www.inmobiliariaburitica.com y conozca otras opciones de arrendamiento que se ajuste a sus expectativas y necesidades para continuar prestándole nuestros servicios.

Cordialmente,


GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
Gerente

Jimena M. Norval P.

Neiva, 08 de Abril de 2011
No. 04 - 468

Señora
LIGIA LOZADA BARRETO
Carrera 1 No. 8-25
Ciudad

Referencia: Reajuste canon de arrendamiento

Cordial saludo,

Muy cordialmente le comunicamos que el 31 de Mayo de 2011, usted cumple doce meses de estar pagando el mismo canon de arrendamiento por el inmueble que ocupa a este título ubicado en la Carrera 1 No. 8-25, de esta ciudad, motivo por el cual y de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento suscrito con usted, se hace necesario efectuar el reajuste al canon que en éste se ha pactado.

El valor del nuevo canon a partir del 1 de Junio de 2011, será la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. (\$958.300.00) MAS EL 10% SOBRE ESTE VALOR POR CONCEPTO DE IVA.**

De igual manera le solicitamos manifestarnos por escrito, con treinta (30) días de anticipación, su deseo de continuar o no como arrendatario del inmueble en mención.

Su falta de respuesta se interpretará como una aceptación tácita a la renovación del término de duración del contrato de arrendamiento del inmueble.

Atentamente,



ROSALBA MORA CIFUENTES
Administradora

DVOG

Blanca Lozada
26551891
30-04-2011
5:20 PM

Neiva, 10 de Mayo de 2010

Señora
ROSALBA MORA CIFUENTES
Administradora
Inmobiliaria BURITICA
Neiva (H)

Cordial saludo:

De la manera más atenta, me permito manifestarles mi deseo de continuar como Arrendataria del inmueble que ocupo ubicado en la carrera 1H No. 8-25 de ésta ciudad, de igual manera acepto el ajuste del Canon a partir del 1 de Junio del presente año.

Agradezco la gentil atención.

Cordialmente,



JÉSSICA FOSADA BARRETO
CC No. 36435316 de Cesar

Neiva, 12 de Abril de 2010
No. 4-338

Señor
LIGIA LOZADA BARRETO
Carrera 1H No 8 -25

Ciudad

Referencia: Reajuste canon de arrendamiento

Cordial saludo

Muy cordialmente le comunicamos que el 31 de Mayo de 2010, usted cumple doce meses de estar pagando el mismo canon de arrendamiento por el inmueble que ocupa a este título ubicada en la Carrera 1h No 8-25 de esta ciudad, motivo por el cual y de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento suscrito con usted, se hace necesario efectuar el reajuste al canon que en éste se ha pactado.

El valor del nuevo canon a partir del 1 de Junio de 2010, será la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE** (\$ 871.200.00), mas el 10% del valor del IVA .

De igual manera le solicitamos manifestarnos por escrito, con treinta (30) días de anticipación, su deseo de continuar o no como arrendatario del inmueble en mención.

Su falta de respuesta se interpretará como una aceptación tácita a la renovación del término de duración del contrato de arrendamiento del inmueble.

Atentamente,


ROSALBA MORA CIFUENTES
Administradora



rmc



TIENDA ESCOLAR DEL HUILA

FRANCHIN SPORT

NIT 36.435.316-0

VENTA DE UNIFORMES COLEGIOS PUBLICOS Y PRIVADOS
calzado colegial y deportivo texto escolares, maletines
*servicio de bordados *estampados-screen

(A) Ligia Lozada Barreto

5:10 AM

Comercial
Cod. Catastral.
Estratificación de la Casa.

Neiva, 23 de enero de 2009

Señores
INMOBILIARIA BURITICA
Ciudad

Yo, LIGIA LOZADA BARRETO, identificada con CC No 36.435.316 de Valledupar, Propietaria de la TIENDA ESCOLAR DEL HUILA "FRANCHIN SPORT" Y Arrendataria del Inmueble ubicado el Cra 1H No 8-25 Centro, me dirijo a ustedes para solicitar la Autorización del servicio de la ENERGIA TRIFASICA, ya que nuestra empresa adquirió una maquinaria que exige necesariamente un Voltaje superior a la Energía que posee el inmueble.

La Electrificadota de Huila nos solicita los siguientes requisitos:

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Propietario del Inmueble.
- Certificado de Libertad y Tradición
- Estratificación

Agradezco de antemano la atención prestada y espero una pronta respuesta.

Atentamente,


LIGIA LOZADA BARRETO
GERENTE

TIENDA ESCOLAR DEL HUILA
FRANCHIN SPORT
NIT.36.435.316-0

Pho.
Lina Canzabal.
23 Enero/09
03.30pm.

Carrera 1h No 8-25 Tel: 0717236 - 0720667
por detrás de Megabanco de los Comuneros
Neiva - Huila

Neiva, 27 de Enero de 2009

AUTORIZACION PARA EFECTUAR REFORMAS

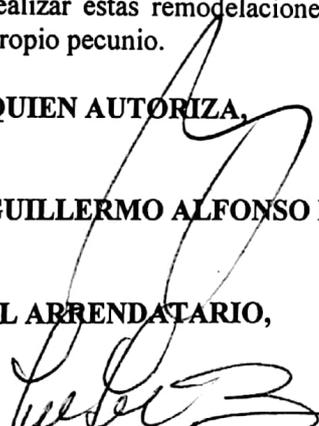
El suscrito representante legal de Inmobiliaria Buriticá, previa autorización del propietario del local comercial ubicado en la Carrera 1H No. 8-25 de ésta ciudad, AUTORIZA AL ARRENDATARIO de éste inmueble, la Señora **LIGIA LOZADA BARRETO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.435.316 expedida en El Copey, para realizar las siguientes reformas:

- Instalación de energía trifásica.

Dichos trabajos serán efectuados por el ARRENDATARIO, de su propio pecunio, realizada por personal profesional con el fin de no afectar la estructura del inmueble, y así mismo se obliga a entregar el local en las mismas condiciones en que lo recibió, al vencimiento del contrato de arrendamiento y/o entrega del inmueble, y si por cualquier motivo alguno de los cambios debieran permanecer, EL ARRENDATARIO renuncia al cobro de indemnizaciones por este concepto y éstos acrecerán el inmueble a favor del propietario.

De igual manera el ARRENDATARIO, se obliga a diligenciar y obtener los permisos legales para realizar estas remodelaciones ante la autoridad competente y los costos respectivos serán de su propio pecunio.

QUIEN AUTORIZA,


GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA

EL ARRENDATARIO,


LIGIA LOZADA BARRETO
CC 36.435.316 EL COPEY





Neiva, 16 de Abril de 2007
No.4-199

Señora
LIGIA LOZADA BARRETO
Carrera 1H No. 8-25
Ciudad

Referencia: Reajuste canon de arrendamiento

Cordial saludo.

Muy cordialmente les comunicamos que el 31 de Mayo del 2007, ustedes cumplen doce meses de estar pagando el mismo canon de arrendamiento por el Inmueble, que ocupan a este título, ubicado en la carrera 1H No. 8-25 de esta ciudad, motivo por el cual y de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento suscrito con ustedes, se hace necesario efectuar el reajuste al canon que en éste se ha pactado.

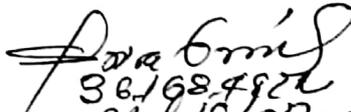
El valor del nuevo canon a partir del 1 de Junio/07, será la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$658.000.00)**.

De igual manera les solicitamos manifestarnos por escrito, su deseo de continuar o no como arrendatarios del inmueble en mención.

Su falta de respuesta se interpretará como una aceptación tácita a la renovación del término de duración del contrato de arrendamiento del inmueble.

Atentamente,


GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA
Gerente
apc


38.168.492
19/07


Caja de Propiedad Raiz del Huila
Registro Nacional de Avaluadores
AFILIADO



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOSCIENTOS -----

VEINTINUEVE (229) -----

FECHA: FEBRERO 07 DE 2.012 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 200-23255 Y 200-23122 -----

CEDULAS CATASTRALES NUMEROS: 01-03-0073-0011-901 Y 01-03-0073-0021-000 -----

DIRECCIONES O NOMBRES: CARRERA 8 No. 1G-75 Y 1G-79 - CARRERA 1H No. 8-03 Y 8-25 Y CARRERA 1G No. 8-38 -----

CIUDAD: NEIVA ----- DEPARTAMENTO: HUILA -----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ----- VALORES EN PESOS

CODIGO ----- ESPECIFICACION ----- (\$)

0125 ----- COMPRAVENTA ----- \$496.296.000.00

0901 ----- ACLARACION -----

PATRIMONIO DE FAMILIA ----- SI () ----- NO (X) -----

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ----- SI () ----- NO (X) -----

AVALUOS CATASTRALES: \$342.898.000.00 Y \$153.398.000.00 -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

VENDEDOR (ES):

GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA OBRANDO EN

REPRESENTACION DE RAUL TORO BONILLA ----- C.C. 19.101.470

AURA VIOLETA TORO DE ALARCON ----- C.C. 26.416.811

Y DE BERTHA MARINA TORO BONILLA ----- C.C. 26.418.267

COMPRADOR (AS):

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE OBRANDO EN REPRESENTACION DE

MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ ----- C.C. 36.172.090

Y DE MERCEDES GUEVARA CLEVES ----- C.C. 26.436.415

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los -----

ESTE DEUDO EFECTIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN COLOMBIA EN EL MARCO DE UN PROYECTO EDITORIAL. LIT. "EL DIABLO" S.A.S.

siete (07) días del mes de Febrero -----
del año dos mil doce (2.012), al Despacho de la NOTARIA TERCERA DEL
CIRCULO DE NEIVA, cuyo titular en ejercicio es el Doctor CARLOS
ENRIQUE POLANIA FIERRO -----

Compareció GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA, mayor de edad, vecino
de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía numero 18.385.572 expedida
en Calarca-Quindio, quien obra en nombre y representación de RAUL TORO
BONILLA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de
ciudadanía número 19.101.470 expedida en Bogotá, de estado civil casado, con
la sociedad conyugal vigente; de AURA VIOLETA TORO DE ALARCON, mayor
de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero
26.416.811 expedida en Neiva, de estado civil viuda, con la sociedad conyugal
disuelta y liquidada, y de BERTHA MARINA TORO BONILLA, mayor de edad,
vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero 26.418.267
expedida en Neiva, de estado civil viuda, con la sociedad conyugal disuelta y
liquidada, según poderes conferidos para este acto que originales adjunta para su
protocolización, manifestó: -----

PRIMERO.- Que en nombre de sus representados por la presente escritura,
da (n) en venta a favor de MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ Y MERCEDES
GUEVARA CLEVES, el pleno derecho de dominio que tiene (n) y la posesión
que ejerce (n) sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): -----

A.-) La primera planta del Edificio denominado GERARDO CORREDOR R.,
ubicado en el perímetro urbano de Neiva, en la carrera 8ª. números 1G-75 y
1G-79 y carrera 1H números 8-03 y 8-25, y que se identifica así: -----

PRIMERA PLANTA: LOCALIZACION: Primer piso del edificio, con puertas de
entrada números 8-03 y 8-25 de la carrera 1H y 1G-75 y 1G-79 de la carrera 8ª.;
consta de sala-comedor, sala de estar, cinco alcobas, cuatro baños, cocina, dos
patios y garaje, determinado todo por los siguientes linderos: -----

"Partiendo del punto A., situado sobre el piso fino de la edificación y en la
intersección de los ejes de los muros que dividen la alcoba número 2 con zona de
de entrada distinguida con el numero 8-03 y la misma alcoba con andén sobre la
carrera 1ª. hoy 1H, se sigue, hacia el Norte lindando en extensión de veintidós
metros ochenta centímetros (22.80 mts), con andén sobre la mencionada carrera,



se sigue hacia el Occidente, lindando en extensión de quince metros veinte centímetros (15.20 mts) con terrenos de la sociedad "Galindo Polania Hermanos y Cia. Ltda.". Se sigue hacia el Sur, lindando en extensión de veintitrés metros veinte centímetros (23.20 mts) con propiedades de Gerardo Corredor R. y Stella Rojas B.; se

sigue hacia el oriente, lindando en extensión de dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts), con zona de escalera de acceso a la segunda planta; se sigue hacia el Sur, lindando en extensión de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts) con la zona citada; se sigue hacia el oriente, lindando en extensión de once metros setenta centímetros (11.70 mts), con andén sobre la calle octava (8ª.) se sigue hacia el Norte, lindando en extensión de cuatro metros setenta y cinco centímetros (4.75 mts), con andén sobre la carrera primera (1ª.) hoy primera H (1H) hasta encontrar el punto primitivo "A".

CENIT: Linda en toda su extensión con la segunda planta del edificio.

NADIR: Linda en toda su extensión con el suelo de propiedad común.

ALTURA: Es de tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts).

ACCESO: Por las puertas distinguidas con los números 8-03 y 8-25 de la carrera 1H y 1G-75 y 1G-79 de la carrera 8ª.

AREA: Cuatrocientos cuatro metros cuadrados (404 M2.).

COEFICIENTE DE PROPIEDAD: 52.149%

CEDULA CATASTRAL No. 01-03-0073-0011-901.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-23255.

PARAGRAFO.- El edificio del cual hace parte el inmueble anterior está constituido en propiedad horizontal mediante escritura pública numero 2.103 de fecha 22 de Septiembre de 1.980, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

Y B.-) El lote de terreno ubicado en el perímetro urbano de Neiva, anteriormente en la carrera 1ª.E numero 8-38 y se ACLARA que según Certificado de Nomenclatura expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Neiva, documento que se anexa para su protocolización, se encuentra actualmente ubicado en la carrera 1ªG numero 8-38, con una extensión superficial aproximada de 671.10 metros cuadrados, determinado

[Handwritten signature]

por los siguientes linderos:-----

"Partiendo del paramento oriental de la carrera primera E (1ª.E), se sigue hacia el Oriente en longitud de cincuenta y tres metros sesenta centímetros (53.60 mts), colindando con predios de Rómulo Perdomo, Carlos Julio Puentes, Alberto Sánchez, Guillermo y Estella Rojas Bastos; se sigue luego hacia el Norte en longitud de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), colindando con el edificio "Gerardo Corredor R.", se quiebra primero hacia el occidente en longitud de seis metros cuarenta y siete centímetros (6.47 mts) y después hacia el Norte en longitud de nueve metros noventa centímetros (9.90 mts), colindando con predios de Galindo Polania Hermanos y Cia. Ltda.; se vuelve hacia el Occidente en longitud de veintidós metros setenta centímetros (22.70 mts), colindando con predio de Gustavo Polanco; se quiebra luego primero hacia el Sur en longitud de siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts) y después hacia el Occidente en longitud de veinticuatro metros (24 mts), colindando con predios de Bernardino Casanova y María Emilia Gutiérrez de Casanova y se vuelve hacia el Sur por el paramento Oriental de la carrera primera E (1ª.E) en longitud de siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts), hasta el punto de partida".-----

CEDULA CATASTRAL No. 01-03-0073-0021-000.-----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-23122.-----

La venta incluye el derecho al uso de las líneas telefónicas números 8723736 y 8726518.-----

PARAGRAFO.- No obstante la cabida y linderos determinados, el (los) inmueble (s) se vende (n) como cuerpo cierto y corresponde (n) todas sus mejoras, anexidades, usos y costumbres que legal y materialmente le (s) corresponda (n).-----

S E G U N D O.- Que dicho (s) inmueble (s) lo (s) adquirió (eron) el (los) vendedor (es) por adjudicación que se les hizo en la liquidación de la sociedad comercial **INVERSIONES TORO Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION**, mediante escritura pública numero 2.664 de fecha 20 de Diciembre de 2.005, otorgada en la Notaria Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo los Folios de Matricula Inmobiliaria números 200-23255 y 200-23122.-----

T E R C E R O.- Que el precio de la venta es la cantidad de CUATROCIENTOS-----



NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS. MONEDA CORRIENTE (\$496.296.000.00 MCTE), suma que el (los) vendedor (es) declara (n) haber recibido a entera satisfacción de manos del (la) (los) comprador (a) (es).

C U A R T O.- Que el (los) vendedor (es) entrega (n) el (los) inmueble (s) junto con todas sus mejoras, usos, anexidades, costumbres y servidumbres legales; y que además se vende libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, anticresis, juicios de sucesión, censo, hipotecas, arrendamientos por escritura pública y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, razón por la cual se obliga (n) a salir al saneamiento de lo vendido conforme la ley.

Q U I N T O.- Que el (los) vendedor (es) entrega (n) el (los) inmueble (s) a paz y salvo por concepto de servicios públicos y así lo acepta el (la) (los) comprador (a) (es).

S E X T O.- Que a partir de la fecha del presente instrumento, son de cargo del (la) (los) comprador (a) (es) los pagos y reajustes de los servicios públicos, de los impuestos predial, así como de las demás tasa y contribuciones que puedan gravar el (los) inmueble (s) objeto de esta negociación.

S E P T I M O.- ORIGEN DE FONDOS: El (la) (los) comprador (a) (es) declara que el origen de los recursos con los que adquirió el (los) inmueble (s) objeto de este contrato provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo los recursos que entrega (n) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. El (la) vendedor (a) quedara eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta, que el (la) (los) comprador (a) (es) proporcione al vendedor (a) para la celebración de este contrato.

O C T A V O.- EXPENSAS COMUNES: La Notaria deja constancia que se exigió a los otorgantes la necesidad de anexar el Paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad, sin embargo no se cuenta con el respectivo paz y salvo, pues tanto el (la) (los) vendedor (a) (es) como el (la) (los) comprador (a) (es)

[Handwritten signature]

NO HAY COSTO PARA EL USUARIO DEL PROCESO DE NOTARIAL



queda (n) afectado (s) a vivienda familiar, por cuanto no es (son) adquirido (s) en su totalidad por cada una de las compradoras. -----

(Ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996); reformada por la Ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) de fecha

veinticinco (25) de noviembre de dos mil tres (2.003) por medio de la cual se modifica el artículo primero (1º). Y el párrafo segundo (2º) del artículo cuarto (4º). -----

El Notario advirtió a los contratantes, que la ley establece que cualquier acto jurídico que desconozca el régimen de afectación a vivienda familiar, estará viciado de nulidad absoluta. -----

ANEXOS: Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: -----

I.- Certificados de paz y salvo con el tesoro municipal números 57709 y 57708 de los predios inscritos en el catastro vigente bajo los números 01-03-0073-0011-901 y 01-03-0073-0021-000 expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva-Huila, el 01 de Febrero del 2.012 con vigencia al 31 de Diciembre del 2.012 en los cuales consta que los referidos inmuebles están valuados en las sumas de \$342.898.000.00 y \$153.398.000.00 respectivamente -----

II.- Certificados de paz y salvo números 57711 y 57710 por concepto de valorización -----

III.- Poderes conferidos por RAUL TORO BONILLA, AURA VIOLETA TORO DE ALARCON Y BERTHA MARINA TORO BONILLA a GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA -----

IV.- Poder conferido por MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ Y MERCEDES GUEVARA CLEVES a LUIS FERNANDO CASTRO MAJE -----

V - Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes -----

VI - Certificado de Nomenclatura expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Neiva -----

VII.- Autorización de fecha 06 de Febrero de 2.012 -----

[Handwritten signature]

IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 820.028.995-5

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragado por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -----

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números 7700172025100, -----
7700172025957, 7700172025124, 7700172025964 y 7700172025148

DERECHOS NOTARIALES : P.L. 549.269 -----





CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 229 DE FECHA 07 DE FEBRERO --
DEL 2.012 OTORGADA EN ESTA NOTARIA

IVA : \$258.713

RETENCION EN LA FUENTE: \$4.962.960

SUPER: \$11.615

FONDO: \$11.615

RESOLUCION NUMERO 11439 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2.011

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del indice derecho.

Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se hace constar que los otorgantes se identificaron con los documentos que se citan.

Cality/

EL (LOS) VENDEDOR (ES),

GUILLERMO ALFONSO BURITICIA ROCHA

C.C. No. 17.312.512.002

OBRANDO EN REPRESENTACION DE RAUL TORO BONILLA, AURA VIOLETA TORO DE ALARCON Y BERTHA MARINA TORO BONILLA

EL (LAS) COMPRADOR (AS),



LUIS FERNANDO CASTRO MAJE

C.C. No. 9776308 MVA

OBRANDO EN REPRESENTACION DE MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ Y MERCEDES GUEVARA CLEVES



CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 18385572
 NUMERO
 BURITICA ROCHA
 APELLIDOS
 GUILLERMO ALFONSO
 NOMBRES
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1960
 CALARCA
 (QUINDIO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.76 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 23-FEB-1979 CALARCA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 VOICE DERECHA
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN OSQUE ESCOBAR




A-19601005628451144-0018385572 20001007 0402200280A 02 047602306

Handwritten signature

Handwritten mark

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA.

NUMERO 7.716.308
 CASTRO MAJE
 APELLIDOS
 LUIS FERNANDO
 NOMBRES

[Signature]
 WIMA



[Signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1980
 ACEVEDO
 (HUILA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.66 B+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 11-FEB-1999 NEIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
 REGISTRACION NACIONAL
 CAROLINA SUAREZ TORRES



A-1900100-00253263 M 0007716308 20100831 0023507037A 1 7130923294

Neiva 6 de febrero de 2012

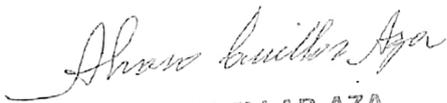
Señor

GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA

E. S. D.

ALVARO CUELLAR AZA, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.109.171 expedida en Neiva Huila, de conformidad por los poderes otorgados por los señores RAUL TORO BONILLA, AURA VIOLETA TORO DE ALRACON Y BERTHA MARINA TORO BONILLA por la presente lo autorizo a usted para que suscriba la escritura de compraventa a favor de las señoras MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ Y MERCEDES GUEVARA CLEVES.

Atentamente



ALVARO CUELLAR AZA

C.C. 12.109.171 De Neiva



[Escribir texto]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCUJO DE NEIVA HUILA COMPARECIERON
Alvaro Cuellar Aza

IDENTIFICADOS CON C.C. 12109171 IDENTIFICADOS CON C.C.
06 FEB 2012

EXPEDIDAS RESPECTIVAMENTE EN: NEIVA

Y DECLARAN QUE LAS FIRMAS PUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
EL NOTARIO. Carlos Enrique Polania F.

Alvaro Cuellar Aza
12-109-171-Neiva



[Signature]

Señor
NOTARIO TERCERO
CIRCULO DE NEIVA
E. S. D.

RAUL TORO BONILLA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con las cédula de ciudadanía No. 19.101.470, expedida en Bogota DC, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.385.572 expedida en Calarcá, Quindío, para que en mi nombre y representación suscriba la escritura de compraventa en favor del señor **ALVARO CUELLAR AZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. O a la persona que el indique de los derechos de dominio y posesión que tengo y ejerzo sobre los inmuebles identificados como:

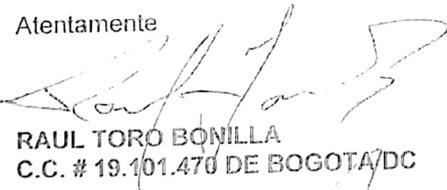
- 1) Carrera 1-ENo. 8 – 38, con folio de matricula inmobiliaria No. 200-23122 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
- 2) Carrera 1 No. 8 – 03 y 8 – 25 primera Planta edificio Gerardo Corredor R. t Carrera 8 No. 1G – 75 y 1G – 79 carrera 1H No. 8 – 03 / 25 con folio de matricula inmobiliaria No. 200-23255 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

Nuestro apoderado queda facultado para manifestar que ninguno de los inmuebles mencionados, se encuentran afectados a vivienda Familiar.

Igualmente nuestro apoderado queda facultado para suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa, para aclararla si es del caso, para que presente la documentación que se requiera con el fin de legalizar el contrato de compraventa, reciba el dinero producto de la venta y entregue al nuevo propietario los inmuebles materia del contrato.

Solicito al Señor Notario proceder de conformidad.

Atentamente


RAUL TORO BONILLA
C.C. # 19.101.470 DE BOGOTA/DC

Acepto el poder,


GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
C.C. # 187.385.572



LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
HADE CONSTAR

Que el Anterior Documento Dirigido a _____
NOTARIO TERCERO

Fue Presentado Personalmente por: _____
RAUL TOLO BONILLA

Identificado Con C. C. No. 1A. 101. 170.
BOGOTÁ DC

Notario CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
31 ENE. 2012



[Handwritten signature]

Señor
NOTARIO TERCERO
CIRCULO DE NEIVA
E. S. D.

AURA VIOLETA TORO DE ALARCON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.416.811, expedida en Neiva, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al señor GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.385.572 expedida en Calarcá, Quindío, para que en mi nombre y representación suscriba la escritura de compraventa en favor del señor ALVARO CUELLAR AZA identificado con la cedula de ciudadanía No. O a la persona que el indique de los derechos de dominio y posesión que tengo y ejerzo sobre los inmuebles identificados como:

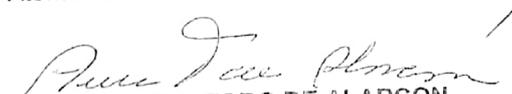
- 1) Carrera 1-ENo. 8 – 38, con folio de matricula inmobiliaria No. 200-23122 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
- 2) Carrera 1 No. 8 – 03 y 8 – 25 primera Planta edificio Gerardo Corredor R. t Carrera 8 No. 1G – 75 y 1G – 79 carrera 1H No. 8 – 03 / 25 con folio de matricula inmobiliaria No. 200-23255 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

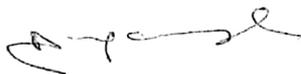
Nuestro apoderado queda facultado para manifestar que ninguno de los inmuebles mencionados, se encuentran afectados a vivienda Familiar.

Igualmente nuestro apoderado queda facultado para suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa, para aclararla si es del caso, para que presente la documentación que se requiera con el fin de legalizar el contrato de compraventa, reciba el dinero producto de la venta y entregue al nuevo propietario los inmuebles materia del contrato.

Solicito al Señor Notario proceder de conformidad.

Atentamente


AURA VIOLETA TORO DE ALARCON
C.C. # 26.416.811 de Neiva



Acepto el poder,



GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
C.C. # 187.385.572



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARÍA 5^a**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

TORO DE ALARCON AURA VIOLETA
Quien se identificó con:
C.C. No **26416011**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

sd2xd3xx1x1ss1xs
Bogotá D.C. 01/02/2012 a las 11:04:39 a.m.

Andrés Hiber Arevalo Pacheco
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE



AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO,
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

9-08
01014200
17-08



Handwritten signature or mark

Señor
NOTARIO TERCERO
CIRCULO DE NEIVA
E. S. D.

BERTHA MARINA TORO BONILLA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.416.267, expedida en Neiva, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.385.572 expedida en Calarcá, Quindío, para que en mi nombre y representación suscriba la escritura de compraventa en favor del señor **ALVARO CUELLAR AZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. O a la persona que el indique de los derechos de dominio y posesión que tengo y ejerzo sobre los inmuebles identificados como:

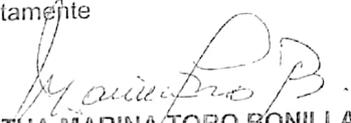
- 1) Carrera 1-ENo. 8 – 38, con folio de matricula inmobiliaria No. 200-23122 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.
- 2) Carrera 1 No. 8 – 03 y 8 – 25 primera Planta edificio Gerardo Corredor R. t Carrera 8 No. 1G – 75 y 1G – 79 carrera 1H No. 8 – 03 / 25 con folio de matricula inmobiliaria No. 200-23255 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

Nuestro apoderado queda facultado para manifestar que ninguno de los inmuebles mencionados, se encuentran afectados a vivienda Familiar.

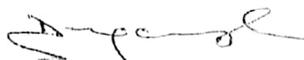
Igualmente nuestro apoderado queda facultado para suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa, para aclararla si es del caso, para que presente la documentación que se requiera con el fin de legalizar el contrato de compraventa, reciba el dinero producto de la venta y entregue al nuevo propietario los inmuebles materia del contrato.

Solicito al Señor Notario proceder de conformidad.

Atentamente


BERTHA MARINA TORO BONILLA
C.C. # 26.416.267 de Neiva





Acepto el poder,


GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
C.C. # 187.385.572



LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR
Que el Anterior Documento Dirigido a _____
Notario Tercero
Fue Presentado Personalmente por: _____
BERTHA MARINA TORO BAVILLA
Identificado con C. C. No. 76.418.267
NEIVA.
Firma 31 ENE 2012
Notario CARLOS ENRIQUE POLANIA HERRERA



[Handwritten signature]

Señor
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA
Neiva

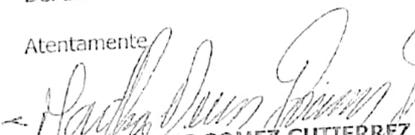
ASUNTO: PODER

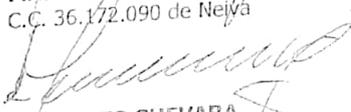
MARTHA DENNIS GOMEZ y **MERCEDES GUEVARA** mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Neiva, identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas actuando en nombre propio, por medio de este documento conferimos poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, también mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación, lleve a cabo la compra de los bienes inmuebles: 1.- Primer Piso de edificación, distinguido con las siguientes nomenclaturas: Carrera 1 No. 8-03 y 8-25, Carrera 8 No. 1 G-75 y 1G-79, Carrera 1H No. 8-03/25 del Municipio de Neiva del Municipio de Neiva inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Neiva bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-23255**. 2.- Bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 1E No. 8 - 38 del Municipio de Neiva del Municipio de Neiva inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Neiva bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-23122** e intervenga en las diligencias Notariales subsiguientes hasta el perfeccionamiento de la compra respectiva. Igualmente manifestamos que ya poseemos otro inmueble afectado a vivienda familiar.

El apoderado, además de las facultades inherentes al presente mandato (aclarar, desistir, sustituir, transigir y pactar), tiene las de transigir, desistir conciliar, recibir, suscribir la escritura pública de compraventa, y todas aquellas facultades consagradas en el Art. 70 de C.R.C. necesarias para el legítimo y legal ejercicio del poder conferido.

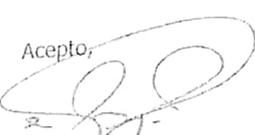
Del Señor Notario,

Atentamente


MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ
C.C. 36.172.090 de Neiva


MERCEDES GUEVARA
C.C. No. 26.436.415 de Acevedo

Acepto,


LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
C.C. No. 7.716.308 de Neiva
T.P. No. 139.356 C.S.J.

LA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR
Que el Anterior Documento Dirigido a Notario Tercero del Circulo de Neiva
Fue Presentado Personalmente por:
Martha Denis Gomez Gutierrez
Identificado con C.C. No. 36172090 Neiva

Martha Dennis Gomez Gutierrez
07 FEB. 2012 Firma
Notario **CARLOS ENRIQUE POLOMIA PIERRE**



LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
NACE CONSTAR
Que el Anterior Documento Dirigido a
Notario Tercero del Circulo de Neiva.
Fue Presentado Personalmente por:
Mercedes Guzman Claves.
Matriculado Con C.C. No. 26436415. Aceras
[Signature]
FEB 1 2012
Notario CARLOS ENRIQUE POLANIA FERRO



[Signature]

Di 16571-27



ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NTT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
PREDIAL UNIFICADO

No. 57709

Fecha Exp.: 01/02/2012

Cédula: 19101470

Nombre: TORO BONILLA RAUL

Dirección: C 8 1G 75 79 K 1H 8 03 25

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2012

Cédula Catastral: 010300730011901

Avaluo: \$ 342.898.000,00

Terreno: 219 M2 0 H.

Área Construida: 419 M2



115770999800050680201910147039000000057709(96)20120201

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz



ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NTT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VALORIZACION

No. 57711

Fecha Exp.: 01/02/2012

Cédula: 19101470

Nombre: TORO BONILLA RAUL

Dirección: C 8 1G 75 79 K 1H 8 03 25

Valido para: ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2012

Cédula Catastral: 010300730011901

Avaluo: \$ 342.898.000,00

Terreno: 219 M2 0 H.

Área Construida: 419 M2



415770999800050680201910147039000000057711(96)20120201

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz



ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
PREDIAL UNIFICADO

No. **57708**

Fecha Exp.: 01/02/2012
Cédula: 19101470
Nombre: **TORO BONILLA RAUL**
Dirección: **K 1G 8 38**
Valido para: **VALIDO PARA ESCRITURACION**
Valido Hasta: **31 de diciembre de 2012**

Cédula Catastral: 010300730021000
Avaluo: \$ 153.398.000,00
Terreno: 671 M2 0 H.
Área Construida: 251 M2



415770999800050680201910147039000000057708(96)20120201


FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz



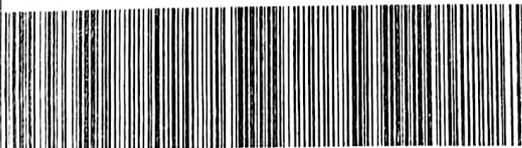
ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VALORIZACION

No. **57710**

Fecha Exp.: 01/02/2012
Cédula: 19101470
Nombre: **TORO BONILLA RAUL**
Dirección: **K 1G 8 38**
Valido para: **ESCRITURACION**
Valido Hasta: **31 de diciembre de 2012**

Cédula Catastral: 010300730021000
Avaluo: \$ 153.398.000,00
Terreno: 671 M2 0 H.
Área Construida: 251 M2



415770999800050680201910147039000000057710(96)20120201


FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz





CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

Fecha: 03-02-2012 Número: 00070

Solicitante: RAUL TORO BONILLA

Dirección Actual: Carrera 1G #8-38

Barrio: El Centro

TIPO DE PREDIO Lote: Casa: Apto: Edificio: Conj Res: Otro: si

Distancia a Esquina: 38,00 Mts

Recibo No: 000071

Número de Placas: una

Dirección Anterior: Cra. 1E #8-38

Número Catastral: 01-03-0073-0021-000

Jorge H. Zuluaga
JORGE HUMBERTO ZULUAGA DELGADO
Técnico



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA TERCERA DE NEIVA
ESTOS DOCUMENTOS PRIMERA COPIA
DE RESCATORIA PUBLICA No. 229
FECHA 02-12 EN 13 HORAS
SE PIDE NOTARIA
CON DESTINO A INTERESADO
EL NOTARIO _____

[Handwritten signature]

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

página: 1

Impreso el 13 de Febrero de 2012 a las 09:34:57 am

Con el turno 2012-200-6-1811 se calificaron las siguientes matrículas:

200-23122 200-23255

Nro Matricula: 200-23122

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001010300730021000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 1E #8-38
- 2) CARRERA 1G # 8-38 BARRIO EL CENTRO

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 10/2/2012 Radicación 2012-200-6-1811
DOC: ESCRITURA 229 DEL: 7/2/2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TORO BONILLA RAÚL CC# 19101470 X
A: TORO DE ALARCON AURA VIOLETA CC# 26416811 X
A: TORO BONILLA BERTHA MARINA CC# 26418267 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/2/2012 Radicación 2012-200-6-1811
DOC: ESCRITURA 229 DEL: 7/2/2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 496.296 000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORO BONILLA BERTHA MARINA CC# 26418267
DE: TORO BONILLA RAUL CC# 19101470
DE: TORO DE ALARCON AURA VIOLETA CC# 26416811
A: GOMEZ GUTIERREZ MARTHA DENIS CC# 36172090 X
A: GUEVARA CLEVES MERCEDES CC# 26436415 X

Nro Matricula: 200-23255

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001010300730011901
MUNICIPIO NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 1 # 8-03 Y 8-25 PARIMERA PLANTA EDIFICIO GERARDO CORREDOR R.
- 2) CARRERA 8 #1G-75 Y 1G-79 CARRERA 1H NO 8-03/25

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 10/2/2012 Radicación 2012-200-6-1811
DOC: ESCRITURA 229 DEL: 7/2/2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 496 296 000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE TORO BONILLA BERTHA MARINA CC# 26418267
DE TORO DE ALARCON AURA VIOLETA CC# 26416811

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 2

Impreso el 13 de Febrero de 2012 a las 09:34:57 am

DE: TORO BONILLA RAUL CC# 19101470
A: GOMEZ GUTIERREZ MARTHA DENIS CC# 36172090 X
A: GUEVARA CLEVES MERCEDES CC# 26436415 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha	El registrador(a)		
Día	Mes	Año	Firma
14	02	12	Raul N. Toro
			Cleves

Usuario que realizo la calificacion: 2131

LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS -
SESENTA Y CINCO (475) -----

FECHA: FEBRERO 24 DE 2012 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

FORMATO DE CALIFICACION -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 200-23255 -----

DIRECCION O NOMBRE: CALLE 8 NUMEROS 1G-75 y 1G-79 y CARRERA 1H
NUMEROS 8-03 y 8-25 PRIMERA PLANTA EDIFICIO CORREDEDOR R. -----

MUNICIPIO: NEIVA ----- **DEPARTAMENTO:** HUILA -----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ----- **VALORES EN PESOS**

CONTRATO -----

CODIGO ----- **ESPECIFICACION** ----- (\$) -----

0904 ----- **ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA** -----

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO/CONTRATO -----

MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ ----- **C.C. 36.172.090**

MERCEDES GUEVARA CLEVES ----- **C.C. 26.436.415**

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los
Veinticuatro (24) días del mes de Febrero -----

del año dos mil doce (2.012), al Despacho de la **NOTARIA TERCERA DEL
CIRCULO DE NEIVA**, cuyo titular en ejercicio es el Doctor **CARLOS
ENRIQUE POLANIA FIERRO** -----

Comparecieron: **MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, vecina
de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía número **36.172.090 expedida**
en Neiva, de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente; y

MERCEDES GUEVARA CLEVES, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada
con la cedula de ciudadanía numero **26.436.415 expedida en Acevedo-Huila**,
de estado civil divorciada con sociedad disuelta y liquidada y manifestaron: -----

PRIMERO.- Que por escritura pública numero **229 de fecha 07 de Febrero**
de 2012, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, registrada en la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de matricula

3 Copias
27 FEB. 2012
23 AGO. 2012



inmobiliaria numero 200-23255, los señores AURA VIOLETA TORO DE ALARCON, BERTHA MARINA TORO BONILLA y RAUL TORO BONILLA, transfirieron a titulo de venta a las señoras MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ y MERCEDES GUEVARA CLEVES, la primera planta del Edificio denominado GERARDO CORREDOR R, ubicado en el perímetro urbano de Neiva, en la carrera 8ª. números 1G-75 y 1G-79 y carrera 1H números 8-03 y 8-25, cuya cabida, linderos y demás especificaciones aparecen claramente detallados en la escritura citada anteriormente.

SEGUNDO.- Que para los efectos legales consiguientes, ACTUALIZA la citada escritura pública número 229 de fecha 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, en el sentido de precisar que dicho inmueble se distingue actualmente con los números 1G-75 y 1G-79 de la calle 8 y carrera 1H números 8-03 y 8-25, según consta en el certificado de nomenclatura No. 00163 de fecha 21 de Febrero del 2012, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Neiva-Huila, el cual se agrega como parte integrante de este acto.

TERCERO.- Que las demás clausulas de la citada escritura pública número 229 de fecha 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, continúan vigentes y no sufren ninguna variación.

ANEXOS: Se agregan para su protocolización los siguientes documentos:

- I.- Las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las comparecientes.
- II.- Certificado de nomenclatura.

Se advirtió a las otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragado por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

FORMA CO
CONSIGNADA
EL (LOS) OT
ALGUNA, EN
CUALQUIER I
NOTARIO RI
INSTRUMENTO
DECLARACION
LOS DOCUME

LEIDO el pre
formalidades le
respectiva, dent
los efectos legal
partes y firmo j

DERECHOS NC
SUPER \$ 4.250

RESOLUCION N
NUMERO 937 D

El otorgante in
identificación del
con el docume

DECLARACION Nomenclatura.



BERTHA de venta JEVARA DOR R., 1G-75 y y demás a citada ALIZA la otorgada que dicho le la calle icado de do por el ila, el cual ca número rrcera del os: de leer la tos en ella are, la firma a, la Notaria lecidos con to debe ser or todos los Decreto Ley

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

LEIDO el presente instrumento por las comparecientes y advertidas de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales; lo hallo conforme con sus intenciones, lo aprobó en todas sus partes y firmo junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números 7700172040899, 7700172040905.----- DERECHOS NOTARIALES \$45.320.00. IVA\$ 10.362.00.----- SUPER \$ 4.250. y FONDO \$ 4.250.00.----- RESOLUCION NUMERO 11439 DE 2011 MODIFICADA SEGÚN RESOLUCION NUMERO 937 DEL 6 DE FEBRERO DE 2012-----

El otorgante imprime la huella dactilar del índice derecho. Constancia sobre identificación del compareciente: Se hace constar que el otorgante se identifico con el documento que se cita. -----

22X/537A CLARANOMENCLATURA.

LAS OTORGANTES

MAR
MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ

C.C. No. 36.172.070 Neiva



MER
MERCEDES GUEVARA CLEVES

C.C. No. 26436415 de HH



CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA

RE
ID
NUMER
GOMI
APELLID
MART
NOMBRE



REG
NACION
NÚMER
APELL
NOMB
LUGAR
LUGAR

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Y/O JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Neiva-Huila

REF: Prueba sumaria dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.129.835 de Neiva, Administrador de Empresas de profesión y en calidad de **Perito Avaluador inscrito en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia** desde el año 2.002 a la fecha en la ciudad de Neiva, con residencia en la carrera 13 N° 5-24 barrio Altico Neiva-Huila, teléfono 317-7328030, inscrito en la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA"** desde el 31 de agosto del 2.005, **R.N.A./CC – 18 - 568**, con registro Abierto de Avaluadores ante la **RAA No. AVAL-12129835**, sometido a la autorregulación de la **"ANAV."**, donde manifiestan que lleno todos los requisitos para los evaluadores en el país. En mi condición de Perito Avaluador con todo respeto y de acuerdo a lo solicitado presento a usted, el dictamen pericial reivindicatorio de dominio del bien inmueble objeto de este proceso, solicitado y que detallare de la siguiente manera:

En atención como lo dispone el Artículo 226 del Código General del Proceso, al final del informe se encuentra toda la información al respecto con mi experiencia del perito en el proceso de la referencia.

La metodología utilizada por el suscrito **PERITO**, en estos procesos de reivindicatorio consiste en identificar, ubicar geográficamente el predio por su nomenclatura actual, constatar las construcciones y mejoras existentes dentro del predio, posesión material por parte del demandante, ocupación, destino y explotación económico, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual, avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones si son solicitados del bien inmueble objeto de litigio en procesos reivindicatorio, según los hechos de la demanda; se realizan registros fotográficos como evidencias de lo existente dentro del predio, consulta de la de la página web geoportal igac.gov.co e imagen satelital de google Earth del predio objeto de litigio se realiza el respectivo impresiones y alinderación del inmueble. Predio identificado con matricula inmobiliaria folio N° **200-23255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con número catastral **N° 410010103000000730901900000011** ante la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Huila, con la actual nomenclatura catastral Carrera 1 H No. 8 – 03 y 8-25 Primera Planta del Edificio Corredor Rojas en el centro del Municipio de Neiva-Huila, además consultada la información catastral disponible al público de la página web geoportal.igac.gpv.co, del predio N° 0901 corresponde a la Manzana 0073 sector 03 con número catastral N° **410010103000000730901900000011 Ant N° 41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)** hoy día actualizado ante la oficina de catastro del municipio de Neiva departamento del Huila, documentos que se anexan al dictamen pericial; al igual que revisado los documentos existentes para el PROCESO ORDINARIO DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE **MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ Y MERCEDES GUEVARA CLEVES** contra **FABRICIANO PRIETO OCAMPO Y MYRIAM VEGA OSPINA**; revisado los documentos públicos folio N° 200-23255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Escritura Pública 229 del 07 de febrero de 2.012 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huila compraventa de **AURA VIOLETA TORO DE ALARCON, BERTHA MARINA TORO BONILLA Y DE RAUL TORO BONILLA** a **MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ Y MERCEDES GUEVARA CLEVES** registrada en la anotación N° 09 con fecha 10/02/2012 al folio 200-23255; escritura pública 2.664 del 20 de diciembre de 2.005 otorgada en la Notaria Veintidós del Circulo de Bogotá D.C. Adjudicación Liquidación Sociedad Comercial de **SOCIEDAD INVERSIONES TORO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION** a **AURA VIOLETA TORO DE ALARCON, BERTHA MARINA TORO BONILLA Y RAUL TORO**

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

BONILLA registrada en la anotación N° 08 con fecha 27/12/2005 escrituras registradas al Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria 200-23255, documentos obrantes para el proceso de la referencia. Recibo del Impuesto Predial Unificado ante la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva, del año 2020 a nombre del contribuyente **MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ**, del predio **41001010300000730901900000011 Ant N° 41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)**, con nomenclatura catastral Calle 8 No. 1G – 75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 con área de terreno 219.00 metros cuadrados y área construida de 419.00 metros cuadrados, folio matricula inmobiliaria 200-23255 con fecha de expedición 24 de agosto de 2020, recibo de energía, agua registrado a nombre de **Martha Denis Gómez Gutiérrez**.

la señora **Martha Denis Gómez Gutiérrez**, quien brinda los medios de transporte para trasladarse al lugar de la diligencia inmueble objeto del peritaje ordinario de acción reivindicatoria de dominio, predio ubicado con la nomenclatura actual Calle 8 No. 1G – 75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 barrio Centro del Municipio de Neiva departamento del Huila, se verifica que se trata de un predio inmueble comercial en el primer (1) piso que se encuentra ocupado con muebles de establecimiento de comercio, fuimos atendidos por la señora **Martha Denis Gómez Gutiérrez**, quien es interesada y acompañó al predio, y se procedió hacer el reconocimiento para su identificación, verificación y constatación de mejoras existentes, ocupaciones de la mismas del inmueble, se realizan la respectiva medidas con cintra métrica – decámetro, verificación de linderos actuales, se elabora un plano tamaño carta del predio, además se realiza consulta de información catastral disponible al público en la página web geoportal.igac.gov.co, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC Seccional Huila, GEOPORTAL, Google Earth Pro de imágenes satelital de Información catastral y ubicación geográfica del predio urbano mapas de Neiva, se toma punto de georreferenciación mediante GPS Status y documentos obrantes para el proceso de la referencia, al igual se registran tomas fotográficas de mejoras existentes dentro del predio objeto de la litis.

El perito manifiesta que no se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas para rendir dictámenes de tipo de pertenencia o dominio son los mismos métodos utilizados a otros procesos presentados a otros Juzgados. Se relaciona los documentos impresiones de la página web geoportal.igac.gov.co del predio objeto de litio, numero catastral N° **41001010300000730901900000011 Ant N° 41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)** ante el IGAC., plano con sus respectivas medidas tomadas en terreno, determinando área y linderos actuales.

Una vez realizado lo anterior, se procede al desarrollo del informe pericial solicitado por los interesados en el proceso; se practicó diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la Calle 8 No. 1G – 75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 barrio Centro de esta ciudad, con anuencia de perito, con el fin de constatar, la identificación del inmueble, la propiedad material por parte del demandante, la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual, frutos civiles e indemnizaciones. El dictamen se desarrolla de la siguiente manera:

I. MEMORIA DESCRIPTIVA

11 1 TIPO DE PROPIEDAD

Inmueble de dos (2) pisos, primera planta del edificio denominado Gerardo Corredor R., donde funcionan 5 locales comerciales.

12 2 DIRECCION

HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

Calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. (Anteriormente carrera 1 No. 8-03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R.), en el municipio de Neiva (H)

13 BARRIO

Centro en el municipio de Neiva (H).

14 4 PROPIETARIOS

Martha Denis Gómez Gutiérrez y
 Mercedes Guevara Cleves.

15 5 PREDIO

Urbano

VISTA FRONTAL DE LA PROPIEDAD AVALUADA



16 ESTRATO

Comercial y en el sector es Cuatro, cinco y seis.

17 SOLICITANTE (S) DEL DICTAMEN

Señoras Martha Denis Gómez Gutiérrez y Mercedes Guevara Cleves.

18 8 DESTINOS DEL DICTAMEN

Para someterlo en reparto en los Juzgados para iniciar proceso judicial Reivindicatorio.

19 TÍTULO DE TENENCIA

Propiedad

110 0 TITULO DE PROPIEDAD

Escritura

111 1 ESCRITURA

Pública N° 229 del 07 de febrero de 2.012 otorgada en la Notaria Tercer del Circulo de Neiva Huila.

1.12 Proceso judicial.	No tiene, se va iniciar Reivindicatorio por Martha Denis Gómez Gutiérrez y Mercedes Guevara Cleves.
1.13 Propietarios.	Martha Denis Gómez Gutiérrez y Mercedes Guevara Cleves.
1.14 Tipo de Inmueble.	Predio urbano
1.15 Dirección.	Calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. (Anteriormente carrera 1 No. 8-03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R.) en el municipio de Neiva (H).
1.16 Departamento.	Huila.
1.17 Municipio.	Neiva.
1.18 Matrícula Inmobiliaria.	200–23255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

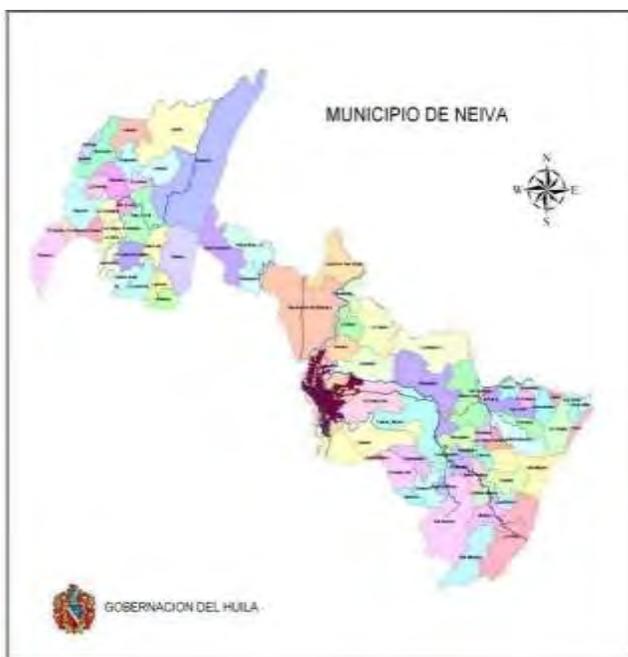
Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

1.19 Código predial Nacional nuevo.	410010103000000730901900000011 del instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
1.20 Código predial Anterior.	41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901) Instituto Geográfico Agustín Codazzi seccional Huila.
1.21 Uso por Norma.	Catastralmente el destino es Comercial, en la zona mixto Comercial y Habitacional (vivienda unifamiliar).
1.22 Uso actual del predio.	Al momento de la visita del predio el uso del suelo es para comercio con cinco (5) locales comerciales.
1.23 Documentos públicos de Títulos.	Escritura Pública de venta N° 227 del 07 de febrero de 2.012 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huila, registrada en la anotación N° 09 con fecha 10/02/2.012 del Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-23255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.
1.24 Área terreno:	404.00 M² medición por topografía por el profesional Lázaro Mosquera y según los documentos de adquisición.
1.25 Área construida:	404.00 metros cuadrados (se encuentra todo construido)
1.26 Avalúo catastral	\$444.991.000 vigencia año 2020
1.23 Destino económico	C-Comercio, en la zona mixto (vivienda unifamiliar).
1.27 Proceso	Se va iniciar reivindicatorio.
1.28 Demandantes	Martha Denis Gómez Gutiérrez y Mercedes Guevara Cleves.
1.29 Demandados	
1.30 Fecha de Visita	Noviembre 4 de 2.020 y 17/12/2020.
1.31 Fecha del Informe	Febrero de 2.021.
1.32 Acompañó la visita	Señor Álvaro Cuellar.
1.33 Gravámenes	Por lo observado en el certificado de tradición y libertad de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, no registra ningún proceso se va iniciar el proceso Reivindicatorio el cual se adelanta en el Juzgado de Neiva (H). NOTA: Este análisis no corresponde a un estudio de títulos.

Fuente: Consulta Catastral de la web www.geoportal.igac.gov.co, recibo predial y Documentos aportd.

II. . INFORMACION GENERAL

2.1 UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL MUNICIPIO.

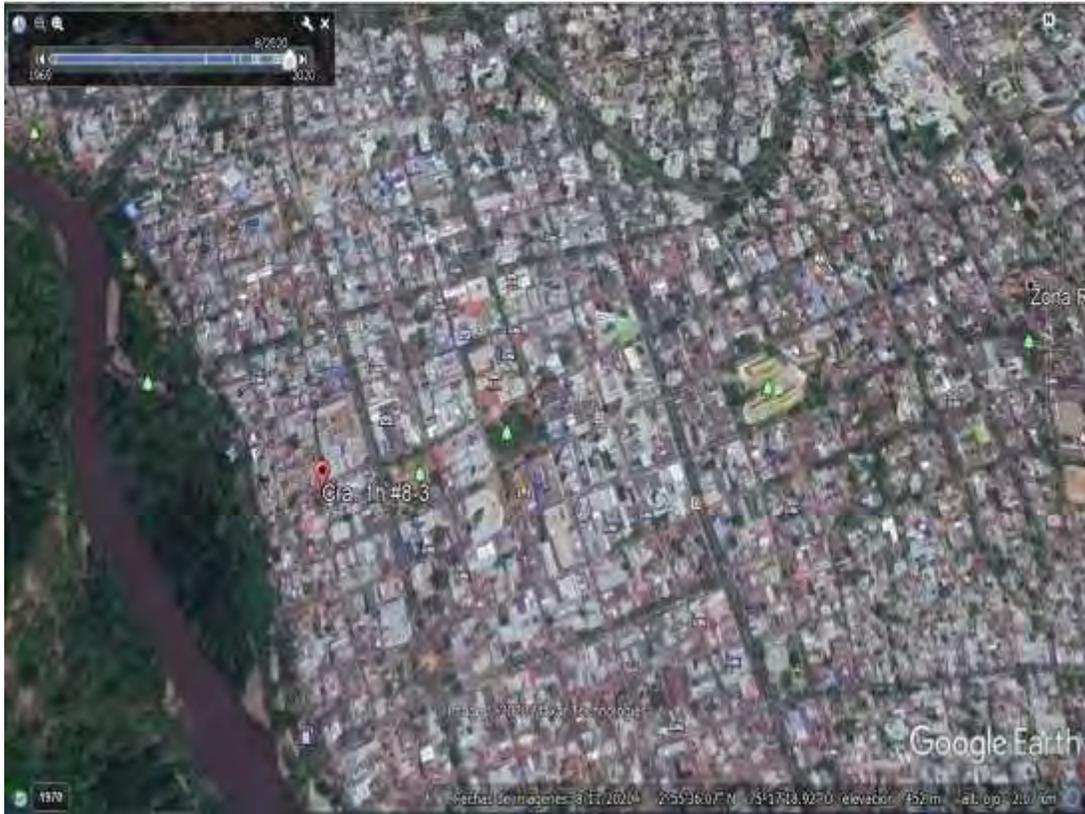


El inmueble motivo peritaje está ubicado en el sector centro del área urbana en la ciudad de Neiva (H), con nomenclatura dirección urbana Calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. (Anteriormente carrera 1 No. 8-03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R.), barrió Centro en el municipio de Neiva (H), corresponde al departamento del Huila y que se identifica dentro de la carta catastral urbano.

HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

2.2 UBICACIÓN AEROFOTOGRAFICAMENTE DEL PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO.



CONSULTA DE LA PAGINA WEB geoportal.igac.gov.co, GEOPORTAL, GOOGLE EARTH PRO DE INFORMACION CATASTRAL Y UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL FOLIO N° 200-23255 NÚMERO CATASTRAL NACIONAL ACTUAL **410010103000000730901900000011** Ant. **41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)**, DIRECCION CALLE 8 NO. 1G-75/79 Y CARRERA 1H NO. 8 – 03/25 PRIMER PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO GERARDO CORREDOR R. (ANTERIORMENTE CARRERA 1 NO. 8-03/25 PRIMER PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO GERARDO CORREDOR R.), BARRIO CENTRO, SECTOR 3 EN EL CENTRO DEL ÁREA URBANA DE ESTA CIUDAD, AREA DE TERRENO **404.00 M²** LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y SEGÚN LOS DOCUMENTOS DE RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL, AREA CONSTRUIDA **404.00 M²**, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA.

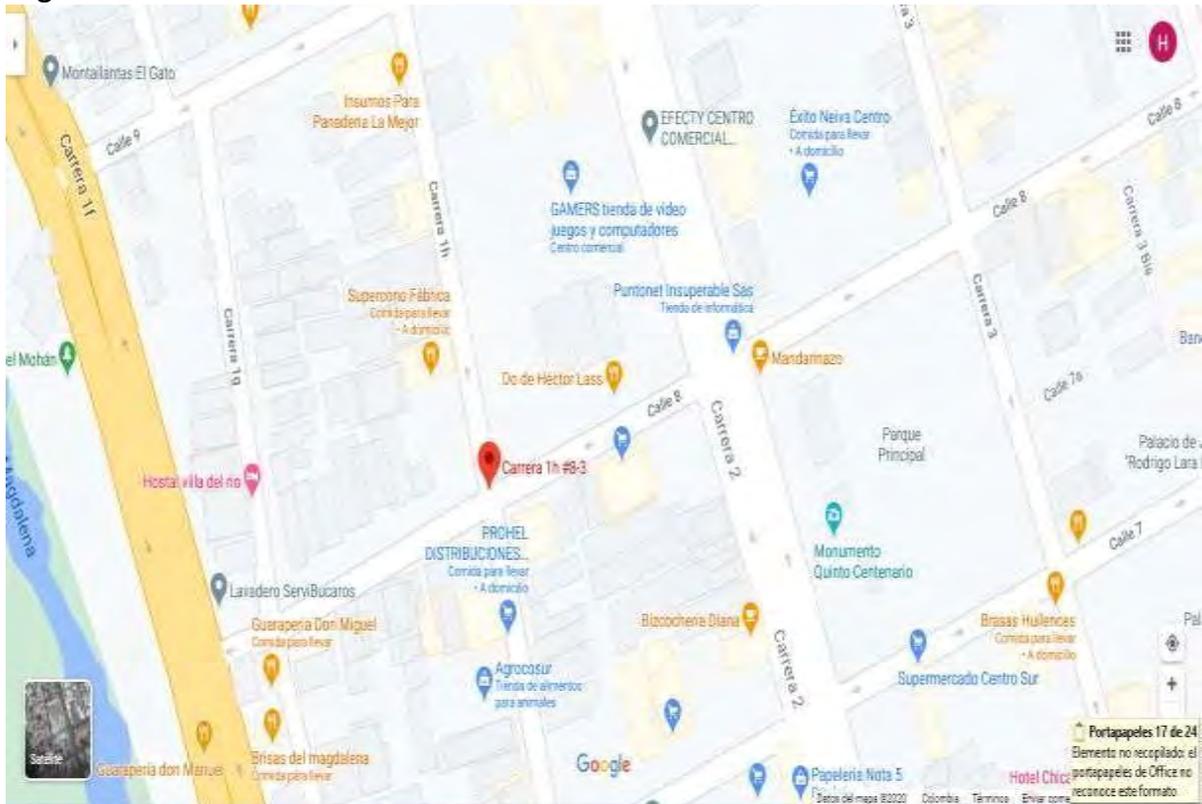
2.3 UBICACIÓN GEOGRÁFICAMENTE DEL PREDIO DENTRO DE LA URBANIZACION.



CONSULTA DE LA PAGINA WEB geoportal.igac.gov.co, GEOPORTAL, GOOGLE EARTH PRO DE INFORMACION CATASTRAL Y UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL FOLIO N° 200-23255 NÚMERO CATASTRAL NACIONAL ACTUAL **410010103000000730901900000011** Ant. **41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)**, DIRECCION CALLE 8 NO. 1G-75/79 Y CARRERA 1H NO. 8 – 03/25 PRIMER PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO GERARDO CORREDOR R. (ANTERIORMENTE CARRERA 1 NO. 8-03/25 PRIMER PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO GERARDO CORREDOR R.), BARRIO CENTRO, SECTOR 3 EN EL CENTRO DEL ÁREA URBANA DE ESTA CIUDAD, AREA DE TERRENO **404.00 M²** LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y SEGÚN LOS DOCUMENTOS DE RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL, AREA CONSTRUIDA **404.00 M²**, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA.

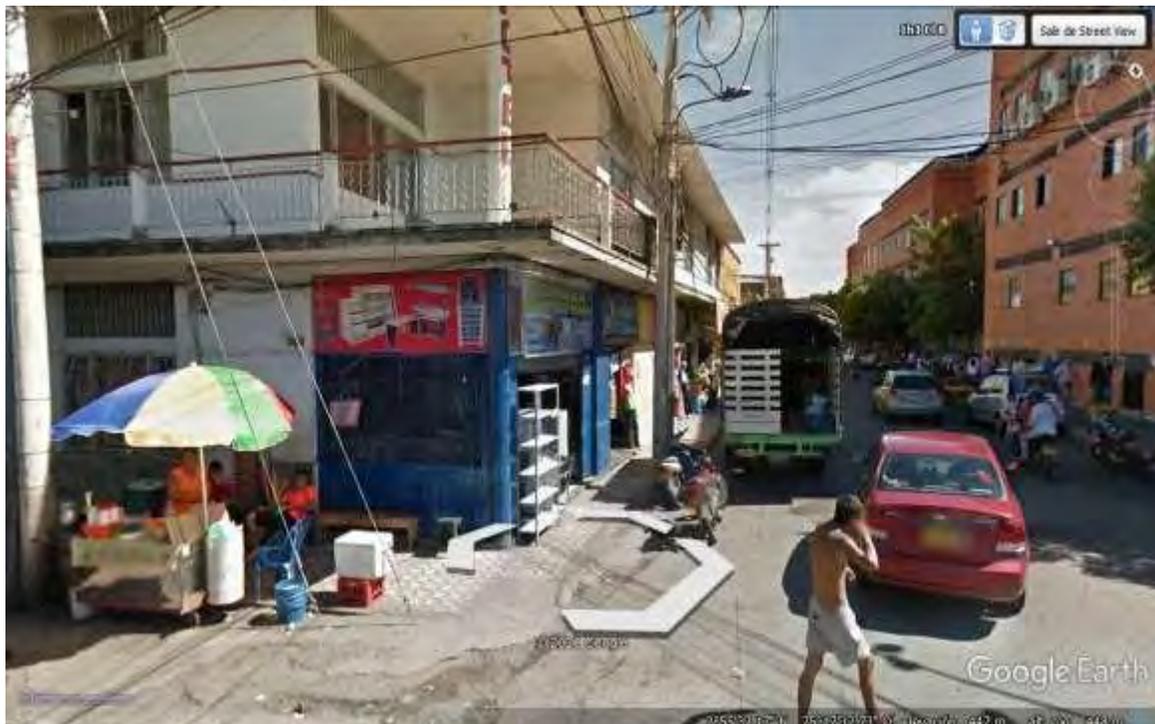
HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido autorregulación de "ANAV."
Según Manzana Predial : MAPA DE NEIVA.



CONSULTA DE LA PAGINA WEB geoportall.igac.gov.co, GEOPORTAL, GOOGLE EARTH PRO DE INFORMACION CATASTRAL Y UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL FOLIO N° 200-23255 NÚMERO CATASTRAL NACIONAL ACTUAL **4100101030000073090190000011** Ant. **41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)**, DIRECCION CALLE 8 NO. 1G-75/79 Y CARRERA 1H NO. 8 – 03/25 PRIMER PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO GERARDO CORREDOR R. (ANTERIORMENTE CARRERA 1 NO. 8-03/25 PRIMER PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO GERARDO CORREDOR R.), BARRÍO CENTRO, SECTOR 3 EN EL CENTRO DEL ÁREA URBANA DE ESTA CIUDAD, AREA DE TERRENO **404.00 M²** LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y SEGÚN LOS DOCUMENTOS DE RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL, AREA CONSTRUIDA **404.00 M²**, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA.

2.4 UBICACIÓN AEROFOTOGRAFICAMENTE DEL PREDIO DENTRO DE LA ZONA.



CONSULTA DE LA PAGINA WEB geoportall.igac.gov.co, GEOPORTAL, GOOGLE EARTH PRO DE INFORMACION CATASTRAL Y UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL FOLIO N° 200-23255 NÚMERO CATASTRAL NACIONAL ACTUAL **4100101030000073090190000011** Ant. **41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)**, DIRECCION CALLE 8 NO. 1G-75/79 Y CARRERA 1H NO. 8 – 03/25 PRIMER PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO GERARDO CORREDOR R. (ANTERIORMENTE CARRERA 1 NO. 8-03/25 PRIMER PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO GERARDO CORREDOR R.), BARRÍO CENTRO, SECTOR 3 EN EL CENTRO DEL ÁREA URBANA DE ESTA CIUDAD, AREA DE TERRENO **404.00 M²** LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y SEGÚN LOS DOCUMENTOS DE RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL, AREA CONSTRUIDA **404.00 M²**, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA.

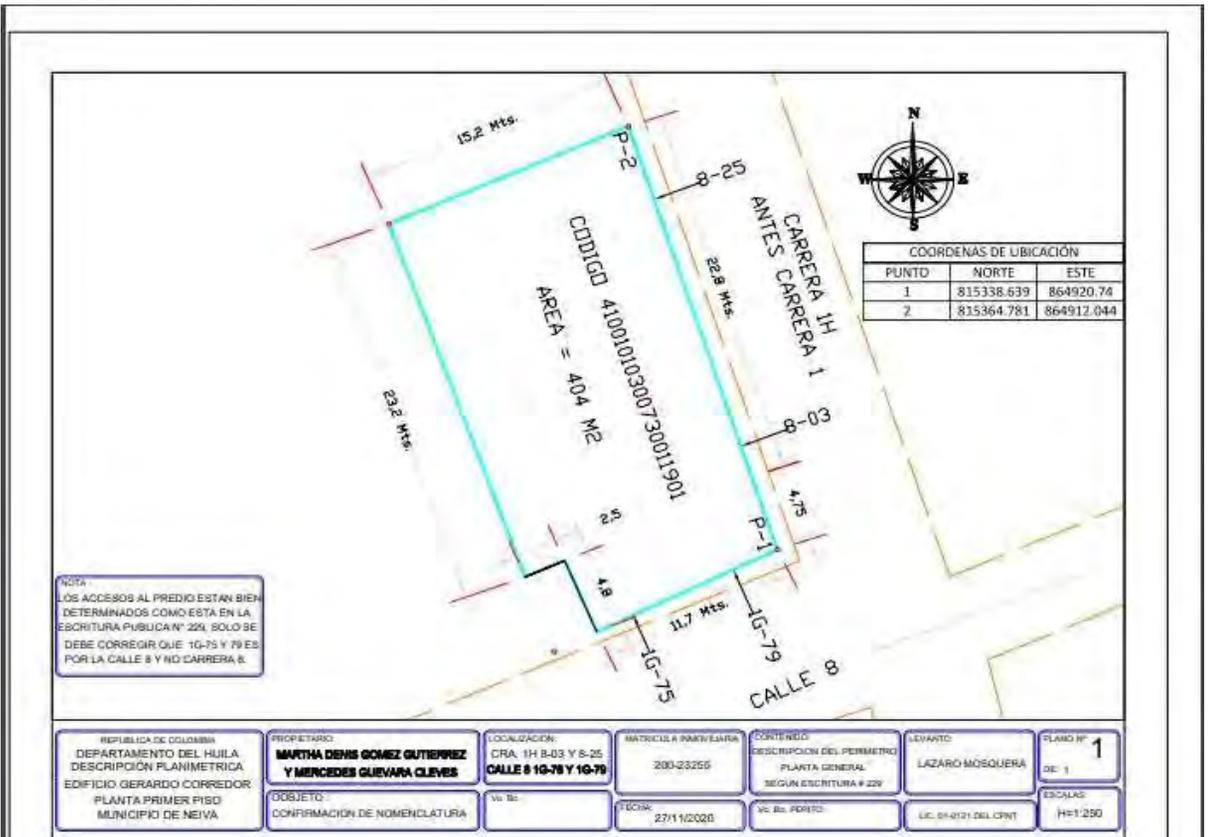
HENNIO J AEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido autorregulación de "ANAV."

IMAGEN SATELITAL



MAPA DEL PREDIO OBJETO DEL PERITAJE



INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO N° 200-23255 NÚMERO CATASTRAL **41001010300000730901900000011** Ant. **41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)**, dirección calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R., está ubicado sector 3 en el centro del área urbana de esta ciudad, que corresponde al departamento del Huila y que se identifica dentro de la carta catastral urbano, AREA DE TERRENO **404.00 M²** LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO por el profesional **Lázaro Mosquera Topógrafo Lic Prof. N° 01-0121 del C. P. N. T.**, SEGÚN LOS DOCUMENTOS DE RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL, AREA CONSTRUIDA **404.00 M²**, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA.

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

2.5 Documentos suministrados para el avalúo.-

- Escritura pública No. 229 del 07 de febrero de 2.012 de la notaria 1 del Círculo de Neiva.
- Copia de Matrícula Inmobiliaria 200-23255, Ficha catastral del IGAC y certificado de planeación municipal.
- Recibo del impuesto predial.
- Información catastral del predio urbano de Neiva identificado con el numero Nro. **41001010300000730901900000011** Ant. **41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)**, correspondiente al inmueble ubicado en Calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. (Anteriormente carrera 1 No. 8-03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R.), barrió Centro en el municipio de Neiva (H).
- Plano topográfico elaborado por el profesional Lázaro Mosquera Topógrafo Licencia Profesional N° 01-0121 del C. P. N. T.

2.6 Documentos consultados

- Consulta catastral del predio página web www.geoportal.igac.gov.co y www.google Earth Pro.co disponible al público.
- Consulta de mapas cartográficos usos y cobertura de suelos zona rural Planeación Municipal de Neiva.
- Documentos entregados por los interesados en el proceso de la referencia objeto de litigio.

2.7 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

Las coordenadas en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS elipsoide GRS-80) de los puntos consultados son:

Punto: GPS-mobile Topographer.

Departamento: Huila; Municipio: Neiva.

Latitud: 2° 56' 32,69" Latitud Norte.

Longitud: 75° 17' 47.17" Longitud Oeste

Altura (snm): 473.3 m (GEOMÉTRICA) Cálculo realizado en el año 2020

Coordenadas del acceso principal :

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

SISTEMA DE REFERENCIA	MAGNA - SIRGAS
ELIPSOIDE	GCS_MAG_Hui_Neiva
PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA	PCS_MAG_Hui_Neiva
Coordenadas geográficas	2° 56' 32.69" Latitud Norte 75° 17' 47.17" Longitud Oeste
Falso Origen	817199.827 metros Norte 864476.923 metros Este
ORIGEN FUENTE	CENTRAL
ESCALA DE CAPTURA	1:500
FECHA DE GENERACION	1/12/2020
DISPONIBLE	VERSIÓN DIGITAL

2.8 Marco jurídico

El avalúo se realiza bajo la normatividad vigente que rige la realización de los avalúos, Resolución 620 de 2.008 emanada por el IGAC "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997" y demás Normas Colombianas.

2.9 Ubicación

Departamento	Huila
Municipio	Neiva
Comuna	Comuna Central o Cuatro de la ciudad de Neiva.
Dirección	Calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. (Anteriormente carrera 1 No. 8-03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R.), barrió centro en el municipio de Neiva (H).

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

2.10 CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA

2.10.1 GENERALIDADES

El inmueble materia del presente dictamen, se encuentra ubicado en Calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. (Anteriormente carrera 1 No. 8-03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R.), barrió centro en el municipio de Neiva (H), ubicado en el centro del área urbana - República de Colombia, ubicado en zona urbana.

III. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL O DISTRITAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO EN RELACIÓN CON LA ZONA Y EL INMUEBLE.

3.1. LA NORMA DE USO Y EDIFICABILIDAD PARA LA DIRECCIÓN CALLE 8 NO. 1G-75/79 Y CARRERA 1H NO. 8 – 03/25 PRIMER PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO GERARDO CORREDOR R. (ANTERIORMENTE CARRERA 1 NO. 8-03/25 PRIMER PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO GERARDO CORREDOR R.), BARRIÓ CENTRO EN NEIVA-(H).

NORMAS APLICABLES:

- Decreto 325 de 1992 (mayo 29) "Por medio del cual se dictan disposiciones generales sobre los usos urbanos, las condiciones de su funcionamiento en los establecimientos, la clasificación de las actividades según los distintos grupos y clases de usos".
- Decreto 735 de 1993 (22 de noviembre) "Por el cual se asigna y reglamenta el Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas y se dictan otras disposiciones".
- El POT para el Municipio de Neiva, fue ajustado mediante Acuerdo 026 de 2.009

ÁREA DE ACTIVIDAD: RG-Residencial General y Comercial con restricciones de la zona.

TRATAMIENTO:

A-Actualización: Cumple la finalidad de regular la transformación de áreas urbanizadas para hacer posible la densificación racional y la adaptación de sus estructuras físicas y de sus usos a las nuevas necesidades de la ciudad. Los terrenos que se someten a este tratamiento tienen la posibilidad de ser edificados y las edificaciones, la de ser adecuadas, ampliadas, modificadas o demolidas totalmente para ser reemplazadas por nuevas construcciones.

VOLUMETRÍA: 3

Ver Reglamentación Urbanística Vigente Detallada.

- DECRETO 1420 de 1998 (julio 24) "por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos."

Artículo 14º.- Las entidades encargadas de adelantar los avalúos objeto de este Decreto, así como las lonjas y los evaluadores no serán responsables de la veracidad de la información urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo. El evaluador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe; o cuando las inconsistencias impidan la correcta realización del avalúo, deberá informar por escrito de tal situación a la entidad solicitante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de las mismas.

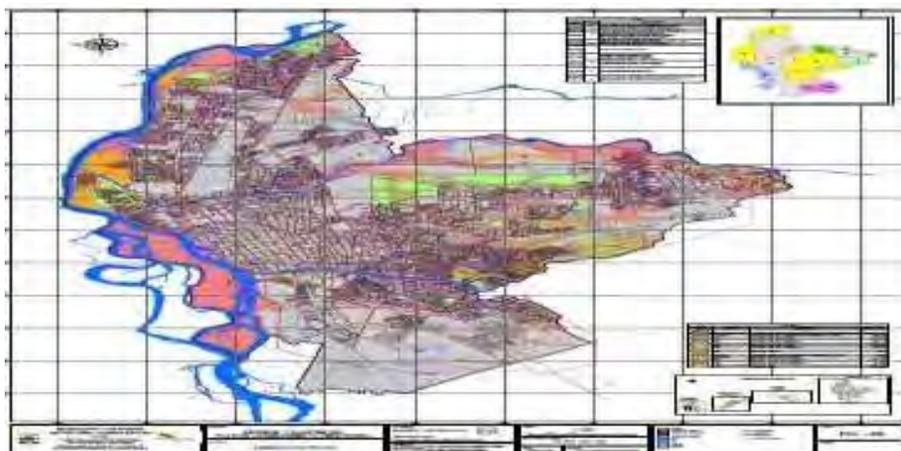
3.2. ZONA DE RESERVA VIAL.

El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial

3.3. ZONA DE AMENAZA.

El predio no se encuentra en zona de amenaza por inundación y no se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.

FU-06-AMENAZAS



HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito avaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

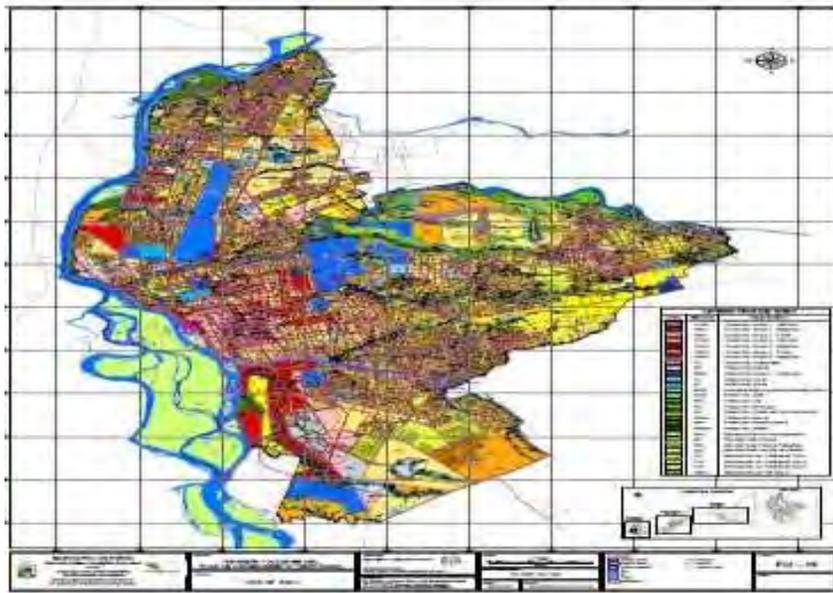
3.4. ÁREA DE RONDAS DE RÍO Y ZMPA.

El predio no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

3.5. EFECTOS PLUSVALÍA

El predio de la referencia se encuentra localizado en la UPZ No. 7 PNM- LA TOMA. No obstante lo anterior, si el predio se encuentra localizado en un sector normativo con Tratamiento de Desarrollo o es sujeto a formulación de Plan Parcial, deberá regirse por los términos establecidos en los Decretos 327 de 2004 y 436 de 2006, respectivamente.

FIGURA No. 5-PLANOS DEL USO DEL SUELO



Artículo 439°. Uso residencial. Es la que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Dentro de ella existe la siguiente clasificación:

Vivienda Tradicional AV – Tipo 1. Actividad destinada al uso exclusivo de vivienda permanente en áreas predominantes en conjunto residencial sujetos a propiedad horizontal o viviendas de especial configuración urbanística y constructiva.

Artículo 440°. Usos Comerciales y de Servicios. Son aquellos usos destinados al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo con su cobertura territorial y para efectos de establecer sus características generales e impacto y definir criterios de manejo, se identifican las siguientes clases de usos comerciales y de servicios.

Artículo 441°. Comercio De Cobertura Local. Corresponde a la venta de bienes y servicios de consumo doméstico (relativo al hogar), requeridos por los residentes de un barrio. Presenta dos modalidades principales de desarrollo; en áreas o espacios de edificaciones residenciales que fueron destinados al uso comercial sin adecuaciones físicas importantes, ni del espacio mismo, ni del resto de la vivienda que se mantiene como tal; o en establecimientos situados en edificaciones multifamiliares o en manzanas o centros comerciales de las urbanizaciones.

IV. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

4.1 LOTE URBANO

4.1.1 INMUEBLE URBANO

El inmueble objeto del dictamen es de dos (2) pisos, primera planta del edificio denominado Gerardo Corredor R., donde funcionan 5 locales comerciales, en regular estado de conservación.

8.1.2 USO DEL INMUEBLE

El predio se encuentra desarrollado. Cumple con la normatividad actual son de tipo Comercial.

4.1.3 UBICACIÓN Y FORMA

Predio es objeto del dictamen es de dos (2) pisos, primera planta del edificio denominado Gerardo Corredor R., donde funcionan 5 locales comerciales , forma regular, ubicado sobre la Calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. (Anteriormente carrera 1 No. 8-03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R.), barrió Centro, con vías a su alrededor vehiculares en concreto asfáltico en buen estado, en la ciudad de Neiva.

Ubicado en el barrio El Centro en la ciudad de Neiva, está ubicado en la Comuna **Central o Cuatro** de la ciudad de Neiva, localizada en el centro del área urbana de la ciudad.

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

En la parte interna del barrio se desarrolla actividad de tipo Comercial y Residencial, también se observa algunos establecimientos de comercio como la panaderías, parques, el supermercados y en el barrio de tipo vecinal.

Las construcciones antiguas se caracterizan por guardar los diseños y estructuras originales, en general son construcciones con regular estado de conservación y sistemas constructivos de regular nivel, con estado de conservación regular.

4.2 2 TIPO DE EDIFICACIONES, ALTURA Y USOS PREDOMINANTES

- Predominan las viviendas de uno a cinco pisos de altura, con antejardín.
- En el sector encontramos algunos locales comerciales y casa-oficina.
- Se observan algunos predios en propiedad horizontal.

4.2.1 LINDEROS DEL BARRIO DENTRO LA COMUNA CENTRAL O CUATRO DE LA CIUDAD DE NEIVA:

NORTE: Con la Comuna 3.

ORIENTE: Con la Comuna 5 y la Comuna 7.

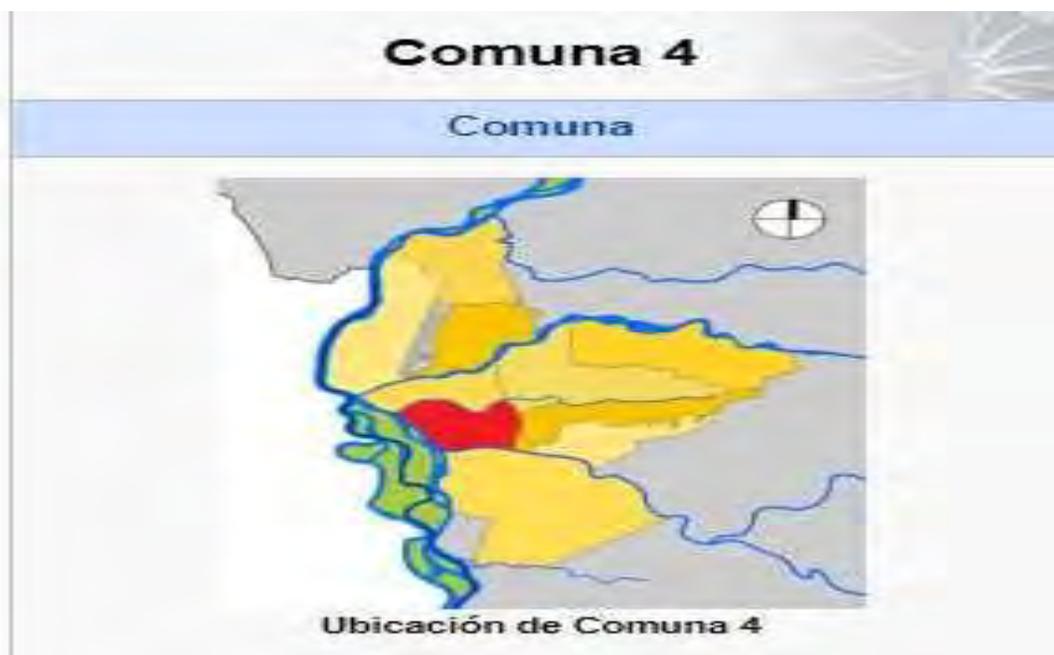
SUR: Con la Comuna 6.

OCCIDENTE: Con el municipio de Palermo

UPZ: La Magdalena.

LIMITES DE LA COMUNA 4 O CENTRAL:

Partiendo desde el punto de la carrera 15 sobre el [Río del Oro](#), se sigue por este Río hasta su desembocadura en el [Río Magdalena](#), de ahí se sigue aguas abajo por el Río Magdalena hasta la desembocadura de la quebrada La Toma, por esta se sigue aguas arriba hasta la intersección de la carrera 16, siguiendo por esta en sentido sur hasta la Estación del Ferrocarril y se sigue por la carrera 15 hasta el puente sobre el [Río del Oro](#) punto de partida.



4.2.2 .2 TOPOGRAFÍA DEL SECTOR

El terreno del sector cuenta con una topografía plana y estable

4.3 3. SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO. REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS:

Sí. Buen estado.

- Acueducto.
- Alcantarillado.
- Recolección de Basuras
- Gas Domiciliario
- Energía Eléctrica.

REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS:

Sí. Buen estado.

- Alumbrado Público.
- Teléfono.
- Recolección de basuras.

HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

44 4. SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO

El predio cuenta con los siguientes servicios públicos:

- Acueducto
- Alcantarillado
- Energía Eléctrica
- Recolección de basuras
- Alumbrado público

Todos, con sus respectivas acometidas y contadores, en uso porque está habitado.

4.5 INMUEBLES ALEDAÑOS

Como inmuebles importantes encontramos: Iglesia La Catedral Inmaculada, Iglesia Colonial, parque Santander, Palacio de Justicia, La gobernación del Huila, El edificio municipal la Alcaldía, Centro comercial Popular los comuneros, varios supermercados, panaderías, Hospital General de Neiva Hernando Moncaleano, Estación del Ferrocarril (Patrimonio Arquitectónico e Histórico del País), parque Andino Perdomo, universidad Antonio Nariño, Universidad abierta y a distancia UNAD, Personería de Neiva, el estadio de fútbol Plazas Álcida, El Batallón Tenerife distrito 42m El comando de la Policía. Internamente encontramos, Viviendas con comercio variado tales como tiendas, cigarrerías, expendio de bebidas refrescantes, comidas rápidas y farmacias; contando igualmente con escuelas públicas, colegios públicos y privados (colegio Cooperativo Salesiano san Medardo, colegio María Auxiliadora).

En los barrios aledaños se destacan:

- Batallón Tenerife y Novena Brigada.
- Salud: Hospital y centros de atención de la Carmen Emilia Ospina.
- Policía Nacional
- Sedes del bienestar familiar (Centros zonal ICBF)
- Estaciones de servicio
- Colegios privados y públicos.
- Biblioteca Pública que implemento el SENA con el Municipio Vive.
- Centro de atención ambulatoria.
- Parques internos de cada barrio.
- Estadio de Fútbol Guillermo Plazas Alcid.
- Centro de atención Inmediata CAI.
- Estaciones de servicio

En el barrio y en barrios aledaños, también encontramos:

- Sedes de bancos y/o cajeros Automáticos.
- Concesionarios.
- Servitecas.
- Estaciones de servicio.
- Minimercados.
- Supermercados.
- Restaurantes.
- Cafeterías y/o panaderías.
- Almacenes de ropa y calzado.
- Misceláneas y/o papelerías.
- Droguerías.
- Lavanderías.
- Peluquerías, entre otros.

Salud

- **Hospital general y de la Carmen Emilia Ospina sede las Palmas**

Cultura

- Biblioteca Pública en los puntos Vive max
- Biblioteca Publica Departamental

Educación

- Universidad Antonio Nariño.
- Cuenta con Colegios entre públicos y privados.
- Universidad Antonio Nariño.
- Universidad CUN.

46 6. ESTRATO SOCIOECONÓMICO DEL SECTOR

Al barrio El Centro se le asignaron los siguientes estratos socioeconómicos:

- Comercial.
- Otros: Cuatro (4), Cinco (5) y Seis (6).

HENNIO JAE L ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial. De acuerdo con lo establecido en el acuerdo Según el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante el Acuerdo No. 026 de Julio 31 de 2009, el uso permitido en el sector es el de Actividad Múltiple, Institucional, Comercial y de vivienda. La vivienda puede ser unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares en altura, con servicios de comercio complementario Grupo A tipo 1 y 2, o sea, para la venta de bienes y servicios correspondientes a la vivienda. El comercio puede ser de Tipo 2 y 3 con algunas restricciones contempladas en la norma.

461. 1. PLANO DE LA COMUNA DE LA QUE HACE PARTE EL BARRIO EL CENTRO:



V. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL INMUEBLE.

5.1 COMERCIALIZABILIDAD

Debido a las características del inmueble y a las circunstancias económicas actuales este predio puede ser fácil de comercializar dependiendo del precio.

5.2 RENTABILIDAD ACTUAL:

El inmueble se encuentra arrendado y bajo la administración de sus dueños se encuentra arrendado y genera buena renta.

5.3 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Su precio se deberá incrementar mínimo según el IPC. La perspectiva de valoración del inmueble se considera estable y buena.

5.4 ANÁLISIS DE AVALÚOS PRACTICADOS EN EL SECTOR:

Se han tenido en cuenta avalúos practicados en el sector y en sectores aledaños u homogéneos.

5.5 FUTURO DESARROLLO DEL SECTOR:

Se observó buena actividad edificadora en el sector, se encontraron varios inmuebles en construcción y en mantenimiento.

5.6 ADMINISTRACIÓN

5.6.1 Tipo: El predio identificado con número catastral **410010103000000730901900000011 Ant. 41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)**, matrícula inmobiliaria 200-23255 el día de la visita se encuentra totalmente construido la casa de uno (1) piso, tiene una vetustez de 20 años; el inmueble se encuentra bajo la administración de su propietario.

Observaciones:

5.7 VIAS

5.7.1. Frente del predio: predio ubicado en la Calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. (Anteriormente carrera 1 No. 8-03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R.), barrió El Centro, tiene frente sobre la vía calle 8 y carrera 1H, Pavimentadas en concreto asfáltico.

5.7.2 Proximidad a vía arteria: 2 metros.

5.7.3 Ruta de buses: 500 metros.

5.7.4 Distancia al centro: 1 minuto en transporte de vehicular al centro de Neiva.

5.7.5 Proximidad a centros comerciales: 1 minutos en transporte urbano para llegar al centro del municipio de Neiva, donde se encuentran los centros comerciales más cercanos, palacio de Justicia, zona hotelera, área comercial de ferreterías, alcaldía, iglesia, parque central, supermercados, ferreterías, colegios.

Observaciones: Se debe anotar que en las inmediaciones del predio, las vías se encuentran pavimentadas en concreto asfáltico, ya que el predio se ubica en zona Comercial y de desarrollo

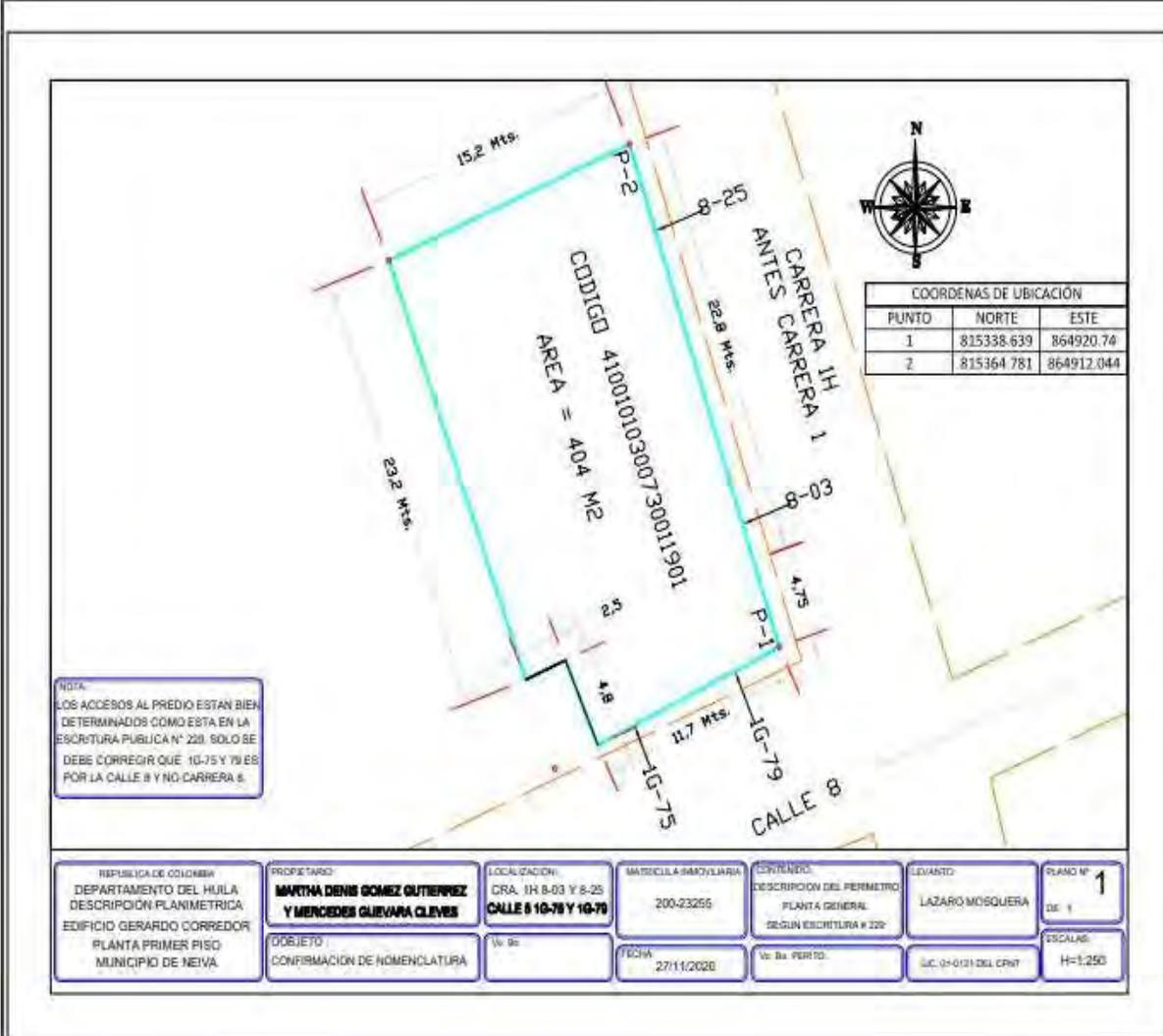
HENNIO J AEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV." urbanístico de vivienda. Cuenta con todos los servicios públicos de energía eléctrica, agua, alcantarillado.

5.8 MANZANA CATASTRAL DEL IGAC.



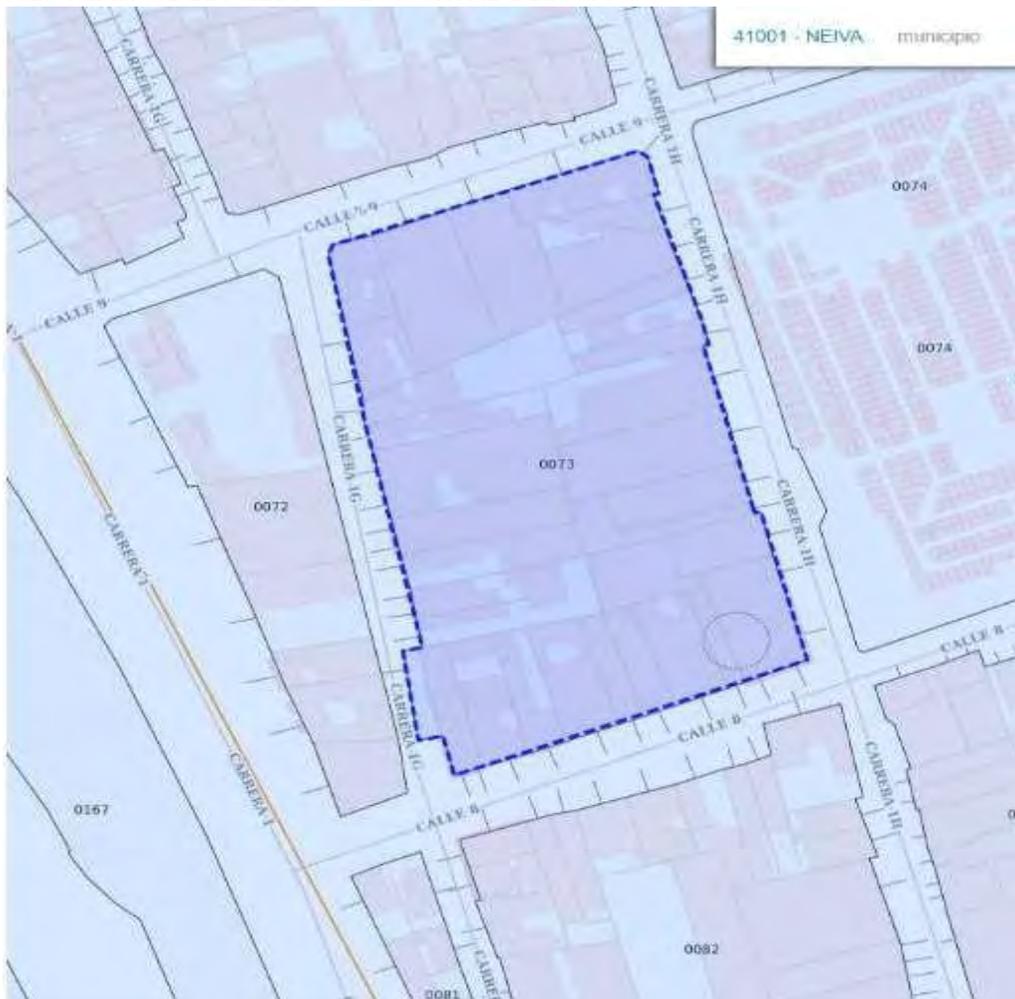
5.9 PLANO TOPOGRÁFICO ELABORADO POR EL PROFESIONAL LÁZARO MOSQUERA TOPOÓGRAFO LICENCIA PROFESIONAL N° 01-0121 DEL C. P. N. T



HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito avaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

5.10 PLANO DEL PREDIO: GEOPORTAL DEL IGAC.



VI.- IDENTIFICACION: CATASTRAL LOTE 0901-MANZANA 0073-SECTOR 03 EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE NEIVA.

A.- PREDIO URBANO - NEIVA HUILA.

Matrícula Inmobiliaria: **200-23255** de la Oficina de Registro de Instrumento Público de Neiva.

Número Catastral: **410010103000000730901900000011 Ant N° 41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)** ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Huila.

Título: Escritura Pública 229 del 07 de febrero de 2.012 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huila compraventa de **AURA VIOLETA TORO DE ALARCON, BERTHA MARINA TORO BONILLA Y DE RAUL TORO BONILLA** a **MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ Y MERCEDES GUEVARA CLEVES** registrada en la anotación N° 09 con fecha 10/02/2012 al folio 200-23255; escritura pública 2.664 del 20 de diciembre de 2.005 otorgada en la Notaria Veintidós del Circulo de Bogotá D.C. Adjudicación Liquidación Sociedad Comercial de **SOCIEDAD INVERSIONES TORO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION** a **AURA VIOLETA TORO DE ALARCON, BERTHA MARINA TORO BONILLA Y RAUL TORO BONILLA** registrada en la anotación N° 08 con fecha 27/12/2.005 escrituras registradas al Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria 200-23255

INFORMACION CATASTRAL.

Predio: Urbano del predio N° 0901 corresponde a la Manzana 0073 sector 03.

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido autorregulación de "ANAV."

Dirección: Calle 8 No. 1G – 75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25, primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. barrio Centro de esta ciudad.

Municipio: Neiva.

Departamento: Huila.

Numero catastral: **410010103000000730901900000011 Ant N° 41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901).**

Matricula Inmobiliaria: **200-23255** Oficina Registro de Instrumento Público de Neiva.

Avalúo catastral: \$444.991.000.00 vigencia 2.020

Área terreno: 404.00 metros cuadrados

Área construida: 404.00 metros cuadrados.

Zona económica: 03 C-Comercial.

Propietarios: **MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ Y MERCEDES GUEVARA CLEVES.**

C.- UBICACIÓN.

Barrio: Centro en la ciudad de Neiva (H).

Dirección: Actual Calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25, primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R..

Municipio: Neiva.

Departamento: Huila.

D.- LINDEROS

El predio identificado con matricula inmobiliaria folio N° **200-23255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con número catastral **N° 410010103000000730901900000011 Ant. 41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)** ante la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Huila, con la actual nomenclatura catastral Calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. (Anteriormente carrera 1 No. 8-03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R.) Lote 0901, manzana 0073 en el barrio Centro del Municipio de Neiva Huila, en documentos públicos Escritura Pública 229 del 07 de febrero de 2.012 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huila compraventa de **AURA VIOLETA TORO DE ALARCON, BERTHA MARINA TORO BONILLA Y DE RAUL TORO BONILLA** a **MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ Y MERCEDES GUEVARA CLEVES** registrada en la anotación N° 09 con fecha 10/02/2012 al folio 200-23255; escritura pública 2.664 del 20 de diciembre de 2.005 otorgada en la Notaria Veintidós del Circulo de Bogotá D.C. Adjudicación Liquidación Sociedad Comercial de **SOCIEDAD INVERSIONES TORO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION** a **AURA VIOLETA TORO DE ALARCON, BERTHA MARINA TORO BONILLA Y RAUL TORO BONILLA** registrada en la anotación N° 08 con fecha 27/12/2.005, escrituras registradas al Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria **200-23255**, determina los siguientes linderos:

“Partiendo del punto A., situado sobre el piso fino de la edificación y en la intersección de los ejes de los muros que dividen la alcoba número 2 con zona de entrada distinguida con el número 8-03 y la misma alcoba con andén sobre la carrera 1ª . Hoy 1H, se sigue, hacia el Norte lindando en extensión de veintidós metros ochenta centímetros (22.80 mts.), con andén sobre la mencionada carrera, s sigue hacia el Occidente, lindando en extensión de quince metros meros veinte centímetros (15.20 mts) con terrenos de la sociedad “Galindo Polania Hermanos y Cía. Ltda.”. Se sigue hacia el Sur, lindando en extensión de veintitrés metros veinte centímetros (23.20 mts) con propiedades de Gerardo Corredor R. y Stella Rojas B.; se sigue hacia el oriente, lindando en extensión de dos metros cincuenta centímetros (2.50), con zona de escalera de acceso a la segunda planta; se sigue hacia el Sur, lindando en extensión de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts) con la zona citada; se sigue al oriente, lindando en extensión de once metros setenta centímetros (11.70 mts), con andén sobre la calle octava (8ª.) se sigue hacia el Norte, lindando en extensión de cuatro metros

HENNIO JUEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

setenta y cinco centímetros (4.75 mts), con andén sobre la carrera primera (1ª.) hoy primera H (1H) hasta encontrar el punto primitivo "A".....

CENIT: Linda en toda su extensión con la segunda planta del edificio...

NADIR: Linda en toda su extensión con el suelo de propiedad común...

ALTURA: Es de tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts)....

ACCESO: Por las puertas distinguidas con los números 8-03 y 8-25 de la carrera 1H y 1G-75 y 1G-79 de la carrera 8ª.

ÁREA: Cuatrocientos cuatro metros cuadrados (404.00 M²).

COEFICIENTE DE PROPIEDAD: 52.149%

CEDULA CATASTRAL: 01-03-0073-0011-901.

FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA: No. 200-23255.

PARAGRAFO.- El edificio del cual hace parte el inmueble anterior está constituido en propiedad horizontal mediante escritura pública número **2.013 de fecha 22 de septiembre de 1.980, otorgada en la notaria Primera del Circulo de Neiva (H).**

Una vez constatados y verificados las colindancias del predio objeto de la Litis, el día de la visita, se realiza la verificación en terreno de sus respectivas medidas de área de terreno, área construida y los colindantes actuales con sus nomenclaturas, que posee el predio objeto de usucapión, como se puede observar en el plano que se está aportando al presente dictamen pericial, el cual los colindantes hoy día consultados en catastro y terreno son los siguientes: **POR EL NORTE**, en longitud de 15.20 metros, con predio N° catastro actual 028 identificado con la nomenclatura N° 8 – 33. de la carrera 1 H antes carrera 1ª; **POR EL ORIENTE**, en longitud de 27.55 metros, con vía pública carrera 1 H; **POR EL SUR**, en longitud de 11.70 metros, con vía pública calle 8 (carrera 8 por que quedo mal); y **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de 23.20 metros, con predio N° catastro actual 012, identificado con la nomenclatura N° 1 G – 65. de la calle 8. Ver información catastral de la página web geoportal igac.gov.co contiene la manzana e información catastral y un plano elaborado por el profesional Lázaro Mosquera Topógrafo Licencia Profesional N° 01-0121 del C. P. N. T., que contiene el predio con colindancias, área del lote; además se presenta imagen satelital de ubicación geográfica, que se anexan al presente dictamen.

E.- CABIDA

El predio identificado con matricula inmobiliaria folio N° **200-23255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con número catastral **N° 410010103000000730901900000011 Ant. 41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)** ante la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Huila, En dicha escrituras Pública de compraventa Escritura Pública 229 del 07 de febrero de 2.012 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huila compraventa de **AURA VIOLETA TORO DE ALARCON, BERTHA MARINA TORO BONILLA Y DE RAUL TORO BONILLA a MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ Y MERCEDES GUEVARA CLEVES** registrada en la anotación N° 09 con fecha 10/02/2012 al folio 200-23255, determina el lote terreno identificado con el número **0901** de la manzana 0073 del barrio Centro de la ciudad de Neiva, departamento del Huila, con un área de cuatrocientos cuatro metros cuadrados (**404.00 mts 2**), distinguida en la actualidad con la nomenclatura urbana Calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. (Anteriormente carrera 1 No. 8-03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R., esta nomenclatura fue modificada por planeación municipal de Neiva).

Dicho inmueble cuenta en la actualidad con cinco (5) locales comerciales los cuales describo a continuación:

1.- Local comercial denominado **"El Cambalache del mueble usado"** con dirección carrera 1H No. 8-03 (Anteriormente carrera 1 No. 8-03, la cual fue modificada por planeación municipal

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

dando origen a la Carrera 1H) en el centro de la ciudad, este predio lo arrendo la inmobiliaria Buritica en representación del señor Guillermo Alfonso Buritica Rocha al señor Omar Bermeo Bermeo (arrendatario), con un área Aprox. de 102.47 M², el señor Bermeo dividió el local y sub arrendo el local comercial denominado Bordados Ne&an con dirección carrera 1H No. 8-07; cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: En longitud aproximada de 12.00 lineales, con predio local comercial denominado Dotaciones del Huila (Bordados y estampados) con dirección carrera 1H No. 8-13

(Anteriormente carrera 1 No. 8-13, la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la carrera 1H) y parte con Local comercial denominado Bordados Ne&an con dirección carrera 1H No. 8-07, el cual fue sub arrendado por el señor Omar Bermeo Bermeo.

SUR: En longitud aproximada de 12.00 lineales, con la vía pública calle 8.

ORIENTE: En longitud aproximada de 9.20 lineales, con la vía pública carrera 1H (Anteriormente carrera 1 No. 8-13, la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la carrera 1H).

OCCIDENTE: En longitud aproximada de 9.00 lineales, con la entrada del Hostal el Balcón con dirección calle 8 No. 1E-75.

El cual consta de salón amplio con baño; este fue dividido en un pequeño local comercial denominado Bordados Ne&an con dirección carrera 1H No. 8-07, consta de salón amplio el cual fue sub arrendado por el señor Omar Bermeo Bermeo según lo manifestado por la misma señora arrendataria el día de la nueva visita.



HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

2.- Local comercial denominado Bordados Ne&an con dirección carrera 1H No. 8-07 en el centro de la ciudad, la arrendataria no quiso manifestar su nombre para poderlo plasmar en el informe y manifestó que quien se lo había arrendado era el señor Omar Bermeo quien subdividió el local y se lo arrendó a la anterior mente mencionada, con un área Aprox. de 22.30 M², el cual consta de un salón pequeño con baño; cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: En longitud aproximada de 4.10 lineales, con predio local comercial denominado Dotaciones del Huila (Bordados y estampados) con dirección carrera 1H No. 8-13 (Anteriormente carrera 1 No. 8-13, la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la carrera 1H).

SUR: En longitud aproximada de 4.10 metros lineales, con Local comercial denominado "El Cambalache del mueble usado" con dirección carrera 1H No. 8-03 (Anteriormente carrera 1 No. 8-03, la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la Carrera 1H).

ORIENTE: En longitud aproximada de 4.80 metros lineales, con la vía pública carrera 1H (Anteriormente carrera 1ª, la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la carrera 1H).

OCCIDENTE: En longitud aproximada de 4.80 metros lineales, Local comercial denominado "El Cambalache del mueble usado" con dirección carrera 1H No. 8-03 (Anteriormente carrera 1 No. 8-03, la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la Carrera 1H).



3.- Local comercial denominado Dotaciones del Huila (Bordados y estampados) con dirección carrera 1H No. 8-13 (Anteriormente carrera 1 No. 8-13, la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la Carrera 1H) en el centro de la ciudad, este predio lo arrendó la inmobiliaria Buritica en representación del señor Guillermo Alfonso Buritica Rocha al señor Francisco Coronado Cedeño (arrendatario), con un área Aprox. de 78.34 M², el cual consta de un salón amplio con baño; cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: En longitud aproximada de 14.40 metros lineales, con predio Local comercial denominado Promociones la Campanita con dirección carrera 1H No. 8-17 (21) (Anteriormente carrera 1 No. 8-17 (21), la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la carrera 1H).

SUR: En longitud aproximada de 14.40 metros lineales, con el Local comercial denominado "El Cambalache del mueble usado" con dirección carrera 1H No. 8-03 (Anteriormente carrera 1 No. 8-03, la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la Carrera 1H) y Local comercial denominado Bordados Ne&an con dirección carrera 1H No. 8-07.

HENNIO JAE L ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

ORIENTE: En longitud aproximada de 5.44 metros lineales, con la vía pública carrera 1H (Anteriormente carrera 1, la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la carrera 1H).

OCCIDENTE: En longitud aproximada de 5.44 metros lineales, con propiedad del señor Álvaro Cardozo.



4.- Local comercial denominado Promociones la Campanita con dirección carrera 1H No. 8-21 (17) (Anteriormente carrera 1 No. 8-21 (17), la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la Carrera 1H) en el centro de la ciudad, este predio lo arrendo la inmobiliaria Buritica en representación del señor Guillermo Alfonso Buritica Rocha al señor Fabriciano Prieto Campo y Myriam Vaga (arrendatarios) hoy señora Dorli Sánchez quien subdividió el local), con un área Aprox. de 91.83 M², el cual consta de un salón amplio con baño; cuyos linderos son los siguientes:

HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito avaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

NORTE: En longitud aproximada de 20.87 metros lineales, con Local comercial denominado Tienda Escolar del Huila con dirección carrera 1H No. 8-25 (Anteriormente carrera 1 No. 8-25, la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la Carrera 1H).

SUR: En longitud aproximada de 20.87 metros lineales, con el Local comercial denominado Dotaciones del Huila (Bordados y estampados) con dirección carrera 1H No. 8-13 (Anteriormente carrera 1 No. 8-13, la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la Carrera 1H).

ORIENTE: En longitud aproximada de 4.40 metros lineales, con la vía pública carrera 1H (Anteriormente carrera 1, la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la carrera 1H).

OCCIDENTE: En longitud aproximada de 4.40 metros lineales, con propiedad del señor Álvaro Cardozo, inmueble en la carrera 1G con nomenclatura No. 8-38.



HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

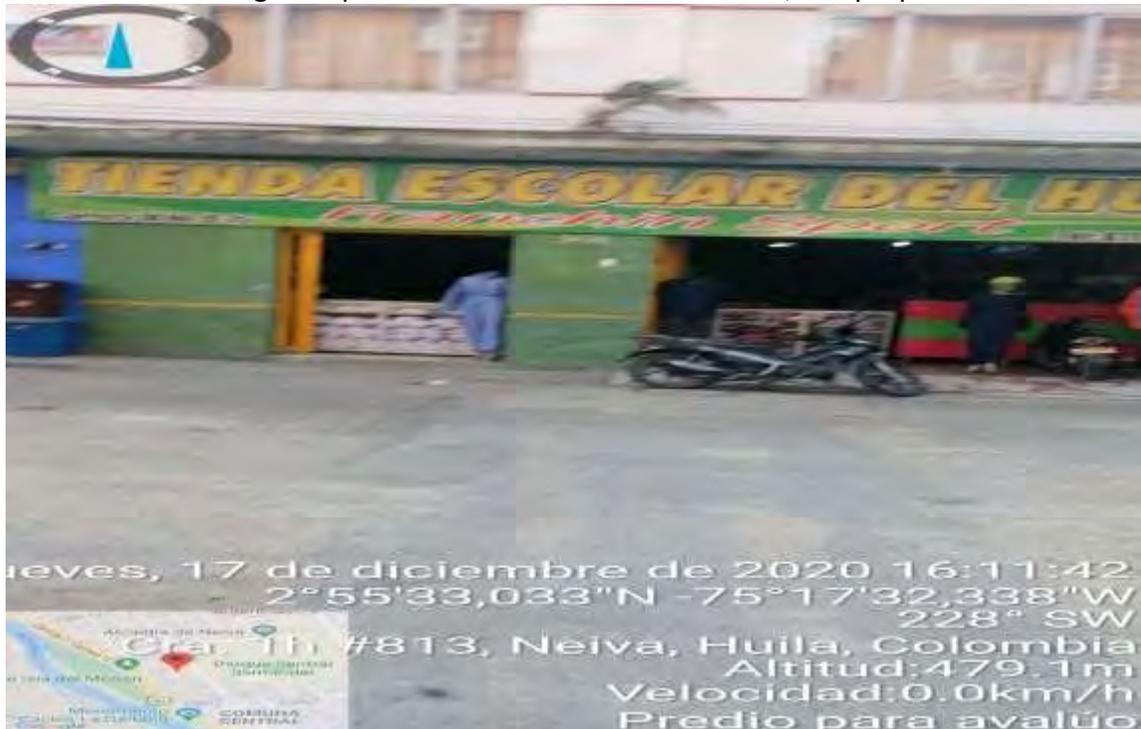
5.- Local comercial denominado Tienda Escolar del Huila con dirección carrera 1H No. 8-25 (21) (Anteriormente carrera 1 No. 8-25, la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la Carrera 1H) en el centro de la ciudad, este predio lo arrendo la inmobiliaria Buritica en representación del señor Guillermo Alfonso Buritica Rocha a la señora Ligia Lozada Barreto (arrendataria), con un área Aprox. de 218.45 M², el cual consta de un salón amplio con baño; cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: En longitud aproximada de 26.32 metros lineales, con Local comercial parqueadero con dirección carrera 1H No. 8-33 (Anteriormente carrera 1 No. 8-33), la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la carrera 1H).

SUR: En longitud aproximada de 26.32 metros lineales, con el Local comercial denominado Promociones la Campanita con dirección carrera 1H No. 8-21 (17) (Anteriormente carrera 1 No. 8-21 (17), la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la Carrera 1H)

ORIENTE: En longitud aproximada de 8.30 metros lineales, con la vía pública carrera 1H (Anteriormente carrera 1, la cual fue modificada por planeación municipal dando origen a la carrera 1H).

OCCIDENTE: En longitud aproximada de 4.40 metros lineales, con propiedad.



HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

Todos los locales comerciales con puertas independientes para su ingreso a través de puertas de cortina y portones metálicos en la mina de hierro; con servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica con sus respectivos contadores.

Hoy catastralmente corresponde al predio N°0901 de la manzana N° 0073 del Sector 03; como consta en la consulta de impresiones de información catastral disponible en la página web geoportal.igac.gov.co, registra un área de terreno de 404.00 metros cuadrados con un área construida de 404.00 metros cuadrados, lote rectangular con dimensiones de 27.55 metros de frente por un fondo de 15.20 metros. Ver plano anexo elaborado por el profesional Lázaro Mosquera Topógrafo Licencia Profesional N° 01-0121 del C. P. N. T. e información catastral que contiene la cabida del predio objeto de litigio.

VII.- LA POSESIÓN MATERIAL POR PARTE DE LOS DUEÑOS.

El día de la visita realizada al predio objeto de la Litis, se encontró ocupada por los arrendatarios señores **OMAR BERMEO, FRANCISCO CORONADO CEDEÑO, DORLI SÁNCHEZ y LIGIA LOZADA**, los cuales están en calidad de arrendatarios, contrato de arrendamiento suscrito entre: Arrendador RAUL TORO hoy cedido a los actuales dueños del inmueble señoras **MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ Y MERCEDES GUEVARA CLEVES**, quienes cedieron y endoso para que lo arrendara la inmobiliaria Buritica en representación del señor Guillermo Alfonso Buritica Rocha a los siguientes arrendatarios **OMAR BERMEO, FRANCISCO CORONADO, DORLI SÁNCHEZ y LIGIA LOZADA**, unos están sub arriendos por los arrendatarios principales, según lo manifestado por la señoras **MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ Y MERCEDES GUEVARA CLEVES**, por lo observado en las visitas practicadas al inmueble.

VIII. - LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

El actual uso del inmueble es para comercio, dividido en cinco locales comerciales: **1.-** Local comercial denominado El Cambalache del mueble usado con dirección carrera 1H No. 8-03 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es el señor Omar Bermeo. **2.-** Local comercial denominado Bordados Neiva con dirección carrera 1H No. 8-07 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es el señor Omar Bermeo quien subdividió el local arrendado. **3.-** Local comercial denominado Dotaciones del Huila (Bordados y estampados) con dirección carrera 1H No. 8-13 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es el señor Francisco Coronado. **4.-** Local comercial denominado Promociones la Campanita con dirección carrera 1H No. 8-17 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es la señora Dorli Sánchez quien subdividió el local arrendado. **5.-** Local comercial denominado Tienda Escolar del Huila con dirección carrera 1H No. 8-25 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es la señora Ligia Lozada quien fue la que subdividió el local arrendado a la señora Dorli Sánchez; todos con puertas independientes para su ingreso a través de puertas de cortina y portones metálicos en la mina de hierro; con servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica con sus respectivos contadores. Todos estos locales hacen parte del inmueble que posee el predio identificado con matrícula inmobiliaria folio N° **200-23255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con número catastral N° **41001010300000730901900000011 Ant. 41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)** ante la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Huila, ubicado con la nomenclatura urbana catastral actual Calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. (Anteriormente carrera 1 No. 8-03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R.), en el Centro del Municipio de Neiva Huila.

IX.- MEJORAS.

El predio identificado con matrícula inmobiliaria folio N° **200-23255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con número catastral N° **41001010300000730901900000011 Ant. 41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)** ante la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Huila, ubicado con la

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

nomenclatura catastral actual Calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. (Anteriormente carrera 1 No. 8-03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R.) .), en el Centro del Municipio de Neiva Huila, el día de la visita se constató que se trata de un inmueble ubicado en el la primera planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. (De dos (2) pisos), construido con cimientos columnas y vigas en concreto reforzado, muros en ladrillo tolete y hueco de arcilla cocida pañetados estucados y pintados en varios colores, cubierta en placa de concreto con el segundo piso, con cielo raso en placa de concreto pañetada y pintado en color blanco, piso en concreto hidráulico con terminado en baldosa de cemento y cemento esmaltado con mineral, sobre la fachada se tiene acabados en gravilla lavada pintado en color gris, amarillo, naranja, verde, con dos ventanas metálicas con rejas y vidrios que dan hacia la calle 8, cinco (5) puertas de cortina con marco metálico de ingreso al inmueble, distribuido en cinco locales comerciales de la siguiente manera: **1.-** Local comercial denominado El Cambalache del mueble usado con dirección carrera 1H No. 8-03 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es el señor Omar Bermeo. **2.-** Local comercial denominado Bordados Neiva con dirección carrera 1H No. 8-07 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es el señor Omar Bermeo quien subdividió el local arrendado. **3.-** Local comercial denominado Dotaciones del Huila (Bordados y estampados) con dirección carrera 1H No. 8-13 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es el señor Francisco Coronado. **4.-** Local comercial denominado Promociones la Campanita con dirección carrera 1H No. 8-17 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es la señora Dorli Sánchez quien subdividió el local arrendado. **5.-** Local comercial denominado Tienda Escolar del Huila con dirección carrera 1H No. 8-25 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es la señora Ligia Lozada quien fue la que subdividió el local arrendado a la señora Dorli Sánchez; todos con puertas independientes para su ingreso a través de puertas de cortina y portones metálicos en la mina de hierro; con servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica con sus respectivos contadores. El predio en general se encuentra en buen estado de conservación. El inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica, con sus respectivos contadores.

Dentro del predio no se observaron mejoras de construcción recientes, lo demás es mantenimiento del inmueble como se observó se puede aseverar en las fotos en el anexo del informe.

X.- VÍAS DE ACCESO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN ACTUAL.

El predio identificado con matrícula inmobiliaria folio N° **200-23255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con número catastral **N° 410010103000000730901900000011 Ant. 41001010300730011901 (01-03-0073-0011-901)** ante la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Huila, ubicado con la nomenclatura catastral actual Calle 8 No. 1G-75/79 y carrera 1H No. 8 – 03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R. (Anteriormente carrera 1 No. 8-03/25 primer planta del edificio denominado Gerardo Corredor R.), en el Centro del Municipio de Neiva Huila, las vía de acceso al inmueble esquinero por la fachada del costado sur es la calle 8 y por el costado oriente es Carrera 1H pavimentadas en concreto asfáltico en buen estado de conservación, el cual se intersecta con la carrera 2 vía de flujo vehicular de transporte urbano y particular y la avenida circunvalar (doble calzada con doble carril), el cual se encuentra pavimentada en concreto asfáltico en buen estado de conservación.

XI.- CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

11.1 LOCALIZACIÓN.-

PAÍS: Colombia.

DEPARTAMENTO: Huila.

CIUDAD: Neiva.

UBICACIÓN: Sector centro del área urbana de esta ciudad.

COMUNA: Comuna Central o Cuatro de la ciudad de la ciudad de Neiva.

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

BARRIO CATASTRAL (OFICIAL): El Centro.

URBANIZACIÓN(ES) O BARRIO(S) COMÚN(ES): El Centro, Los Mártires, Los Potros, El Estadio, San Pedro, Los Almendros, Altico.

MANZANA CATASTRAL: 0073

LOTE CATASTRAL: 0901

SECTOR CATASTRAL: 03

UPZ: No. PNM-3 La Magdalena.

11.1.1 PRINCIPALES VIAS DE ACCESO.-

- Avenida Circunvalar (doble calzada con doble carril)
- Avenida carrera 2 (doble calzada con doble carril).
- Carrera 1 H.
- Calle 8.

11.1.2 PLANO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE ACCESO.



11.1.3 TRANSPORTE.-

- Varias rutas colectivas.
- Taxis.

La Capital del departamento del [Huila](#), actualmente cuenta con una amplia gama de transporte. En transporte público, Neiva cuenta con varias empresas que brindan el servicio de Taxis (la Ganadera, Transneivana Ltda, Radio Taxis Neiva, Taxis Diamante Sas., Señal Satelital S.A.S., Taxis @, Tur Y Trans., Taxis Libres); además existen empresas como Coomotor, Cootranshuila, Flotahuila, Contrasneiva y Autobuses que prestan el servicio de Colectivo hacia los distintos barrios por los principales corredores viales de la ciudad en el sector por la calle 18 y Avenida Buganviles (Calle 19 doble calzada con doble carril), que permiten llegar sin inconvenientes al predio. Actualmente se están desarrollando planes futuros por parte del gobierno departamental, Organizar la malla vial existente como plataforma para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva masivo llamado (**SETPC**), que mejoren la movilidad y transporte de los habitantes de la ciudad.

11.2 NORMA LEGAL DE USO

Según el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante el Acuerdo No. 026 de Julio 31 de 2.009, el uso permitido en el sector es el de Actividad Comercial y Múltiple, Institucional y de vivienda. La vivienda puede ser unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares en altura, con servicios de comercio complementario Grupo A tipo 1 y 2, o sea, para la venta de bienes y servicios correspondientes a la vivienda. El comercio puede ser de Tipo 2 y 3 con algunas restricciones contempladas en la norma , en la zona se encuentran infinidad de establecimientos comerciales .

11.3 LOCALIZACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El inmueble objeto del avalúo, se localiza en el Sector centro del área urbana de esta ciudad, sector que tuvo un gran potencial de desarrollo urbanístico en viviendas de estrato socioeconómico medio, ahora es un sector ya consolidado y estable, en la zona es de uso Comercial y residencial

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

desarrollado. Su acceso se hace a través de la Avenida Circunvalar (doble calzada con doble carril), Avenida Carrera 2 (doble calzada con doble carril en ambos sentidos), Carrera 2 y calle 8 en el Centro, vía que conduce hacia diferentes barrios del sector de la ciudad y otros en desarrollo. Su entorno es de condiciones similares de Comercio y vivienda, en Manzanas abiertas con el equipamiento suficiente.

11.4 DESARROLLO

El desarrollo del sector es normal, es decir, que para su urbanismo y construcción contó con las respectivas licencias y permisos legales, el entorno es similar a casas de un piso y dos. El tiempo de ejecución del proyecto se realizó hace aproximadamente 40 años Aprox., fue una de las primeras urbanizaciones que jalónaron el desarrollo de este sector, ahora en la zona es comercial consolidado donde existen variedad de establecimientos comerciales.

11.5 VÍAS DE ACCESO

La Avenida Circunvalar (doble calzada con doble carril en ambos sentidos), Avenida Carrera 2 (doble calzada con doble carril en ambos sentidos), Carrera 1H y calle 8 en el Centro, hasta llegar al inmueble, único acceso a barrios como: El Centro, Los Mártires, Los Potros, El Estadio, San Pedro, Los Almendros, Altico.

El tipo de vías planteadas en el sector son vehiculares y peatonales pavimentadas y en concreto en buen estado, parqueaderos comunales.

11.6 SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR

El sector con todas las redes de servicios públicos básicos:

- Acueducto
- Alcantarillado
- Energía Eléctrica Y complementarios:
- Teléfono
- T.V. Cable
- Recolección de basuras
- Gaseoducto

Sus vías de acceso debidamente pavimentadas y en concreto en buen estado, siendo el servicio de transporte público atendido por colectivos y taxis.

11.7 USO DEL SECTOR

Uso principal es Comercial y residencial, con sus usos complementarios, comercio, institucional, recreacional, y otros equipamientos.

11.8 ESTRATO

Comercial y en el sector 4, 5, 6.

11.9 REGLAMENTACION URBANISTICA

Según el POT esta área es zona Comercial y residencial, se puede observar en la zona varios establecimientos comerciales que conserva la imagen urbana tradicional.

11.10 IMPACTO AMBIENTAL

Contaminación del medio ambiente por el humo cuando queman las malezas alrededor del río Magdalena y el ruido por diferentes tipos de vehículos por ser de alto tráfico.

11.11 FRENTE DE LA PROPIEDAD

El inmueble Comercial de dos (2) pisos tiene frente sobre la calle 8 y carrera 1H.

11.12 FRAESTRUCTURA URBANISTICA.-

11.12.1 VIAS

En buen estado

11.12.2 ANDENES

En buen estado

6.12.3 SARDINELES.

En buen estado.

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

11.12.4 ALUMBRADO PUBLICO.

Bueno, postes de iluminación situados a distancias adecuadas.

11.12.5 REDES DE SERVICIOS PUBLICOS.

El sector cuenta con una buena infraestructura de servicios públicos.

11.12.6 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION.

Normales, pese al estancamiento de todo el Sistema Económico Nacional, es decir, puede variar entre un 2 y 5% anual.

11.12.7 COMENTARIOS GENERALES.-

Zona con área de Actividad Residencial General; La seguridad depende Estación del CAI de la Avenida Circunvalar, complementada con numerosas empresas de vigilancia privada. El sector financiero cuenta con oficinas de los principales Bancos. La salud se encuentra cubierta con centros de atención como Clínicas privadas, el puesto de salud de la Carmen Emilia Ospina y el Hospital General de Neiva Hernando Moncaleano de Primer nivel. El sector se ha desarrollado básicamente como una zona Comercial y residencial que cuenta con buenas obras de infraestructura pública y de servicios públicos. El comercio juega papel preponderante en la cotidianidad del sector, pasando desde el comercio informal hasta el especializado en los diferentes corredores comerciales de las avenidas y calles en su entorno (La Avenida Circunvalar (doble calzada con doble carril en ambos sentidos), Avenida Carrera 2 (doble calzada con doble carril en ambos sentidos), Carrera 1H y calle 8 en el Centro). La actividad Institucional y de Servicios es importante, contando con colegios de básica primaria y secundaria, contando con Universidades y de fácil acceso en la ciudad.

11.13 CREDENCIALES DEL PERITO.-

- Más de 20 años elaborando avalúos, inscrito como perito en la Rama Judicial en el consejo superior de la Judicatura.
- Con registro Abierto de Avaluadores ante la **RAA No. AVAL-12129835**, sometido a la autorregulación de la "ANAV."
- Título Universitario Administrador de Empresas.
- Tecnólogo en Gestión Comercial y Negocios.
- Técnico en Avalúos (Técnico laboral por competencias) otorgado por el Instituto Tecnológico Incas.
- Seminario de Avalúos 2.005, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de integral de Avalúos 2.008, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de integral de Avalúos 2.012, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de Avalúos 2.005, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de integral de Avalúos 2.008, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Seminario de integral de Avalúos 2.012, dictado por Corporación Colombiana de Lonjas Y registros "CORPOLONJAS DE COLOMBIA".
- Certificación del consejo superior de la Judicatura de la experiencia del Avaluador, en todos los cargos desempeñados como Auxiliar de la justicia.

(Ver al final en anexos Credenciales Perito y Documentos del RAA y Lonja).

11.14 RESONSABILIDAD DEL AVALUADOR.-

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad evaluada o el título legal de la misma (escritura).

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

11.15 DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA.-

El Avaluador declara que:

No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El Avaluador confirma que:

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el Avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El avalúo comercial está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto está sujeto a los requisitos de esta Ley. Este avalúo comercial es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, el destino del avalúo es algún juzgado o tribunal. Por lo tanto Incluye la asistencia por parte del evaluador al juzgado o tribunal (Art. 228) y al ser una prueba pericial, cuenta con la procedencia, declaraciones o informaciones que habla el Art. 226.

11.15.1 CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME.-

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del evaluador sin el consentimiento escrito del mismo.

11.15.2 VIGENCIA DEL AVALÚO.-

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. Según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. Normas expedidas por el Ministerio de Desarrollo Económico. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

XII.- FRUTOS CIVILES E INDEMNIZACIONES.

Dentro del predio no se observaron mejoras de construcción recientes, lo demás es mantenimiento del inmueble como se observó se puede observar en las fotos en el anexo del informe.

XIII.- CONSIDERACIONES

El Perito no revelará información sobre la experticia a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

Certificamos que el consultor, no tiene intereses financieros ni de otra índole en el estudio objeto de esta consultoría, ni existen vínculos de naturaleza alguna, por lo cual nuestra manifestación es objetiva a nuestra manera de ver, analítica y comparativa en la fecha del evento o solicitud el avalúo que se muestra en la investigación económica.

El presente estudio de consultoría es un informe objetivo que es una base en valores para toma de decisiones.

Se certifica que la presente consultoría, es producto de métodos esencialmente objetivos, científicos, comunes y universalmente aceptados. Igualmente, los profesionales y evaluadores que intervinieron, no han sido influidos por ninguna intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los procedimientos, metodologías, levantamiento de datos,

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

convicciones, criterios, consideraciones especiales y conclusiones finales, manifestando que no tienen ningún interés, directo o indirecto con los bienes, formas, estudios e información estudiada, ni en el presente ni a futuro.

Los consultores han sido contratados para la realización del Informe o estudio técnico, únicamente en su carácter profesional competente y consciente de sus deberes y responsabilidades, igualmente los datos e información encuestada que se haya obtenido y observado, los datos de terceras personas o archivos de instituciones privadas o públicas, necesarios para la realización del estudio, son ciertas hasta donde alcanza la buena fe del Consultor.

El consultor, manifiesta que no han exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del informe técnico.

El presente Informe consultor es objetivo, y puede servir como base para conciliar o tomar decisiones para que con equidad se lleguen a acuerdos de negociación y/o resolución de conflictos entre las partes.

Se declara que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el Perito alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Perito no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del Perito no dependen de aspectos del informe.
- La experticia se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Perito ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El Perito tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

XIV. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Esta experticia utiliza como referencia las siguientes normas:

- Decreto 2150 de 1995 (Ley Anti-trámites) Avalúo de bienes inmuebles.
- Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del Perito y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").
- Ley 388 de 1997. Conocida como "Ley de Desarrollo Territorial".
- Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".
- Decreto 422 de 2000. "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 (Ley de Vivienda) y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1999 (Ley de Reestructuración Empresarial)". Criterios a los que deben sujetarse los avalúos.
- Ley 675 de 2001. "Por medio el cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal".
- Resolución 620 de 2008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".
- Resolución 898 de 19 de agosto de 2014 IGAC. Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.
- Ley 1314 de 2009 (julio 13) (NIF) Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.
- Normas Internacionales de valuación (IVS). International Valuetion Standars Comitte. 2005, 2007, 2011.
- Valoración RICS – Normas Profesionales – Enero 2014.
- LEY 1564 de 2012 (Julio 12) "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

Se declara que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el Perito alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Perito no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del Perito no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Perito ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El Perito adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el Perito normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias.
- El Perito tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El Perito ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble objeto de valuación, y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes.

El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcción adicionales o complementarias de las cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tienen en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesaria

XV. CERTIFICACIÓN / DECLARACIÓN.

Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:

- Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".
- Numeral 1, literal C, Artículo 13 Ley 43 de 1990
- Artículo 9 Ley 43 de 1990
- Artículo 38 Ley 43 de 1990

Se declara que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el Perito alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Perito no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio.
- El Peritaje se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Perito ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

XVI. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

- La información consignada en este informe es de carácter confidencial entre el Destinatario, el Cliente y el Perito. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento y cualquier referencia a los datos aquí contenidos sin la autorización escrita del Perito.
- Este avalúo es solamente aplicable al bien descrito en este informe. No se autoriza Uso ni Destinatario distinto al mencionado en la contraportada.
- Este informe de ninguna manera constituye estudio de títulos del bien donde se realiza el avalúo.
- Este Formato cumple con la Norma IVS-3 del International Valuation Standards Council.

XVII. SUSTENTACIÓN DEL PERITAJE.

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, pues los bienes raíces no pueden

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta.

Se consideraron también los centros de atracción económica existentes, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial y su conductibilidad, la geometría del predio, las obras en ejecución y proyectadas, los usos del suelo, su posible rentabilidad. Son incidentes del valor otros elementos como los materiales de construcción, los acabados, el estado de conservación, el mayor y mejor uso, el diseño arquitectónico y la distribución interior del inmueble, la estratificación y el entorno.

XVIII. CERTIFICACION DEL PERITAJE.

Por medio de la presente certifico que bajo la gravedad de juramento:

1. No tengo interés presente ni futuro en la presente experticia en cuestión.
2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad y está sujeto a los requerimientos del Código de ética y los estándares de conducta profesional, de la **(R .N .A/ C. C -18 -568)**.
R.A.A. – AVAL-12129835 Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV. Del cual soy miembro

XIX. VIGENCIA DE LA EXPERTICIA.

El presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación (De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del decreto 1420 de julio 24 de 1.998) y decreto 422/2000 art. 2 numeral 7.

* Con base en este artículo, dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avalúo contratado (Parágrafo único, del Art. 12 del Decreto 1420 del 24 de julio de 1.998).

En los anteriores términos dejo rendido el dictamen encomendado y dejo constancia que no me asiste ninguna inhabilidad, ni interés personal en el anterior informe y que el dictamen está basado en mi ética, imparcialidad, idoneidad y responsabilidad, como también en los documentos y en la información suministrada; significando al Señor Abogado, mi disponibilidad y atención ante complementaciones o aclaraciones y ante futuros requerimientos de igual o similar naturaleza.

CONSTANCIA: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el presente Peritaje reivindicatorio de dominio del bien inmueble objeto de este proceso, lo he realizado en mi condición de profesional en el Área de la Administración de Empresas y experticias, mi experiencia en el ejercicio del cargo durante más de 25 años, conforme a las normas legales y jurisprudencia al respecto, para dar cumplimiento a las normas vigentes del Código General del Proceso.

En los anteriores términos dejo rendido el dictamen encomendado y dejo constancia que no me asiste ninguna inhabilidad, ni interés personal en el anterior informe y que el dictamen está basado en mi ética, imparcialidad, idoneidad y responsabilidad, como también en los documentos y en la información suministrada; mi disponibilidad y atención ante complementaciones o aclaraciones y ante futuros requerimientos de igual o similar naturaleza.

Atentamente.



HENNIO JAEL ROA TRUJILLO

C.C. No. 12.129.835 de Neiva

Profesional Universitario- Administrador de Empresas

R.N. A/C C-18 -568 de Corpolygonas de Colombia

R.A.A. – AVAL-12129835 Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV en trámite.

Dirección: Carrera 13 Nro. 5 – 24 Barrio Altico- Neiva (H). Email: hennioj@hotmail.com

Cel. 310 343 0473

Perito-Avaluador Profesional.

HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Evaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido autorregulación de "ANAV."

XX ANEXOS

1	RESEÑA FOTOGRAFICA DEL PREDIO AVALUADO
2	INVESTIGACIÓN DE MERCADO, OFERTAS.
3	INFORMACION CATASTRAL
4	PLANO DE LA PROPIEDAD PARA SU UBICACIÓN. PLANOS EN TAMAÑO CARTA DEL PREDIO OBJETO DE LA LITIS.
5	IMPRESIONES DE LA PÁGINA WEB GEOPOTAL.IGAC.GOV.CO DE INFORMACIÓN Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN IMAGEN SATELITAL DEL PREDIO CON NUMERO PREDIAL CON NUMERO CATASTRAL 01-01-0714-0011-000 ANTE EL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI SECCIONAL HUILA.
	PLANO FU – 19 CORRESPONDE A COLOR AMARILLO VT1 RESIDENCIAL, AV TRADICIONAL TIPO 1 DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA.
	RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2017, FOLIO 200-135420 DE FECHA 8/06/2017, RECIBOS DE AGUA Y ENERGÍA.
6	DOCUMENTOS PERITO (CEDULA Y R.A.A AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES ANAV).
7	DATOS REQUERIDOS POR EL ARTICULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO RESPECTO DE MI IDENTIDAD Y EXPERIENCIA

HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido autorregulación de "ANAV."

1. ANEXOS

MEMORIA FOTOGRAFICA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 8 No. 1G-75/79 Y CARRERA 1H No. 8 – 03/25 PRIMER PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO GERARDO CORREDOR R. (ANTERIORMENTE CARRERA 1 No. 8-03/25 PRIMER PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO GERARDO CORREDOR R.), BARRIO CENTRO EN NEIVA- HUILA.

Fachada del inmueble antes referenciado.



HENNIO J AEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito avaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

1.- Local comercial denominado El Cambalache del mueble usado con dirección carrera 1H No. 8-03 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es el señor Omar Bermeo.



2.- Local comercial denominado Bordados Ne&an con dirección carrera 1H No. 8-07 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es el señor Omar Bermeo quien subdividió el local arrendado.



3.- Local comercial denominado Dotaciones del Huila (Bordados y estampados) con dirección carrera 1H No. 8-13 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es el señor Francisco Coronado.



HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

4.- Local comercial denominado Promociones la Campanita con dirección carrera 1H No. 8-17 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es la señora Dorli Sánchez quien subdividió el local arrendado.



5.- Local comercial denominado Tienda Escolar del Huila con dirección carrera 1H No. 8-25 en el centro de la ciudad y el arrendatario de este predio es la señora Ligia Lozada quien fue la que subdividió el local arrendado a la señora Dorli Sánchez.



HENNIO J AEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

3. INFORMACION CATASTRAL

INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 8 No. 1 G- 75 / 79 Y CARRERA 1 H No. 8 – 03 / 25 PRIMER PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO GERARDO CORREDOR R. (ANTERIORMENTE CARRERA 1 No. 8 - 03/ 25 PRIMER PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO GERARDO CORREDOR R.) B/CENTRO-NEIVA-HUILA.

IMAGEN SATELITAL



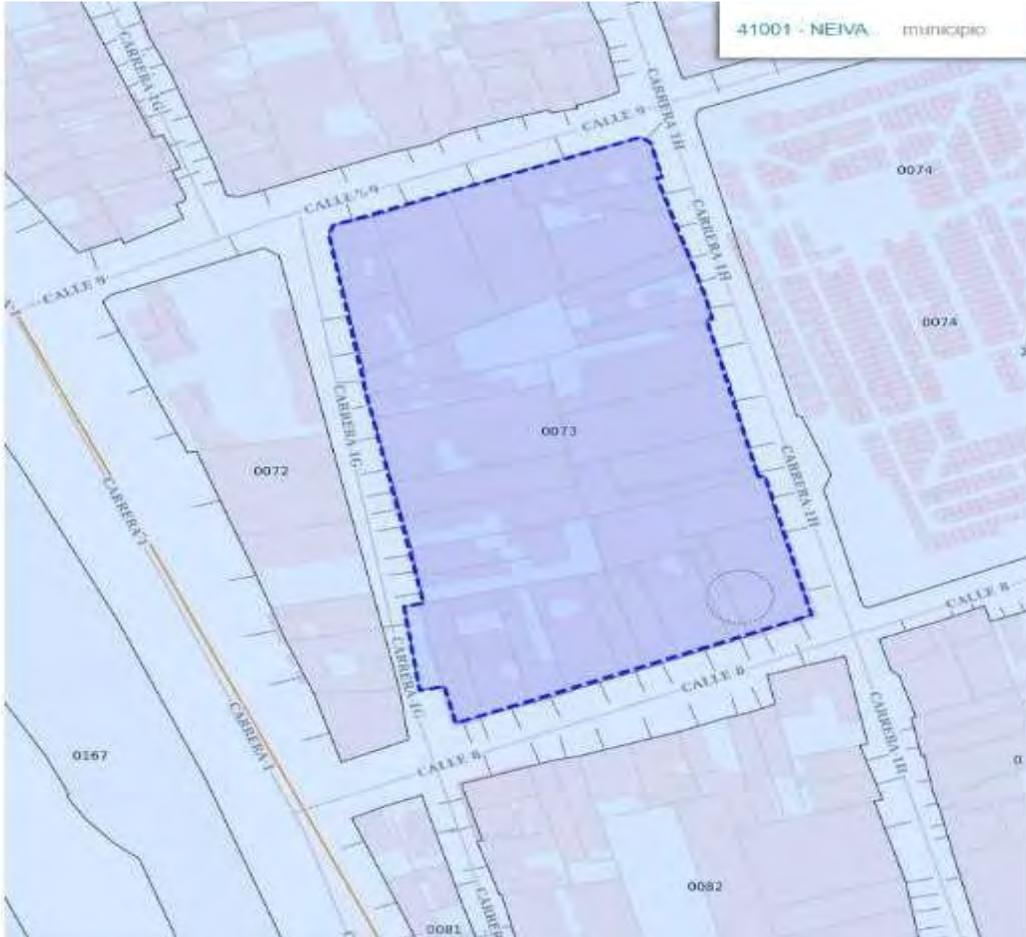
MANZANA CATASTRAL DEL IGAC.



HENNIO J AEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido autorregulación de "ANAV."

PLANO DEL PREDIO: GEOPORTAL DEL IGAC.



Las coordenadas en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS elipsoide GRS-80) de los puntos consultados son:

Punto: GPS-mobile Topographer.

Departamento: Huila; Municipio: Neiva.

Latitud: 2° 56' 32,69" Latitud Norte.

Longitud: 75° 17' 47.17" Longitud Oeste

Altura (snm): 473.3 m (GEOMÉTRICA) Cálculo realizado en el año 2020

Coordenadas del acceso principal :

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

SISTEMA DE REFERENCIA	MAGNA - SIRGAS
ELIPSOIDE	GCS_MAG_Huila_Neiva
PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA	PCS_MAG_Huila_Neiva
Coordenadas geográficas	2° 56' 32,69" Latitud Norte 75° 17' 47,17" Longitud Oeste
Falso Origen	817199,827 metros Norte 864476,923 metros Este
ORIGEN	CENTRAL
FUENTE	
ESCALA DE CAPTURA	1:500
FECHA DE GENERACION	1/12/2020
DISPONIBLE	VERSIÓN DIGITAL

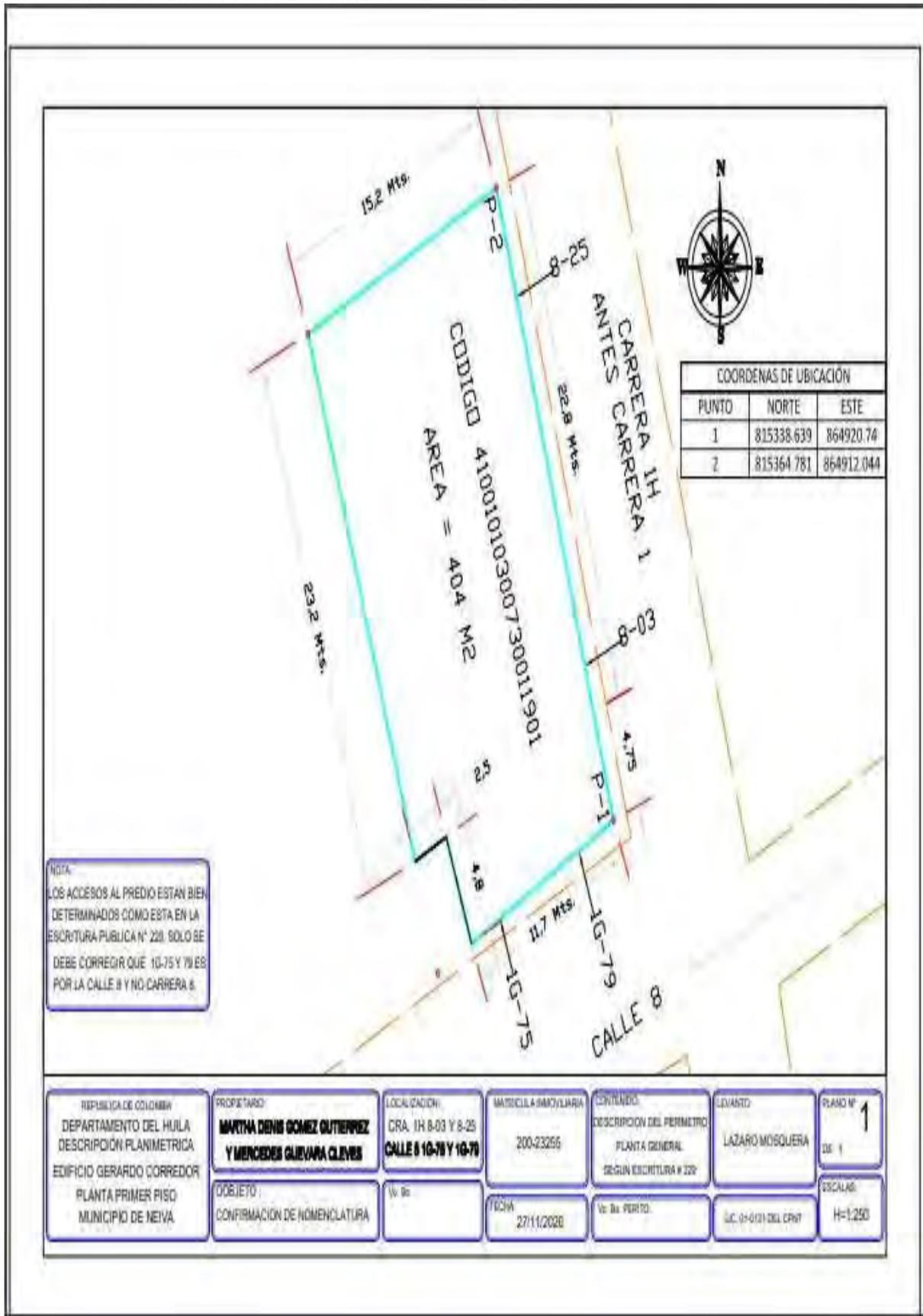
COORDENAS DE UBICACIÓN		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	815338.639	864920.74
2	815364.781	864912.044



HENNIO J AEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

**4. PLANO TOPOGRÁFICO ELABORADO POR EL PROFESIONAL LÁZARO MOSQUERA
 TOPOÓGRAFO LICENCIA PROFESIONAL N° 01-0121 DEL C. P. N. T**



HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito avaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

5. DOCUMENTACION DEL PERITO.

		
PH de Valuador: 6122251	RAA No. 12129835	
Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV NIT: 900870027-5		
Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio		
El señor(a) HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12129835, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 13 de Mayo de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12129835.		
Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HENNIO JAEL ROA TRUJILLO se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:		
Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	13 Mayo 2019	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	13 Mayo 2019	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance	Fecha	Regimen
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	12 Feb 2021	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance	Fecha	Regimen
• Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	13 Mayo 2019	Régimen Académico
• Puentes , Túneles	12 Feb 2021	Régimen
Página 1 de 4		

HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

		Académico	
  			
<p>ITM de Valoración abierta</p>			
<p>Categoría 6 Inmuebles Especiales</p>			
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	<p>Fecha 13 Mayo 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>	
<p>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</p>			
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	<p>Fecha 13 Mayo 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>	
<p>Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales</p>			
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	<p>Fecha 13 Mayo 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>	
<p>Categoría 10 Semovientes y Animales</p>			
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	<p>Fecha 13 Mayo 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>	
<p>Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio</p>			
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	<p>Fecha 12 Feb 2021</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>	
<p>Categoría 12 Intangibles</p>			

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."





RAA
Registro Abierto de Avaluadores



ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

PIN de validación: afa30a50

Alicance • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	Fecha 12 Feb 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 13-Intangibles Especiales		
Alicance • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	Fecha 12 Feb 2021	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
 Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA
 Dirección: CARRERA 13 NRO. 5 - 24 BARRIO ALTICO NEIVA
 Teléfono: 3103430473 / 3177328030
 Correo Electrónico: hennioj@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
 Técnico laboral por competencias en Avalúos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos Rurales y Especiales Técnicos
 Técnico en Avalúos - Inpates.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12129835. El(la) señor(a) HENNIO JAEL ROA TRUJILLO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando al PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Página 3 de 4





RAA
Registro Abierto de Avaluadores



ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

PIN de validación: afa30a50



PIN DE VALIDACIÓN

afa30a50

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los doce (12) días del mes de Febrero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma:
 Antonio Hariberto Salcedo Pizarro
 Representante Legal

HENNIO J AEL ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador
Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

República de Colombia
Departamento del Atlántico

INCATTEC
Instituto Técnico de Administración y Salud

Avaluador de Programas: No. 106 del 28 de Abril de 2016 Secretaría de Educación de Matambó
Licencia de Funcionamiento No. 190 de Abril 20 del 2016 Secretaría de Educación de Matambó

Otorga a:
Hennio Jael Roa Trujillo

Documento de Identidad No. 12.129.835 de Neiva (Huila) 1300 horas

Por haber terminado satisfactoriamente sus estudios teórico-prácticos con una duración de 1300 horas

El Presente Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral por Competencias en:
Técnico En Avaliós

Registro de Programa según Resolución 00453 del 11 de diciembre de 2019 Expedida por la Secretaría de Educación Matambó (CET)

Dado en Matambó a los 22 días del mes de Diciembre de 20 20

Anotado en el Folio No. 01270B del Libro No. 01 Registro No. 03

[Signature]
Director General

[Signature]
Director Académico

INC-2020B-D057




HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."



SYLLABUS CERTIFICADOS INCATEC

**A QUIEN PUEDA INTERESAR
 EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
 CERTIFICA:**

Que el (a) Señor(a): **Hennio Jael Roa Trujillo**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía número 12.129.835 expedida en Neiva (Huila), cursó - aprobó y cumplió con todos los requisitos académicos e institucionales del proceso de formación del programa técnico por competencias laborales en **TECNICO EN AVALUOS**, en nuestra institución. Por tal motivo certificamos que los syllabus cursados durante dicho proceso de formación son los siguientes:

NOMBRE DEL PROGRAMA: TECNICO POR COMPETENCIAS LABORALES EN AVALUOS

DURACION TOTAL: 1.300 HORAS.

1. LA ESTRUCTURA CURRICULAR (SYLLABUS) DEL PROGRAMA TECNICO POR COMPETENCIAS LABORALES EN AVALUOS (cuyo rango de aplicación y alcance es: Muebles y enseres, Equipos de cómputo, oficina, médico-científico, de hoteles y restaurantes, Maquinaria y equipo, Artes y joyas entre otros) E INMUEBLES URBANOS (cuyo rango de aplicación y alcance es:

TIPO DE USOS DE INMUEBLES RESIDENCIAL: Casas, apartamentos, multifamiliares, agrupaciones de vivienda.
TIPO DE USO DE INMUEBLES COMERCIAL: Bodegas, oficinas, consultorios, locales, entre otros.
TIPO DE USO DE INMUEBLES INDUSTRIAL: Fábricas, bodegas, agrupaciones industriales, entre otros.
LOTES URBANOS: Desarrollados y sin desarrollar) - **INMUEBLES RURALES (cuyo rango de aplicación y alcance es: INMUEBLES RURALES:** Infraestructura, Estructuras, Suelos) **E INMUEBLES ESPECIALES (Cuyo rango de aplicación y alcance es: TIPOS DE INMUEBLES ESPECIALES:** Hoteles, Centros comerciales, Estaciones de gasolina o de servicio automotor, entre otros.
TIPOS DE INMUEBLES: Iglesias, cuarteles, estaciones de policía, edificaciones destinadas a prestar el servicio de salud, infraestructura, represas, aeropuertos, puertos, termoelectricas, Refinerías, Museos no considerados de interés cultural o histórico, entre otros) **ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. INTANGIBLES (cuyo rango de aplicación y alcance es:** Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares) **RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCIÓN (cuyo rango de aplicación y alcance es:** Bienes ambientales, pilóns, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables y daños ambientales). **INTANGIBLES ESPECIALES (cuyo rango de aplicación y alcance es:** Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos hereditarios y litigiosos y demás derechos de

Escuela de Administración, Educación y Tecnología: Calle 57 N° 43 - 78 • Barranquilla • TEL: 333 6006
 Escuela de Salud: Calle 57 N° 43 - 78 • Barranquilla • TEL: 300 2076 - 300 6161 • 300 670 670


 INSTITUTO TECNICO DE ADMINISTRACION Y SALUD

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador
 Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."



HENNIO Jael ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito avaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido autorregulación de "ANAV."

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia

Ley 396 del 5 de Agosto de 1997

Teniendo en cuenta que,

Hennio Jael Roa Trujillo

C.C. No. 12.129.835 de Nariño - Huila

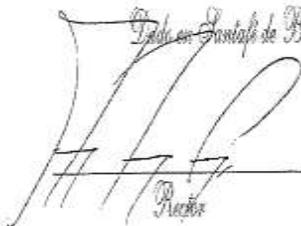
Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes,

le otorga el título de

Administrador de Empresas

Registro Sep. 210246580001100112300

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., el 22 del mes de Diciembre de 1999


Rector


Decano Facultad

Acta de grado No. 2399 Fecha 22. Dic. 99 Registro de Diploma No. 5133 Libro 2 Folio 98


Secretaría General

02192

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador
 Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido autorregulación de "ANAV."



OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO

Al Señor (a)

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Conceptos Básicos Generalidades y métodos AVALÚOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES
 ESPECIALES: (Lotes cuña y valor de proptage), AVALÚOS DE CONSTRUCCIONES USADAS

Dictado en el auditorio de La Universidad COOPERATIVA DE COLOMBIA de Neiva del 21 al 22 de Febrero de 2012, con una duración de veinte (20) horas

[Signature]
 Ing. Wilson Velasco Giron
 Representante

[Signature]
 Jael Roa

	INSTITUTO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	CÓDIGO:	SE-PEU-001-001
	NIT 801.003.185-3	VERSIÓN:	01
Aprobado según resolución No. 0630 de Noviembre 08/2005 y registro de programas No. 1974 De Diciembre 26 de 2006 de la S.E.M		APROBACIÓN:	11/08/2005
		FECHA:	Feb. 20 de 2012

ACTA N° 40

En la ciudad de Armenia, departamento del Quindío el día domingo 27 de abril de 2012 siendo las dos y treinta de la tarde se llevó a cabo en el salón QUIMBAYA del HOTEL ARMENIA, ubicado en la avenida Bolívar # Norte - 67, el acto con el cual la sociedad del INSTITUTO TECNICO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO TECNI INCAS Y CIA LTDA, hace entrega del certificado de aptitud ocupacional a la cuadragésima promoción de estudiantes técnicos por competencias laborales, la novena del programa de AVALÚOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS, RURALES Y ESPECIALES. Evento que fue precedido por el señor GILBERTO SAUCEDO PIZARRO, Director General de la institución, la señora LILIANA YURE RUIZ SALAS como Representante legal de la sociedad, con el fin de otorgar el certificado de aptitud ocupacional en el programa en mención.

Al graduando: con nombre, apellidos y número de documento de identificación se relaciona a continuación:

ROA TRUJILLO HENNIO JAEL

Identificado (a) con C. C. 12.129.835 de Neiva

El Certificado de Aptitud Ocupacional de Técnico Laboral por Competencias es fiel copia del acta original de fecha 27 de abril de 2012, consta de 36 graduandos, comienza con el nombre de AMAYA CASTRO JOSE MIGUEL y termina con el nombre de VASQUEZ ALVARADO IZQUIEL.

Esta se expide de acuerdo al decreto único del sector educativo 1075 del 2015.

Dada en Armenia (Quindío) a los 27 días del mes de abril de 2012:

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 SECRETARIA GENERAL

Carrera 14 No. 7-09, Tel: 313 30 26 Cel: 313 625 72 99
 Correo electrónico: technincas@outlook.com
 Página web: www.technincas.com.co

HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador
Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVA1-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."



HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la Justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

CONSTANCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EXPERIENCIA COMO PERITO Y CARGOS.



Ramo Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Neiva - Huila
 Oficina Judicial

LA SUSCRITA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA

HACE CONSTAR QUE:

El Señor HENNIO JAEI ROA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.635, Expedida en Neiva (Huila), ha estado inscrito como Auxiliar de la Justicia en el Circuito de Neiva, para ejercer su actividad en el Circuito Judicial de Neiva - Huila, desde el año 1998 hasta el 31 de marzo de 2017, según consta en los registros y formularios de inscripción que reposan en esta Dependencia, en los cuales registra los siguientes datos:

En el año 1998, la Doctora ANGELA INES RAMIREZ CHARRY, Jefe De la Oficina Judicial de Neiva en esa fecha, certifica la inscripción del Señor Roa Trujillo como Auxiliar de Justicia para el periodo 1998-2000 en los cargos de Perito Avaluador de Bienes muebles, Inmuebles, Inmuebles Rurales, Automotores y Mecánico.

En el año 2000, la Doctora ANGELA INES RAMIREZ CHARRY, Jefe De la Oficina Judicial de Neiva en esa fecha, certifica la inscripción del Señor Roa Trujillo como Auxiliar de Justicia para el periodo 2000-2002 en los cargos de Perito Avaluador de Bienes muebles, Inmuebles, Inmuebles Rurales, Maquinaria Pesada, Automotores, Maquinaria Agrícola, Mecánico, Conductor y Administrador de Empresas.

En el año 2002, la Doctora ANGELA INES RAMIREZ CHARRY, Jefe De la Oficina Judicial de Neiva en esa fecha, certifica la inscripción del Señor Roa Trujillo como Auxiliar de Justicia para el periodo 2002-2004 en los cargos de Perito Avaluador de Bienes muebles, Inmuebles, Inmuebles Rurales, Maquinaria Pesada, Automotores, Maquinaria Agrícola, Experto Agrícola, Experto Ganadero, Mecánico, Conductor, Economía, Guardador y Secuestro.

En el año 2005, el Doctor EDGAR QUELLAR ROJAS, Jefe De la Oficina Judicial de Neiva en esa fecha, certifica la inscripción del Señor Roa Trujillo como Auxiliar de Justicia para el periodo 2003-2008 en los cargos de Perito Avaluador de Bienes muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada, Automotores, de Daños y Perjuicios, Experto Agrícola, Experto Ganadero, Mecánico Automotriz, Técnico en Administración de Empresas, Administrador de Empresas, Especialista en Salud Ocupacional, Guardador y Secuestro de Bienes Muebles e Inmuebles.

También se encontró copia del carnet de identificación, expedido por la Oficina Judicial de

Palacio Judicial Cra. 4 # 6-99 001 101-Tel-871017 Fax 124-126
www.canaajudicial.gov.co





Ramo Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Neiva - Huila
 Oficina Judicial

Neiva para la vigencia 2009 a 2014, admitido para los siguientes cargos:

ITEM	ESPECIALIDAD	ITEM	ESPECIALIDAD
2	PERITO AVALUADOR	4	TECNICOS
201	Bienes Inmuebles	405	Experto Agrícola
202	Bienes Muebles	406	Experto Ganadero
206	Maquinaria Pesada	410	Mecánico Automotriz
207	Automotores	415	Técnico en Administración de Empresas
210	Daños y Perjuicios	7	OTROS CARGOS
5	PROFESIONALES ESPECIALISTAS	702	Guardador
501	Administrador de Empresas	707	Secuestro Inmuebles
517	Salud Terapia Ocupacional	708	Secuestro Muebles

En marzo de 2009, presentó la póliza No. 07- DL000834, certificado No. 07- DL000864, con fecha de expedición 16 de marzo de 2009 y vigencia desde el 16/03/2009 hasta el 16/03/2014, expedida por CONFIANZA.

Que en el año 2010, presentó un formulario de actualización para hacer parte de la Lista General de Auxiliares de la Justicia, para los siguientes oficios o especialidades que se describen a continuación y que entró a regir a partir del 01 de abril de 2011, con vigencia permanente, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos No. PSAA10-7339 y PSAA10-7490 de 2010, que modificaron el Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002, así:

ITEM	ESPECIALIDAD	ITEM	ESPECIALIDAD
2	PERITO AVALUADOR	4	TECNICOS
201	Bienes Inmuebles	405	Experto Agrícola
202	Bienes Muebles	406	Experto Ganadero
206	Maquinaria Pesada	410	Mecánico Automotriz
207	Automotores	415	Técnico en Administración de Empresas
210	Daños y Perjuicios	431	Administración de Empresas Públicas
6	PROFESIONALES ESPECIALISTAS	7	OTROS CARGOS
501	Administrador de Empresas	704	Secuestro (ciudades < de 200.000 h)
502	Calculista Actuarial	707	Secuestro Inmuebles
531	Especialista en UPAC	708	Secuestro Muebles

Palacio Judicial Cra. 4 # 6-99 001 101-Tel-871017 Fax 124-126
www.canaajudicial.gov.co



HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la Justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."



Rama Judicial: Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia: Dirección Ejecutiva Sectorial de Administración Judicial
 Neiva - Huila: Oficina Judicial

534 Experto Avaluador de Intangibles

En el febrero de 2012, para la vigencia del 1 de abril de 2012 a 31 de marzo de 2013, presentó el formulario de actualización para los siguientes cargos:

7 OTROS CARGOS

- 704 Secuestre (ciudades< de 200.000 hab.)
- 707 Secuestre Inmuebles
- 708 Secuestre muebles

En marzo de 2012, presentó la póliza No. 560-47-99400042758, con fecha de expedición 14 de marzo de 2012, vigencia 01/04/2012 a 01/04/2013, expedida por la Aseguradora Solidaria.

Para la vigencia 2012-2013, la Oficina Judicial de Neiva, expidió el carnet de identificación para los siguientes oficios:

ITEM ESPECIALIDAD

- 704 Secuestre (ciudades< de 200.000 hab.)
- 707 Secuestre Inmuebles
- 708 Secuestre Muebles

El 6 de diciembre de 2012, para los siguientes oficios o especialidades que se describen a continuación y que entró a regir a partir del 01 de abril de 2013, con vigencia permanente, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos No. PSAA10-7339 y PSAA10-7490 de 2010, que modificaron el Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002, así:

ITEM	ESPECIALIDAD	ITEM	ESPECIALIDAD
2	PERITO AVALUADOR	3	INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES
201	Bienes Inmuebles	309	Mecánico
202	Bienes Muebles		
206	Maquinaria pesada		
207	Automotores		
210	De daños y Perjuicios		
211	De Equipos e Instalaciones Industriales		
212	De Intangibles		

Palacio Justicia Cta. 4 - 6-99 Of. 101-11-27101 Ex.124-126
www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial: Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia: Dirección Ejecutiva Sectorial de Administración Judicial
 Neiva - Huila: Oficina Judicial

4 TECNICOS

- 405 Experto Agrícola
- 406 Experto Ganadero
- 410 Mecánico Automotriz
- 415 En Administración de Empresas
- 442 Experto Asesor en Mercadeo

5 PROFESIONALES ESPECIALISTAS

- 501 Administración de Empresas
- 529 Matemático Financiero
- 531 Especialista en UPAC/UVR
- 534 Experto Avaluador de Intangibles

7 OTROS CARGOS

- 707 Secuestre

En febrero de 2013, presentó la póliza No. 580-47-99400058204, con fecha de expedición 18 de febrero de 2013, vigencia 01/04/2013 a 01/04/2014, expedida por la Aseguradora Solidaria.

En marzo de 2014, presentó la póliza No. 580-47-994000074031, con fecha de expedición 13 de marzo de 2014, vigencia 01/04/2014 a 01/04/2015, expedida por la Aseguradora Solidaria.

El 22 de abril de 2014, el Jefe de la Oficina Judicial de esa época, Doctor ANGEL MARIA ARTUNDUAGA CARVAJAL, expidió certificación de admisión como Auxiliar de Justicia en el periodo 2013 a 2018 y para secuestre por el periodo 2014 a 2015, en los siguientes cargos:

ITEM	ESPECIALIDAD	CODIGO DE INSCRIPCION
2	Perito evaluador	201,202,206,207,210,
4	Técnico	405,406,410,415,431
5	Profesionales Especialistas	501,502,531,534
7	Otros Cargos - Secuestre de Bienes Muebles e Inmuebles	707-708

El 28 de noviembre de 2014, para la vigencia del 1 de abril de 2015 a 31 de marzo de 2017, presentó el formulario de Actualización de Licencia de Auxiliar de Justicia, para los siguientes cargos:

Palacio Justicia Cta. 4 - 6-99 Of. 101-11-27101 Ex.124-126
www.ramajudicial.gov.co



HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."



Ramo Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Neiva - Huila
 Oficina Judicial

ITEM	ESPECIALIDAD	ITEM	ESPECIALIDAD
2	PERITO AVALUADOR	3	INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES
201	Bienes Inmuebles	309	Mecánico
202	Bienes Muebles	312	Agrícola
206	Maquinaria pesada	322	Financiero
207	Automotores		
210	De daños y Rejuicios		
211	De Equipos e instalaciones		
212	Industriales		
	De Intangibles		
4	TECNICOS	5	PROFESIONALES ESPECIALISTAS
405	Experto Agrícola	501	Administración de Empresas
406	Experto Ganadero	531	Especialista en LIPAC /LVR
410	Mecánico Automotriz	534	Experto Avaluador de intangibles
415	En Administración de Empresas	535	Experto Financiero
441	Experto Financiero		
7	OTROS CARGOS		
707	Secuestre		

En marzo de 2015, presentó la póliza No. 560-47-994000085545, con fecha de expedición 12 de marzo de 2015, vigencia 01/04/2015 a 01/04/2016, expedida por la Aseguradora Solidaria

En marzo de 2016, presenté la póliza No. 560-47-994000090741, con fecha de expedición 14 de marzo de 2016, vigencia 01/04/2016 a 01/04/2017, expedida por la Aseguradora Solidaria

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado

Dada en Neiva, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020)

Diana Isabel Bolívar Volcá

DIANA ISABEL BOLIVAR VOLCA
 Directora Ejecutiva Seccional

J.

Proyecto: Rosalba Chirrevar Flores - Asesora Administrativa
 Revisó: Andrés Alberto Vlahović - Jefe de Oficina Judicial

Palacio Justicia Cra. 4 N° 99 Of. 101 - Tel: 871017160 / 24-126
www.ramajudicial.gov.co



HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
 Administrador de Empresas
 Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
 Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

6. DATOS REQUERIDOS POR EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO RESPECTO DE MI IDENTIDAD Y EXPERIENCIA.

REF: Prueba sumaria dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.129.835 de Neiva, Administrador de Empresas de profesión y en calidad de Perito Avaluador inscrito en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia desde el año 2.002 a la fecha en la ciudad de Neiva, con residencia en la carrera 13 N° 5-24 barrio Altico, teléfono 317-7328030, inscrito en la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" desde el 31 de agosto del 2.005, R.N.A./CC – 18 - 568, con registro Abierto de Avaluadores ante la **RAA No. AVAL-12129835**, sometido a la autorregulación de la "**ANAV.**", donde manifiestan que lleno todos los requisitos para los evaluadores en el país; en mi calidad de perito y conforme al Auto notificado por Estado del 14 de julio de 2017, me permito manifestar bajo juramento que debe entenderse prestado con la firma del dictamen, que mi opinión es independiente y corresponde a la real convicción profesional en el área de estudio y afines.

A continuación se consignan los datos requeridos por el artículo 226 del Código General del Proceso respecto de mi identidad y experiencia. Me permito acompañar los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia que tengo como perito.

*** DECLARACIONES E INFORMACIONES DEL PERITO**

La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

* Perito: **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO**.

Identificación: C.C. No. 12.129.835 de Neiva.

Celular: 310-3430473 – 317-7328030; Fijo: 8719813

Correo Electrónico: hennioj@hotmail.com

* Residencia: Carrera 13 No. 5-24 P Barrio Altico, centro poblado de Neiva (H).

Integrante Lista oficial Auxiliares de la Justicia, actualmente vigente, con experiencia en ejercicio de cargos como tal, durante más de 18 años.

* La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

* Profesión: Administrador de Empresas financiero, Universidad Nacional Abierta y a distancia (U.N.A.D). Inscrito como Perito en varias especialidades en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, actualmente vigente, en donde se acreditó para la inclusión ante el Consejo Superior de la Judicatura, todos los documentos referentes a la idoneidad, título académico y certificados que acreditan la experiencia profesional, con experiencia de más de 18 años en el ejercicio de cargos como Perito.

* La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No he efectuado Publicaciones en materia de peritajes.

* La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

* Experiencia en elaboración de dictámenes periciales como perito inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia de Neiva:

ANEXO: Al final se adjunta el cuadro en Excel donde está relacionada la experiencia con fecha, Juzgado, Proceso y las partes.

* Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Si he sido designado Perito en procesos anteriores, cuyo objeto es los avalúos de inmuebles urbanos y rurales, también para automotores.

* Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
 No.

* Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
 No.

* Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
 No.

* Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.
 1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
 2. Constancia de los cargos que estoy inscrito en la rama Judicial.
 3. Certificación de lonja donde estoy inscrito.
 4. Para la elaboración de cada peritaje es necesario: Copia del expediente y todos los documentos relacionados con el proceso de la referencia.

Cordialmente,



HENNIO JAEL ROA TRUJILLO

C.C. No. 12.129.835 de Neiva

Profesional Universitario- Administrador de Empresas

R.N. A/C C-18 -568 de Corpolonjas de Colombia

R.A.A. – AVAL-12129835 Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV en trámite.

Dirección: Carrera 13 Nro. 5 – 24 Barrio Altico- Neiva (H). Email: hennioj@hotmail.com

Cel. 310 343 0473

Perito-Avaluador Profesional.

HENNIO JAE L ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la Justicia, perito evaluador
Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

PROCESOS ULTIMOS DIEZ AÑOS COMO PERITO

FECHA DICTAMEN	RADICACION / JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO	DEMANDADO / APODERADO
28/06/2016	Juz. 4 de Familia de Neiva-Huila	LIQID SOCIED CONYUGAL	Anita Camacho León	Armando Garcia
	RAD. 2013- 00236		Dr. Francisco Cortes Arteaga	
9-feb-17	RAD. 2011 -0043- 00 Juz. Único Prom Municp Santa Maria- Huila	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Dr. Duberney Vazquez Castiblanco Cooperativa UTRHUILCA	Henry Osorio y otros Curador Dr.
31/09/2015	RAD. 2014 - 00410- 00 Juz. Noveno Civil Municipal de Neiva	Ejecutivo Mixto	Banco Davivienda S:A Dr. Jairo hernando Ibarra Hurtado	Carlos Enrique Quintero Solano Patricia Barreto Quintero
4-jul-13	Juz. Único Promiscuo Munic Tello- Huila RAD. 201400298 00	EJECUTIVO	Bancolumbia S:A hoy Reintegra Dr. Rodrigo Sterling Motta	Hernando Celada Paredes Curador
27-feb-13	Juz.Único Promisc Muncpal Santa Maria- Huila	EJECUTIVO SINGULAR	Alfredo Horta Garzon y Otro	Alicia Rodriguez de Fonseca Y Otros
	RAD. 2004- 0014- 00		Dr.Andres Fernando Parra	
22-feb-11	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva Huila	EJECUTIVO MIXTO	Edgar perdomo	Sociedad Ortiz Serrato
	RAD. 2010- 00142- 00		Dr. Ghilmar Ariza Perdomo	Victor Hernando Ortiz Martinez
9-oct-09	Juz. Septimo Civil Municipal Neiva Huila RAD. 2006 00158- 00	EJECUTIVO	Jairo Perdomo Gutierrez y OROS Dr.Manuel Guillermo Gomez	Sociedad Asfalto Ingenieria Ltda. Curador
10-jun-16	Olga Gutierrez Castro RAD: 20- 00- 00	RECONOCIMIEN TOS DE MEJORAS	Olga Gutierrez Castro	
9-dic-14	Juz. Único Promc Munic Santa Maria- Huila RAD: 2013 - 00217- 00	EJECUTIVO	Banco Davivienda S:A Dr.Jairo Hernando Ibarra	Rodrigo Culma Paredes y Otros
30-mar-15	Juz. Segundo de Familia de Neiva RAD. 2014- 00387- 00	LICENCIA PARA VEDER BIEN DE INCAPAZ	Elcy Fierro Vargas Dr.Martha Lucia Andrade Ramirez	Isabel Vargas Fierro
20-ene-13	Juz. 3 Civil del Circuito de Neiva RAD. 2012- 00168- 00	SERVIDUMBRE ELECTRICA ELECTRICADOR A DEL HUILA	Electrificadora del Huila SA ESP Dr.	Multiconcretos SAS
15-jun-11	Juz.Primer Laboral de Neiva Huila RAD. 2009- 00697- 00	Ordinario Laboral de 1 Instancia	David Parra Bolaños Dr.Carlos Yimi Sottoo	Consortio Ciudad Limpia y Otros
8-nov-14	Juz. Tribunal Superior Sala Laboral Familia RAD. 2010- 01559-02	Ordinario Laboral de 1 Instancia	Lucero Arenas Grajales Dr.	Inversiones PTC. Y otros
9-may-18	Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila RAD. 2012- 00157-00	ORDINARIO REIVINDICATIRI O	Inversiones Invervita S:A:S Dr.Talia Selene Barreiro Ibata	Arcesio Gonazalez Barreto
22-jun-11	Juz. Quinto Civil Circuito de Neiva RAD. 2010- 0011-00	RESAPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRAC TUAL	Corporacion Gerencia Socila y Otros Dr.Basilio Arias	Comcel S:A
23-jun-15	Juz. Cuarto Civil Circuito Neiva	ORDINARIO PERJUICIOS	Jesus Antonio Obregon Trujillo	Irma Silva Plazas y Otros
	RAD. 2012- 00175- 00		Dr.Carolinas Gómez Cerquera	
30-ago-11	Juz. Octavo Civil Municipal Neiva Huila	RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS	Ruth Dary Carvajal Rojas	Rosalbina Millan
	Rad. 2010- 00937- 00		Dr.	
18-mar-13	Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva	ORDINARIO PERJUICIOS	Luis Carlos Diaz Pacheno	Carlos Andres Gutierrez y otros
	2012- 00011- 00		Dr.Gary Humberto Calderon	
20-may-13	Juz. Septimo Civil Municipal Neiva Huila	SERVIDUMBRE ELECTRICA PETROLERA ECOPETROL	Ecopetrol S:A	Norberto Moreno Ramos y Otros
	Rad. 2012 -00365- 00		Dr. Jose Miller Cuenca	
13-oct-14	Juz. Quinto Civil Circuito Neiva	ORDINARIO PERJUICIOS	Jacobo Heredia Hernandez	Luis Hernesto Cabrera C. S. en C.
	Rad. F: 083- T: 279- VII		Dr.Luis Moyano	

HENNIO J AEL ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

11-mar-15	Juz. Tribunal Contencioso Administrativo Huila	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Regulo Vargas Moyano y Otros	La Nacion-Rama Judicial y otros
	Rad. 2011- 00493- 00		Dr.	
15-oct-14	Juz. 7 civil Municipal de Neiva	LIQUIDACION DE CREDITO	Lucy Muñoz Nuñez	Banco Davivienda S:A:
	Rad. 2012- 00663-00		Dr.	
18-nov-14	Juz. 3 Municipal de Neiva	LIQUIDACION DE CREDITO	Banco Davivienda S:A	Luz Arledis Polania Vasquez y otro
	Rad. 2010- 00099-00		Dr.Lucia del Rosario	
26-ago-14	Juz. 7 civil Municipal de Neiva	LIQUIDACION DE CREDITO	Jorge Henrnando Huepe Arias	Banco Colmena hoy BCSC
	Rad. 2019- 001029		Dr.	
23-mar-12	Juz. Unico Promiscuo Municipal Rivera	PERJUICIOS MATERIALES POR ACCIDENTE	Yury Paola Trujillo Valdez	Lia Sanchez de Collazos- Establecimiento los Manguitos
	Rad. 2015 00494		Dr.Victor Daniel Tamayo Quintero	
12-abr-16	Direccion de justicia de Gigante (H)	PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE	Octavio Longas Sanchez	Nohoras reyes y sus dependientes y otros
	Rad. 2015 00199		Dr.Huberto Valenzuela Urrea	
4/12/2017	Inspeccion de Ploicia de Palermo (H) Rad. 2017- 0000	PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE	Marlio Vicente Cabrera Manrique Dr.Oscar Willian Almonacid Perez	Hernando Francisto Tovar Polania
7-may-18	RAD. 2017- 000- 00 Inspeccion de Ploicia de Palermo (H)	PERTURBACION A LA POSESION	Salomon Celis Vargas y otros Dr. Felio Manchola Fierro	Orlando Garcia Dussan y otro Dr.
27-sep-18	RAD. 2016- 005- 00 Inspeccion de Ploicia de Rivera (H)	PERTURBACION A LA POSESION	Bastid Segura Ortiz Dr.Jaime Segura Ortiz	Elicerio Tovar Dr. Farid Toledo
30-may-14	RAD. 2013- 0006- 00 Direccion de justicia de Rivera (H)	PERURBACION A LA POSESION	Nancy Gutierrez Guayara y Otros Dr.	Cecilia Gutierrez Castro y Otros Dr.
06/14/2014	RAD. 2013- 00015- 00 Inpeccion de Policia Rivera (H)	PERTURBACION A LA POSESION	Hervek Lopez Lizcano y Otros Dr.	Jorge Lenin Cadena Contreras y Otra
5-sep-16	RAD. 2015- 0005- 00 Direccion de Justiria (Rivera)	PERTURBACION A LA POSESION	Silvio Castañeda Manchola y Otros Dr.Huberto Valenzuela Urrea	Jose Luis Rodriguez Cano y Otros Dr. Jhon Gilbert Peña
8-jun-16	RAD. 2015- 00232- 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Alexander Ibarra Cedeño Dr.	Herney Cabrera Ramos y Otros Dr.
15-jul-14	RAD. 2019- 00163- 00 Juz. Tercero Civil Circuito Neiva Huila	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Jose Eduardo Martinez Reyes Dr.	Coomotor Ltada y Otro Dr.
16-mar-16	RAD. 2014- 00150- 00 Juz. Fiscalia 18 de Palermo- Huila	LECIONES PERSONALES CULPOSAS	Zaira Mariel Chala Ardila Dr. Laura Calderon	Jhoan Alexander Baquero Gonzalez Dr.
27-feb-17	RAD. 2014- 00206- 00 Juz. 4o Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANO	Esperanza Pinzon de Suarez Dr. Cesar Augusto Tovar Burgos	Sucesion Anselmo Suarez Falla y otros e indeterminados Dr. Eduardo Lavao
19-sep-17	RAD. 2014- 00247 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANO	Flor Elvia Medina Torres Dr.Gerardo Castro Perdomo	Henry Buitriago Prieto y otros e indeterminados Dr. Fernando Castro Campos
4-jul-17	RAD. 2015- 00340- 00 Juz. Quinto del Circuito de Neiva- Huila	DECLARACION DE PERTENENCIA	Griselda Dussan Silva y Otro Dr. Victor Manuel Romero Segura	Compañía Palma Tropical LTDA. Y Personas Indeterminadas Dra.
27-jul-17	RAD. 2015- 00186- 00 Juz. Unico Pmcuo Mpal Rivera- Huila	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	Maria Arbeliza Cabrera de Ortiz Dr. Luis Herando Calderon	Roberto Perdomo Y Personas Indeterminadas Dr.
28-mar-17	RAD. 2014- 00237- 00 Juz. Segundo Cicial Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANO	Yid Milena Rojas Garcia Dr. Ernestina Perdomo Castro	Jose Vicente Sanchez Feria y otro e Hderos Indet Dr.
10-abr-17	RAD. 2017- 00017- 00	DESLINDE Y	Paula Cristina Perdomo	Blanca del Pilar Rodriguez

HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

	Juz. 2o Promiscuo Mcipal Gigante- Huila	AMOJONAMIEN TO	Caceres Dr. Huberto Valenzuela Urrea	Calderon Y Otra Dr.
27-oct-14	RAD. 2012- 00186- 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	DESLINDE Y AMOJONAMIEN TO	Yolanda Arias de Aranzazu Dr. Lina Marcela Alarcon Rodriguez	Carmen Tirone de Lozada y Otro Dr.
19-ago-14	RAD. 2014- 003656- 00 Direccion de Justici de Yaguara- Huila	AMPARO A LA SERVIDUMBRE	Clementina Manchola Trujillo Dr. Melida Romero Ramos	Enrique Silva Herrera Dr.
24-mar-15	RAD. 2012- 00062- 00 Juz. Segundo Civil Circuito Neiva- Huila	DIVISORIO	Maria Mercedes Calderon de Lozada Dr.	Maria Neyid Calderon Quintero y otros
28-mar-15	RAD. 2012- 00243- 00 Juz. Tercero Civil del Circuito Neiva Huila	DIVISORIO	Jaime Enrique Bermeo Ramirez Dr. Ricardo Gomez Manchola	Herederos Determinados Camilo Andres Pinto Lozada y otros Dr.
19-sep-16	RAD. 2014- 00270- 00 Juz. Primero Promiscuo Municipal de Campoalege- Huila	DIVISORIO	Luis Roberto Oliveros Rodriguez Dr. Wilson nuñez Ramos	Maria Nancy Hernandez Walteros
13-abr-15	RAD. 2018- 00376- 00 Juz. Noveno Civil Municipal Neiva Huila	DIVISORIO	Doris Duran Rivera Dr. Maribel Gonzalez Gaona	Luis Arturo Duran Rivera y Otros Dr.
15-oct-14	RAD. 2012- 00634- 00 Juz. Decimo Civil Municipal Neiva Huila	DECLARATICO REINVINDICATIO RIO O DOMINIO	Margarita Gutierrez Zapata Dr. Humberto Salazar Casanova	Ana Clovis Calderon Sabogal Dr.
20-ago-13	RAD. 2010- 00806- 00 Juz. Septimo Civil Municipla Neiva- Huila	DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE	Esmir Cardozo Rodriguez Dr.	Fredy Guevara Castillo Dra.
16-oct-10	RAD. 2019- 00224- 00 Juz. Segundo Civil Circuito Neiva Huila	SIMULACION	Carlos Arturo Lazo Castro y Otros Dr.	Matilde Cuenca Oyola y otros Dr.
25-abr-15	RAD. 2012- 00175- 00 Juz. Cuarto Civil Circuito- Huila	ORDINARIO	Jesus Antonio Obregon Trujillo Dr. Carolina Gomez Cerquera	Irma Silva Plazas y Otros
2-sep-13	RAD. 2013- 0028- 00 Juz Segundo Promiscuo Municipal Palermo- Huila	PRUEBA ANTICIPADA	Ferney Lozada Carvajal Dr. Miguel Antonio Castañeda C.	Guillermo Guiza Arias Dra.
12-dic-16	RAD. 2016 -001009- 00 Super Intendencia de Industria y Comercio	PROTECCION AL CONSUMIDOR	Ana Isabel Vanegas Romero Dr.	Supermotos del Huila SAS.
6-mar-13	RAD. 2011- 00253- 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	ORDINARIO DE NULIDAD	Alicia Eugenia Mahecha Tovar Dr. Alicia E. Mahecha Tovar	Valkelio Javier Mahecha Tovar Dr.
137/10/2015	RAD. 716201502550 Juz. Fiscalia 9 local Neiva - Huila	HURTO CALIFICADO AGRAVADO	Ivan Rodrigo Lopez Benavides Dr. Luis Hernando Calderon Noguera	Angel Arolnes Cachicuyo Rojas Dr.
13-sep-18	RAD. 410016000716-2016-0265100. Juz. Fiscalia 5 Seccional Neiva- Huila	HOMICIDIO TENTADO	Justino Cardozo Vargas Dr. Luis Hernando Calderon Noguera	Nefer Sanchez Orozco Dr.

6-jul-15	RAD. 2014- 598-00166 Juz. Fiscalia 20 Local Rivera- Huila	HURTO CALIFICADO	Wilfer Ricardo Bernate Dr. Luis Hernando Calderon Noguera	Jesus Daniel Herrera Dra.
25-may-16	RAD. 410016000716-2016-00897 Juz. Fiscalia Segunda Local Neiv- Huila	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	Wilson Albarracin Cartagena Dr. Luis Hernando Calderon Noguera	Cesar Augusto Castaño Isaza Dr.
12-nov-15	RAD. 73001 60 00 444 2013 04775 00. Juz. Fiscal 17 Seccional de Ibague- Tolima	FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO	Helbert Manjarrez Diaz Dr. Gary Humberto Calderon	Diego Fernando Sendoya Pinzon Dr.
7-jul-16	RAD. 2012 - 01542. Juz. Fiscalia 7 Local Neiv- Huila	LESIONES PERSONALES CULPOSAS	Luisa Fernanda Lozada Medina Dr. Luis Hernando Calderon Noguera	Robinson Amezcuita Tovar Dr.

HENNIO JAE L ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

1-mar-16	RAD. 2009 – 80257. Juz. Promiscuo Municipal de Coyaima-Tolima	LESIONES PERSONALES CULPOSAS	Hamir Enciso Borja y Otros Dr. Gilberto Pachon Bustos	Ramiro Verjan Ortiz y Otros Dr.
21-sep-11	RAD. 2.010 – 0062 – 00 Juz. Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre- Huila	DIVISORIO	Maria Silva Salazar Dr. Victor Manuel Romero Segura	Jose Jaime Pastrana y Personas Indeterminadas Dra.
12-dic-13	RAD. 2.012 - 00174-00. Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Aide Maria Plolania Paez Dra. Jorge Enrique Medina Andrade	Yoneire Narvaez Basto y otros
27-oct-14	RAD. 2.009 - 00248-00. Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Alba Luz Cabrera Dr. Cesar Augusto Tovar Burgos	Carmen Reina Baron y Otros
11-jul-14	RAD. 2.012 - 00240-00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva- Huila	PERTENENCIA URBANA	Angel Antonio Moreno Vargas y Otros Dr. Alba Luz Cortes Puentes	Luciano Perdomo y Otros e Personas Indeterminadas Dr.
24-ene-14	RAD. 2.012 - 00150 -00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva-Huila	PERTENENCIA RURAL	Antonio Rodriguez Zamora Dr. Luis Humberto Villarruel Lozada	Julio Cesar Gonzalez Tovar y Personas Indeterminadas Curador Dr.
21-oct-13	RAD. 2.011 - 00133 -00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Arquimidez Caviedes Aragonez Dra. Ana Betriz Quintero Polo	Personas inciertas e indeterminadas Dra.
21-oct-13	RAD. 2.011 - 00275-00. Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Francis Desy Forero Sanchez y Otros Dra. Hector Repizo Ramirez	El movimiento Gnostico Cristiano Universal Seccional Huila Dr.
10-feb-14	RAD. 2.011 - 00299 -00 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Jose Joaquin Torres Prada Dr. Ernestina Perdomo Castro	Maria Ines Poloche Apache y Otros e Personas inciertas e indeterminadas Curador Dr.
24-sep-14	RAD. 2.010 - 00138-00. Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA URBANA	Maria Teresa Perdomo Quesada Dr. Javier Vargas Colmenares	Constructora la Hacienda Santa Barbara Ltda. e indeterminadas Dr.
8-abr-16	RAD. 2.014 - 00047-00. Juz. Segundo Promiscuo Municipal de Algeciras-Huila	VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION	Rigoverto Vega Arango Dr. Jaime Alvarez Guzman	Andrea Perez y demas Personas inciertas e indeterminadas Curador Dr.

3-may-16	RAD. 2.015 - 00061-00. Juz. Segundo Promiscuo de Algeciras- Huila	PERTENENCIA URBANA	Ubaldo Duran Jojoa Dr. Yamile Pedreros Bravo	Maria Ema Jojoa Alarcon y demas Personas inciertas e indeterminadas Dr.
13-ene-16	RAD. 410204089002-2014 - 00123 Juz. Segundo Promiscuo Municipal de Algeciras-Huila	PERTENENCIA RURAL	Arbey Pastrana Toledo Dr. Victor Manuel Romero Segura	Isidro Lozada y Alba Yaima Dr.
13-ene-14	RAD. 2.012 - 00113 -00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Jose Ventura Lozano Gonzalez Dr. Isauro Lozano Jimenez	Ines Erlinda Peña Ramirez y Demas Personas Determinadas e indeterminadas Curador Dr.
8-jun-15	RAD. 2.011 - 00189 -00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva Huila	PERTENENCIA RURAL	Rogelio Fernandez Arias Dr. Fernando Culma Olaya	Martha Benilda Bonett Arciniegas y Otros Dr.
11-abr-16	RAD. 410204089002-2015 - 00045 Juz. Segundo Promiscuo Municipal de Algeciras-Huila	PERTENENCIA RURAL	Simeon Rojas Dra. Jenny Peña Gaitan	Isidro Barragan Robayo y Demas Personas Determinadas e indeterminadas Dr.
27-jun-14	RAD. 2.013 - 00257-00. Juz. Noveno Civil Municipal Neiva -Huila	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO	SHAMIRK DAKDOUK BRACHO GUTIERREZ Dr. Nestor Jose Posada C	Romelia Gutierrez de Bracho y Personas Indeterminadas Dr.
7-oct-14	RAD. 2.014 - 00191-00	PRUEBA ANTICIPADA	Luis Alfonso Corredor Garcia	Juan Pablo Chilito Arevalo

HENNIO JAE L ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

	Juz. Segundo Civil Municipal Neiva -Huila	REIVINDICATORIA	Dr. Carolina Martinez Ramirez	
5-abr-16	RAD. 2.015 - 00015 -00 Juz. Único Promiscuo Municipa de Aipe- Huila	PRUEBA ANTICIPADA	Beatriz Mora Conde Dr. Luis Eduardo Gutierrez Rojas	Electrificadora del Huila S:A. Dr.
21-jul-14	RAD. 2.013 - 00335-00. Juz. Quinto Civil Municipal Neiva- Huila	DECLARATIVO REINVIDICATORIO DE DOMINIO	Sergio Andres Cuellar Pastrana Dr. Pedro Antonio Ochoa	Alfredo Rivas Oviedo Dr.
6-mar-18	RAD. Juz. Único Promiscuo Municipal de Villavieja- Huila	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE	Eduardo Mayor Marroquin Dr. Ever Basto Bravo	Luis Alfonso Sanchez Castañeda
14-abr-13	RAD. 2.005 - 00158 -00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva- Huila	PERTENENCIA RURAL	Transito Rubiano Medina Dr. Mariano Ospino Noriega	Bernardo y Armando Borrero Rubiano y Otros e personas Determinadas y indeterminadas
23-mar-17	RAD. 41001-40-22-008-2014-0090-00 Juz. Octavo Civil Municipal Neiva- Huila	REIVINDICATORIO	Maria Magaly Rivera Florez Dr. Duberney Vasquez Castiblanco	Maria Eldy Florez y Venancio Yague Correa Dr.
9-dic-14	RAD. PC-14 - 02 Juz. Direccion de Justicia de la Inspeccion de Guacirco- Neiva Huila	PERTURBACION A LA POSESION	Fabian Guzman Sanchez Dr. Yenny Sanchez Gutierrez	Fernando Garzon Aroca Dr.
10-jul-15	RAD. 009 del 12 de diciembre de 2.014 Juz. Direccion de Justicia del corregimiento de Fortalecillas-Neiva Huila	PERTURBACION A LA POSESION	Maria Diva Perdomo Gonzalez Dr. Sandra Bermeo Duque	Medardo Perdomo Gonzalez Dr. Oscar Arturo Lopez Quesada
16-may-16	RAD. PC-14 - 02 Juz. Direccion de Justicia de Guacirco- Neiva Huila	PERTURBACION A LA POSESION	Fabian Guzman Sanchez Dr. Yenny Sanchez Gutierrez	Carlos Amin Salazar Dra.

17-jun-17	RAD. 001-2.017 Juz. Direccion de Justicia de San Luis- Neiva Huila	PERTURBACION A LA POSESION	Jesus Antonio Gonzalez Rubiano Dr.	Alcides Arias Lopez Curador Dr.
10-jun-15	RAD. 2012 – 00175 – 00 Juz. Cuarto Civil del Circuito Neiva Huila	ORDINARIO	Jesus Antonio Obregon Trujillo Dr. Carolina Gomez Cerquera	Irma Silva Plazas y otro Curador Dr.
20-oct-14	RAD. 2000 – 0004 -00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva- Huila	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Bancafe S.A. hoy Graciela Lozano Osorio Dr. Wilson Nuñez	Constructora Lozano y Otros Dr.
7-mar-16	RAD. 2012 – 00443 – 00 Juz. Quinto de Familia Circuito Neiva- Huila	AVALUO BODEGA	Norma Liliana Vega Angel Dr. Jorge Enrique Mendez	Luis Orlando Horta Vargas Dr.
15-oct-15	RAD. 2007 – 000211 – 00 Juz. Tercero Civil Circuito Neiva- Huila	AVALUO COMERCIAL CASA LOTE URBANO	Jose Henry Cardozo Dr. Cesar Duran Lozano	Willian Carcozo Montenegro y otro Curador Dr.
15-may-18	RAD. 2.015 – 00225 – 00 Juz. Quinto Civil Circuito Neiva-Huila	EJECUTIVO HIPOTECARIO- AVALUO ESTACION DE SERVICIO	Alfonso Valderrama Cervera Dr. Felipe Andres Gomez Torres	Maria Aide Andrade de Velasquez y otros Dr.
22-mar-17	RAD. 2013 – 00212 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal de Santa Maria- Huila	EJECUTIVO HIPOTECARIO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr. Duberney Vasquez Castiblanco	Arcesio Ocampo Bohorquez y Otros Dr.
7-nov-16	RAD. 2010 -0098-00. Juz. Primero Civil del Circuito Neiva- Huila	EJECUTIVO - AVALUO INMUEBLE RURAL	Edgar Augusto Barrera Vargas Dr. Gary Humberto Caldron Noguera	Francisco Javier Moreno Velasquez y Herederos determinados e indeterminados Dr.
27-feb-13	RAD. 2.004 – 0014-00 Juz. Único Promiscuo Municipal de Santa Maria- Huila	EJECUTIVO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Alfredo Horta Garzon Dr. Andres Fernando Parra	Alicia Rodriguez de Fonseca y Otros Dr.

HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido autorregulación de "ANAV."

10-jul-18	RAD. 2014 – 00050 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal de Santa Maria-Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr. Duberney Vasquez Castiblanco	Alba Nelly Gonzalez Grillo y Otro Dr.
9-feb-17	RAD.2013 – 00125 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal de Santa Maria-Huila	EJECUTIVO HIPOTECARIO-AVALUO INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr.	Asminyela Elizabeth Sanchez Gomez y Otros Dr.
26-may-15	RAD. 2014 – 00108 – 00 Juz.Único Promiscuo Municipal de Santa Maria-Huila	EJECUTIVO HIPOTECARIO-AVALUO INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr.Duberney Vasquez Castiblanco	Luz Mery Ardila Zuleta y Duver Castañeda Camacho y otro Dr.
9-feb-17	RAD. 2011 – 0043 – 00 Juz. Unico Promcua de Santa Maria- Huila	EJECUTIVO HIPOTECARIO-AVALUO DE INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr.Duberney Vasquez Castiblanco	Henry Osorio y Sofia Andrade Mora Dr.
31-jul-14	RAD.41-676-40-89-001-2009 – 00081 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal de Santa Maria-Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE RURAL	Bancolombia S.A. hoy Reintegra S.A.S. Dr.Rodrigo Sterlin Motta	Jhon Fabio Ardila Polania Dr.
22-oct-14	RAD. 2010 - 000 - 00 Juz.Único Promiscuo Municipal de Santa Maria-Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE RURAL	Bamcolombia S.A. hoy Reintegra S.A.S. Dr. Rodrigo Sterlin Motta	Javier Barrera Rivera y Otros Dr.
27-may-14	RAD. 2007-6-11591– 00 Juz. Único Promiscuo Municipal de Tello- Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE RURAL	Bancolombia S.A. hoy Reintegra S.A.S. Dr. Rodrigo Sterlin Motta	Hernando Celada Paredes y Otros Curador Dr.
22-abr-13	RAD. 2.009 - 00244 Juz. Quinto Civil del Circuito Neiva Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE RURAL	Rafael Mendez Motta Dr.Kleybert Peinado Rodriguez	Ruben Tejada Diaz Dr.
4-jul-16	RAD. Juz.Secretaria de Gobierno de Rivera- Huila	PARTICULAR-AVALUO MEJORAS INMUEBLE RURAL	Olga Gutierrez Castro Dr. Jose Andres Rincon	Dr.
13-nov-11	RAD. 2.007 – 0137-00 Juz. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA- Huila	COBRO COACTIVO-AVALUO INMUEBLE RURAL	Servicio Nacionalo de Aprendizaje SENA Dr. Maria Jimena Fierro Cortes	Eduardo Linares Pinto y Otros Curador Dr.
20-mar-14	RAD. 2.00 - 00 -00 Juz. Único Promiscuo Municipal de Yaguara-Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE RURAL	Ernesto Polania Dr.Victor Manuel Romero	Eliecer Cerquera Perdomo y otros Dr.
9-dic-13	RAD. 2.012 – 00550-00 Juz. Septimo Civil Municipla Neiva- Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE RURAL	Noralba Luz Quintero Diaz y Otros Dr. Gary Humberto Caldron Noguera	Ofelia Pineda Figueroa y Otros Curador Dr.
14-sep-16	RAD. 2013 - 00528 – 00 Juz. Tercero Ejecucion Civil Municipal de Neiva- Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr.Duberney Vasquez Castiblanco	Patricia Angelica Carvajal Jaramillo y otros Dr.
27-jul-13	RAD. Juz. Particular Neiva- Huila	AVALUO INMUEBLE RURAL	Andres Romero Gutierrez Serafin Romero Velasquez	Curador Dr.
22-feb-17	RAD. 2013 – 00178 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal Santa Maria-Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr.Duberney Vasquez Castiblanco	Luis Vicente Hernandez Diaz y otros Dr.
4-abr-15	RAD. 2014 – 00079 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal Tello- Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE RURAL	Banco Davivienda S.A. Dr.Jairo Hernando Ibarra Hurtado	Teodoro Zapata Bustos y otros Dr.
10-abr-13	RAD.2009 - 00436	EJECUTICO-AVALUO	Bamcolombia S.A.	Jose Francisco Diaz Perdomo y otros

HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

	Juz. Quinto Municipal Neiva- Huila	INMUEBLE RURAL	Dr. Duberney Vasquez Castiblanco	Dr.
31-ago-15	RAD. 2014 – 00410 – 00 Juz. Noveno Civil Municipal Neiva- Huila	EJECUTIVO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Banco Davivienda S.A. Dr. Jairo Hernado Ibarra Hurtado	Carlos Enrique Quintero Solano y Otros Dr.
10-jun-18	RAD. 2012 00195 00 Juz. Único Promiscuo Municipal Santa Maria - Huila	EJECUTIVO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr. Duberney Vasquez Castiblanco	Carlos Julio Cardenas Ramirez y Otros Dr.
23-oct-16	RAD. 2012 – 00108 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal Santa Maria- Huila	EJECUTICO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr. Duberney Vasquez Castiblanco	Fernando Villalba Gaitan y Otros Dr.
22-may-14	RAD. 2009 – 00076 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal Santa Maria- Huila	EJECUTIVO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr. Duberney Vasquez Castiblanco	Gabriel Ninco Borbon y Otros Dr.
9-feb-17	RAD. 2009 – 00076 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal Santa Maria- Huila	EJECUTIVO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr. Duberney Vasquez Castiblanco	Hilario Diaz Garcia y Otro Dr.
12-jul-15	RAD. 2014 – 00097 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal Iquira- Huila	EJECUTIVO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Fany Mendez Perdomo Dr. Ana Yibe Figueroa Trujillo	Javier Bonilla Bonilla Dr.
15-sep-15	RAD. 2015 – 0009 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal Santa Maria- Huila	EJECUTIVO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Banco Davivienda S.A. Dr. Jairo Hernado Ibarra Hurtado	Jose Isabro Hernandez Manrique Dr.
10-jul-17	RAD. 2012 – 0090 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal Santa Maria- Huila	EJECUTIVO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr. Duberney Vasquez Castiblanco	Libardo Ordoñez Manchola y Otro Dr.
26-may-15	RAD. 2012 – 00089 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal Santa Maria- Huila	EJECUTIVO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr. Duberney Vasquez Castiblanco	Otoniel Avilez Narvaez y Otro Dr.
9-feb-17	RAD. 41-676-40-89-001- 2010 – 00077 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal Santa Maria- Huila	EJECUTIVO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr. Duberney Vasquez Castiblanco	Maximino Diaz Garcia y Otro Dr.
17-nov-15	RAD. 2014 – 00050 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal Santa Maria- Huila	EJECUTIVO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr. Duberney Vasquez Castiblanco	Moises Leiva Leiva Dr.
19-dic-11	RAD. 2.001 - 00058-00 Juz. Único Promiscuo Municipal de Santa Maria - Huila	EJECUTIVO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Luis Humberto Tovar Trujillo Dr. Faiber Adolfo Torres Rivera	Ismael Ortiz Ramirez y Otro Dr.
24-oct-14	RAD. 2013 – 00217 – 00 Juz. Único Promiscuo Municipal de Santa Maria - Huila	EJECUTIVO- AVALUO INMUEBLE RURAL	Banco Davivienda S.A. Dr. Jairo Hernado Ibarra Hurtado	Rodrigo Culma Caviedes y Otro Dr.
29-ago-13	RAD. 2.013-00209-00-00 Juz. Cuarto Familia Circuito de Neiva - Huila	INTERDICCION- AVALUO INMUEBLE URBANO	Wilmer Alexis Reyes Polania Dr. Wilfer Javier Cuellar Gomez	Anddry yulieth Reyes Oliveros y Otro Dr.
23-ene-16	RAD. NIT. No. 800.254.268 Juz. DIAN de Neiva - Huila	COBRO COACTIVO- AVALUO	DIAN de Neiva-Huila Dr. Mireya Polanco Trujillo	Almafer Ltda. Dr.

HENNIO JAEI ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

		INMUEBLE URBANO		
15-nov-11	RAD. 20 -0 -00. Juz. Septimo Civil Municipal Neiva - Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE URBANO	Gonzalo Ramirez Castillo Dr.Luis Hernando Calderon	Amira Andrade Vargas Dr.
3-dic-13	RAD. 2013-00665-00 Juz. Segundo Laboral Neiva - Huila	ORDINARIO-AVALUO INMUEBLE URBANO	Nubia Delfina Rojas Vieda Dr Stive Andrade Mendez	Ana Felisa Piedrahita Dr.
23-sep-14	RAD. 2013-00020- 00 Juz. Único Promiscuo Municipal Santa Maria - Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE URBANO	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Credito Coolac Ltda. Dr Jorge Willian Diaz Hurtado	Angelo Yobani Vargas Medina y Otro Dr.
22-sep-11	RAD. 2011 - 00018 - 00 Juz. Segundo Promiscuo Municipal Palermo - Huila	ORDINARIO DE NULIDAD-AVALUO INMUEBLE URBANO	Anyela Rocio Vargas Manrique. Dr Gary Humberto Calderon Noguera	Margarita Losada Gonzalez y Otro Dr.
31-may-11	RAD. 2009 - 00621-00 Juz. Quinto Civil Municipal Neiv - Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE URBANO	Alfonso Herrera Escamilla-Cedio a Arcesio Mora Perdomo. Dr Arcesio Mora Perdomo	Constructora Futuro Ltda. y Otro Dr.
27-jun-16	RAD. 2013 - 00236 - 00 Juz. Cuarto de Familia de Neiva - Huila	LIQUIDACION DE SOCIEDAD-AVALUO INMUEBLE URBANO	Anita Camacho Leon. Dr Francisco Cortes Arteaga	Armando Garci y Otro Dr.
18-jun-16	RAD. 410013110003 - 2.011-00-373-00 Juz. Quinto Civil Municipal Neiv - Huila	SUCESION INTETADADA-AVALUO INMUEBLE URBANO	Maria Norma Suarez Rojas y Otros Dr Anselmo Suarez Rojas	Los Herederos Determinados de sucesion Maria del Socorro Suarez de Gonzalez y Otros Dr.
5-jun-14	RAD. 2012-6-00596- 00 Juz. Primero de Familia de Neiva - Huila	SUCESION-AVALUO INMUEBLE URBANO	Maria Elcy Polania Dr Ernestina Perdomo Castro	Israel Polania Rodriguez Dr.
2-jun-13	RAD. 2.010 - 00379-00 Juz. Primero Civil Municipal de Neiva - Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE URBANO	Rentar Inversiones Ltda. Dr Duberney Vasquez Castiblanco	Carlos Alberto Tellez Martinez y Otro Dr.
3-oct-10	RAD. 2.010 - 00239 Juz. Circuito de la Mesa Cundinamarca -	ORDINARIO DE SIMULACION-AVALUO INMUEBLE URBANO	Maria Olga Ramos Casanova Dr Gary Humberto Calderon Noguera	Simon Ramos Casanova y Otro Dr.
10-ago-12	RAD. Particular Neiva - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Liliana Franco Dr	Dr.
25-nov-14	RAD. Particular de Neiva - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Amadeo Charry Moreno Dr Hander Mosquera Charry	Dr.
7-sep-17	RAD. 2007 - 000211 - 00 Juz. Tercero Civil Circuito de Neiva - Huila	EJECUTIVO-AVALUO INMUEBLE URBANO	Jose Henry Cardozo Dr	Willian Cardozo Montenegro y Otro Dr.
26-may-14	RAD.41-001-31-10004-2011 - 00459 - 00 Juz. Cuarto de Familia de Neiva -Huila	LIQUIDACION DE SOCIEDAD-AVALUO INMUEBLE URBANO	Marcia Riguey Montero Rivera Dr Jorge Enrique Mendez	Juan Andres Castillo Bello Dr.
29-nov-13	RAD. Juz.Particular Centro Comercial Popular los Comuneros Neiva - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Centro Comercial Popular los Comuneros Dr	Dr.
22-jun-16	RAD.022 de 2.003 Juz. Contraloria Dpart del huila-Huila	COBRO COACTIVO-AVALUO INMUEBLE URBANO	Contraloria Depatamental del Huila Dr Olga Lucia Serrano Quinbaya	Clariantonio Silva Jimenez Dr.
11-may-12	RAD. Particular de Neiva - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Herederos de la Sucesion Bautista Gomez Dr	Dr.
13-mar-15	RAD.	AVALUO	Uriel Villa Rojas	

HENNIO JAE L ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

	Particular de Neiva - Huila	INMUEBLE URBANO	Dr	Dr.
20-nov-18	RAD. Particular	AVALUO INMUEBLE URBANO	José Ricardo Carvajal Ibagón Dr	Esposa Proceso de Sucesión Dr.
27-jul-13	RAD. Particular Neiva (H)	AVALUO INMUEBLE URBANO	Ines Sarría de Dussan Dr En propiedad	No Hay Dr.
22-feb-17	RAD. 2.00 - 00 Juzg 4 Civil Municipal de Neiva - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Alvaro Leon Quiroga Acosta Dr Felipe Alfonso Romero Rodríguez	Deicy Alejo Alonso y Otros Dr.
23-may-16	RAD. 2.012 - 00707-00 Juzg 6 Civil Municipal de Neiva - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Marcela Castro Rayo Dr Martha Aide Gonzalez Otalora	Didier Tamayo Fierro Dr.
26-may-14	RAD. 2.009 -00077 -00 Juzg Único Promiscuo Santa María (H)	AVALUO INMUEBLE URBANO	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrihuilca Dr. Duberney Vasquez Castiblanco	Diego Omar Vivas Leon Dr.
14-may-16	RAD. Particular Neiva (H)	AVALUO INMUEBLE URBANO	Luis Hernando Calderon Gomez Dr En propiedad	Indeterminado Dr.
26-nov-15	RAD. 2.014 - 00089 -00 Juzg 4 de Ejecucion Civil Municipal de Neiva - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrihuilca Dr Duberney Vasquez Castiblanco	Elcias Mosquera Yaguara y Otros Dr.
7-abr-15	RAD. 2.013 - 00089-00 Juzg Único Promiscuo de Santa María - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Luis Angel Andrade Esquivel Dr En Causa Propia	Eliodoro Andrade Ramirez y Otros Dr.
15-nov-18	RAD. 41001-31-10-004-2017 - 00557 - 00. Juzg 4 de Familia de Neiva (H)	AVALUO INMUEBLE URBANO y rural	Marcela Polania Anrade y Otros Dr. Marco Aurelio Costes Ospina	Interd. Rosa Maria Andrade de Polania Dr.
14-nov-18	RAD. 41001-31-10-002-2018 - 00442 - 00 Jusg 2 de Familia de Neiva (H)	AVALUO INMUEBLE URBANO Y RURALES	Nelda Reyes Chavarro Dr Luis Hernendo Calderon Gomez	Isauro Triana Quintero Dr.
27-abr-14	RAD. 2.008 - 00458 -00 Juzg Único Promiscuo Municipal de Tello - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Bancolombia S.A. hoy Reintegra S.A.S. Dr Rodrigo Sterlin Motta	Florentino Rodriguez Rodriguez y Otros Dr.
3-may-16	RAD. 2.0 - 000 -00 Particular Neiva - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Graciela Rojas de Silva Dr En Causa Propia	No Hay Dr.
5-ago-15	RAD. 2007 - 00418 - 00. Juzg 2 Ejecucion Civil Municipal de Neiva (H)	AVALUO INMUEBLE URBANO	Cahvipetrol y Otros Dr.Diego Andres Monje Gasca y Otros	Gustavo Moreno Pinto Dr.
6-abr-16	RAD. 2013 - 00269 - 00 Jusg 1 Civil Circuito de Neiva (H)	AVALUO INMUEBLE URBANO	Luis Alberto Ortiz Ortiz Dr Lida Eugenia Avila Perez	Inversiones Palacios Molina S.A. Dr.
13-oct-15	RAD. 2.013 - 00317 -00 Juzg 4 Ejecucion Civil Municipal de Neiv-Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Banco Davivienda S.A. Dr Jairo Hernando Ibarra Hurtado	Jose Alexander Charry Moreno y Otros Dr.
31-oct-16	RAD. 2.015 - 000304 -00 Juzg 2 Civil Municipal de Neiva - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Zacarías Barrera Vargas Dr En Causa Propia	Laura Tatiana Silva Borda Dr.
29-mar-13	RAD. 200 - 00 - 00. En causa propia de Neiva (H)	AVALUO INMUEBLE URBANO	Thelma Barrios Charry Dr	No Hay Dr.
29-ago-16	RAD. 2013 - 00375 - 00 Jusg 31 Civil Municipal de Neiva (H)	AVALUO INMUEBLE URBANO	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrihuilca Dr Duberney Vasquez Castiblanco	luis Carlos Mensa Castañeda y otros Dr.
6-mar-16	RAD. 2.015 - 0002 -00 Juzg Único Promiscuo Municipal de Neiva-Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Luz Stella Salazar Guevara Dr Luis Fernando Castro Maje	Fabiola Guevara de Salazar y Otros Dr.
15-dic-16	RAD. 2.01 - 000 -00 Particular de Neiva - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Graciela Rojas de Silva Dr En Causa Propia	No Hay Dr.

HENNIO JAE L ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

28-jun-14	RAD. 200 – 00 – 00. En causa propia de Neiva (H)	AVALUO INMUEBLE URBANO	José Norvey Salazar Medina Dr	No Hay Dr.
27-jun-16	RAD. 2009 – 00524 – 00 Juzg 2 Ejecucion Civil Municipal de Neiva (H)	AVALUO INMUEBLE URBANO	Trinidad Lozano de Borrero Dr Fernando Culma Olaya	Nancy Esperanza Diaz Herrera y otros Dr.
18-nov-14	RAD. 41001-4003002-2013-00153 - 00. Juzg 2 Civil Municipal de descongestion de Neiva-Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Norma Dorit Barrios Triana Dr	Causante Rufino Manjarrez Montiel Dr.
15-sep-14	RAD. 2.012 – 000105 -00 Juzg 3 Civil del Circuito de Neiva - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr Duberney Vasquez Castiblanco	Federacion Nacional de Vivienda FENAVIT del Huila y Margot Santanilla Q Dr.
28-jun-18	RAD. 2.013 – 000160 -00 Juzg unico Promiscuo Municipal de Santa Maria-Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Roberto Rojas Vargas hoy Felio Manchola Dr Felio Manchola Fierro	Rosalia Londoño Polonia Dr.
22-sep-15	RAD. 2014 – 00 – 00. Juzg 4 Civil Circuito de Neiva-Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Miller Perdomo Escandon Dr Martin Fernando Vargas Ortiz	Sonia Helena Perdomo Restrepo Dr.
25-abr-15	RAD. 2015 – 00203 – 00 Juzg 2 Civil Circuito de Neiva (H)	AVALUO INMUEBLE URBANO	José Antonio Guerrero Dr Pedro Fisgativa Cortes	Alcira Cortes Cortes y otros Dr.
5-mar-17	RAD. 2006-0009 - 00. Juzg Civil Circuito de Neiva-Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Miguel Antanio Plazas Vanegas Dr Angel Javier Rojas Ortiz	Antonio Plazas Motta y otros Dr.
22-ene-19	RAD. 2.012 – 00449 -00 Juzg 9 Civil Municipal de Neiva - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Yolanda Noreña Reina Dr Duberney Vasquez Castiblanco	Antonio José Puentes Sanchez y Otros Dr.
26-feb-18	RAD. 2.016 – 01025 -00 Juzg 2 Pequeñas Causas y Comp Multiples de Neiva - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Cooperativa Latino Americana de Ahorro y Credito Utrhiilca Dr Duberney Vasquez Castiblanco	Cecilia Perez de Moncada y Otro Dr.
13-dic-18	RAD. 2.012 – 00077 -00 Juzg 1 Civil Circuito de Neiva- Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Marco Andres Botero Valencia Dr Fabiola Ramirez Herrera	Cristobal Rodriguez Garcia Dr.
8-sep-14	RAD. 201 – 00 – 00. Juzg ados de Neiva-Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	José Libardo Rivera Llanos Dr Luis Hernando Calderon	Elquin Fabian Ramirez Bahamon Dr.
10-may-16	RAD. 2013 – 00387 – 00 Juzg 7 Civil Municipal de Neiva (H)	AVALUO INMUEBLE URBANO	Pedro Rojas Gonzalez Dr En Causa Propia	Galo Rojas Beltran y otros Dr.
9-may-18	RAD. 200-000 - 00. Para Demanda Juzg de Neiva-Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Guillermo Plazas Alcid y otra Dr	No Hay Dr.
7-may-14	RAD. 2.013 – 00356 -00 Juzg 3 de Familia de Neiva - Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Gina Paola Bonilla Muñoz Dr Hugo Fernando Garnica Muñoz	Menor Ramon Andres Perez Bonilla Dr.
28-mar-17	RAD. 2014 – 0091 – 00. Juzg 2 Promiscuo Municipal de Campoalegre-Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	José Carlos Hernandez Huertas Dr Juan Carlos Garzon Roa	Mireya Trujillo Ortega Dr.
28-ago-18	RAD. 201 – 00 – 00 Para Demanda Juzg de Neiva-Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Marcia Riguey Montero Rivera Dr Jorge Enrique Mendez	Juan Andres Castillo Bello y otros Dr.
16-oct-18	RAD. 2017 – 00281 – 00. Juzg 5 Civil Circuito de Neiva-Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Erneth Parra Mendez Dr Carlos Andres Perdomo	Juan Antonio Ibagon Ibagon Dr.
31-may-17	RAD. 2014 – 0071 – 00 Juzg 3 Civil Municipal de Neiva-Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Mariana Azuero Manrique Dr En Causa Propia	Luis Eduer Valenzuela Hoyos y otros Dr.

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
Administrador de Empresas
Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios
Auxiliar de la justicia, perito evaluador

Registro Abierto de Avaluadores ante la RAA No. AVAL-12129835, sometido a autorregulación de "ANAV."

12-jul-17	RAD. 2016 – 00575 – 00. Juzg 5 de Familia de Neiva-Huila	AVALUO INMUEBLE URBANO	Marcia Riguey Montero Rivera Dr Luis Fernando Casallas Rivas	Juan Andres Castillo Bello Dr.
-----------	---	------------------------------	---	---------------------------------------



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Agosto doce (12) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVICTA CONSULTORES SAS
DEMANDADO	YOLI ELIZABETH DELGADO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00498 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso que elevaron las partes el 29 de julio de 2021, coadyuvada por la parte demandada con el fin de suspender el proceso del 31 de julio de 2021 al hasta el 31 de diciembre de 2021, por acuerdo entre las partes.

Revisada la solicitud, se tiene que la misma reúne los requisitos del numeral 2do del art. 161 CGP, por tanto se accederá a la solicitud de suspensión del presente proceso hasta el 31 de diciembre de 2021 y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el lapso indicado, comunicando al respectivo pagador.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,
RESUELVE:

1. ACCEDER a la solicitud de **SUSPENSIÓN** del proceso del 31 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

2. Culminado dicho término, si las partes no han solicitado variación, se continuará el trámite procesal.

3. **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada de embargo de salario de la señora **YOLI ELIZABETH DELGADO** con C.C. 36.883.366, hasta el 31 de diciembre de 2021, comunicando mediante oficio al respectivo pagador.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Agosto doce (12) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO	PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	410014189 007 2021 00507 00

En virtud del memorial poder allegado por la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND que allegó escrito manifestado tener conocimiento del presente asunto en su contra, se procederá a tenerla como notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP. En consecuencia, el Juzgado **ORDENA:**

- 1. TENER** por notificado por conducta concluyente a la ejecutada **PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS** con NIT 860002400-2, según lo expuesto en precedencia.
- 2. INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
https://drive.google.com/file/d/1_vyGCjdjyC-G2BS450Jkc-1Pu5zs18_x/view?usp=sharing
- 3. RECONOCER** personería a la abogada con CC 38.251.970 y T.P. 88.624 para que actúe como apoderada de la parte ejecutada, conforme el memorial poder conferido.
- 4. ORDENAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuentan la citada parte demandada para ponerse a derecho dentro de éste asunto.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila*

Neiva (H), Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	SABAI MOTTA SIERRA
RADICADO	410014189 007 2021 00509 00

ASUNTO

Evidenciando el escrito exceptivo presentado por el extremo demandado, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila...,

RESUELVE:

- **CORRER** traslado a la parte actora, de las excepciones propuestas por la parte demandada **SABAI MOTTA SIERRA.**, para que se pronuncie en el término de diez (10) días, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo reglado por el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Contesta demanda ejecutiva 2021-00509

sabai motta <sabaimotta0909@gmail.com>

Lun 19/07/2021 16:48

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 07-19-2021 16.29.pdf;

a llego la contestación a la demanda radicada bajo el número 2021-00509 ejecutivo singular de mínima cuantía. Agradezco la atención que den al presente.

Cordial saludo

Señor

**JUEZ SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva Huila**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Amelia Martínez Hernández

Demandada: Sabai Motta Sierra.

Radicado: 2021 - 00509

Asunto: Contestación de Demanda y Formulación de Excepción de Mérito. (Inexistencia de la Obligación).

SABAI MOTTA SIERRA, mayor y vecina de Pitalito H, identificada con cédula de ciudadanía No 55.111.255, demandada en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en mi contra, y a la vez propongo EXCEPCION DE MÉRITO en los siguientes términos.

ALOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es falso, nunca he aceptado título valor representado en letra de cambio a favor de la demandante señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, por la razón expuesta en el punto anterior.

AL HECHO TERCERO : No es cierto, como lo he mencionado anteriormente nunca he firmado letra a favor de la demandante, la firma que aparece en ese título NO es mi firma.

AL HECHO CUARTO: Es la fecha que ha escrito la demandante y observo en la letra que se anexa a la demanda, para que se dé cumplimiento al pago; al no suscribir yo una letra de cambio, no puedo pactar fecha de pago de una obligación que no tengo con la demandante MARTINEZ HERNANDEZ.

AL HECHO QUINTO : Es el sitio que ha fijado la demandante para que se pague la obligación, tal como consta en el título presentado, título que reitero yo no suscribí.

AL HECHO SEXTO : Es cierto, que no he cancelado el capital ni las demás obligaciones contenidas en la letra de cambio, porque es una obligación que yo no adquirí, la cual esta contenida en una letra de cambio que yo no he firmado. No tengo idea quien es la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, no la conozco, no he mantenido relación de amistad o comercial alguna con dicha señora razón por la cual nunca he firmado ninguna letra de cambio a su favor, es más, la firma que aparece en el documento anexo no corresponde a la firma que uso en los actos en los cuales necesito estampar mi rubrica. Por lo anterior, procederé ante la ley penal para que se investigue la procedencia de este título, existiendo una falsedad material del documento título valor.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante toda vez que como lo he venido mencionando en esta contestación jamás he girado letra de cambio a favor de la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Conforme a lo estipulado en el Art. 442 del C.G.P, me permito presentar :

EXCEPCIÓN POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

La señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, a quien no conozco y con quien jamás he mantenido ningún tipo de relación comercial, presenta como base para el trámite de esta actuación una letra de cambio por \$900.000, creada en Pitalito Huila, el 6 de Mayo de 2010, para ser cancelada en la ciudad de Neiva Huila, el 30 de Julio de 2018; letra que nunca he suscrito y en la cual se puede observar en la parte inferior que se ha escrito "girador" aparece una rubrica y en la parte aceptada " Sabai Motta", firma que no corresponde a la que uso en todos mis actos. Por la suma aducida como deuda, la fecha de creación del título, es poco creíble que se conceda un plazo de ocho (8) años para el pago y que una vez presentada la mora en el pago de los dineros no se proceda a requerir a la demandada para que cumpla con su obligación. Así mismo, si se tiene que el sitio de creación del título es la ciudad de Pitalito, donde resido, como voy a obligarme a cancelar en la ciudad de Neiva?. Cabe aclarar, que con la letra se está tratando de cobrar una obligación inexistente a mi cargo.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada las excepciones de mérito

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Que se condene en gastos procesales a la parte actora.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: Artículos 96, art 442, del C.G.P, Art.2313 del C.Civil.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

INTEROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para interrogatorio a la demandante señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, a quien se interrogara sobre los hechos que fundamentan esta demanda.

PERICIAL

Solicito al señor juez, se sirva ordenar prueba pericial grafológica para determinar la autenticidad de la rúbrica que se encuentra en el título valor en referencia.

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito al señor Juez, citar a los señores CONSUELO LOSADA CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía No 36275823 , ORLANDA STERLING CHAUX, identificada con cédula de ciudadanía No 36379476, LIGIA CORDOBA MAGIN, identificada con cédula de ciudadanía No 25482356, quienes pueden ser citadas a través mío, para que de pongan, lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Del señor Juez, atentamente,

Sabai Motta Sierra
SABAI MOTTA SIERRA
C.C.No 55.111.255

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
55.111.255

NUMERO

MOTTA SIERRA

APELLIDOS

SABAI

NOMBRES

Sabai Motta Sierra

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-OCT-1968

GIGANTE
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

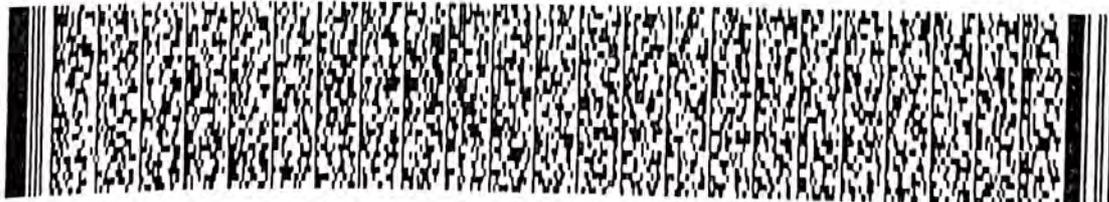
SEXO

16-MAR-1987 GIGANTE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almadriza

REGISTRADORA NACIONAL
ALMADRIZA RENGIFO LOPEZ



A-1906100-50114991-F-005511255-20030929

07197 032690 01 132346535

Escaneado con Cam



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00529.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	WILSON ALIRIO MUÑOZ ESPINOSA.
DEMANDADO(S)	NARCISO MORALES PASCUAS Y EDITH JHOANA FALLA ARANGO
FECHA	12 agosto de 2021.

ASUNTO:

De acuerdo a la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte demandante, procede este despacho a decretar la misma, conforme a lo presupuestado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

De otro lado, una vez evidenciando las notificaciones realizadas por el apoderado judicial a través de la red social WhatsApp, se pudo concluir, que la misma no cumple con los parámetros establecido en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que recae sobre el bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria N° 200-191745**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, denunciado como de propiedad de **EDITH JHOANA FALLA ARANGO con C.C. 36.309.118.**

Líbrese oficio a la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 590 y 593 numeral 1° y 599 del C.G.P.

SEGUNDO: abstenerse de tener en cuenta las notificaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, por no cumplir con los parámetros esblencados en los artículos 291, 292 y siguientes del CGP, en concordancia con lo indicado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –
Huila*

Neiva, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE
DEMANDADO	CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S.
RADICADO	410014189007 2021 00532 00

Será del caso darle trámite a la solicitud de terminación allegada por las partes el 28 de julio de 2021, de no ser porque a la fecha, como se ve en la consulta anexa, no hay depósitos judiciales por pagar en el presente asunto y la referida solicitud está supeditada a un fraccionamiento acordado por las partes, por ello el Juzgado **REQUIERE** a las partes para que indiquen, si teniendo conocimiento de lo expuesto aquí, continúan con la solicitud de terminación procesal.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Agosto doce (12) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	CAROLINA FARFAN BORRERO
RADICADO	410014189 007 2021 00535 00

En virtud del escrito allegado por parte de la demandada CAROLINA FARFAN BORRERO que allegó escrito manifestado tener conocimiento del presente asunto en su contra, se procederá a tenerla como notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP. En consecuencia, el Juzgado **ORDENA:**

- 1. TENER** por notificado por conducta concluyente a la ejecutada **CAROLINA FARFAN BORRERO** con CC 45.527.675, según los expuesto en precedencia.
- 2. INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
- 3. ORDENAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuentan la citada parte demandada para ponerse a derecho dentro de éste asunto.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO	CAROLINA FARFAN BORRERO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00535 00

La entidad **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA** presentó demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía contra **CAROLINA FARFAN BORRERO**, para obtener el pago de la obligación contenida en el Pagaré No. 11240048, presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, del que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva** para la **Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA**. con Nit. 891100673-9 contra **CAROLINA FARFAN BORRERO** con CC 45.527.675 por las siguientes sumas de dinero:

- **RESPECTO DEL PAGARÉ No. 11240048.**

1. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.088.784) M/Cte.** por concepto de capital insoluto del referido pagaré.

1.1- Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 23 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$ 79.303 M/Cte.**, por concepto de la cuota de fecha 30/12/2020, más los intereses moratorios generados, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 31 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

2.1- Por la suma de **\$ 96.717 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados por la misma cuota, generados del 01 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020.

2.2- Por la suma de **\$ 6.510 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

2.3- Por la suma de **\$ 1.327 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

3. Por la suma de **\$ 80.363 M/Cte.**, por concepto de la cuota de fecha 30/01/2021, más los intereses moratorios generados, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 31 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1- Por la suma de **\$ 100.252 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados por la misma cuota, generados del 31 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021.

3.2- Por la suma de **\$ 6.510 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

3.3- Por la suma de **\$ 1.313 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

4. Por la suma de **\$ 81.437 M/Cte.**, por concepto de la cuota de fecha 28/02/2021, más los intereses moratorios generados, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 01 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1- Por la suma de **\$ 99.178 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados por la misma cuota, generados del 31 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021.

4.2- Por la suma de **\$ 6.510 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

4.3- Por la suma de **\$ 1.299 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

5. Por la suma de **\$ 82.526 M/Cte.**, por concepto de la cuota de fecha 30/03/2021, más los intereses moratorios generados, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 31 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1- Por la suma de **\$ 98.089 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados por la misma cuota, generados del 01 de marzo de 2021 al 30 de marzo de 2021.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

5.2- Por la suma de **\$ 6.510 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

5.3- Por la suma de **\$ 1.284 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

6. Por la suma de **\$ 83.629 M/Cte.**, por concepto de la cuota de fecha 30/04/2021, más los intereses moratorios generados, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 01 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1- Por la suma de **\$ 96.986 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados por la misma cuota, generados del 31 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2021.

6.2- Por la suma de **\$ 6.510 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

6.3- Por la suma de **\$ 1.270 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

7. Por la suma de **\$ 84.746 M/Cte.**, por concepto de la cuota de fecha 30/05/2021, más los intereses moratorios generados, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 31 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1- Por la suma de **\$ 95.869 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados por la misma cuota, generados del 01 de mayo de 2021 al 30 de mayo de 2021.

7.2- Por la suma de **\$ 6.510 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

7.3- Por la suma de **\$ 1.255 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, avalúo del inmueble y venta pública, el Juzgado lo hará

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

en su oportunidad.

QUINTO.- DECRETAR el Embargo y Posterior secuestro del bien agravado con hipoteca identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-245290** de propiedad de la señora CAROLINA FARFAN BORRERO con CC 45.527.675, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

- Oficiese a la entidad mencionada, con el fin que se inscriba el embargo decretado en el proceso.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C. 1.083.867.364 y T. P. No. 207.866 del C. S. Judicatura, para que actúe como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA REPARTO

E. S. D.

REF.: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: REGULO VARGAS MOYANO

DEMANDADO: LUIS ARVEY CASTRO YUCUMA

ROSMI SONIA DURAN REY, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 237.354 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del señor **REGULO VARGAS MOYANO**, persona mayor y vecino de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.037.707 expedida en Girardot, formulo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **LUIS ARVEY CASTRO YUCUMA**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.698.729 y domiciliado en Neiva-Huila, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: En el año 1978, el señor REGULO VARGAS MOYANO, adquirió el inmueble ubicado en la calle 6 No. 2-58 y 2-66 de la ciudad de Neiva, mediante escritura pública No. 2056 del 31 de agosto de 1978, suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Neiva, registrado con la matricula inmobiliaria No. 200-15651.

SEGUNDO: Según mi poderdante, por cuestiones económicas, a la casa se le realizó una división en especie de locales, para arrendarla con fines comerciales; dándole una numeración simbólica a cada uno de los locales, entre ellos, calle 6 No. 2-78.

TERCERO: El inmueble de propiedad del señor Regulo Vargas, identificado como Local 2-78 y ubicado en la calle 6, fue arrendado al señor LUIS ARVEY CASTRO YUCUMA, desde el día 1 de enero de 2014, como consta el respectivo contrato de arrendamiento; para lo cual, se fijó un canon por la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000).

CUARTO: Indica mi prohijado, que el contrato ha venido siendo prorrogado de forma automática, por lo que, anualmente se aumenta el valor del canon, que en la actualidad es la suma de un millón quinientos cincuenta mil pesos (\$1.550.000).

QUINTO: Manifiesta mi poderdante, que en varias oportunidades el arrendatario se ha quedado atrasado con el pago del canon de arrendamiento, pero que la situación se acrecentó en el año 2020; puesto que luego de quedarse atrasado, hacía abonos parciales a los meses anteriores. Sin embargo, entendiendo la situación pandémica, el arrendador fue paciente y le dio plazo; pero, desde el mes de agosto de 2020 el negocio del señor Castro Yucuma funciona con normalidad y, aun así, adeuda el mes de diciembre de 2020, y de enero a junio de 2021.



SEXTO: De acuerdo a lo manifestado por el señor Vargas Moyano, cada vez que se acerca a cobrar el canon de arrendamiento al señor Castro Yucuma, el mismo le responde de manera grosera y evade sus solicitudes de pago. Razón por la cual, pese a que no es necesario en estos casos, el día 26 de abril de 2021, a través de la guía de correo No. 896598901105, remitió memorial a la dirección calle 6 No. 2-78, mediante el cual constituía en mora al arrendatario por la suma de siete millones seiscientos mil pesos (\$7.600.000), correspondiente a lo adeudado hasta el mes de abril de 2021; en dicho documento le otorgaba un plazo de cinco (5) días calendario para ponerse al día o, en su defecto que le restituyera el bien inmueble y le otorgaba el plazo de un mes posterior para que le cancelara la deuda. No obstante, el arrendatario hizo caso omiso y no cancelo los cánones atrasados, ni entregó el inmueble.

SEPTIMO: El señor Luis Arvey Castro Yucuma, arrendatario, adeuda a la fecha la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2020; y, la suma de nueve millones trescientos mil pesos (\$9.300.000) por concepto de cánones de arrendamiento de los meses enero a junio de 2021. Para un total de diez millones setecientos mil pesos (\$10.700.000)

OCTAVO: Es importante anotar, que según mi prohijado, se ha visto afectado por el no pago del canon de arrendamiento de parte del señor Luis Arvey castro Yucuma, pues a la fecha ni siquiera se ha acercado a plantear un acuerdo de pago o a realizar un abono; adicionalmente, tiene una actitud hostil cuando se le solicita el pago de la deuda. Debido a ello, optó por iniciar una demanda de restitución de bien inmueble arrendado, para recobrar la tranquilidad y, arrendarlo nuevamente, con el fin de obtener su equilibrio económico, dado que a la fecha cuenta con 83 años de edad.

NOVENO: El demandado está en mora en el pago de la renta mensual del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, razón por la cual el señor REGULO VARGAS MOYANO, me ha conferido poder especial para entablar la correspondiente acción.

II. PETICIONES

Conforme a la narración de los hechos, solicito de su condigno Despacho hacer las siguientes declaraciones;

PRIMERO: Declarar la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor REGULO VARGAS MOYANO, como arrendador; y, el señor LUIS ARVEY CASTRO YUCUMA, como arrendatario, del inmueble ubicado en la calle 6 No. 2 - 78 de la ciudad de Neiva, desde el 1 de enero de 2014; con un canon de arrendamiento actual, por la suma de un millón quinientos cincuenta mil pesos (\$1.550.000).

SEGUNDO: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento previamente declarado como existente por su señoría, del inmueble ubicado en la calle 6 No. 2 - 78 de la ciudad de Neiva.



TERCERO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido al demandante.

CUARTO: Que de no efectuarse la entrega, dentro de ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución.

QUINTO: Que se condene en costas al demandado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1996 y s.s., del Código Civil, la Ley 820 de 2003 y el artículo 384 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como tal las siguientes:

a) DOCUMENTALES:

1. Fotocopia del documento minerva denominado contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito por el señor Regulo Vargas Moyano como arrendador, y por el señor Luis Arvey Castro Yucuma como arrendatario, el día 1 de enero de 2014.
2. Certificado de libertad y tradición, donde consta la propiedad del señor REGULO VARGAS MOYANO, sobre el inmueble ubicado en la calle 6 No. 2 - 58 y 2-66, al que una vez dividido para arrendarlo al señor Castro Yucuma se le dio el número simbólico de calle 6 No. 2-78 de la ciudad de Neiva.
3. Fotocopia del memorial de constitución en mora al señor Luis Arvey Castro Yucuma y la constancia de envío.

b) TESTIMONIALES:

Respetuosamente le solicito, se decreten los testimonios de la persona que se relaciona a continuación, quien pueden dar fe de lo adeudado por el arrendatario y de la mala fe con la que ha actuado el señor Luis Arvey castro yucuma en el último tiempo:

1. **MAURICIO ANDRES VARGAS SALAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.924.131 de Palermo; quien puede ser ubicado a través del demandante o su apoderada.

V. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA



Se trata de un proceso declarativo que debe ventilarse y decidirse por el proceso verbal según los artículos 368 y s.s., y 384 del Código General del Proceso. Por la ubicación del inmueble y la cuantía, la cual estimo en diez millones setecientos mil pesos (\$10.700.000), es usted competente Señor Juez, para conocer de esta Litis.

VI. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado a la suscrita.
2. Lo anunciado en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 11 No. 9-69 Edificio El Caimo, Apartamento 101 de la ciudad de Neiva y/o al correo electrónico de la apoderada, toda vez que el mismo no cuenta con uno propio.

El demandado en la calle 6 No. 2 - 78 barrio centro de la ciudad de Neiva. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco correo electrónico al que pueda ser notificado el señor Luis Arvey Castro yucuma y que no me ha sido proporcionado por mi poderdante.

La suscrita las recibirá en la oficina 204 de la calle 8 No. 7-35 de esta ciudad y/o al correo electrónico sonya_3110@hotmail.com.

Del Señor Juez,

ROSMI SONIA DURAN REY
C.C. 1.020.763.748 DE BOGOTA.
T.P. 237.354 del CSJ

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA REPARTO
E. S. D.

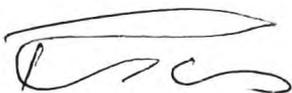
REF: **PODE ESPECIAL.**

REGULO VARGAS MOYANO, mayor de edad; domiciliado en Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.037.707 expedida en Girardot, confiero poder especial, amplio y suficiente por medio del presente escrito a **ROSMI SONIA DURAN REY**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.020.763.748 de BOGOTÁ D.C., portadora de la tarjeta profesional N° 237.354 del C.S.J., domiciliada y residente en Neiva-Huila, para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación, PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en la Calle 6 No. 2-78 barrio Centro de la ciudad de Neiva, contra el señor LUIS ARVEY CASTRO.

Mi apoderada queda igualmente facultada para desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del mandato establecido en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderada.

Atentamente,



REGULO VARGAS MOYANO
C.C. No. 3.037.707 de Girardot

ACEPTO:



ROSMI SONIA DURAN REY
C.C. No. 1.020.763.748 de BOGOTÁ
T.P. N°. 237.354 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2735610

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: REGULO VARGAS MOYANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3037707, presentó el documento dirigido a JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp4x7ejz1w
13/05/2021 - 15:49:06



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercera (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp4x7ejz1w





LC-01708259

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Neiva, Enero 01 de 2014
 ARRENDADOR (ES): Requena Vargas Moyano cc #3037707
 Nombre e identificación:
 ARRENDATARIO (S): Ruis Arcey Castro cc #
 Nombre e identificación:
 Dirección del inmueble: Calle 6 # 2-78 Neiva -
 Precio o canon: Un Milion cinco mil pesos M/CB (\$ 1.100.000)
 Fecha de pago: Primeros cinco días de cada mes
 Sitio y lugar de pago:
 Término de duración del contrato: Un Año (01) Mes (01) Año (s)
 Fecha de iniciación del contrato: Día: Primeros (01) Mes Enero
 Año dos mil y once (2011) Fecha de terminación del contrato: Día: Primeros
(01) Mes Enero Año dos mil y
(2015) El inmueble tiene los servicios de: Agua, luz y
 cuyo pago corresponde a: Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de comun acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros cinco días (05) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un de acuerdo los dos por por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. TERCERA. - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para Finca de Comercio

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. SÉPTIMA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u-otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. OCTAVA. -SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor: que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. NOVENA. - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. DÉCIMA. - ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día Primeros (01) del mes Enero del año dos mil y once (2011) , junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos

minerva



LEGIS
Todos los derechos Reservados

66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de dos millones (02) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA. - GASTOS: Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de

DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a mayor y vecino de _____, identificado con _____ y mayor y vecino de _____, identificado con _____, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA SEXTA. - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. DÉCIMA OCTAVA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

Norte: Calle 6
Sur: Piedad del Arrendador
Oriente: Soc. Riveño
Occidente: Piedad Arrendador

DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección _____
Teléfono: _____ Fax: _____ Dirección electrónica: _____
COARRENDATARIO (S): Dirección _____
Teléfono: _____ Fax: _____ Dirección electrónica: _____

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Riveño (01), del mes de ENERO del año dos (2004)

ARRENDADOR: COFONCU
ARRENDATARIO: Riveño
C. C. o NIT. No 3037707
C. C. o NIT. No (2698) 2911

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
COARRENDATARIO
C. C. o NIT. No
C. C. o NIT. No

ccp # 320 496 50 44



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210422623342162375

Nro Matrícula: 200-15651

Pagina 1 TURNO: 2021-200-1-42794

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 03:45:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 04-12-1978 RADICACIÓN: 78-05048 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-12-1978
CODIGO CATASTRAL: 41001010301000004000 COD CATASTRAL ANT: 010301000004000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION Y SU RESPECTIVO TERRENO, CON AREA DE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.269 M2.)
ALINDERADO ASI: " POR EL NORTE, CON LA CALLE SEXTA (6a.); POR EL ORIENTE, CON PREDIO QUE FUE DE LA SUCESION DE FELIX DUSSAN
CHARRY, HOY DE LA SUCESION RIVERA DUSSAN; POR EL SUR, CON PREDIO QUE FUERON DEL MUNICIPIO HOY DE ALFONSO TOVAR; Y POR EL
OCCIDENTE, CON PREDIO QUE FUE DE LA SUCESION DE CATALINA DUSSAN DE PERDOMO, HOY DE ANA VICTORIA VDA. DE ROJAS".-----



AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA DIOCESIS DE NEIVA, HABIA ADQUIRIDO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO EL ANCIANATO FELIX DUSSAN CHARRY, POR MEDIO DE LA
ESCRITURA No.1.160 DE FECHA DE 31 DE MAYO DE 1.975, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, INSCRITA AL 9 DE JULIO DE 1.975 A
LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA Nos.200-0001551 Y 200-0001550.----- EL ANCIANATO FELIX DUSSAN CHARRY,
HUBO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE FELIX DUSSAN CHARRY, SEGUN HIJUELA REGISTRADA AL
IGUAL QUE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 26 DE DICIEMBRE DE 1.963, AL LIBRO 1x, TOMO 4x, PAGINA 497, PARTIDAS 7.108 Y
EN EL LIBRO 1x, TOMO 5x, PAGINA 003, BAJO PARTIDA 7.110, RESPECTIVAMENTE.-- FELIX DUSSAN CHARRY, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION
EN EL JUICIO DE SUCESION DE ROSA CHARRY DE DUSSAN, SEGUN SENTENCIA DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.935, PROCEDENTE DEL JUZGADO
PRIMERO DEL CIRCUITO DE NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1.935 EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 3x, PAGINA 112,
PARTIDA 173; Y SEGUN DECRETO JUDICIAL SOBRE POSESION EFECTIVA DE LA HERENCIA, REGISTRADO EL 26 DE ENERO DE 1.935, EN EL
LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 1x, PAGINA 9, PARTIDA 8.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 6. #2-58 Y 2-66

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 1551
200 - 1550

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-1978 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2056 DEL 31-08-1978 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$850,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210422623342162375

Nro Matrícula: 200-15651

Pagina 2 TURNO: 2021-200-1-42794

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 03:45:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIOCESIS DE NEIVA

A: VARGAS MOYANO REGULO

CC# 3037707 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-1980 Radicación: 80-01080

Doc: ESCRITURA 346 DEL 26-02-1980 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$850,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS MOYANO REGULO

A: SOCIEDAD COMPA%IA AGROPECUARIA VARGAS MOYANO LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-01-1992 Radicación: 1992-669

Doc: ESCRITURA 4277 DEL 20-12-1991 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$26,802,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COMPA%IA AGROPECUARIA VARGAS MOYANO LIMITADA

A: VARGAS MOYANO REGULO

CC# 3037707 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-1992 Radicación: 1992-2086

Doc: RESOLUCION 010 DEL 20-03-1990 DPTO. ADTIVO. DE VALORIZACION DE NEIVA

VALOR ACTO: \$1,952,622

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE NEIVA D.A.V.

A: COMPA%IA AGROPECUARIA VARGAS MOYANO LT.DA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-06-1996 Radicación: 1996-8900

Doc: RESOLUCION 188 DEL 11-06-1996 DIRREC.ADTIVO DE VALORIZACION DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE NEIVA

A: COMPA%IA AGROPECUARIA VARGAS MOYANO LTDA

A: VARGAS MOYANO REGULO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-10-2003 Radicación: 2003-15990

Doc: OFICIO 2101 DEL 30-09-2003 JUZGADO 9 CIVIL MPAL DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210422623342162375

Nro Matrícula: 200-15651

Pagina 3 TURNO: 2021-200-1-42794

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 03:45:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MARIA AMPARO

CC# 3037707 X

A: VARGAS MOYANO REGULO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-2004 Radicación: 2004-7611

Doc: OFICIO 1027 DEL 11-05-2004 JUZGADO 9 CIVIL MPAL DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

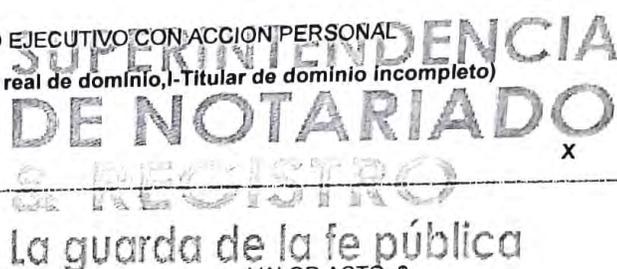
Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MARIA AMPARO

A: VARGAS MOYANO REGULO



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-04-2006 Radicación: 2006-5098

Doc: OFICIO 553 DEL 06-04-2006 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA NAVEZ ABUNDIO

CC.4909040

A: VARGAS MOYANO REGULO

CC# 3037707 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-11-2007 Radicación: 2007-200-6-20018

Doc: OFICIO SIN DEL 01-10-2007 SÉCRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: VARGAS MOYANO REGULO

CC# 3037707 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-05-2013 Radicación: 2013-200-6-8104

Doc: OFICIO 434 DEL 20-05-2013 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA ÑAÑEZ ABUNDIO

A: VARGAS MOYANO REGULO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-05-2014 Radicación: 2014-200-6-8220

Doc: OFICIO 000539 DEL 22-05-2014 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210422623342162375

Nro Matrícula: 200-15651

Pagina 5 TURNO: 2021-200-1-42794

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 03:45:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-200-1-42794

FECHA: 22-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Neiva, 22 de abril de 2021

Señor

LUIS ARVEY CASTRO

Arrendatario

Inmueble Calle 6 No. 2-78

Ciudad

Asunto: Constitución en mora/canon de arrendamiento incumplido.

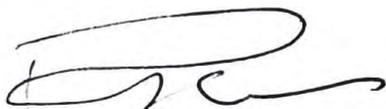
Cordial saludo.

Teniendo en cuenta, que desde el día 1 de enero de 2014 tomó usted en arriendo el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 2-78 Barrio Centro de Neiva, para el cual se fijó un canon de arrendamiento por la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000) y, se ha venido incrementando anualmente, encontrando fijado para el año de 2021, la suma de un millón quinientos cincuenta mil pesos (\$1.550.000); no obstante, en reiteradas oportunidades usted dejó de cancelar el canon respectivo y, aunque se le solicitaba el pago se demoraba varios meses en cancelarlo.

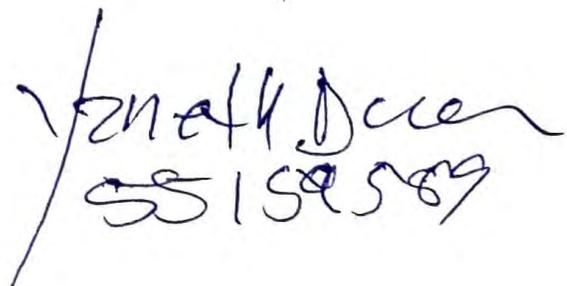
Sin embargo, actualmente adeuda la suma de siete millones seiscientos mil pesos (\$7.600.000) por concepto del canon de arrendamiento de los meses: diciembre de 2020, enero, febrero, marzo y abril del año 2021. Esto, pese a la insistencia para que los cancele, pero ante la renuencia y la disposición negativa que ha tenido frente al arrendador, me he visto en la obligación de constituirlo en mora y solicitarle que en el termino de cinco (5) días calendario, me cancele la suma adeudada o, en su defecto que me restituya el inmueble y tendrá un plazo de un (1) mes para cancelar lo que adeuda.

De antemano agradezco su atención, y espero poder solucionar lo más pronto posible esta situación.

Atentamente,



REGULO VARGAS MOYANO
C.C. No. 3.037707 de Girardot
Arrendador



Jonathán Duen
55159589



OFICINA NEIVA
874 83 00 - 86
CARRERA 7A N 17 18 BARRIO QUIRINAL
900 151 122 - 2
OperacionesNeiva@Certipostal.com
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Notificación No.896598901105



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2021-04-26 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente	
Nombre: REGULO VARGAS MOYANO Contacto: REGULO VARGAS MOYANO Dirección: CALLE 11 N 9 69 NEIVA HUILA Teléfono: 3125824187 Identificación: C Cedula 3037707	
Datos de Destinatario	
Nombre: LUIS ARVEY CASTRO Contacto: LUIS ARVEY CASTRO Dirección: CALLE 6 N 2 78 NEIVA HUILA [CP:] Teléfono: Identificación: Observaciones: CONSTITUCIÓN EN MORA CANON ARRENDAMIENTO INCUMPLIDO	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2021-04-26 17:24:26	

POS	ORIGEN NEIVA HUILA	DESTINO NEIVA HUILA	FIJ IMPRESION 2021-04-26 16:12:08	FIJ ADMISION 2021-04-26 16:12:01	
DE: REGULO VARGAS MOYANO REGULO VARGAS MOYANO Dir: CALLE 11 N 9 69		PARA: LUIS ARVEY CASTRO LUIS ARVEY CASTRO Dir: CALLE 6 N 2 78		Guía No. 896598901105	
Ciudad - País NEIVA HUILA - COLOMBIA		COD POS:		Ciudad - País NEIVA HUILA - COLOMBIA	
Teléfono: 3125824187		NI-CC-Cod: 3037707		Teléfono: NI-CC-Cod:	
CONTENEDOR: CONSTITUCIÓN EN MORA CANON ARRE AJAMIENTO INCUMPLIDO			<input type="radio"/> Caja	LARGO	ANCHO
			<input type="radio"/> Sobre	ALTO	PESO / VOLUMEN
			<input type="radio"/> Paquete	0	280 KG
			<input type="radio"/> Otro	0	1 Unidades
ESTANTE-NOMBRE LABILE-BELLO			<input type="radio"/> Desconocido	Valor Declarado	
DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE			<input type="radio"/> Rehusado	\$1,000	
Nombre: PAULA ALEJANDRA DEL PILAR VARGAS OCAÑO			<input type="radio"/> No reside	Porcentaje Seguro	
Fecha: 25/04/2021			<input type="radio"/> No reclamado	\$1,000	
Hora: 17:24			<input type="radio"/> Dir. errada	Otras Valores	
Hora: 17:24			<input type="radio"/> Otros	\$0	
Hora: 17:24				Flete	
Hora: 17:24				\$7,000	
Hora: 17:24				Valor Total	
Hora: 17:24				\$8,000	

CONFIRMACIÓN DE ENTREGA



OFICINA NEIVA
900 151 122 - 2
CARRERA 7A N 17 18 BARRIO QUI
874 83 00 - 86
Certipostal.Com
OperacionesNeiva@Certipostal.com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Neiva a los 26 días del mes Abril del año 2021

Página 1 de 3



OFICINA NEIVA
874 83 00 - 86
CARRERA 7A N 17 18 BARRIO QUIRINAL
900 151 122 - 2
OperacionesNeiva@Certipostal.com
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.896598901105



Para consulta en línea escanear Código QR

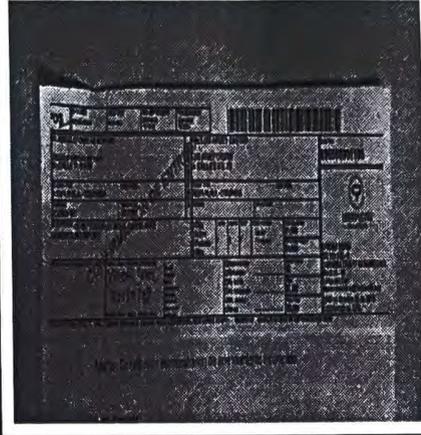
REGISTRO FOTOGRAFICO

La guía 896598901105 tiene 3 imágenes, en esta pagina solamente se muestran 9, si desea ver el resto por favor scanee el código QR

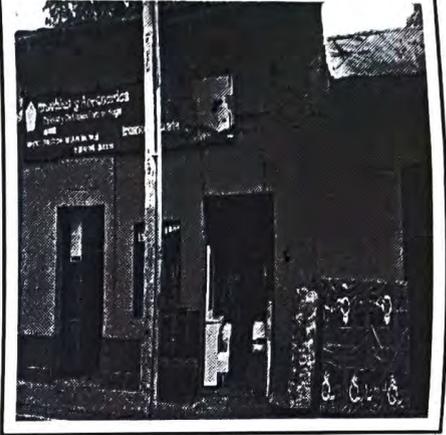
[1] 2021-04-26 17:42:36



[2] 2021-04-26 17:42:37



[3] 2021-04-26 17:42:38



Firma autorizada



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Neiva a los 26 días del mes Abril del año 2021

Página 2 de 3

OS	ORIGEN NEIVA HUILA	DESTINO NEIVA HUILA	F/H IMPRESION 2021-04-26 16:12:08	F/H ADMISION 2021-04-26 16:12:01
-----------	------------------------------	-------------------------------	--	---



DE: REGULO VARGAS MOYANO

REGULO VARGAS MOYANO
Dir: CALLE 11 N 9 69

Ciudad - País
NEIVA HUILA - COLOMBIA

Telefono:
3125824187

COD POS:

Nit-CC-Cod:
3037707

PARA: LUIS ARVEY CASTRO

LUIS ARVEY CASTRO
Dir: CALLE 6 N 2 78

Ciudad - País:
NEIVA HUILA - COLOMBIA

Telefono:

Nit-CC-Cod:

Gula No.
896598901105

**CONTENER: CONSTITUCIÓN EN MORA CANON ARRE
CAMIENTO INCUMPLIDO**

Caja

Sobre

Paquete

Otro

LARGO

ACHO

ALTO

PESO / VOLUMEN
200 KG
1 Unidades

Valor Declarado
\$1,000

Porcentaje Seguro
\$1,000

ANTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

Yureli Jural
55/59589

Ciudad:

Juzgado:

Depto:

Demandante:

Radicado:

Naturaleza:

Demandado:

Notificado:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dir. errada

Otros

Otros Valores
\$0

Flete
\$7,000

Valor Total
\$8,000



CERTIPOSTAL
Soluciones integrales

OFICINA NEIVA
900 151 122 - 2
CARRERA 7A N 17 18 BARRIO QUI
874 83 00 - 86
Certipostal.Com
OperacionesNeiva@Certipostal.com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	CRISTHIAN FERNANDO RAMIREZ OSORIO
RADICADO	410014189 007 2021 00537 00

ASUNTO:

El **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CRISTHIAN FERNANDO RAMIREZ OSORIO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 30 de Junio de 2021, con fundamento en el Pagaré No.9018190, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **CRISTHIAN FERNANDO RAMIREZ OSORIO** con C.C. 1.123.206.957 fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 el día 09 de Julio de 2021, entendiéndose surtida su notificación el día 14 de Julio subsiguiente; aunado a lo anterior, se precisa que el citado demandado no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial que antecede; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra **CRISTHIAN FERNANDO RAMIREZ OSORIO** con C.C. 1.123.206.957, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.000.000. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA
CAPITAL - CAPITALCOOP.
Demandado(s): CELIAR PERDOMO PERDOMO.
Radicación: 41001-41-89-007-2021-00561-00

Neiva - Huila, 12 agosto de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la presente demanda dentro del término legal, procede esta judicatura a rechazar la misma de conformidad con el Art. 90 del C. G. P.,

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el apoderado judicial de(l) (la) **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, en contra de **CELIAR PERDOMO PERDOMO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Archivar el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: Abstenerse de ordenar la devolución de la presente demanda y anexos, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): JUAN CAMILO CASTRO GIRALDO.
Demandado(s): EDUARDO LORENZO LOPEZ DUEÑAS.
Radicación: 41001-41-89-007-2021-00572-00

Neiva - Huila, 12 agosto de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la presente demanda dentro del término legal, procede esta judicatura a rechazar la misma de conformidad con el Art. 90 del C. G. P.,

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el apoderado judicial de(l) (la) **JUAN CAMILO CASTRO GIRALDO**, en contra de **EDUARDO LORENZO LOPEZ DUEÑAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Archivar el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: Abstenerse de ordenar la devolución de la presente demanda y anexos, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

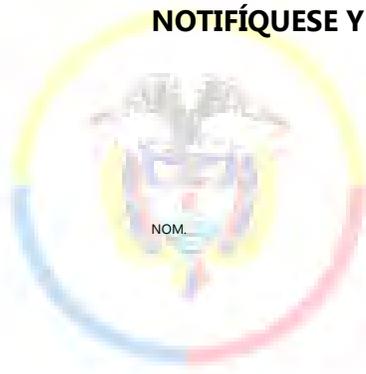
Neiva (H.) Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA SA
DEMANDADO	MAYERLI GIRALDO BEDOYA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00580 00

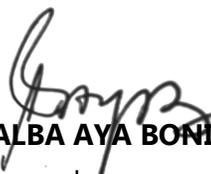
Ante lo informado por el BANCOLOMBIA en su memorial de respuesta al oficio que comunicó la medida cautelar de embargo de dinero, en el que comunica error en el número de identificación de la parte ejecutada, el Juzgado **DISPONE:**

Librar nuevamente oficio que comunique la medida cautelar decretada en auto 21 de julio de 2021, sobre embargo de los dineros de la señora **MAYERLI GIRALDO BEDOYA** con CC **65.768.354.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Rama Ju
Consejo
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA.
Demandado: OLGA LUCIA RIVERA POLANIA.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00583.00

Neiva - Huila, 12 agosto de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA** identificada con NIT. N° 800.193.248-9 en contra de **OLGA LUCIA RIVERA POLANIA con C.C. 55.173.500**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA**, con Nit. 800.193.248-9 y en contra de **OLGA LUCIA RIVERA POLANIA con C.C. 55.173.500**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 10515:

1.- Por la suma de **\$80.954.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-01-2020**.

1.1.- Por la suma de **\$93.098.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-01-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

2.- Por la suma de **\$82.978.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-02-2020**.

2.1.- Por la suma de **\$91.074.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-02-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

3.- Por la suma de **\$85.052.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-03-2020**.

3.1.- Por la suma de **\$88.999.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

3.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-03-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

4.- Por la suma de **\$87.179.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-04-2020**.

4.1.- Por la suma de **\$86.873.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

4.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-04-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

5.- Por la suma de **\$89.358.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-05-2020**.

5.1.- Por la suma de **\$84.693.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

5.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-05-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

6.- Por la suma de **\$91.592.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-06-2020**.

6.1.- Por la suma de **\$82.460.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

6.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-06-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

7.- Por la suma de **\$93.882.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-07-2020**.

7.1.- Por la suma de **\$80.170.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

7.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-07-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

8.- Por la suma de **\$96.229.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-08-2020**.

8.1.- Por la suma de **\$77.823.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

8.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-08-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

9.- Por la suma de **\$98.634.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-09-2020**.

9.1.- Por la suma de **\$75.417.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

9.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-09-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

10.- Por la suma de **\$101.100.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-10-2020**.

10.1.- Por la suma de **\$72.951.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

10.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-10-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

11.- Por la suma de **\$103.628.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-11-2020**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

11.1.- Por la suma de **\$70.424.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

11.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-11-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

12.- Por la suma de **\$106.219.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-12-2020**.

12.1.- Por la suma de **\$67.833.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

12.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-12-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

13.- Por la suma de **\$108.874.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-01-2021**.

13.1.- Por la suma de **\$65.177.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

13.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-01-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

14.- Por la suma de **\$111.596.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-02-2021**.

14.1.- Por la suma de **\$62.456.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

14.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-02-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

15.- Por la suma de **\$114.386.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-03-2021**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

15.1.- Por la suma de **\$59.666.oo. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

15.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-03-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

16.- Por la suma de **\$117.245.oo. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-04-2021**.

16.1.- Por la suma de **\$56.806.oo. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

16.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-04-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

17.- Por la suma de **\$120.177.oo. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-05-2021**.

17.1.- Por la suma de **\$53.875.oo. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

17.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-05-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

18.- Por la suma de **\$123.181.oo. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **17-06-2021**.

18.1.- Por la suma de **\$50.871.oo. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

18.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **18-06-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

19.- Por la suma de **\$1.911.639.oo., MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto del respectivo Pagaré, Más los intereses moratorios, liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no constitutivos de usura, desde la presentación de la demanda (**09-07-2021**), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - **Reconocer** personería al abogado **GERMAN VARGAS MENDEZ**, identificado(a) con C.C. 7.710.369 y T.P. 150.727 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

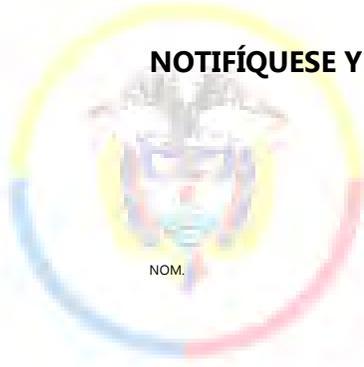
Neiva (H.) Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO	SOLANYI RODAS GAVIRIA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00584 00

Ante lo informado por el BANCO BBVA en su memorial de respuesta al oficio que comunicó la medida cautelar de embargo de dinero, en el que comunica error en el número de identificación de la parte ejecutante, el Juzgado **DISPONE:**

Librar nuevamente oficio que comunique la medida cautelar decretada en auto 21 de julio de 2021, sobre embargo de los dineros de la señora SOLANYI RODAS GAVIRIA con CC 1.075.241.378 con la identificación correcta del CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con NIT 805.025.964-3

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Rama Ju
Consejo Superior de la Judicatura
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA.
Demandado: AMANDA LUCIA VARGAS DE CHALA Y
JONATHAN FERNANDO CHALA VARGAS.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00586.00

Neiva - Huila, 12 agosto de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA** identificada con NIT. N° 800.193.248-9 en contra de **AMANDA LUCIA VARGAS DE CHALA con C.C. 36.162.374 Y JONATHAN FERNANDO CHALA VARGAS con C.C. 1.075.247.210**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA**, con Nit. 800.193.248-9 y en contra de **AMANDA LUCIA VARGAS DE CHALA con C.C. 36.162.374 Y JONATHAN FERNANDO CHALA VARGAS con C.C. 1.075.247.210**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 9575:

1.- Por la suma de **\$209.228.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-11-2019**.

1.1.- Por la suma de **\$198.307.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-11-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

2.- Por la suma de **\$214.459.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-12-2019**.

2.1.- Por la suma de **\$193.076.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

2.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-12-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

3.- Por la suma de **\$219.821.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-01-2020**.

3.1.- Por la suma de **\$187.715.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

3.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-01-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

4.- Por la suma de **\$225.316.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-02-2020**.

4.1.- Por la suma de **\$182.319.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

4.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-02-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

5.- Por la suma de **\$230.949.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-03-2020**.

5.1.- Por la suma de **\$176.586.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

5.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-03-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

6.- Por la suma de **\$236.723.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-04-2020**.

6.1.- Por la suma de **\$170.812.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

6.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-04-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

7.- Por la suma de **\$242.641.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-05-2020**.

7.1.- Por la suma de **\$164.894.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

7.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-05-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$248.707.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-06-2020**.

8.1.- Por la suma de **\$158.828.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

8.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-06-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$254.925.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-07-2020**.

9.1.- Por la suma de **\$152.611.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

9.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-07-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$261.298.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-08-2020**.

10.1.- Por la suma de **\$146.238.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

10.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-08-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$267.830.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-09-2020**.

11.1.- Por la suma de **\$139.705.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

11.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-09-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$274.526.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-10-2020**.

12.1.- Por la suma de **\$133.009.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

12.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-10-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$281.389.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-11-2020**.

13.1.- Por la suma de **\$126.146.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

13.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-11-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$288.424.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-12-2020**.

14.1.- Por la suma de **\$119.111.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

14.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-12-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$295.634.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-01-2021**.

15.1.- Por la suma de **\$111.901.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

15.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-01-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$303.025.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-02-2021**.

16.1.- Por la suma de **\$104.510.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

16.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-02-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$310.601.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-03-2021**.

17.1.- Por la suma de **\$96.934.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

17.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-03-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$318.366.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-04-2021**.

18.1.- Por la suma de **\$89.169.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

18.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-04-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$326.325.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-05-2021**.

19.1.- Por la suma de **\$81.210.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

19.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-05-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$334.483.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **16-06-2021**.

20.1.- Por la suma de **\$73.952.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

20.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17-06-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$2.587.600.00., MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto del respectivo Pagaré, Más los intereses moratorios, liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no constitutivos de usura, desde la presentación de la demanda (**12-07-2021**), hasta



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

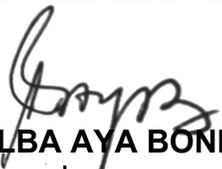
TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - **Reconocer** personería al abogado **GERMAN VARGAS MENEZ**, identificado(a) con C.C. 7.710.369 y T.P. 150.727 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00592-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA.
DEMANDADO(S)	ELSA MARINA MEDINA ROJAS.
FECHA	12 agosto de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la presente demanda por fuera del término legal, procede este Despacho Judicial a rechazar la misma de conformidad con el Art. 90 del C. G. P.,

Así las cosas, se ordena su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda impetrada por FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA, en contra ELSA MARINA MEDINA ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Archivar el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: Devolver al demandante los anexos, sin necesidad de desglose del Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez-

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO	VÍCTOR ENRIQUE CIFUENTES OLAYA y LIBARDO CORONADO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00600 00

FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA representada legalmente por MILLER AUGUSTO PERDOMO ROMERO con CC 7.690.699, a través de apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **VÍCTOR ENRIQUE CIFUENTES OLAYA y LIBARDO CORONADO** para obtener el pago de la deuda contenida el **Pagaré No. 10867**, presentado para el cobro ejecutivo.

Subsanada en debida forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA** con Nit. 800193248-9, contra **VÍCTOR ENRIQUE CIFUENTES OLAYA** con C.C. 83.169.890 y **LIBARDO CORONADO** con CC 12.109.115, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 10867:

1.- Por la suma de **\$ 2.441.577 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto del referido pagaré, más los intereses de mora desde el 05 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$ 149.683 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de diciembre de 2019, más los intereses de mora desde el 04 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **\$ 156.630 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de noviembre de 2019 al 03 de diciembre de 2019.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

3.- Por la suma de \$ **153.425 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de enero de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de \$ **152.887 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de diciembre de 2019 al 03 de enero de 2020.

4.- Por la suma de \$ **157.261 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de \$ **149.052 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de enero de 2020 al 03 de febrero de 2020.

5.- Por la suma de \$ **161.192 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de \$ **145.120 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de febrero de 2020 al 03 de marzo de 2020.

6.- Por la suma de \$ **165.222 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de abril de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de \$ **141.090 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de marzo de 2020 al 03 de abril de 2020.

7.- Por la suma de \$ **169.353 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de \$ **136.960 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de abril de 2020 al 03 de mayo de 2020.

8.- Por la suma de \$ **173.587 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de junio de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1. Por la suma de \$ **132.726 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de mayo de 2020 al 03 de junio de 2020.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

9.- Por la suma de \$ **177.926 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.1. Por la suma de \$ **128.386 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de junio de 2020 al 03 de julio de 2020.

10.- Por la suma de \$ **182.374 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de agosto de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.1. Por la suma de \$ **123.938 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de julio de 2020 al 03 de agosto de 2020.

11.- Por la suma de \$ **186.934 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de septiembre de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.1. Por la suma de \$ **119.379 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de agosto de 2020 al 03 de septiembre de 2020.

12.- Por la suma de \$ **186.934 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.1. Por la suma de \$ **119.379 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de septiembre de 2020 al 03 de octubre de 2020.

13.- Por la suma de \$ **196.397 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.1. Por la suma de \$ **109.915 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de octubre de 2020 al 03 de noviembre de 2020.

14.- Por la suma de \$ **201.307 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de diciembre de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

14.1. Por la suma de **\$ 105.005 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de noviembre de 2020 al 03 de diciembre de 2020.

15.- Por la suma de **\$ 206.340 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de enero de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.1. Por la suma de **\$ 94.814 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021.

16.- Por la suma de **\$ 211.498 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de febrero de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.1. Por la suma de **\$ 94.814 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de enero de 2020 al 03 de febrero de 2021.

17.- Por la suma de **\$ 216.786 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de marzo de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.1. Por la suma de **\$ 89.527 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de febrero de 2020 al 03 de marzo de 2021.

18.- Por la suma de **\$ 222.205 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de abril de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.1. Por la suma de **\$ 84.107 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de marzo de 2020 al 03 de abril de 2021.

18.- Por la suma de **\$ 227.761 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de mayo de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.1. Por la suma de **\$ 78.552 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de abril de 2020 al 03 de mayo de 2021.

19.- Por la suma de **\$ 233.455 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de junio de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

19.1. Por la suma de \$ **72.858 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de mayo de 2020 al 03 de junio de 2021.

20.- Por la suma de \$ **233.455 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de junio de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.1. Por la suma de \$ **72.858 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de mayo de 2020 al 03 de junio de 2021.

21.- Por la suma de \$ **239.291 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de julio de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

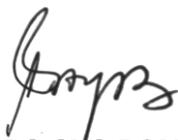
21.1. Por la suma de \$ **67.022 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de junio de 2020 al 03 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA.
Demandado(s): WILLIAM GONZÁLEZ ROMERO.
Radicación: 41-001-41-89-007-2021-00604-00.

Neiva - Huila, 12 agosto de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el escrito elevado por el demandado **William González Romero**, en el que solicita que se notifique por conducta concluyente; es por ello que procede este Juzgado, a notificar al demandado **WILLIAM GONZÁLEZ ROMERO con C.C. 1083907261**, por conducta concluyente, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 21 de julio de 2021, conforme al artículo 301 del Código General Del Proceso. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

TENER Notificado Por Conducta Concluyente a WILLIAM GONZÁLEZ ROMERO con C.C. 1083907261, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 21 de julio de 2021. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00604.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA.
DEMANDADO(S)	WILLIAM GONZÁLEZ ROMERO
FECHA	21 de julio de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA con C.C. 1.083.874.887**, en contra de **WILLIAM GONZÁLEZ ROMERO con C.C. 1.083.907.261**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA con C.C. 1.083.874.887** y en contra de **WILLIAM GONZÁLEZ ROMERO con C.C. 1.083.907.261**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Letra de cambio Nro. 001:

1.- Por el valor de **\$8.000.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **02-05-2021**.

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **03-05-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer personería al abogado **ALIRIO PINTO YARA**, identificado(a) con C.C. 93.342.916 y T.P. 203.579 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rosalba Aya Bonilla
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL NEIVA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO _____ CIVIL MUNICIPAL REPARTO NEIVA _____
CODIGO _____ DENOMINACION _____

ESPECIALIDAD _____ CIVIL MUNICIPAL _____
CODIGO _____ DENOMINACION _____

GRUPO/CLASE DE PROCESO _____ PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

No. CUADERNOS _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES _____ TOTAL FOLIOS _____

ANEXOS IMAGEN LETRA DE CAMBIO No. 001 POR VALOR \$8.000.000

DEMANDANTE (S)

NOMBRES	1° APELLIDO	2° APELLIDO	No. CEDULA O NIT
JENNY ALEXANDRA	ROMERO	CASANOVA	1.083.874.887

DIRECCION NOTIFICACION : CALLE 25 D- sur No. 27-71 Barrio San Jorge Primera Etapa Neiva Huila. - correo electrónico: Gianella 201814@hotmail.com

EMANDADOS

<u>WILLIAN</u>	<u>GONZALEZ</u>	<u>ROMERO</u>	<u>1.083.907.261</u>
----------------	-----------------	---------------	----------------------

DIRECCION NOTIFICACION. CALLE 26 D-SUR NO. 23-39 Barrio Fronteras del Milenio- Neiva.
CORREO Electronico. Se desconoce

APODERADOS

NOMBRES	1° APELLIDO	2° APELLIDO	No. T.P.
<u>ALIRIO</u>	<u>PINTO</u>	<u>YARA</u>	<u>203579</u>

DIRECCION NOTIFICACION: _Calle 63 No. 5B-12 Barrio Cortijo Neiva ____ TEL. _3176800204____
Correo electrónico: alpinto-0804@hotmail.com

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso



Firma de quien entrega el proceso

Señor Doctor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (REPARTO)
Neiva Huila.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA C.C.No. 1.083.874.887 - CONTRA WILLIAN GONZALEZ ROMERO C.C.No. 1.083.907.261.

Cordial Saludo.

ALIRIO PINTO YARA, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 93.342.916 de Natagaima Tolima, T.P. No. 203579 del C.S.J, domiciliado y residenciado en la ciudad de Neiva, correo electrónico para efectos de Notificación alpinto-0804@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de la señora JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA identificada con la C.C.No. 1.083.874.887 también mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad calle 25D sur No. 29-71 Barrio San Jorge, correo electrónico gianella201814@hotmail.com, para el cobro judicial del título valor letra de cambio No. 001; por medio del presente en forma respetuosa me permito manifestar al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva- REPARTO, que formulo demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor WILLIAN GONZALEZ ROMERO identificado con la C.C.No. 1.083.907.261. también mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad en la calle 26D sur No. 23-39 Barrio Fronteras del Milenio- para que se libre a favor de mi representado y en contra del demandado, mandamiento de pago por la suma dineraria que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

H E C H O S

PRIMERO: El Señor WILLIAN GONZALEZ ROMERO C.C.No. 1.083.907.261 aceptó a favor de mi endosante UN (1) TITULO VALOR letra de cambio No. 001 por Valor de OCHO MILLONES DE PESOS(\$8.000.000), con fecha de cumplimiento para el 02 de Mayo de 2021.

SEGUNDO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses de mora.

TERCERO: la demandada renunció a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible.

CUARTO: El Título valor letra de cambio me fue endosado en procuración para su ejecución.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi endosante JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA y en contra del demandado WILLIAN GONZALEZ ROMERO C.C.No. 1.083.907.261. de las siguientes sumas dinerarias.

1.- Por el valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) contenido en la letra de cambio No. 001, con fecha de cumplimiento para el 02 de mayo de 2021.

2.- Los intereses de mora desde la fecha de cumplimiento, es decir desde el 03 de mayo de 2021 hasta la fecha en que se satisfagan las pretensiones.

3.- LAS COSTAS DEL PROCESO

DERECHO

Además de las establecidas para las demandas ejecutivas de mínima cuantía Invoco lo dispuesto dentro del artículo 25 Código General del Proceso, **Artículo 6.demanda-inciso cuarto del decreto presidencial No. 806 del 04 de junio de 2020** y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio de las partes, es usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda.

ANEXOS

Como pruebas amen para actuar:

- 1.- El título Valor letra de cambio No. 001 escaneado
- 2.- Poliza Judicial para garantizar daños y perjuicios causados con la presentación de la demanda

NOTIFICACIONES

APODERADO DEL DEMANDANTE: ALIRIO PINTO YARA, oficina 3006 tercer piso C.C. COMUNEROS Neiva. Correo electrónico: alpinto-0804@hotmail.com – cl.3176800204

EL DEMANDANTE: JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA. Calle 25D No. 29-71 Barrio San Jorge - correo electrónico gianella201814@hotmail.com.

EI DEMANDADO: WILLIAN GONZALEZ ROMERO Calle 26D sur No. 23-39 fronteras del Milenio -c

JURAMENTO

Declaro Bajo la gravedad del juramento, que desconozco el correo electrónico personal del demandado, ya que estos correos por ser personales gozan del derecho de privacidad, por lo que una vez se admita la demanda se procederá a surtir notificaciones conforme a lo dispuesto dentro del Artículo 8 del Decreto presidencial 806 del 04-06-2020

Del Señor Juez, Atentamente:



ALIRIO PINTO YARA

C.C.No. 93342.916 de Natagaima Tol.
T.P. No. 203579 del C.S.Judicatura

Señor Doctor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (Reparto)
Neiva Huila.

REF. SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES, PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA CONTRA WILLIAN GONZALEZ ROMERO C.C.No. 1.083.907.261.

Cordial Saludo.

ALIRIO PINTO YARA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia que se adelanta en contra del demandado WILLIAN GONZALEZ ROMERO C.C.No. 1.083.907.261; por medio del presente, me permito solicitar al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Reparto) , se decreten las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con este escrito así:

PRIMERO: El embargo de los dineros en la proporción legal que devenga el demandado WILLIAN GONZALEZ ROMERO C.C.No. 1.083.907.261 por ser miembro activo al servicio de la Policía Nacional de Colombia, los cuales los declaro de su propiedad y para el cumplimiento de la medida cautelar, pido se libre el respectivo oficio con destino al señor Tesorero Pagador de la Dirección General de la Policía Nacional con sede en Bogotá Cra 59 No. 26-21 C.A.N y me sea enviado a mi correo electronico para poder enviarlo físicamente a esta Institución Policial.

Me reservo el derecho de denunciar algunos otros bienes pertinentes a la presente solicitud de medidas cautelares y fundamento este memorial petitorio en lo señalado en el artículo 470, 590 y 593 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, Atentamente:



ALIRIO PINTO YARA
C.C.No. 93342.916 de Natagaima Tol.
T.P. No. 203579 del C.S.Judicatura

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros - cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

ACEPTADA
No. 001 POR \$ 8'000.000⁰⁰
A favor: _____
A cargo: _____
A pagar: _____
Fecha: _____
Dir. Deudor: [Signature] 1.083.907.261

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

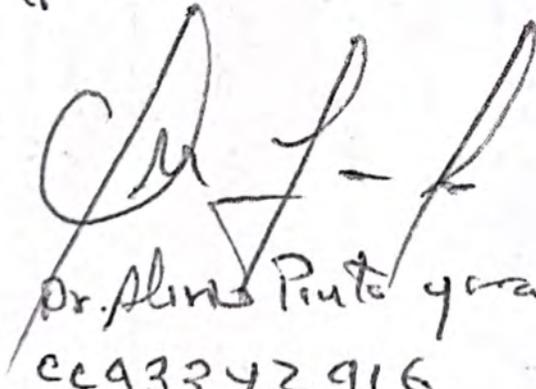
No. 001 Por \$ 8'000.000⁰⁰
Señor: William Bonales Romero El día: Dos Cor
De: Hayo 2.0.21 Se servirá usted pagar solidariamente en: Niida
a la orden de: Jenny Alexandra Romero Casanova
La suma de: Ocho Millones de Pesos Hct
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechaz
Ciudad: Niida Fecha: 01-04 del 2.0.21 Su S.S. Jenny Alexandra Romero C. c111083.834.882

ENCOMIENDA: yo, Jenny Alexandra
Romero Casanova c.c. No 1083874887
ENCOMIENDO la procuración al Dr
Alirio Pinto yara c.c. 93342916
+ P. No. 203579. C.S.J. al presente
título verbal para su ejecución

Costo:

Jenny Alexandra Romero C.
C.C. 1083874887.

Acepto:



Dr. Alirio Pinto yara
c.c. 93342916

T.P. No. 203579. C.S.J.

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros – cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros – cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros – cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros – cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO	ELSA MARINA MEDINA ROJAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00609 00

FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA representada legalmente por MILLER AUGUSTO PERDOMO ROMERO con CC 7.690.699, a través de apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ELSA MARINA MEDINA ROJAS** para obtener el pago de la deuda contenida el **Pagaré No. 10518** presentado para el cobro ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA** con Nit. 800193248-9, contra **ELSA MARINA MEDINA ROJAS** con C.C. 26.640.853, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 10518:

1.- Por la suma de **\$ 2.312.617 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto del referido pagaré, más los intereses de mora desde el 05 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$ 102.892 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de abril de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **\$ 107.667 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de marzo de 2020 al 03 de abril de 2020.

3.- Por la suma de **\$ 105.465 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

3.1. Por la suma de \$ **105.095 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de abril de 2020 al 03 de mayo de 2020.

4.- Por la suma de \$ **108.101 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de junio de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de \$ **102.458 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de mayo de 2020 al 03 de junio de 2020.

5.- Por la suma de \$ **110.804 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de \$ **99.756 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de junio de 2020 al 03 de julio de 2020.

6.- Por la suma de \$ **113.574 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de agosto de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de \$ **96.986 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de julio de 2020 al 03 de agosto de 2020.

7.- Por la suma de \$ **116.413 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de septiembre de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de \$ **94.146 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de agosto de 2020 al 03 de septiembre de 2020.

8.- Por la suma de \$ **119.324 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1. Por la suma de \$ **91.236 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de septiembre de 2020 al 03 de octubre de 2020.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

9.- Por la suma de **\$ 122.307 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.1. Por la suma de **\$ 88.253 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de octubre de 2020 al 03 de noviembre de 2020.

10.- Por la suma de **\$ 125.364 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de diciembre de 2020, más los intereses de mora desde el 04 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.1. Por la suma de **\$ 85.195 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de noviembre de 2020 al 03 de diciembre de 2020.

11.- Por la suma de **\$ 128.499 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de enero de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.1. Por la suma de **\$ 82.061 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021.

12.- Por la suma de **\$ 131.711 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de febrero de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.1. Por la suma de **\$ 78.849 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de enero de 2021 al 03 de febrero de 2021.

13.- Por la suma de **\$ 135.004 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de marzo de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.1. Por la suma de **\$ 75.556 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de febrero de 2021 al 03 de marzo de 2021.

14.- Por la suma de **\$ 138.379 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de abril de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

14.1. Por la suma de \$ **72.181 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de marzo de 2021 al 03 de abril de 2021.

15.- Por la suma de \$ **141.838 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de mayo de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.1. Por la suma de \$ **68.721 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de abril de 2021 al 03 de mayo de 2021.

16.- Por la suma de \$ **145.384 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de junio de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.1. Por la suma de \$ **65.176 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de mayo de 2021 al 03 de junio de 2021.

17.- Por la suma de \$ **149.019 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 03 de julio de 2021, más los intereses de mora desde el 04 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.1. Por la suma de \$ **61.541 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 04 de junio de 2021 al 03 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	AGROMARKET DEL HUILA SAS y OTROS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00615 00

BANCO DAVIVIENDA SA mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **AGROMARKET DEL HUILA SAS, CARLOS FERNANDO PINZON VARGAS** y **BERNARDO REYES ÁLVAREZ**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 9010645566-996390 presentado para el cobro ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se librá el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** identificado con NIT 860034313-7 contra **AGROMARKET DEL HUILA SAS** con NIT 9010645566, **CARLOS FERNANDO PINZON VARGAS** con CC 12.132.865 y **BERNARDO REYES ALVAREZ** con CC 11.323.673 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 9010645566-996390

a.- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$29.863.462) M/ Cte.**, por concepto del capital del referido pagaré, con fecha de vencimiento el 24 de octubre de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 04 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$3.625.606) M/ Cte** por concepto de intereses de plazo pactados en el referido pagaré.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: Sobre el reconocimiento de personería de la parte ejecutante ya se realizó en auto inadmisorio de 26 de julio de 2021.

SEXTO: Ante la manifestación de no conocer dirección electrónica de los señores CARLOS FERNANDO PINZÓN VARGAS y BERNARDO REYES ÁLVAREZ y no aportar la física, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que la allegue o en su defecto especifique medidas frente al art. 293 CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

Neiva (H.), Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ESPECIAL MONOTORIO
DEMANDANTE	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES
DEMANDADO	JAIRO ANDRES GUTIERREZ GERENA Y HARLEM DEL PILAR GERENA CASTRO
RADICADO	410014189 007 2021 00566 00

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1°.- El poder conferido a la apoderada demandante no reúne los requisitos del Artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y a su vez no se indica los fines para los que fue conferido el mismo.-

2°.- En el libelo introductorio se hace referencia a un contrato de arrendamiento suscrito el 24 de Febrero del 2021 sobre el cual se han generado las sumas que se pretenden cobrar por medio de esta acción; no obstante, el referido contrato no se visualiza entre los anexos de la demanda.

3°.- Aunado a ello, se pretende cobrar una deuda adquirida por los demandados con la empresa Electrohuila, a través de un Acuerdo de Pago que data del 18 de Octubre del 2020 por el no pago del servicio de energía, que según se indica, se generó durante el periodo del arrendamiento; empero, la fecha del Acuerdo de Pago es anterior a la suscripción del referido contrato.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARÍA NUBIA CEBALLOS ORTIZ
DEMANDADO	CARLINA AMAYA VICTORIA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00663 00

ASUNTO:

MARÍA NUBIA CEBALLOS ORTIZ actuando en nombre propio presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CARLINA AMAYA VICTORIA** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,
Dispone:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **MARÍA NUBIA CEBALLOS ORTIZ** identificada con C.C. 36.179.751 contra **CARLINA AMAYA VICTORIA** con C.C. 26.407.866, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS \$ 2.000.000. M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 17 de julio de 2019, más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 18 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **SERGIO HORACIO GUTÉRREZ OLAYA** identificado con C.C. 12.191.298 y T.P. 101.942 para que actúe como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
DEMANDADO	CELIAR PERDOMO PERDOMO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00667 00

COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP representada legalmente por GUILLERMOS ANDRES VÁSQUEZ LAGOS con CC 79.941.243, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CELIAR PERDOMO PERDOMO** para obtener el pago de la deuda contenida el **Pagaré No. 9611-1**, presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP** con Nit. 901412514-0, contra **CELIAR PERDOMO PERDOMO** con CC 12.126.949, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 9611-1:

1.- Por la suma de **\$ 878.682 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 17 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el 18 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1. Por la suma de **\$ 193.676 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 18 de septiembre de 2020 al 17 de octubre de 2020.

2.- Por la suma de **\$ 898.347 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 17 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 18 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

2.1. Por la suma de \$ **174.012 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 18 de octubre de 2020 al 17 de noviembre de 2020.

3.- Por la suma de \$ **918.451 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 17 de diciembre de 2020, más los intereses de mora desde el 18 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de \$ **153.908 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 18 de noviembre de 2020 al 17 de diciembre de 2020.

4.- Por la suma de \$ **939.005 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 17 de enero de 2021, más los intereses de mora desde el 18 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de \$ **133.354 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 18 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021.

5.- Por la suma de \$ **960.019 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 17 de febrero de 2021, más los intereses de mora desde el 18 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de \$ **112.339 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 18 de enero de 2021 al 17 de febrero de 2021.

6.- Por la suma de \$ **981.504 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 17 de marzo de 2021, más los intereses de mora desde el 18 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de \$ **90.855 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 18 de febrero de 2021 al 17 de marzo de 2021.

7.- Por la suma de \$ **1.003.469 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 17 de abril de 2021, más los intereses de mora desde el 18 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de \$ **68.890 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 18 de marzo de 2021 al 17 de abril de 2021.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

8.- Por la suma de \$ **1.025.926 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 17 de mayo de 2021, más los intereses de mora desde el 18 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1. Por la suma de \$ **46.433 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 18 de abril de 2021 al 17 de mayo de 2021.

9.- Por la suma de \$ **1.048.885 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 17 de junio de 2021, más los intereses de mora desde el 18 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

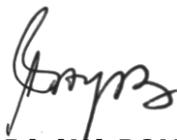
9.1. Por la suma de \$ **23.473 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, de la misma cuota causados entre el 18 de mayo de 2021 al 17 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA.
DEMANDADO	KAREN LORENA PEÑA BOLAÑOS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00669 00

ASUNTO

La entidad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA.** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **KAREN LORENA PEÑA BOLAÑOS** para obtener el pago de la deuda contenida en el Pagaré suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con la parte actora.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA** con Nit: 805.025.964-3 contra **KAREN LORENA PEÑA BOLAÑOS** con C.C. 1.083.868.236 por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL DEL PAGARE No. 30000032324 :

A.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$18.058.616) M/Cte.**, por concepto de capital vencido el 24 de Septiembre del 2020.

B.- Por lo intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 25 de septiembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** identificado con la C.C. No. 1.088.251 y T.P. No. 178.921 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA CIPRES
DEMANDADO	IRMA NARVAÉZ OLIVEROS y MERY NARVAÉZ OLIVEROS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00670 00

ASUNTO:

COOPERATIVA CIPRES actuando en nombre propio presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **IRMA NARVAÉZ OLIVEROS** y **MERY NARVAÉZ OLIVEROS** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA CIPRES** identificada con NIT 900181273-4 contra **IRMA NARVAÉZ OLIVEROS** con CC 36.164.812 y **MERY NARVAÉZ OLIVEROS** con C.C. 26.417.980, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS \$ 3.223.329. M/ Cte.**, por concepto del capital insoluto de la letra de cambio, más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, el 03 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **SERGIO HORACIO GUTÉRREZ OLAYA** identificado con C.C. 12.191.298 y T.P. 101.942 para que actúe como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00683.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	ALICIA PERDOMO TOVAR.
DEMANDADO(S)	EDWAR ARCE CUELLAR Y SANDRA AGUILAR.
FECHA	12 agosto de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **ALICIA PERDOMO TOVAR con C.C. 55.171.859**, en contra de **EDWAR ARCE CUELLAR con C.C. 7.714.117 Y SANDRA AGUILAR con C.C. 55.165.307**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **ALICIA PERDOMO TOVAR con C.C. 55.171.859** y en contra de **EDWAR ARCE CUELLAR con C.C. 7.714.117 Y SANDRA AGUILAR con C.C. 55.165.307**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Letra de cambio con vencimiento 03-08-2020:**

1.- Por el valor de **\$1.000.000.oo. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **03-08-2020**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **03-08-2012** al **03-08-2020**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **04-08-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

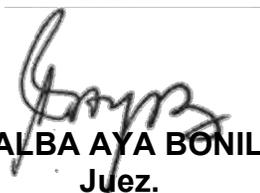
TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de **SANDRA AGUILAR con C.C. 55.165.307**, de conformidad con el Art. 108, 291 numeral 4° y 293 del C. G. P., Cuya publicación se surtirá en el Registro Nacional de Emplazados a términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto al demandado **EDWAR ARCE CUELLAR con C.C. 7.714.117**, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA**, identificado(a) con C.C. 12.123.096 y T.P. 178.652 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	PIJAO MOTOS S.A.
DEMANDADO	RAMIRO AREVALO BISBICUTH
RADICADO	41001 4189 007 2021 00685 00

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma presenta la siguiente falencia:

- No se indica con claridad el valor de la cuota 1.1 mencionada en el acápite de Pretensiones del libelo, toda vez que el valor en letras está escrito de manera incorrecta, por tanto no coincide con el valor en números.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA**, identificado con C.C. 1.110.490.958 y T.P. No. 289.368 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00686.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	OSEAS COLLAZOS ALARCÓN.
DEMANDADO(S)	HÉCTOR CARVAJAL RAMOS Y EMIR QUINTERO TELLO
FECHA	12 agosto de 2021

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **OSEAS COLLAZOS ALARCÓN con C.C. 4.921.878**, en contra de **HÉCTOR CARVAJAL RAMOS con C.C. 12.138.793 Y EMIR QUINTERO TELLO con C.C. 12.126.266**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **OSEAS COLLAZOS ALARCÓN con C.C. 4.921.878** y en contra de **HÉCTOR CARVAJAL RAMOS con C.C. 12.138.793 Y EMIR QUINTERO TELLO con C.C. 12.126.266**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Letra de cambio con fecha de vencimiento del 10-01-2020:

1.- Por el valor de **\$1.000.000.oo. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **10-01-2020**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **10-11-2019** al **10-01-2020**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **11-01-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

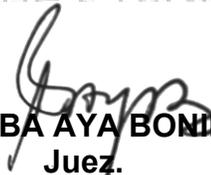
TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - **Reconocer** personería al abogado **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS**, identificado(a) con C.C. 7.700.323 y T.P. 103.299 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.